

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo por el que se reforma y adiciona la circular referente a los documentos migratorios y los formatos de solicitud de trámite y estadísticos del Instituto Nacional de Migración

Declaratoria de Emergencia por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial, ocurridas los días 19, 20 y 21 de diciembre de 2013, en el Municipio de Urique del Estado de Chihuahua

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa e inundación fluvial del 19 al 21 de diciembre de 2013, en el Municipio de Urique del Estado de Chihuahua, así como por la ocurrencia de inundación fluvial el día 21 de diciembre de 2013, en el Municipio de Chínipas de dicha entidad federativa

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se da a conocer el procedimiento para el trámite y resolución de las solicitudes de permisos a que se refieren las fracciones II, III y IV del apartado c) del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Acuerdo por el que se da a conocer el cambio de domicilio de la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en Aguascalientes, Aguascalientes

Acuerdo por el que se da a conocer el cambio de domicilio de la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en La Paz, Baja California Sur

Acuerdo por el que se da a conocer el cambio de domicilio de la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en Puebla, Puebla

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Norma Oficial Mexicana NOM-164-SEMARNAT/SAGARPA-2013, Que establece las características y contenido del reporte de resultados de la o las liberaciones realizadas de organismos genéticamente modificados, en relación con los posibles riesgos para el medio ambiente y la diversidad biológica y, adicionalmente, a la sanidad animal, vegetal y acuícola

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Prórroga y Segunda Modificación que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de la empresa Hotelera Coral S.A. de C.V., para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en la operación y explotación de una marina turística artificial de uso particular, localizada frente al lote A y B, del predio denominado La Playita en la Bahía de Todos Los Santos, Municipio de Ensenada, en el Estado de Baja California

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo por el que se dan a conocer la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos a partir del 24 de marzo de 2014

COMISION NACIONAL FORESTAL

Acuerdo por el que se emite la Norma que regula el mecanismo de certificación de la asistencia técnica de la Comisión Nacional Forestal

Lineamiento para la asistencia técnica

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales en las entidades que celebren procesos electorales locales ordinarios durante el ejercicio 2014

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se abroga el Reglamento que establece los Lineamientos para la obtención del dictamen de procedencia técnica para la adquisición y desincorporación de bienes y la contratación de servicios informáticos

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece el Procedimiento para que la unidad de fiscalización de los recursos de los partidos políticos emita un informe especial respecto al origen y destino de los recursos de las organizaciones que presenten solicitud de registro ante el Instituto Federal Electoral para constituir un Partido Político Nacional

AVISOS

Judiciales y generales

SEGUNDA SECCION**PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Quintana Roo y el Ayuntamiento del Municipio de Bacalar de la propia entidad federativa

Anexo No. 18 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Guerrero

Anexos 4, 5, 8, 11, 13, 17 y 18 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada el 30 de diciembre de 2013

Acuerdo mediante el cual se modifica el Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la misma Comisión

Resolución que modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Operación de Acciones de Políticas Transversales con Población Indígena, a cargo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se reforma y adiciona la circular referente a los documentos migratorios y los formatos de solicitud de trámite y estadísticos del Instituto Nacional de Migración.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Instituto Nacional de Migración.

ARDELIO VARGAS FOSADO, Comisionado del Instituto Nacional de Migración, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 17 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 19, 20, 34, 35, 49 y 77 de la Ley de Migración; 1, 2, 3, fracción X, 42, 53, 55, 59 y 152 del Reglamento de la Ley de Migración; 2, Apartado C, fracción III, 69, 70, 77 y 78 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 8 de noviembre del 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Circular referente a los documentos migratorios y los formatos de solicitud de trámite y estadísticos del Instituto Nacional de Migración, expedida con objeto de otorgar certeza jurídica sobre las características, formatos y diseño de los documentos oficiales derivados de la aplicación de la Ley de Migración y su Reglamento;

Que el día 2 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los artículos 42, 53 y 247 del Reglamento de la Ley de Migración, cuyo objeto es establecer los requisitos para que las empresas de transporte marítimo y aéreo transporten fuera del país a niñas, niños y adolescentes mexicanos y extranjeros, y

Que a efecto de armonizar las disposiciones administrativas en materia migratoria con lo establecido en el Decreto referido en el párrafo anterior, resulta necesario modificar la Circular referente a los documentos migratorios y los formatos de solicitud de trámite y estadísticos del Instituto Nacional de Migración, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA CIRCULAR REFERENTE A LOS DOCUMENTOS MIGRATORIOS Y LOS FORMATOS DE SOLICITUD DE TRÁMITE Y ESTADÍSTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo Primero; se adiciona un artículo Décimo Bis y los anexos 20 y 21 de la Circular referente a los documentos migratorios y los formatos de solicitud de trámite y estadísticos del Instituto Nacional de Migración, para quedar como sigue:

Primero. La presente Circular tiene como objeto dar a conocer el diseño, formato y los datos de los documentos migratorios que acreditan una condición de estancia, del formato básico, del permiso de salida y regreso, del formato estadístico para mexicanos, de los formatos de solicitud de trámite migratorio y del formato mediante el cual las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela de niñas, niños, adolescentes o personas bajo tutela jurídica en términos de la legislación civil, autoricen su salida del país cuando viajen solos o acompañados por un tercero mayor de edad distinto a ellos.

Décimo Bis. El formato expedido por el Instituto Nacional de Migración que se da a conocer mediante los anexos 20 y 21, es el documento mediante el cual las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela de niñas, niños, adolescentes o personas bajo tutela jurídica en términos de la legislación civil, autorizan su salida del país cuando viajen solos o acompañados de un tercero mayor de edad distinto a ellos.

Será aplicable tanto para niñas, niños y adolescentes o personas bajo tutela jurídica en términos de la legislación civil, de nacionalidad mexicana como extranjeros que cuenten con la condición de estancia de residente permanente, residente temporal o residente temporal estudiante en el territorio nacional.

El presente formato podrá aplicarse cuando no se exhiba el documento de autorización de salida del país otorgado ante fedatario público o por autoridad facultada para ello.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 31 de diciembre de 2013.- El Comisionado, **Ardelio Vargas Fosado**.- Rúbrica.

ANEXO 20

FORMATO DE AUTORIZACIÓN DE SALIDA DEL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES O PERSONAS BAJO TUTELA JURÍDICA



FORMATO DE AUTORIZACIÓN DE SALIDA DEL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES O PERSONAS BAJO TUTELA JURÍDICA
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN / INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Este formato deberá ser llenado por quien ejerce la patria potestad o tutela jurídica de la niña, niño o adolescente o personas bajo tutela jurídica en términos de la legislación civil, cuando viaje acompañado por un tercero mayor de edad o viaje solo, tanto mexicanos como extranjeros con la condición de estancia de residencia permanente, residente temporal o de residente temporal estudiante en el país y será vigente por 180 días contados a partir de su elaboración.

				Fecha de elaboración	
				Día	Mes
Datos personales de la niña, niño o adolescente o persona bajo tutela jurídica que saldrá de México					
Apellido(s):			Nombre(s):		
Sexo:	Fecha de nacimiento:		País de nacimiento:		
F M				Día	Mes
			Año		
Número de pasaporte o documento de identidad y viaje válido y vigente (anexar copia):			Fecha de expedición de pasaporte o documento de identidad y viaje válido y vigente:		
			Día	Mes	Año
Lugar de expedición de pasaporte o documento de identidad y viaje válido y vigente:			Fecha de vencimiento de pasaporte o documento de identidad y viaje válido y vigente:		
			Día	Mes	Año
País de residencia:	Ciudad o población:	Municipio, condado o sector:	Estado, provincia, departamento o distrito:		
Datos de quien ejerce la patria potestad o la tutela y autoriza la salida del país					
Apellido(s):			Nombre(s):		
País de nacimiento:	Documento de identificación oficial (anexar copia):		Número de documento:		
Nacionalidad:	☐ Pasaporte ☐ Otro _____				
Relación de parentesco con la niña, niño, adolescente o persona bajo tutela jurídica:			Documento con el que acredita la patria potestad o la tutela (anexar copia):		
Padre ☐ Madre ☐ Tutor ☐ Otro ☐			Acta de Nacimiento ☐ Resolución Judicial ☐ Otro ☐ Especificar _____		
Información sobre el viaje de salida de México					
Fecha del viaje:		Medio de Transporte:		Número de vuelo, embarque o autobús:	
			☐ Aéreo ☐ Marítimo ☐ Terrestre		
Día	Mes	Año			
Destino:					
Condición de viaje:					
Viaja solo ☐			Viaja acompañado de un tercero ☐		
Datos del tercero que acompaña a la niña, niño, adolescente o persona bajo tutela jurídica (no aplica si el menor viaja solo)					
Apellido(s):			Nombre(s):		
País de nacimiento:	Documento de identificación oficial (anexar copia):		Número de documento:		
Nacionalidad:	☐ Pasaporte ☐ Otro _____				
Relación del parentesco con la niña, niño, adolescente o persona bajo tutela jurídica:					
☐ Hermano (a) ☐ Tío(a) ☐ Abuelo(a) ☐ Otro familiar ☐ Otra persona	Especificar: _____				
Declaro bajo protesta de decir verdad, que toda la información que aquí he proporcionado es correcta y completa, consciente de las consecuencias de declarar con falsedad ante la autoridad.					

(REVERSO DEL ANEXO 20)**Disposiciones jurídicas aplicables****REGLAMENTO DE LA LEY DE MIGRACIÓN**

Artículo 42. Las empresas que presten servicios de transporte internacional de pasajeros vía marítima o aérea, tendrán las siguientes obligaciones:

I. ...

II. ...

En el caso de niñas, niños o adolescentes o personas bajo tutela jurídica en términos de la legislación civil que vayan acompañados por un tercero mayor de edad o viajen solos, deberán verificar que cumplen con lo establecido en el inciso b) de la fracción V del presente artículo. Lo anterior no será necesario para el caso de mexicanos que viajen solos y que vayan a ser repatriados al territorio nacional;

III. a IV. ...

V. Transportar a niñas, niños, adolescentes y personas bajo tutela jurídica en términos de la legislación civil fuera del territorio nacional, cuando porten pasaporte o documento de identidad y viaje válido y vigente de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. Tratándose de mexicanos, así como de extranjeros con condición de estancia de residente permanente, residente temporal y residente temporal estudiante en territorio nacional, además deberán ubicarse en alguno de los siguientes supuestos:

a) Que viajen en compañía de alguna de las personas que ejercen sobre ellos la patria potestad o la tutela, cumpliendo con los requisitos de la legislación civil, o

b) Que viajen solos o acompañados por un tercero mayor de edad distinto a los señalados en el inciso anterior, siempre y cuando presenten:

1. El documento a través del cual quienes ejerzan la patria potestad o la tutela autorizan su salida del territorio nacional, otorgado ante fedatario público, o

2. El documento emitido por autoridad facultada para ello. Dicho documento podrá ser en el formato que para tal efecto establezca la autoridad migratoria mediante disposiciones administrativas de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Los documentos otorgados en el extranjero deberán estar legalizados o apostillados según sea el caso, y acompañarse de la traducción cuando se trate de idioma distinto al español.

...

Artículo 247. Las empresas de transporte aéreo, marítimo y terrestre que permitan viajar a niñas, niños y adolescentes para salir del territorio nacional, sin observar lo previsto en el artículo 42, fracción V, del presente Reglamento, serán acreedoras a una multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

CÓDIGO PENAL FEDERAL**FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS**

Artículo 243.- El delito de falsificación se castigará, tratándose de documentos públicos, con prisión de cuatro a ocho años y de doscientos a trescientos sesenta días multa. En el caso de documentos privados, con prisión de seis meses a cinco años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa.

Si quien realiza la falsificación es un servidor público, la pena de que se trate, se aumentará hasta en una mitad más.

FALSEDAD EN INFORMES DADOS A UNA AUTORIDAD

Artículo 247.- Se impondrán de cuatro a ocho años de prisión y de cien a trescientos días multa:

I.- Al que interrogado por alguna autoridad pública distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad.

ANEXO 21**INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO DE AUTORIZACIÓN DE SALIDA DEL TERRITORIO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES O PERSONAS BAJO
TUTELA JURÍDICA****Sección 1.**

Fecha de elaboración.

Sección 2.

Datos personales de la niña, niño o adolescente o persona bajo tutela jurídica. Llene la presente sección conforme a los datos del pasaporte o documento de identidad y viaje que sea válido y vigente conforme al derecho internacional.

1. Apellido (s): Anotar apellido (s).
2. Nombre (s): Anotar nombre (s).
3. Sexo: Señalar su sexo, indicando el que le corresponda, femenino (F) o masculino (M).
4. Fecha de nacimiento: Señalar cuál es su fecha de nacimiento, indicando el día, mes y año.
5. País de nacimiento: Anotar cuál es su país de nacimiento.
6. Nacionalidad: Señalar su nacionalidad.
7. Número de pasaporte o documento de identidad y viaje válido y vigente: Anotar el número y anexar copia.
8. Fecha de expedición de pasaporte o documento de identidad y viaje válido y vigente: Anotar día, mes y año.
9. Lugar de expedición de pasaporte o documento de identidad y viaje válido y vigente: Anotar el lugar de expedición.
10. Fecha de vencimiento de pasaporte o documento de identidad y viaje válido y vigente: Anotar día, mes y año.
11. País de residencia: Anotar el país de residencia.
12. Ciudad o Población: Anotar la ciudad o población.
13. Municipio, condado o sector: Anotar el Municipio, condado o sector.
14. Estado, provincia, departamento o distrito: Anotar Estado, provincia, departamento o distrito.
15. Firma o huella de la niña, niño o adolescente o persona bajo tutela jurídica: Estampar firma o huella de la niña, niño o adolescente o persona bajo tutela jurídica.

Sección 3.

Datos de quien ejerce la patria potestad o la tutela jurídica y autoriza la salida del país.

1. Apellido (s): Anotar apellido (s).
2. Nombre (s): Anotar nombre (s).
3. País de nacimiento: Anotar cuál es su país de nacimiento.
4. Nacionalidad: Señalar su nacionalidad.
5. Documento de identidad oficial: Señalar que documento se exhibe y anexar copia.
6. Número de documento: Anotar el número de documento de identidad.
7. Relación de parentesco con la niña, niño o adolescente o persona bajo tutela jurídica: señalar la relación de parentesco (padre, madre, tutor u otro, especificando parentesco).
8. Documento que lo acredita: Adjuntar copia de su acta de nacimiento, resolución judicial u otro, especificando de qué documento se trata.
9. Firma o huella de la autorización de quien ejerce la patria potestad o tutela: Estampar firma o huella de la autorización de quien ejerce la patria potestad o tutela.

Sección 4.

Información sobre el viaje de salida de México.

1. Fecha del viaje: Anotar el día, mes y año.
2. Medio de transporte: señalar el medio de transporte por el que abandona territorio mexicano.
3. Número de vuelo, embarque o autobús: Anotar los datos del número del transporte.
4. Condición de viaje: Especificar si viaja sólo o con un tercero.

Sección 5.

Datos del tercero que acompaña a la niña, niño o adolescente o persona bajo tutela jurídica (no aplica si el menor viaja solo).

1. Apellido (s): Anotar apellido (s).
2. Nombre (s): Anotar nombre (s).
3. País de nacimiento: Anotar cuál es su país de nacimiento.
4. Nacionalidad: Señalar su nacionalidad.
5. Documento de identidad oficial: Señalar que documento se exhibe y anexar copia.
6. Número de documento: Anotar el número de documento de identidad.
7. Relación de parentesco con la niña, niño o adolescente o persona bajo tutela jurídica: Señalar la relación de parentesco (hermano (a), tío (a), abuelo (a), tratándose de otro familiar u otra persona deberá especificarse el parentesco o relación).
8. Firma o huella del acompañante: Estampar firma o huella del acompañante.

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial, ocurridas los días 19, 20 y 21 de diciembre de 2013, en el Municipio de Urique del Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3, fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número D.E. 153-2013, recibido con fecha 24 de diciembre de 2013 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), el Gobernador del estado de Chihuahua, Lic. César H. Duarte Jáquez, solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Batopilas, Chínipas y Urique de dicha Entidad Federativa, por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial; con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Ello, precisando que el día jueves 19 de diciembre de 2013, aproximadamente a las 4:30 A.M. se presentan lluvias intermitentes en los tres municipios, acompañadas de grajea y vientos de hasta 80 kms. por hora. Siendo aproximadamente las 19:00 horas del mismo día comenzó a nevar por espacio de aproximadamente 40 minutos. El día viernes 20 de diciembre aproximadamente a las 2:00 A.M. nuevamente se registra una lluvia intensa la cual prevaleció por espacio de 36 horas acumulando hasta 179.1 mm³ en el municipio de Urique, 116.5 mm³ en el municipio de Batopilas y 113.1 mm³ en el municipio de Chínipas. La acumulación de agua provocó el desbordamiento del Río Urique, el Río Batopilas, el Río Chínipas el día sábado 21 de diciembre de 2013, causando daños severos por inundación en dichos municipios.

Que mediante oficio CNPC/1763/2013, de fecha 24 de diciembre de 2013, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) su opinión técnica correspondiente para que, en su caso, la propia CNPC estuviera en posibilidad de emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del estado de Chihuahua solicitados en el oficio número D.E. 153-2013 referido con anterioridad.

Que con oficio B00.05.05.-1121, de fecha 24 de diciembre de 2013, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio CNPC/1763/2013, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de lluvia severa e inundación fluvial los días 19, 20 y 21 de diciembre de 2013, para el municipio de Urique del estado de Chihuahua.

Que el día 25 de diciembre de 2013 se emitió el Boletín de Prensa número 492/13, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia al municipio de Urique del estado de Chihuahua, por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial ocurridas los días 19, 20 y 21 de diciembre de 2013, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA E INUNDACIÓN
FLUVIAL, OCURRIDAS LOS DÍAS 19, 20 Y 21 DE DICIEMBRE DE 2013,
EN EL MUNICIPIO DE URIQUE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

Artículo 1o.- Se declara en emergencia al municipio de Urique del estado de Chihuahua, por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial, ocurridas los días 19, 20 y 21 de diciembre de 2013.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el estado de Chihuahua pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a veinticinco de diciembre de dos mil trece.- Con fundamento en los artículos 8, 10 fracción I y 132 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (DOF.-02-IV-2013), en ausencia del Coordinador Nacional de Protección Civil y con base en el comunicado TI/189/2013, de fecha 20 de diciembre de 2013, lo firma el Director General de Protección Civil, **Ricardo de la Cruz Musalem.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa e inundación fluvial del 19 al 21 de diciembre de 2013, en el Municipio de Urique del Estado de Chihuahua, así como por la ocurrencia de inundación fluvial el día 21 de diciembre de 2013, en el Municipio de Chinipas de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XVI y XXI, 7 fracción IV, 19 fracción XI, 21, 58, 60, 61, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 7, 8, 9 y 10 del “Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales” (Reglas Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, así como el numeral 4 primer párrafo y demás relativos aplicables de los “Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales” (Lineamientos de Operación), publicados en el referido órgano de difusión del Gobierno Federal el día 31 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número D.E. 154-2013, de fecha 23 de diciembre de 2013, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales, el Gobernador del estado de Chihuahua, Lic. César H. Duarte Jáquez, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la corroboración del fenómeno natural perturbador que acaeció en esa entidad federativa, descrito como lluvia severa del 19 al 21 de diciembre de 2013, e inundación fluvial el día 21 de diciembre de 2013, en los municipios de Batopilas, Chinipas y Urique.

Que con oficio B00.05.05.-1122, de fecha 24 de diciembre de 2013, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio número D.E. 154-2013 señalado en el párrafo inmediato anterior, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de lluvia severa e inundación fluvial del 19 al 21 de diciembre de 2013 para el municipio de Urique del estado de Chihuahua.

Que con Memorando BOO.05.02.01.-1924, de fecha 26 de diciembre de 2013, la CONAGUA informó que el Organismo de Cuenca Pacífico Norte, mediante correo electrónico del 26 de diciembre de 2013, remitió registros de escalas horarias proporcionadas por la Comisión Federal de Electricidad; con base en las cuales se corrobora que: en la estación hidrométrica Chinipas se alcanzó escala de 7.00 m a las 24:00 horas del 20 de diciembre, lo que representa 1.0 m por arriba de la escala de desbordamiento (NAMO) que es de 6.00 m; en la estación hidrométrica Batopilas, se llegó a una escala máxima de 6.0 m. a las 18:00 horas del 20 de diciembre, igual a la escala de desbordamiento que es de 6.00 m; por lo que sólo se justifica la declaratoria de desastre por inundación fluvial en el caso de Chinipas.

Que con oficio B00.05.05.-1126, de fecha 27 de diciembre de 2013, la CONAGUA emitió un alcance a su opinión técnica, realizada mediante oficio B00.05.05.-1122, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de inundación fluvial el día 21 de diciembre de 2013 en el municipio de Chinipas del estado de Chihuahua.

Que con fecha 27 de diciembre de 2013, y con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales, se llevó a cabo la correspondiente sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del estado de Chihuahua presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE LLUVIA SEVERA E INUNDACIÓN FLUVIAL DEL 19 AL 21 DE DICIEMBRE DE 2013, EN EL MUNICIPIO DE URIQUE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO, POR LA OCURRENCIA DE INUNDACIÓN FLUVIAL EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2013, EN EL MUNICIPIO DE CHINIPAS DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre al municipio de Urique del estado de Chihuahua, por la ocurrencia de lluvia severa e inundación fluvial del 19 al 21 de diciembre de 2013, así como, al municipio de Chinipas, por la ocurrencia de inundación fluvial el día 21 de diciembre de 2013, de dicha entidad federativa.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil, y las Reglas Generales.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las Reglas Generales.

México, Distrito Federal, a veintisiete de diciembre de dos mil trece.- Con fundamento en los artículos 8, 10 fracción I y 132 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (DOF.-02-IV-2013), en ausencia del Coordinador Nacional de Protección Civil y con base en el comunicado TI/189/2013, de fecha 20 de diciembre de 2013, lo firma el Director General de Protección Civil, **Ricardo de la Cruz Musalem**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se da a conocer el procedimiento para el trámite y resolución de las solicitudes de permisos a que se refieren las fracciones II, III y IV del apartado c) del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

JOSÉ ANTONIO MEADE KURIBREÑA, Secretario de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 12, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 5, 6, 7 y 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y

CONSIDERANDO

Que el 30 de septiembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", mediante el cual se establece que se requiere permiso del Ejecutivo Federal para que los mexicanos puedan prestar servicios a gobiernos extranjeros; aceptar y usar condecoraciones extranjeras, así como admitir títulos o funciones del gobierno de otro país;

Que en términos del artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores, conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte;

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 15, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, corresponde a la Dirección General de Protocolo, expedir los permisos antes referidos, y

Que con el objeto de brindar certeza jurídica a los interesados en obtener alguno de los permisos citados, resulta importante dar a conocer los requisitos y el procedimiento para tal efecto, por lo que he tenido a bien dictar el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE
Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PERMISOS A QUE SE REFIEREN
LAS FRACCIONES II, III Y IV DEL APARTADO C) DEL ARTÍCULO 37
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos para el trámite y resolución de las solicitudes de permisos para:

- I. Prestar servicios oficiales a un gobierno extranjero;
- II. Aceptar o usar condecoraciones extranjeras, y
- III. Admitir del gobierno de otro país títulos o funciones.

Artículo 2. Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Condecoración:** a la distinción elaborada habitualmente en algún metal valioso (oro, plata, etc.) y otorgada por gobiernos o instituciones extranjeros públicas o privadas a ciudadanos extranjeros;
- II. **Dirección General:** a la Dirección General de Protocolo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y
- III. **Secretaría:** a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 3. La aplicación e interpretación para efectos administrativos del presente Acuerdo corresponderá a la Dirección General, la cual podrá auxiliarse de sus direcciones generales adjuntas o de área.

Artículo 4. A falta de disposición expresa en el presente Acuerdo, se estará a las prevenciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en materia de trámite, sustanciación y resolución del procedimiento.

Artículo 5. Por cada solicitud se integrará un expediente con la documentación correspondiente. La Dirección General llevará un registro de los permisos expedidos, por mes y año.

Artículo 6. En caso de que la documentación entregada para obtener alguno de los permisos a que se refiere este Acuerdo presente deficiencias o esté incompleta, la Dirección General notificará al interesado dicha situación en un término de 15 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud, a efecto de que en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación, subsane las deficiencias. Una vez transcurrido el plazo sin que se hayan subsanado, se tendrá por desistido de dicho trámite, procediéndose a archivar el asunto como totalmente concluido.

Artículo 7. La Dirección General podrá solicitar la opinión de las unidades administrativas de la Secretaría o de la autoridad correspondiente, a fin de allegarse de elementos para resolver las solicitudes de permisos a que se refiere el presente Acuerdo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL PERMISO PARA PRESTAR SERVICIOS OFICIALES A UN GOBIERNO EXTRANJERO

Artículo 8. La elección de un candidato para prestar servicios oficiales a un gobierno extranjero es responsabilidad del Estado oferente. Para obtener el permiso para prestar servicios oficiales a un gobierno extranjero, el interesado deberá presentar ante la Dirección General la solicitud en el formato establecido para tal efecto (**Anexo 1**), acompañado de la siguiente documentación:

- I. Copia certificada de cualquiera de los siguientes documentos: acta de nacimiento, certificado de nacionalidad mexicana, declaratoria de nacionalidad mexicana por nacimiento o carta de naturalización;
- II. Copia de identificación oficial con fotografía y firma;
- III. Currículum vitae actualizado, y
- IV. Oferta de empleo de la Embajada de que se trate, certificada por el área administrativa de la misma, en la que se establezcan además los beneficios de seguridad social y de otro tipo a los que tendrá derecho el solicitante, de conformidad con la legislación mexicana vigente.

Artículo 9. Una vez recibida la solicitud y la documentación completa, la Dirección General en un plazo no mayor a 90 días hábiles deberá emitir la resolución correspondiente autorizando o, en su caso, negando el permiso respectivo. En este último supuesto, deberá fundar y motivar su negativa.

Artículo 10. Para cancelar el permiso bastará con que la Embajada correspondiente o el interesado, notifique mediante nota verbal o carta personal, según sea el caso, a la Dirección General el término de los servicios oficiales prestados al gobierno extranjero de que se trate.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PERMISO PARA ACEPTAR O USAR CONDECORACIONES EXTRANJERAS

Artículo 11. La elección de un ciudadano mexicano para recibir una condecoración es responsabilidad del Estado oferente. Para obtener el permiso para aceptar y usar condecoraciones extranjeras, el interesado deberá presentar ante la Dirección General la solicitud en el formato establecido para tal efecto (**Anexo 2**), acompañada de la siguiente documentación:

- I. Copia certificada de cualquiera de los siguientes documentos: acta de nacimiento, certificado de nacionalidad mexicana, declaratoria de nacionalidad mexicana por nacimiento o carta de naturalización;
- II. Copia de identificación oficial con fotografía y firma;
- III. Currículum vitae actualizado, y
- IV. Copia de la notificación del país que otorga la condecoración, en la que se señale el nombre de la misma y el grado en que se concede.

Artículo 12. Una vez recibida la solicitud y la documentación completa, la Dirección General en un plazo no mayor a 48 días hábiles, deberá emitir la resolución correspondiente autorizando o, en su caso, negando el permiso respectivo. En este último caso deberá fundar y motivar su negativa.

CAPÍTULO CUARTO

DEL PERMISO PARA ADMITIR DEL GOBIERNO DE OTRO PAÍS TÍTULOS O FUNCIONES

Artículo 13. La elección de un candidato a desempeñar funciones o a recibir títulos de otro país es responsabilidad del Estado oferente. Para obtener el permiso para admitir del gobierno de otro país títulos o funciones, el interesado deberá presentar ante la Dirección General la solicitud en el formato establecido para tal efecto (**Anexo 3**), acompañado de la siguiente documentación:

- I. Copia certificada de cualquiera de los siguientes documentos: acta de nacimiento, certificado de nacionalidad mexicana, declaratoria de nacionalidad mexicana por nacimiento o carta de naturalización;
- II. Copia de identificación oficial con fotografía y firma, y
- III. Cuando se trate de candidatos a desempeñar el cargo de Cónsules Honorarios de un país extranjero dentro de territorio mexicano se deberá anexar además:
 - a) Nota verbal de la Embajada correspondiente en la que se señale el nombre y los datos biográficos del interesado, así como la circunscripción consular que le será asignada, y
 - b) Carta de vecindad expedida por autoridad competente a nombre del interesado que compruebe su residencia en el lugar en donde ejercerá su encargo.

Artículo 14. Una vez recibida la solicitud y la documentación completa, la Dirección General en un plazo no mayor a 120 días hábiles deberá emitir la resolución correspondiente autorizando o, en su caso, negando el permiso respectivo. En este último caso deberá fundar y motivar su negativa.

CAPÍTULO QUINTO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15. Independientemente de la notificación que se haga al interesado de la resolución que recaiga a cada solicitud, la Dirección General publicará, en la página de internet de la Secretaría, un listado de los permisos otorgados.

Artículo 16. La resolución que recaiga a la solicitud correspondiente en caso de ser negativa, podrá ser impugnada en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las solicitudes de permisos presentadas ante la Dirección General con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo se tramitarán en los términos establecidos en éste.

TERCERO. La Dirección General deberá publicar en la página de internet de la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo, los formatos de solicitudes a que se refieren los artículos 8, 11 y 13 del mismo.

Dado en México, Distrito Federal, a los 20 días del mes de diciembre de 2013.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **José Antonio Meade Kuribreña**.- Rúbrica.

ANEXO 1

Formato de solicitud para obtener el permiso a que se refiere el artículo 37, apartado C), fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D.F., a de del .

**Director(a) General de Protocolo,
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.**

Presente.

El/La que suscribe, (nombre completo), mexicano (a) por (nacimiento/naturalización), señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en _____ y autorizando para los mismos efectos a _____, solicita atentamente permiso para prestar sus servicios como (puesto) en la Embajada de (Consulado de) _____, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, apartado C), fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprovecho la oportunidad para enviar a usted un respetuoso saludo.

(Firma)

(Nombre)

Dado que la información contenida en la presente solicitud es confidencial de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, manifiesto que SI___ NO___ otorgo mi consentimiento para su difusión o distribución en caso de ser solicitada al amparo del referido ordenamiento legal.

Asimismo, declaro bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I, del Código Penal Federal, que la información asentada en la presente solicitud es verdadera y los documentos que se anexan a la misma son auténticos.

ANEXO 2

Formato de solicitud para obtener el permiso a que se refiere el artículo 37, apartado C), fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D.F., a de del .

**Director(a) General de Protocolo,
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.**

Presente.

El/La que suscribe, (nombre completo), mexicano (a) por (nacimiento/naturalización), señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en _____, solicita atentamente permiso para aceptar y usar la Condecoración _____, en grado de _____, que ha tenido a bien conferirme _____, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, apartado C), fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprovecho la oportunidad para enviar a usted un respetuoso saludo.

(Firma)

(Nombre)

Dado que la información contenida en la presente solicitud es confidencial de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, manifiesto que SI___ NO___ otorgo mi consentimiento para su difusión o distribución en caso de ser solicitada al amparo del referido ordenamiento legal.

Asimismo, declaro bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I, del Código Penal Federal, que la información asentada en la presente solicitud es verdadera y los documentos que se anexan a la misma son auténticos.

ANEXO 3

Formato de solicitud para obtener el permiso a que se refiere el artículo 37, apartado C), fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D.F., a de del .

Director(a) General de Protocolo,

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

Presente.

El/La que suscribe, (nombre completo), mexicano (a) por (nacimiento/naturalización), señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en _____ y autorizando para los mismos efectos a _____, solicita atentamente permiso para prestar sus servicios como Cónsul Honorario de (país) en (sede), con circunscripción en _____, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, apartado C), fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprovecho la oportunidad para enviar a usted un respetuoso saludo.

(Firma)

(Nombre)

Dado que la información contenida en la presente solicitud es confidencial de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, manifiesto que SI___ NO___ otorgo mi consentimiento para su difusión o distribución en caso de ser solicitada al amparo del referido ordenamiento legal.

Asimismo, declaro bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I, del Código Penal Federal, que la información asentada en la presente solicitud es verdadera y los documentos que se anexan a la misma son auténticos.

ACUERDO por el que se da a conocer el cambio de domicilio de la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en Aguascalientes, Aguascalientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

JOSÉ ANTONIO MEADE KURIBREÑA, Secretario de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 bis, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje; 1, 3, 5, 7, 35, 51 bis y 51 ter del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y demás disposiciones jurídicas aplicables, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley de Planeación, es responsabilidad del Ejecutivo Federal conducir la planeación nacional del desarrollo, misma que tiene dentro de sus principios el respeto irrestricto de las garantías individuales, y de las libertades y derechos sociales, políticos y culturales; así como el fortalecimiento del pacto federal y del municipio libre, para lograr un desarrollo equilibrado del país, promoviendo la descentralización de la vida nacional;

Que con base en lo establecido por el artículo 3 de su Reglamento Interior, la Secretaría de Relaciones Exteriores realizará sus actividades en forma programada, tomando en cuenta los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 tiene como objetivo principal llevar a México a su máximo potencial, trazando para ello cinco Metas Nacionales y tres Estrategias Transversales;

Que dentro de las Metas Nacionales están las denominadas México en Paz, México Próspero y México con Responsabilidad Global, y dentro de las Estrategias Transversales está la denominada Gobierno Cercano y Moderno;

Que para promover y fortalecer la gobernabilidad democrática es fundamental impulsar un federalismo articulado, mediante una coordinación eficaz y una mayor corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno;

Que de conformidad con lo previsto por el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de acuerdo a lo establecido en los reglamentos interiores o sus ordenamientos legales de creación, respectivamente, podrán contar con delegaciones en las entidades federativas o, en su caso, en regiones geográficas que abarquen más de una entidad federativa, siempre y cuando sea indispensable para prestar servicios o realizar trámites;

Que el artículo 3 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje, establece que la Secretaría de Relaciones Exteriores expide pasaportes ordinarios en territorio nacional, por conducto de sus delegaciones y subdelegaciones;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, corresponde a las delegaciones y subdelegaciones expedir pasaportes ordinarios y legalizar firmas de los documentos públicos que deban producir efectos en el extranjero;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 ter del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, las delegaciones y subdelegaciones localizadas fuera del Distrito Federal, tienen entre otras funciones, las de coadyuvar en la recepción de solicitudes de extranjeros que deseen obtener la nacionalidad mexicana por la vía de la naturalización; así como expedir declaratorias de nacionalidad mexicana por nacimiento y certificados de nacionalidad mexicana;

Que conforme al artículo 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, corresponde al Director General de Delegaciones proponer la reubicación de las delegaciones y subdelegaciones, y

Que con el objeto de acercar a la población los servicios que presta esta Secretaría, otorgar certeza jurídica y un servicio de calidad a los solicitantes, resulta importante mantener actualizado el directorio de las delegaciones y subdelegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, siendo necesario dar a conocer el nuevo domicilio de la delegación ubicada en el Estado de Aguascalientes, por lo que he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- A partir del 7 de enero de 2014, el domicilio de la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en Aguascalientes, Aguascalientes se ubicará en el Centro Comercial El Dorado, Avenida Las Américas No. 1701, Planta baja, Locales 63, 64, 65 y 34 y 35; C.P. 20238, Fraccionamiento Santa Elena,

Segunda Sección, Aguascalientes, Aguascalientes. A partir de la fecha citada se deberá dirigir y entregar en el domicilio referido, en un horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas, Tiempo del Centro, según lo dispuesto en la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos, toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionadas con los asuntos que son competencia de dicha Delegación, cuyo titular tendrá las facultades y atribuciones previstas en los artículos 51 bis y 51 ter del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los trámites que se encuentren pendientes al entrar en vigor el presente Acuerdo, serán resueltos por la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores ubicada en el domicilio señalado en el artículo único del presente ordenamiento.

Dado en México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de diciembre de 2013.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **José Antonio Meade Kuribreña**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el cambio de domicilio de la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en La Paz, Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

JOSÉ ANTONIO MEADE KURIBREÑA, Secretario de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 bis, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje; 1, 3, 5, 7, 35, 51 bis y 51 ter del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y demás disposiciones jurídicas aplicables, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley de Planeación, es responsabilidad del Ejecutivo Federal conducir la planeación nacional del desarrollo, misma que tiene dentro de sus principios el respeto irrestricto de las garantías individuales, y de las libertades y derechos sociales, políticos y culturales; así como el fortalecimiento del pacto federal y del municipio libre, para lograr un desarrollo equilibrado del país, promoviendo la descentralización de la vida nacional;

Que con base en lo establecido por el artículo 3 de su Reglamento Interior, la Secretaría de Relaciones Exteriores realizará sus actividades en forma programada, tomando en cuenta los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 tiene como objetivo principal llevar a México a su máximo potencial, trazando para ello cinco Metas Nacionales y tres Estrategias Transversales;

Que dentro de las Metas Nacionales están las denominadas México en Paz, México Próspero y México con Responsabilidad Global, y dentro de las Estrategias Transversales está la denominada Gobierno Cercano y Moderno;

Que para promover y fortalecer la gobernabilidad democrática es fundamental impulsar un federalismo articulado, mediante una coordinación eficaz y una mayor corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno;

Que de conformidad con lo previsto por el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de acuerdo a lo establecido en los reglamentos interiores o sus ordenamientos legales de creación, respectivamente, podrán contar con delegaciones en las entidades federativas o, en su caso, en regiones geográficas que abarquen más de una entidad federativa, siempre y cuando sea indispensable para prestar servicios o realizar trámites;

Que el artículo 3 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje, establece que la Secretaría de Relaciones Exteriores expide pasaportes ordinarios en territorio nacional, por conducto de sus delegaciones y subdelegaciones;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, corresponde a las delegaciones y subdelegaciones expedir pasaportes ordinarios y legalizar firmas de los documentos públicos que deban producir efectos en el extranjero;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 ter del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, las delegaciones y subdelegaciones localizadas fuera del Distrito Federal, tienen entre otras funciones, las de coadyuvar en la recepción de solicitudes de extranjeros que deseen obtener la nacionalidad mexicana por la vía de la naturalización; así como expedir declaratorias de nacionalidad mexicana por nacimiento y certificados de nacionalidad mexicana;

Que conforme al artículo 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, corresponde al Director General de Delegaciones proponer la reubicación de las delegaciones y subdelegaciones, y

Que con el objeto de acercar a la población los servicios que presta esta Secretaría, otorgar certeza jurídica y un servicio de calidad a los solicitantes, resulta importante mantener actualizado el directorio de las delegaciones y subdelegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, siendo necesario dar a conocer el nuevo domicilio de la delegación ubicada en el Estado de Baja California Sur, por lo que he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- A partir del 13 de enero de 2014, el domicilio de la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en La Paz, Baja California Sur se ubicará en Ignacio Ramírez No. 3035-1 esquina con Sonora, Colonia Pueblo Nuevo, C.P. 23060; La Paz, Baja California Sur. A partir de la fecha citada se deberá dirigir y entregar en el domicilio referido, en un horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas, Tiempo del Pacífico, según lo dispuesto en la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos, toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionadas con los asuntos que son competencia de dicha Delegación, cuyo titular tendrá las facultades y atribuciones previstas en los artículos 51 bis y 51 ter del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el "Acuerdo por el que se da a conocer el nuevo domicilio de la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en La Paz, Baja California Sur", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2010.

TERCERO.- Los trámites que se encuentren pendientes al entrar en vigor el presente Acuerdo, serán resueltos por la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores ubicada en el domicilio señalado en el artículo único del presente ordenamiento.

Dado en México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de diciembre de 2013.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **José Antonio Meade Kuribreña**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el cambio de domicilio de la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en Puebla, Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

JOSÉ ANTONIO MEADE KURIBREÑA, Secretario de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 bis, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje; 1, 3, 5, 7, 35, 51 bis y 51 ter del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y demás disposiciones jurídicas aplicables, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley de Planeación, es responsabilidad del Ejecutivo Federal conducir la planeación nacional del desarrollo, misma que tiene dentro de sus principios el respeto irrestricto de las garantías individuales, y de las libertades y derechos sociales, políticos y culturales; así como el fortalecimiento del pacto federal y del municipio libre, para lograr un desarrollo equilibrado del país, promoviendo la descentralización de la vida nacional;

Que con base en lo establecido por el artículo 3 de su Reglamento Interior, la Secretaría de Relaciones Exteriores realizará sus actividades en forma programada, tomando en cuenta los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 tiene como objetivo principal llevar a México a su máximo potencial, trazando para ello cinco Metas Nacionales y tres Estrategias Transversales;

Que dentro de las Metas Nacionales están las denominadas México en Paz, México Próspero y México con Responsabilidad Global, y dentro de las Estrategias Transversales está la denominada Gobierno Cercano y Moderno;

Que para promover y fortalecer la gobernabilidad democrática es fundamental impulsar un federalismo articulado, mediante una coordinación eficaz y una mayor corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno;

Que de conformidad con lo previsto por el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de acuerdo a lo establecido en los reglamentos interiores o sus ordenamientos legales de creación, respectivamente, podrán contar con delegaciones en las entidades federativas o, en su caso, en regiones geográficas que abarquen más de una entidad federativa, siempre y cuando sea indispensable para prestar servicios o realizar trámites;

Que el artículo 3 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje, establece que la Secretaría de Relaciones Exteriores expide pasaportes ordinarios en territorio nacional, por conducto de sus delegaciones y subdelegaciones;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, corresponde a las delegaciones y subdelegaciones expedir pasaportes ordinarios y legalizar firmas de los documentos públicos que deban producir efectos en el extranjero;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 ter del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, las delegaciones y subdelegaciones localizadas fuera del Distrito Federal, tienen entre otras funciones, las de coadyuvar en la recepción de solicitudes de extranjeros que deseen obtener la nacionalidad mexicana por la vía de la naturalización; así como expedir declaratorias de nacionalidad mexicana por nacimiento y certificados de nacionalidad mexicana;

Que conforme al artículo 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, corresponde al Director General de Delegaciones proponer la reubicación de las delegaciones y subdelegaciones, y

Que con el objeto de acercar a la población los servicios que presta esta Secretaría, otorgar certeza jurídica y un servicio de calidad a los solicitantes, resulta importante mantener actualizado el directorio de las delegaciones y subdelegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, siendo necesario dar a conocer el nuevo domicilio de la delegación ubicada en el Estado de Puebla, por lo que he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- A partir del 7 de enero de 2014, el domicilio de la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en Puebla, Puebla, se ubicará en Vía Atlixcayotl No. 1101, Edificio Norte, Planta Baja, Col. Reserva Territorial Atlixcayotl, C.P. 72190, Puebla, Puebla. A partir de la fecha citada se deberá dirigir y entregar en el domicilio referido, en un horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas, Tiempo del Centro, según lo dispuesto en la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos, toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionadas con los asuntos que son competencia de dicha Delegación, cuyo titular tendrá las facultades y atribuciones previstas en los artículos 51 bis y 51 ter del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los trámites que se encuentren pendientes al entrar en vigor el presente Acuerdo, serán resueltos por la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores ubicada en el domicilio señalado en el artículo único del presente ordenamiento.

Dado en México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de diciembre de 2013.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **José Antonio Meade Kuribreña**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

NORMA Oficial Mexicana NOM-164-SEMARNAT/SAGARPA-2013, Que establece las características y contenido del reporte de resultados de la o las liberaciones realizadas de organismos genéticamente modificados, en relación con los posibles riesgos para el medio ambiente y la diversidad biológica y, adicionalmente, a la sanidad animal, vegetal y acuícola.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CUAUHTÉMOC OCHOA FERNÁNDEZ, Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Lic. JUAN JOSÉ LINARES MARTÍNEZ, Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; con fundamento en los artículos 32 Bis fracciones I, II, III, IV y 35, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, 40 y 43 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 10., 2 fracciones I y XII, 3 fracción XXIII, 9 fracciones I, III, IV, V, VIII, IX, X, XI, XV y XVI, 10, 11, 12, 13 fracción II, 46, 53, 110, 111 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 28, 31 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 5 y 18 del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; artículos 1 y 8 fracciones III, y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y artículo 29, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONSIDERANDO

Que el Convenio sobre la Diversidad Biológica reconoce el valor intrínseco de la biodiversidad y de los valores ecológicos, genéticos, sociales, económicos, científicos, educativos, recreativos y estéticos de la diversidad biológica y sus componentes; nuestro país firmó dicho Convenio el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993; el mismo determina en el artículo 8 g) las bases para la regulación de los organismos vivos modificados, del cual emana el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología.

Que las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica han establecido algunos indicadores específicos para monitorear los componentes importantes de la biodiversidad, entre los que se encuentran por ejemplo, los relacionados con el impacto de las actividades antropogénicas en la biodiversidad en general y en la agrobiodiversidad en lo específico como pueden ser aquellas con organismos vivos modificados.

Que el 24 de mayo de 2000 el Ejecutivo Federal firmó ad referendum el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Dicho instrumento fue remitido al Senado de la República para su aprobación, la cual se verificó el 30 de abril de 2002. El decreto de aprobación se publicó el 1 de julio de 2002 en el Diario Oficial de la Federación. Y que el objetivo del Protocolo es contribuir a garantizar un nivel adecuado de protección en la esfera de la transferencia, manipulación y utilización seguras de los organismos vivos modificados resultantes de la biotecnología moderna que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana, y centrándose concretamente en los movimientos transfronterizos.

Que el Protocolo de Cartagena establece las bases para regular el uso y manejo seguros, así como los movimientos transfronterizos, de organismos vivos modificados provenientes de la biotecnología moderna, con la finalidad de proteger la diversidad biológica de los posibles riesgos que dichos organismos les pudieran representar.

Que una de las obligaciones más importantes derivadas de la adopción del Protocolo de Cartagena, y asumidas por el Estado Mexicano como país parte, fue la de expedir las medidas legislativas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de dicho tratado internacional. En este sentido, el 18 de marzo de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

Que el objeto de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados enunciado en su Artículo 1, es regular las actividades de utilización confinada, liberación experimental, liberación en programa piloto, liberación comercial, comercialización, importación y exportación de organismos genéticamente modificados, con el fin de prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que estas actividades pudieran ocasionar a la salud humana o al medio ambiente y a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal y acuícola.

Que la Ley prevé que el titular del permiso estará obligado a informar inmediatamente a la Secretaría correspondiente, cualquier situación que en la realización de la liberación permitida, pudiera incrementar o disminuir los posibles riesgos para el medio ambiente, la diversidad biológica y/o la salud humana.

Que las liberaciones de OGMs en el ambiente deben realizarse "paso a paso" conforme a lo cual, todo OGM que esté destinado a ser liberado comercialmente debe ser previamente sometido a pruebas satisfactorias conforme a los estudios de riesgo, la evaluación de riesgos y los reportes de resultados aplicables en la realización de actividades de liberación experimental y de liberación en programa piloto de dichos organismos, de conformidad con el Artículo 9 fracción IX de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

Que las actividades con organismos genéticamente modificados, definidas en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, pueden producir riesgos a la diversidad biológica, mismos que se evaluarán caso por caso. Y que la evaluación de riesgo estará sustentada en la mejor evidencia científica y técnica disponible de conformidad con lo establecido en su Artículo 9 fracción VIII.

Que deben ser monitoreados los posibles riesgos que puedan ocasionar las actividades con organismos genéticamente modificados en la salud humana o en el medio ambiente y la diversidad biológica o en la sanidad animal, vegetal o acuícola.

Que la aplicación de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, los procedimientos administrativos y criterios para la evaluación de los posibles riesgos que pudieran generar las actividades que regula dicha Ley, los instrumentos de control de estas actividades, el monitoreo de las mismas, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas que de ella deriven, los procedimientos de inspección y vigilancia para verificar y comprobar el cumplimiento de esa Ley y de las disposiciones que de ella deriven, la implantación de medidas de seguridad y de urgente aplicación, y la aplicación de sanciones por violaciones a los preceptos de la misma y las disposiciones que de ella emanen, son la forma en que el Estado Mexicano actúa con precaución, de manera prudente y con bases científicas y técnicas para prevenir, reducir o evitar los posibles riesgos que las actividades con organismos genéticamente modificados pudieran ocasionar a la sanidad animal, vegetal y acuícola.

Que es necesario determinar la información necesaria que el titular del permiso de liberación al ambiente de organismos genéticamente modificados en fase experimental y piloto, deben presentar, mediante un reporte a la Secretaría que lo expidió los resultados de la o las liberaciones realizadas en relación con los posibles riesgos para el medio ambiente y la diversidad biológica.

Que para cumplir con lo anterior, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados establece en los artículos 46 y 53 que las características y contenido de dicho reporte se establecerán en las normas oficiales mexicanas que deriven de la Ley.

Que el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, señala el tipo de información que deberá contener el reporte de resultados, conforme lo dispuesto en los artículos 46 y 53 de la Ley, sin que dicha disposición demerite el mandato legislativo de que las características y contenidos del reporte se establecerán en las normas oficiales mexicanas.

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en su artículo 17-A, establece que cuando en un procedimiento administrativo, los interesados no presenten datos o los mismos no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia.

Que la presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las características y contenidos que deben incluir los reportes de resultados de las liberaciones permitidas experimentales o de programa piloto, de organismos genéticamente modificados, en relación con los posibles riesgos para el medio ambiente, la diversidad biológica, así como la sanidad animal, vegetal y acuícola, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 46 y 53 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

Que la presente Norma fue aprobada por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 20 de septiembre de 2012 y se publicó para consulta pública, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a efecto de que los interesados dentro de los 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, presentaran sus comentarios ante el citado Comité, sito en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, 5o. piso, ala A, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, Distrito Federal, o al correo electrónico: norma.resultados@semarnat.gob.mx. Que la presente Norma se publicó para consulta pública, el 1 de enero de 2013, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a efecto de que los interesados presentaran sus comentarios, y cerró dicho proceso el 4 de marzo de 2013.

Que durante el plazo establecido en el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los interesados presentaron sus comentarios a la norma en cuestión, los cuales fueron analizados por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales y por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria, hoy denominado Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, realizándose las modificaciones procedentes al proyecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los cuales fueron publicados el 17 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación de conformidad a lo establecido en el artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que habiéndose cumplido el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la elaboración de normas oficiales mexicanas, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales aprobó la presente Norma Oficial Mexicana como definitiva en su Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 2013 y el Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en su Primera Sesión Extraordinaria de fecha 15 de noviembre de 2013; por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 28 fracción II, inciso d) del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el año de la clave cambia a 2013.

Por lo anterior nos hemos permitido expedir la siguiente:

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-164-SEMARNAT/SAGARPA-2013, QUE ESTABLECE LAS
CARACTERISTICAS Y CONTENIDO DEL REPORTE DE RESULTADOS DE LA O LAS LIBERACIONES
REALIZADAS DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS, EN RELACION CON LOS
POSIBLES RIESGOS PARA EL MEDIO AMBIENTE Y LA DIVERSIDAD BIOLOGICA Y,
ADICIONALMENTE, A LA SANIDAD ANIMAL, VEGETAL Y ACUICOLA**

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana participaron representantes de las siguientes instancias:

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

- Colegio de Postgraduados
- Instituto de Fitosanidad
- Instituto de Recursos Naturales
- Dirección General Jurídica
- Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS)
- Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA)
 - Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera
 - Dirección de Bioseguridad para OGM
- Universidad Autónoma Chapingo
 - Departamento de Fitotecnia

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental
 - Dirección General Adjunta de Política y Regulación Ambiental
 - Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables
- Subsecretaría de Gestión Ambiental
 - Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos
 - Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
 - Dirección General de Vida Silvestre
- Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC)
- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)

COMISION INTERSECRETARIAL DE BIOSEGURIDAD DE LOS ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS (CIBIOGEM)

- Secretaría Ejecutiva

COMISION NACIONAL PARA EL CONOCIMIENTO Y USO DE LA BIODIVERSIDAD (CONABIO)

- Coordinación de Análisis de Riesgo y Bioseguridad

CENTRO DE INVESTIGACION CIENTIFICA DE YUCATAN, A.C. (CICY)

- Unidad de Biotecnología

CENTRO DE INVESTIGACION Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL (CINVESTAV)

- Unidad Irapuato, Guanajuato.

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA

- Centro Regional de Investigación en Salud Pública (CRISP)

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL (IPN)

- Centro de Biotecnología Genómica

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON

- Facultad de Ciencias Biológicas

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

- Facultad de Estudios Superiores, Iztacala (FES-I)

- Centro de Investigaciones en Ecosistemas (CIECO)

- Instituto de Biotecnología (IBT)

AGROBIO MEXICO, A.C.

CAMARA NACIONAL DEL MAIZ INDUSTRIALIZADO

COMITE NACIONAL SISTEMA PRODUCTO ALGODON

COMITE NACIONAL SISTEMA PRODUCTO OLEAGINOSAS

TSURU, MORALES & TSURU, ABOGADOS S.C. (TMT)

INDICE

1. Introducción
2. Objetivo y campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
5. Abreviaturas
6. Especificaciones
7. Bibliografía
8. Concordancia con normas internacionales

Apéndice A 1 “Ejemplo de Mapas de descripción geográfica del sitio de liberación”

Apéndice A 2 “Características abióticas de los sitios específicos de liberación del OGM”

Apéndice A 3 “Características bióticas de los sitios específicos de liberación del OGM”

Apéndice B “Rutas de movilización y Cadena de Custodia”

Apéndice C “Parámetros ecológicos y Grupos funcionales de las especies que interactúan con el OGM.”

1. Introducción

La biodiversidad se refiere al número, abundancia relativa y la composición de genes, especies, comunidades o paisajes y que todos estos atributos son determinantes de la tasa, magnitud y dirección de los procesos ecosistémicos, y por lo tanto también lo son de la capacidad de los ecosistemas para brindar servicios a las poblaciones humanas.

En particular, la composición de especies, y en menor medida su número, son importantes para la provisión de servicios ambientales. La provisión de prácticamente todos los servicios ambientales son regulados por la biodiversidad.

La biodiversidad desempeña un papel fundamental en la regulación específica de polinizadores, plagas y vectores de enfermedades, así como la climática y de las respuestas a los eventos naturales extremos.

El mantenimiento de las relaciones entre los componentes de la biodiversidad o también denominadas interacciones bióticas, es particularmente importante para la regulación de la polinización, de las plagas, enfermedades o de especies invasoras, por citar algunos ejemplos.

2. Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las características y contenidos que deben incluir los reportes de resultados de la o las liberaciones realizadas de organismos genéticamente modificados (OGM), experimentales o en programa piloto, en relación con los posibles riesgos para el medio ambiente y la diversidad biológica, así como la sanidad animal, vegetal y acuícola.

La presente Norma tiene aplicación en todo el territorio nacional donde se lleven a cabo liberaciones de OGM por parte de los titulares de los permisos en el ámbito de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y su Reglamento.

3. Referencias

3.1 Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. Diario Oficial de la Federación. 30 de diciembre de 2010, Segunda Sección. México.

4. Definiciones

Para los efectos de esta Norma, además de las definiciones establecidas en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y su Reglamento, se establecen las siguientes:

4.1 Abiótico: Se refiere a los componentes no vivos de cualquier ecosistema.

4.2 Area: Espacio en que se produce determinado fenómeno o que se distingue por ciertos caracteres geográficos, botánicos, zoológicos, económicos, etc.

4.3 Biótico: Se refiere a los componentes vivos de cualquier ecosistema.

4.4 Cadena de custodia: Es el conjunto de medidas que deben adoptarse a fin de preservar la identidad e integridad de objetos, muestras e información.

4.5 Capacidad competitiva: Potencial que tiene una especie basada en sus atributos genéticos y su desempeño en determinado ambiente, para establecerse y reproducirse en un área.

4.6 Comparador: Es cualquier organismo (que puede ser un organismo similar al OGM sin la(s) modificación(es) genética(s), o bien, un organismo con relación genética cercana con el OGM, para el que puede existir conocimiento documentado y que sea el organismo más similar al utilizado en la región de liberación), o la alternativa tecnológica para contender con el problema para el cual se construyó el OGM.

4.7 Efecto Adverso: Un cambio cualitativo o cuantitativo no deseado que puede medirse o de cualquier otro modo observarse, teniéndose en cuenta referencias científicamente establecidas reconocidas por una autoridad competente, de las propiedades del medio ambiente, la diversidad biológica, la sanidad vegetal, animal, acuícola o los servicios ambientales, considerando las relaciones entre los factores bióticos y/o abióticos de los que dependen.

4.8 Eficacia: Capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera.

4.9 Entrecruzamiento interespecífico: Proceso mediante el cual especies distintas del mismo género o no son capaces de producir progenie viable con material genético de ambos.

4.10 Entrecruzamiento intraespecífico: Proceso entre individuos de la misma especie (incluyendo sus subespecies, variedades, razas, formas, cultivares, cepas, etc.) que permite originar progenie viable, con material genético de ambos individuos.

4.11 Equivalente genético: Organismo cuya composición genética se diferencia con el OGM por la ausencia del material genético insertado o modificación genética tal y como está siendo evaluado en el ambiente.

4.12 Especie indicadora: Una especie considerada sensible, cuya modificación en alguno de sus parámetros poblacionales revela cambios en el ecosistema y en las especies asociadas a éste, y por lo tanto, su afectación, ha sido o puede ser usada como la señal de alerta cuando ocurren cambios ambientales.

4.13 Insumos: Conjunto de bienes o productos empleados en la producción, independientemente de su estado físico.

4.14 Interacción ecológica: Relación entre dos o más individuos que pertenecen a la misma o a distintas especies y que comparten el mismo espacio y tiempo.

4.15 Línea isogénica: Aquella línea o cepa inicial a partir de la cual se derivó el OGM, y cuya única diferencia es la información genética insertada o modificada.

4.16 Maleza: Especies vegetales o partes de los mismos que afectan los intereses del ser humano en un lugar y tiempo determinado.

4.17 Monitoreo: El conjunto de prácticas de seguimiento continuo para obtener la información necesaria para evaluar los efectos que pudiera tener la liberación del OGM, en el ambiente, a la diversidad biológica y a la sanidad animal, vegetal y acuícola.

4.18 Práctica convencional: Procesos llevados a cabo que no involucran la utilización de organismos genéticamente modificados.

4.19 Propágulo: Cualquier órgano, parte o estructura de un organismo implicado en su multiplicación (por vía sexual o asexual) y su dispersión.

4.20 Región ecológica: La unidad del Territorio Nacional que comparte características ecológicas comunes, de acuerdo a las ecorregiones nivel IV identificadas por INEGI, CONABIO e INE.

4.21 Sitio de liberación: Área determinada en la que se llevó a cabo la introducción del OGM en el ambiente.

4.22 Viable: Capaz de completar el ciclo de vida.

5. Abreviaturas

5.1 OGM: Organismo Genéticamente Modificado

5.2 UTM: Proyección Universal Transversa de Mercator

5.3 ITRF08: Marco de Referencia Terrestre Internacional de 2008

6. Especificaciones

Características y contenidos de la información que debe contener el documento del Reporte de Resultados de la o las liberaciones, realizadas de organismos genéticamente modificados (OGM), experimentales o en programa piloto, en relación con los posibles riesgos para el medio ambiente, la diversidad biológica, así como la sanidad animal, vegetal y acuícola.

6.1 Información que deben contener todos los reportes de resultados.

Características generales

6.1.1 Son aplicables para la presente Norma, los principios previstos en el artículo 9 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; la información que obtenga el titular del permiso experimental o en programa piloto, deberá satisfacer completamente las pruebas establecidas conforme a los estudios y evaluación de riesgos de cada una de las liberaciones, siguiendo el principio del paso a paso, considerando que en éste, se deberá guardar relación con los posibles riesgos para el medio ambiente, la diversidad biológica, así como la sanidad animal, vegetal y acuícola, por la liberación del OGM.

6.1.2 Cualquier aseveración que guarde relación con los resultados de la evaluación de los posibles riesgos para el medio ambiente, la diversidad biológica, así como la sanidad animal, vegetal y acuícola de la actividad a reportar por el titular del permiso, deberá ser sustentada científica y técnicamente.

6.1.3 Cuando a juicio del titular del permiso, considere que alguno de los contenidos previstos en la presente Norma, no son aplicables al reporte que ha de presentar, deberá justificarlo científica y técnicamente y considerando los resultados de su evaluación de riesgos para el medio ambiente, la diversidad biológica, así como la sanidad animal, vegetal y acuícola

6.1.4 Todas las evaluaciones, estudios o resultados de estudios que se presenten en los reportes, deberán contener:

6.1.4.1 Título del Estudio

6.1.4.2 Hipótesis planteada**6.1.4.3 Justificación****6.1.4.4 Antecedentes del estudio**

6.1.4.5 Diseño experimental: descripción de los tratamientos, análisis estadístico, variables evaluadas, tamaño y método de muestreo, mecanismos para controlar sesgos

6.1.4.6 Cronograma de actividades**6.1.4.7 Resultados****6.1.4.8 Discusión de resultados y conclusiones****6.1.4.9 Referencias bibliográficas que apoyaron el diseño de los estudios.****6.1.4.10 Bitácora de campo.****6.1.4.11 Lista del Personal involucrado.**

6.1.4.12 Todos los estudios deberán ser suscritos por personal calificado en la materia que cuente con el aval de una institución académica o de investigación científica y/o por un experto en el campo que avala, sin relación con los titulares y sin conflicto de intereses.

6.1.4.13 Anexar un documento firmado de declaración bajo protesta de decir verdad, en los términos señalados en el presente numeral.

6.1.5. Las Secretarías en el ámbito de sus competencias y de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, podrán solicitar mayor información en caso de que la presentada por el titular del permiso, no sea precisa o no cumpla con las características y contenidos de la presente Norma.

6.2 Características y contenidos generales

6.2.1 Anexar un documento con la ubicación y dimensión del área de los sitios específicos de liberación del OGM dentro de(l) o los polígonos permitidos en coordenadas UTM con referencia ITRF08 indicando la zona y, en coordenadas geográficas con el formato de grados, minutos y segundos.

6.2.2 Anexar un mapa con la descripción de las características geográficas, factores bióticos y abióticos de los sitios específicos de liberación del OGM, presentados durante la liberación de acuerdo a la vigencia del permiso. Véase los Apéndices A 1 denominado: "Ejemplo de mapas con la descripción geográfica del sitio de liberación", A 2 denominado: "Características abióticas de los sitios específicos de liberación del OGM que deben contener los mapas" y A 3 denominado: "Características bióticas de los sitios específicos de liberación del OGM que deben contener los mapas".

6.2.2.1 En el caso de las características abióticas, señalar aquellas que pueden influir para que se presenten los posibles riesgos o efectos adversos.

6.2.2.2 En caso de que se hayan presentado cambios durante la liberación y/o en las medidas de bioseguridad, debido a las características abióticas de la zona, describirlas, con el fin de que sean consideradas en liberaciones posteriores.

6.2.3 Anexar un mapa de distribución y listado con la información de las especies reproductivamente compatibles de acuerdo a los términos, condicionantes y medidas de bioseguridad del permiso respectivo.

6.2.4 Indicar si durante la liberación se presentaron cambios no esperados, en la biología general del OGM, en su sistema reproductivo y/o descendencia, especificar cuáles fueron y describirlos detalladamente en un documento.

6.2.5 Indicar la cantidad de material del OGM u OGM utilizado y remanente en la unidad de medida que señala el permiso de liberación, así como la descripción de las medidas de disposición final.

6.2.6 Anexar en un documento, el cumplimiento de los términos, las condicionantes, medidas de bioseguridad y monitoreo señalados en el permiso y la valoración de la efectividad en su aplicación. De ser el caso, incluir en el reporte, los cambios que se hayan hecho para aumentar las medidas de bioseguridad permitidos, o señalar cuáles fueron las medidas utilizadas en el caso de que en la solicitud y el permiso se hubiera señalado más de una alternativa para manejar un riesgo particular.

6.2.7 Anexar un documento que describa las rutas de movilización seguidas del área de almacenamiento al sitio de liberación, si hubo cambios respecto a lo previamente permitido, precisar dichos cambios y justificarlos. Incluir la cadena de custodia, así como la ruta de movilización de(l) material del OGM u OGM producto de la liberación y/o los remanentes, una vez concluida la liberación hasta el lugar de la disposición final. En su caso indicar el puerto de entrada al país. Véase APENDICE B denominado: "Rutas de movilización y Cadena de Custodia".

6.2.8 Anexar un documento que describa el programa de capacitación en materia de bioseguridad llevado a cabo, los resultados del mismo y la evaluación del personal involucrado en la liberación, incluyendo manuales y contenidos técnicos de acuerdo a los términos y vigencia de los permisos. Incluir la lista de asistentes firmada con los nombres completos, de los receptores de la capacitación y ponentes, así como su participación y responsabilidad en la liberación.

6.2.9 Anexar un documento con los resultados de la evaluación de la eficacia de la característica introducida a través de la modificación genética, respecto a los comparadores.

6.2.10 Anexar un documento con los resultados del plan de monitoreo y las estrategias de monitoreo posteriores a la liberación del OGM, con el fin de detectar cualquier interacción ecológica entre el OGM y especies presentes relevantes directa o indirectamente en el (las) área(s) donde se realizó la liberación, conforme a las disposiciones aplicables.

6.2.11 Anexar un documento que describa las prácticas y/o técnicas de manejo realizadas con el OGM y las diferencias en relación a los comparadores en la región ecológica. Incluir la lista que contenga: cantidad de insumos y la comparación respecto a las prácticas convencionales de la zona donde se llevó a cabo la liberación.

6.2.12 En caso de que haya(n) ocurrido liberación(es) accidental(es), anexar un documento con el informe del manejo del OGM liberado accidentalmente, notificando previamente a la autoridad competente conforme a las disposiciones aplicables, desde el (las) área(s) de liberación hasta su disposición final. Incluir las medidas de atención y control de riesgo de acuerdo con la permanencia potencial de la especie.

6.2.13 En el caso de existir liberaciones previas en la misma región ecológica y del mismo OGM, indicar o hacer referencia a el o los números de permisos, números de solicitud, especificando el año, los informes y reportes presentados.

6.3 Información que debe contener, el reporte de resultados de la liberación experimental.

Adicionalmente a las características e información contenidas en los apartados 6.1 y 6.2, los reportes de resultados de liberaciones experimentales de OGM deberán contener lo siguiente y presentarse a la autoridad emisora del permiso:

6.3.1 Información sobre el Organismo Genéticamente Modificado generada durante la(s) liberación(es) al ambiente:

6.3.1.1 Anexar un documento que describa los cambios en los parámetros reproductivos del OGM (multicelular) o en las tasas de multiplicación celular del OGM (unicelular), etapas reproductivas del OGM (inicio-terminación), observadas durante la liberación, en relación al o los comparadores.

6.3.1.2 Anexar un documento que describa los efectos adversos por el OGM liberado, debido a la modificación genética introducida y su interacción con el medio ambiente, la diversidad biológica, incluyendo la sanidad animal, vegetal y acuícola en el (los) sitio(s) de liberación, de acuerdo con el plan de monitoreo diseñado para el seguimiento del OGM, en relación al comparador.

6.3.1.3 Anexar un documento con los estudios, con los datos existentes en la región ecológica, de la distancia de dispersión de los organismos o propágulos de los comparadores. En el caso de que no se encuentren disponibles, se deberán presentar los estudios, con los datos generados en la(s) región(es) ecológica(s) representativa(s). En caso de que la modificación genética altere la capacidad de dispersión del OGM, los estudios deberán incluirlo.

6.3.1.4 Anexar un documento con los estudios, con los datos existentes en la región ecológica, de las estimaciones de la tasa de entrecruzamiento intraespecífica de las especies reproductivamente compatibles reportadas, véase 6.2.3. En el caso de que los datos no se encuentren disponibles, se deberán presentar los estudios con los datos generados en la(s) región(es) ecológica(s), además en caso de que la característica insertada haya alterado la capacidad reproductiva del OGM, los estudios deberán incluir a éste y al comparador.

6.3.1.5 Anexar un documento con los estudios con los datos existentes en la región ecológica, de la tasa de entrecruzamiento interespecífico de las especies reproductivamente compatibles reportadas, véase 6.2.3. En el caso de que no se encuentren disponibles, se deberán presentar los estudios con los datos generados en la(s) región(es) ecológica(s) representativa(s). En caso de que la modificación genética haya alterado la capacidad reproductiva del OGM, los estudios deberán incluirlo.

6.3.1.6 Según corresponda, anexar un documento con los estudios de los cambios en la capacidad competitiva del OGM en comparación con el equivalente genético más cercano o la línea isogénica y los comparadores utilizados en la región ecológica donde ocurrió la liberación.

6.3.1.7 Anexar un documento con el estudio de los efectos del OGM liberado sobre los organismos identificados a nivel de especie (en concordancia con las características generales, véase 6.1) con los que interactúa en los sitios y/o área de liberación de la región ecológica, con base en el estudio de riesgo al igual que su análisis y evaluación. Este estudio deberá contener:

6.3.1.7.1 Listado de especies presentes, señalando si se encuentran en alguna categoría de riesgo de acuerdo a la normatividad vigente, y el estatus de las mismas. Conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo."

6.3.1.7.2 Identificación de especies indicadoras. Véase, Apéndice C denominado: "Parámetros ecológicos y Grupos funcionales de las especies que interactúan con el OGM."

6.3.1.8 Describir en un documento, la validación del o los método(s) de identificación del OGM reconocido(s) por el titular del permiso, en la(s) región(es) ecológica(s) de la liberación, especificando la estructura, tejido y etapa de desarrollo empleados para llevar a cabo dicho estudio de validación.

6.4 Información que deberá presentarse al finalizar la(s) liberación(es) experimental(es) al medio ambiente.

6.4.1 El titular del permiso, deberá presentar un documento con el análisis y las conclusiones sobre los posibles riesgos para el medio ambiente, la diversidad biológica, así como la sanidad animal, vegetal y acuícola, a partir de toda la información generada en la(s) liberación(es) experimental(es), véase 6.1, 6.2 y 6.3.

6.4.2 En su caso, anexar la información bibliográfica adicional a la presentada en la(s) solicitud(es) de liberación(es), sobre los datos relativos a los posibles riesgos para el medio ambiente, la diversidad biológica, así como la sanidad animal, vegetal y acuícola.

6.4.3 Anexar un documento con los resultados del análisis comparativo de los efectos ambientales entre el OGM y su comparador (e.g. convencional, línea isogénica, o alternativa tecnológica, para contender con la problemática para la cual fue construido el OGM). Dicho análisis deberá elaborarse en términos de insumos relevantes al medio ambiente, llevado a cabo en lo(s) sitio(s) y/o área(s) de liberación dentro de la(s) región(es) ecológica(s) en que se hayan llevado a cabo las actividades a reportar.

6.5 información que debe contener el reporte de resultados de la liberación en programa piloto.

Adicionalmente a las características e información contenidas en los apartados 6.1 y 6.2, los reportes de resultados de liberaciones de OGM en programa piloto deberán contener lo siguiente y presentarse ante la autoridad emisora del permiso:

6.5.1 Información necesaria que debe de contener el reporte de actividades en programa piloto:

6.5.1.1 Anexar un documento con los sitios específicos de liberación del OGM dentro de(l) o los polígono(s) permitidos en coordenadas UTM con referencia ITRF08 indicando la zona y, en coordenadas geográficas con el formato de grados, minutos y segundos.

6.5.1.2 Anexar un documento con los sitios específicos en coordenadas UTM con referencia ITRF08 indicando la zona, y en coordenadas geográficas con el formato de grados, minutos y segundos, donde se encuentre el material del OGM remanente y de ser el caso el producto resultante de la liberación.

6.5.1.3 Anexar un documento que describa los cambios en los parámetros reproductivos del OGM (multicelular) o en las tasas de multiplicación celular del OGM (unicelular), etapas reproductivas del OGM (inicio-terminación), observadas durante la liberación, en relación al (los) comparador(es) tomando en cuenta las dimensiones de las liberaciones en programa piloto.

6.5.1.4 Anexar un documento con los resultados del análisis comparativo de los efectos ambientales entre el OGM y su comparador (e.g. convencional, línea isogénica, o alternativa tecnológica, para contender con la problemática para la cual fue construido el OGM). Dicho análisis deberá elaborarse en términos de insumos relevantes al medio ambiente, llevado a cabo en lo(s) sitio(s) y/o área(s) de liberación dentro de la(s) región(es) ecológica(s) en que se hayan llevado a cabo las actividades a reportar.

6.6 Información que deberá presentarse al finalizarse la(s) liberación(es) al medio ambiente en programa piloto.

6.6.1 El titular del permiso, deberá presentar un documento con el análisis y las conclusiones sobre posibles riesgos para el medio ambiente, la diversidad biológica, así como la sanidad animal, vegetal y acuícola, a partir de toda la información generada en la(s) liberación(es) experimental(es) y en programa piloto, véase 6.1, 6.2, 6.3, 6.4 y 6.5.

6.6.2 En su caso, anexar la información bibliográfica adicional a la presentada en la(s) solicitud(es) de liberación(es), sobre los datos relativos a los posibles riesgos para el medio ambiente, la diversidad biológica, así como la sanidad animal, vegetal y acuícola.

6.6.3 Anexar un documento con los resultados del análisis comparativo de los efectos ambientales entre el OGM y su comparador o alternativa tecnológica para contender con la problemática para la cual fue construido el OGM. Dicho análisis deberá elaborarse en términos de insumos relevantes al medio ambiente, llevado a cabo en el (los) sitio(s) y/o área(s) de liberación dentro de la región ecológica en que se hayan llevado a cabo las actividades a reportar.

7. Bibliografía

7.1 Aguirre Muñoz, A., R. Mendoza Alfaro et al. 2009. Especies exóticas invasoras: impactos sobre las poblaciones de flora y fauna, los procesos ecológicos y la economía, en Capital Natural de México, vol. II. Estado de Conservación y tendencias de cambio. CONABIO, México, pp. 277-318.

7.2 Allaby M.1998. Diccionario-Ciencia de las Plantas. Ed. Universidad de Oxford <http://www.encyclopedia.com/doc/1O7-propagule.html>

7.3 Convenio sobre la Diversidad Biológica, CBD. 2004. COP 7 Decisión VII/30, Indicadores de aplicación general e indicadores de la biodiversidad agrícola. <http://www.cbd.int/indicators/testedindicators.shtml>

7.4 Department for Environment, Food and Rural Affairs (DEFRA). 2004. Comité Asesor de liberaciones al ambiente (ACRE). Lineamiento número 16. Guidance on Best Practice in the Design of Post-market monitoring Plans in Submissions to the Advisory Committee on Releases to the Environment; Guidance for applicants seeking permission to release genetically modified crops into the environment (under Directive 2001/18/EC). Londres. Disponible en línea: http://www.bfn.de/fileadmin/MDB/documents/ACRE_2004_Postmarket_Guidance.pdf

7.5 European Food Safety Authority (EFSA). 2009. Panel sobre Organismos Genéticamente Modificados (OGM). Scientific Opinion on Statistical considerations for the safety evaluation of GMOs. EFSA Journal 2009; 1250: 1. 62 pp. Disponible en línea: www.efsa.europa.eu

7.6 European Food Safety Authority (EFSA). 2010. Panel sobre Organismos Genéticamente Modificados (OGM). Scientific Opinion on the assessment of potential impacts of genetically modified plants on non-target organisms. EFSA Journal 2010; 8(11):1877. 72 pp. Disponible en línea: www.efsa.europa.eu/efsajournal.html

7.7 European Food Safety Authority (EFSA). 2010. Panel sobre Organismos Genéticamente Modificados (OGM). Scientific Opinion on the Guidance on the environmental risk assessment of genetically modified plants. EFSA Journal 2010; 8(11):1879. 111 pp. Disponible en línea: www.efsa.europa.eu/efsajournal.html

7.8 European Food Safety Authority (EFSA). 2011 Panel sobre Organismos Genéticamente Modificados (OGM). Scientific Opinion on guidance on the Post-Market Environmental Monitoring (PMEM) of genetically modified plants. EFSA Journal 2011;9 (8):2316. [40 pp.] doi:10.2903/j.efsa.2011.2316. Disponible en: www.efsa.europa.eu/efsajournal

7.9 Font Quer. 1985. Diccionario de Botánica. 1985 Ed. Labor Barcelona.

7.10 Freckleton, Robert P. Los problemas de predicción y la escala aplicada en ecología: el ejemplo del fuego como herramienta de gestión. Journal of Applied Ecology 2004, 41, 599–603;

7.11 Glosario Compass de OGM. Disponible en <http://www.gmo-compass.org/eng/glossary/>

7.12 Glosario de Seguridad de los OGM. Disponible en www.gmo-safety.eu/en/glossary/

7.13 Graef, F., A. De Schrijver, y B. Murray. Monitoreo de OGM, datos de coordinación y armonización a nivel de EU—Resultados sobre el grupo de trabajo de la Comisión Europea, notas y guías complementarias de orientación, anexo VII de la dirección 2001/18/EC. *Journal of Consumer Protection and Food Safety*.

7.14 Graef, F., Z Ughartw, Hommel B., Heinrich, Stachow, U. y Werner A., Esquema metodológico para el diseño de la supervisión de los cultivos modificados genéticamente a escala regional. *Environmental Monitoring and Assessment* (2005) 111: 1–26. DOI: 10.1007/s10661-005-8044-5.

7.15 Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI)-Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO)-Instituto Nacional de Ecología (INE). (2008). 'Ecorregiones Terrestres de México'. Escala 1:1000000. México. De forma abreviada puede citarse así: INEGI, CONABIO e INE. 2008. 'Ecorregiones terrestres de México'. Escala 1:1000000. México <http://www.biodiversidad.gob.mx/region/geoinformacion.html>

7.16 Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Diario Oficial de la Federación 18 de marzo de 2005.

7.17 Lindenmayer, David B., Chris R. Margules & Daniel B. Botkin. (2000). Indicadores de la Biodiversidad ecológicamente sustentables para el manejo forestal. *Conservation Biology* 14 (4), 941–950.

7.18 Neemann, G., M. Karwasz, M. Weitemeier, U. Rees and A. Meißner. Principios y Métodos para la selección de sitios para vigilancia general; *Journal of Consumer Protection and Food Safety*, J. Verbr. Lebensm. 2 (2007) Supplement 1: 65–69.

7.19 Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). 1993 Consideraciones de seguridad para el incremento de escalas de siembras de cultivos biotecnológicos. París, Francia, ISBN 92-64-14044-1- No. 46863 1993.

7.20 Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Diario Oficial de la Federación (DOF), 19 de marzo de 2008, y su reforma, publicada en el DOF el 6 de marzo de 2009.

7.21 Sanvido, O., S. Aviron, J. Romeis y F. Bigler. Retos y perspectivas en la toma de decisiones durante la comercialización de los cultivos genéticamente modificados, vigilancia ambiental. *Journal of Consumer Protection and Food Safety*, J. Verbr. Lebensm. 2 (2007) Supplement 1: 37–40 1661-5751/07/050037-4 DOI 10.1007/s00003-007-0292-6 ©Birkhäuser Verlag, Basel, 2007.

7.22 Sociedad Mexicana de Biotecnología y Bioingeniería (SMBB). 2000. Glosario de términos comúnmente usados en biotecnología. Editado por SMBB, UAM e ILSI de México. 2000.

7.23 Ulloa M. Diccionario ilustrado de Micología. 1991. Instituto de Biología UNAM.

7.24 Wiebke Zughart Armin Benzler, Frank Berhorn, Ulrich Sukopp, Frieder Graef. Determinación de indicadores, métodos y lugares de control de los efectos adversos potenciales para el medio ambiente de las plantas genéticamente modificadas: el marco jurídico y conceptual para su aplicación. *Euphytica* (2008) 164:845–852, DOI 10.1007/s10681-007-9475-6.

8. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma no tiene concordancia con otras normas internacionales por no existir Norma Internacional sobre el tema desarrollado.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Norma Oficial Mexicana, entrará en vigor a los sesenta días naturales siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil trece.- El Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Cauhtémoc Ochoa Fernández**.- Rúbrica.- El Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Juan José Linares Martínez**.- Rúbrica.

APENDICE A 1

“Ejemplo de mapas de descripción geográfica del sitio de liberación”

Figura 1: División política del Estado en el que se llevó a cabo la liberación del OGM

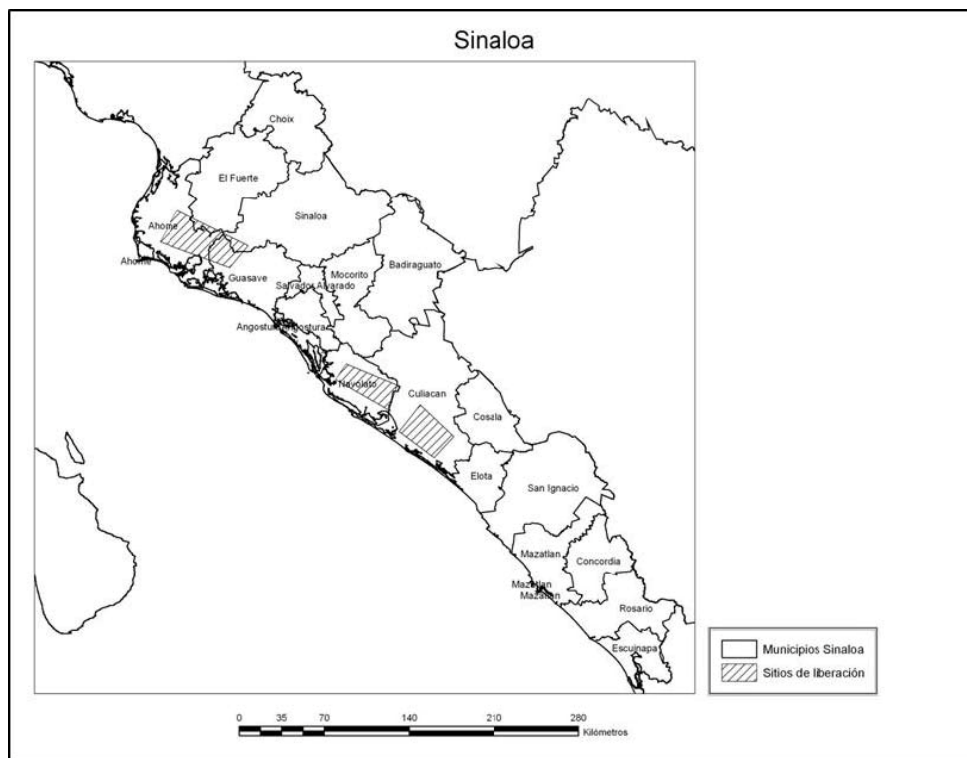


Figura 2: Características climatológicas del sitio en el que se llevó a cabo la liberación del OGM

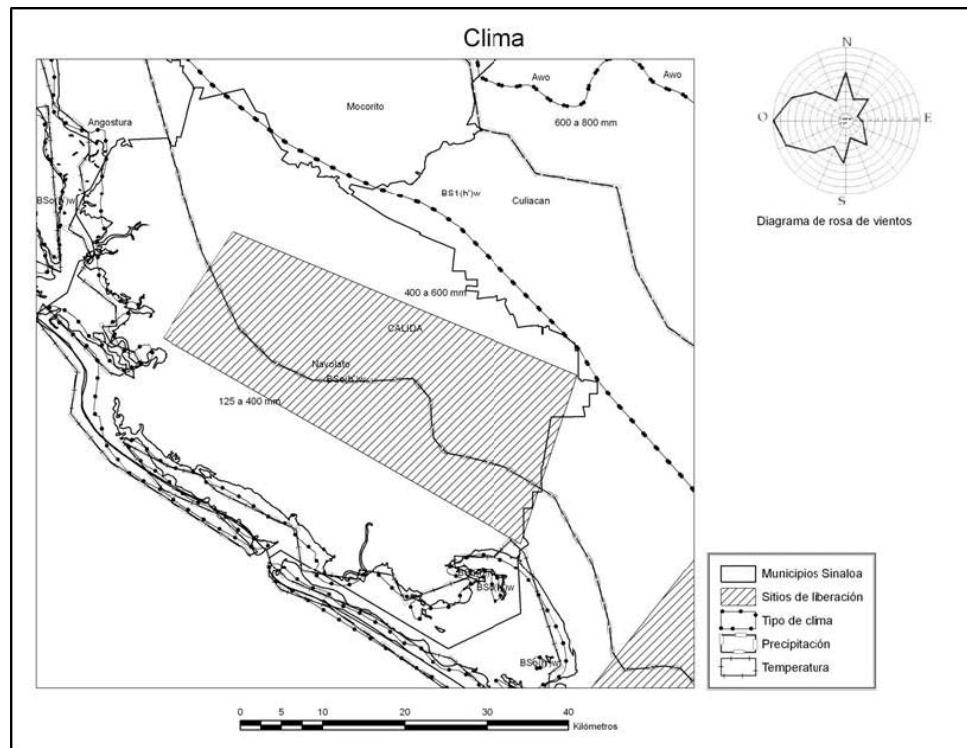


Figura 3: Características geológicas del sitio en el que se llevó a cabo la liberación del OGM

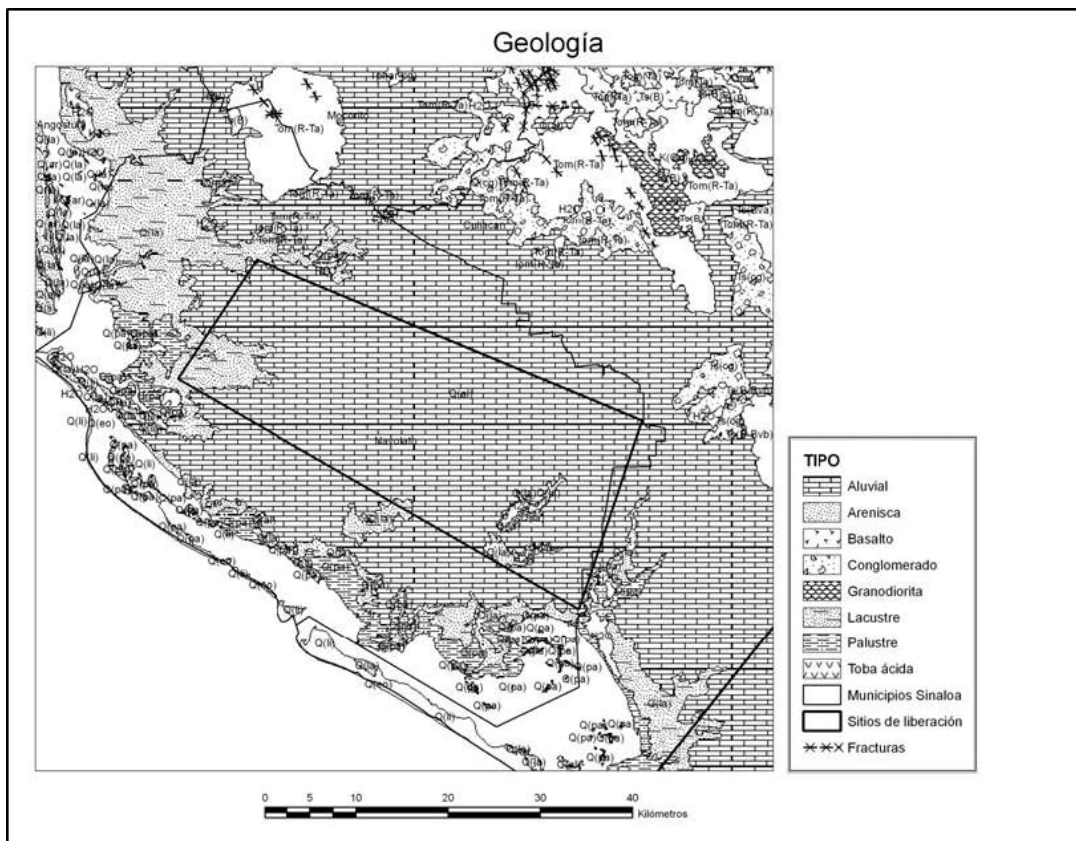


Figura 4: Características geomorfológicas del sitio en el que se llevó a cabo la liberación del OGM

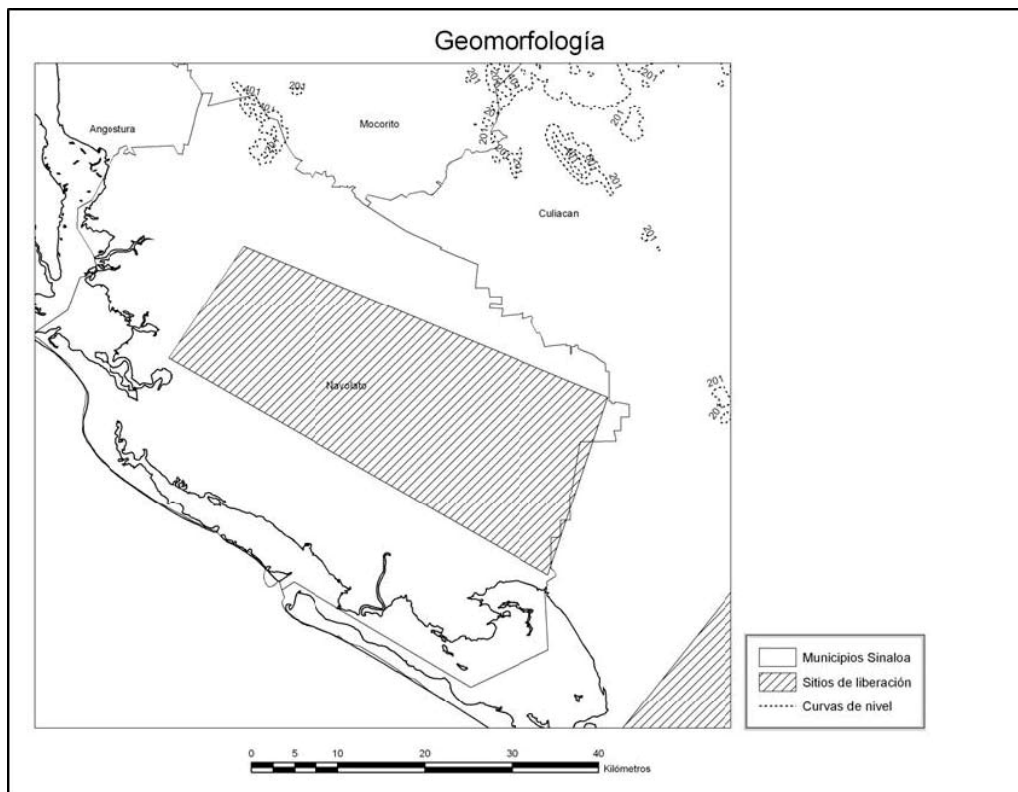


Figura 5: Características edafológicas del sitio en el que se llevó a cabo la liberación del OGM

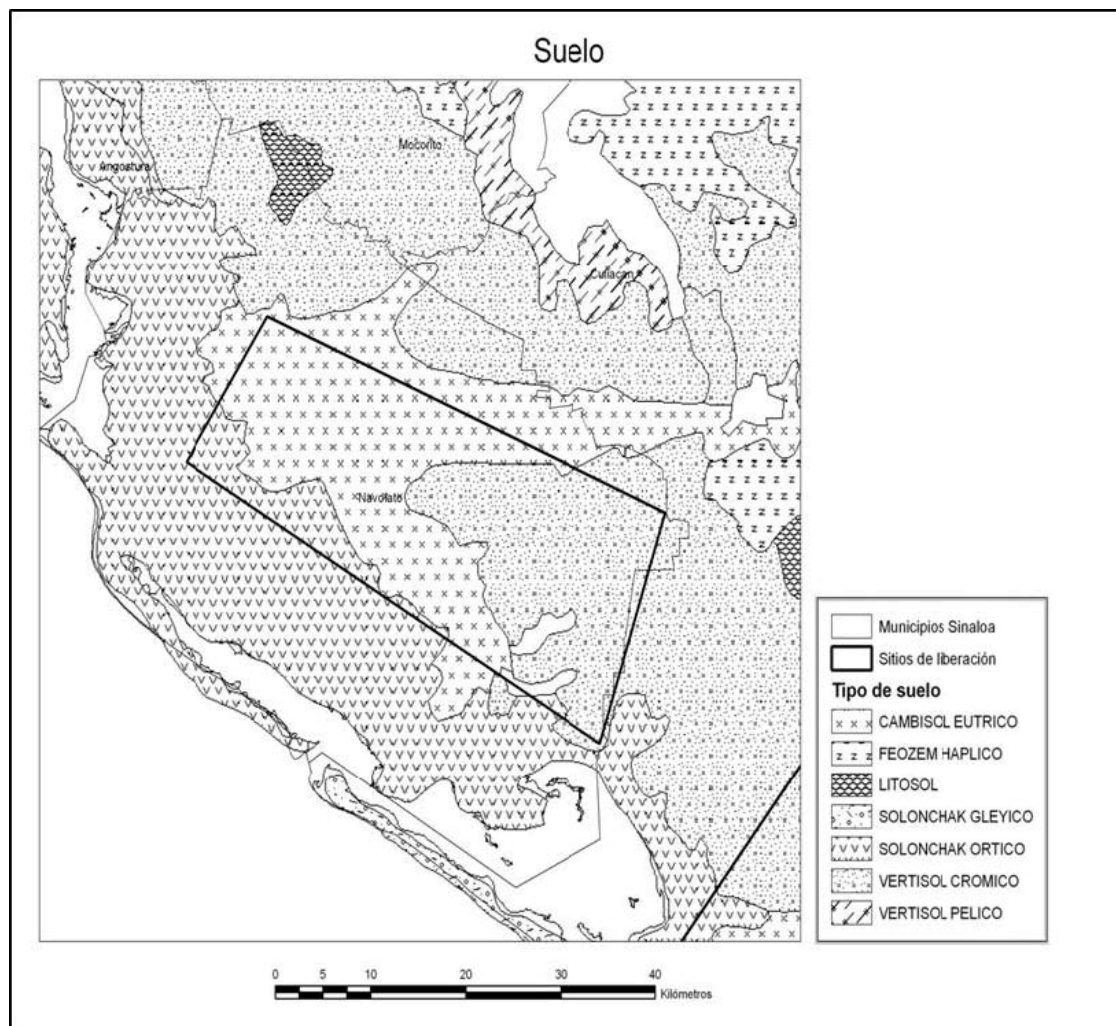


Figura 6: Características hidrológicas del sitio en el que se llevó a cabo la liberación del OGM

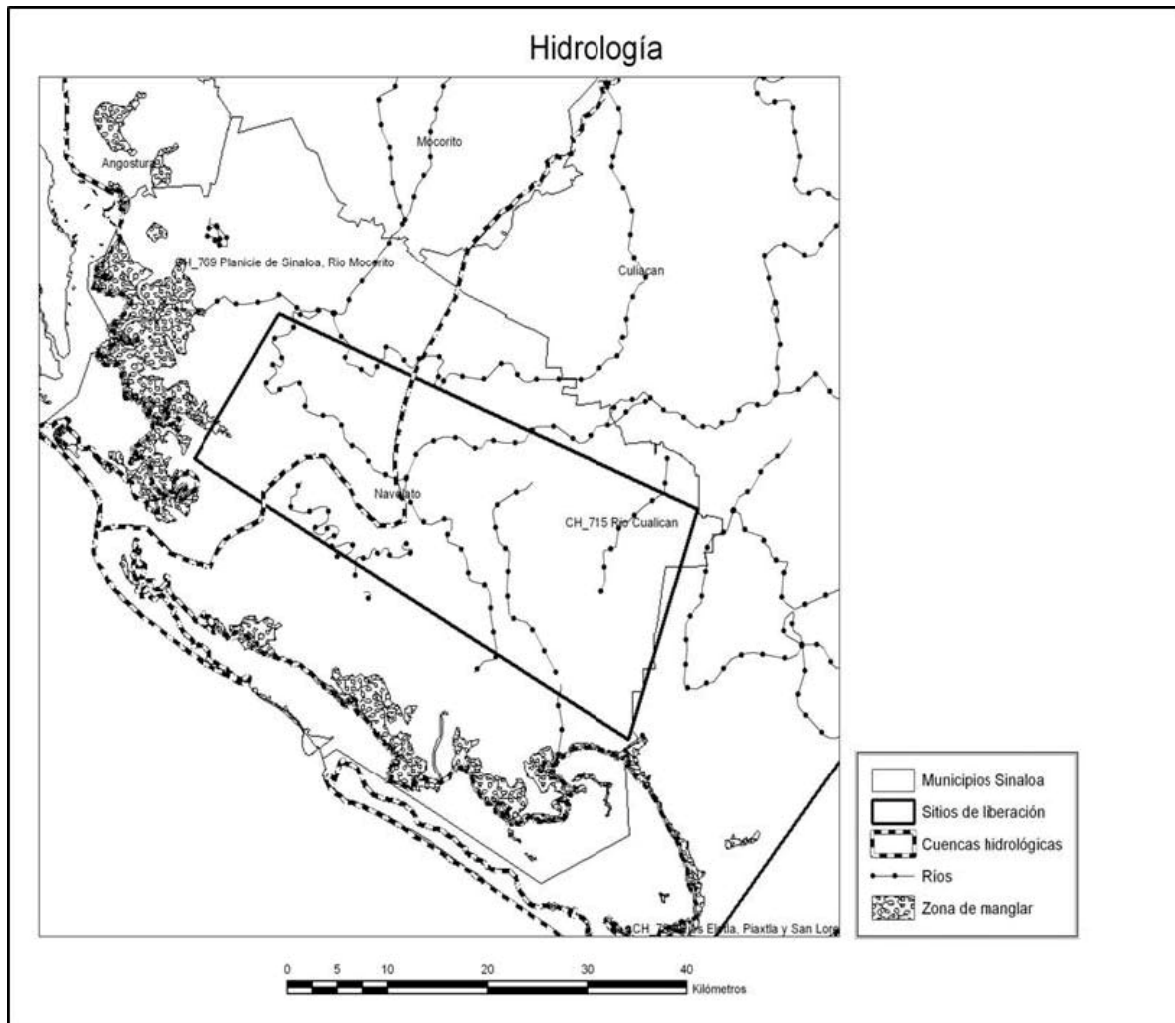
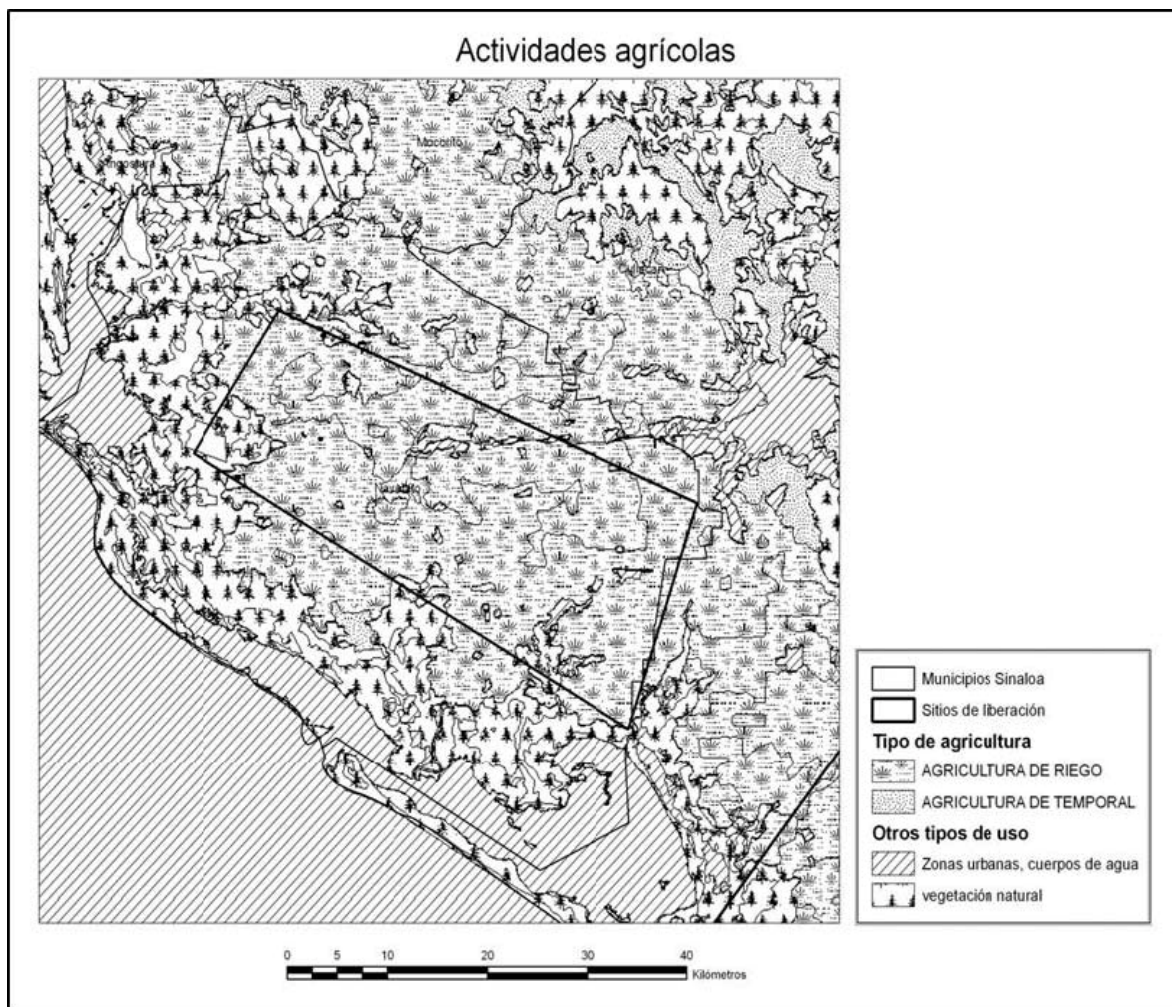


Figura 7: Tipo de agricultura en el sitio en el que se llevó a cabo la liberación del OGM



APENDICE A 2**“Características abióticas de los sitios específicos de liberación del OGM que deben contener los mapas”****a) Clima**

- Tipo de clima: De acuerdo a la clasificación de Köppen, modificado por E. García, 1981
- Fenómenos climatológicos registrados: Nortes, tormentas tropicales y huracanes, entre otros eventos extremos.
- Temperatura promedio mensual, anual y extrema (°C).
- Precipitación promedio mensual, anual y extrema (mm).
- Vientos dominantes (dirección y velocidad) mensual y anual.

b) Geología y geomorfología

- Características litológicas: breve descripción, del sitio que abarcó la liberación, con un plano o mapa de la geología del lugar.
- Características geomorfológicas más importantes en la(s) superficie(s) donde se realizó(aron) la(s) liberación(es), y en las inmediaciones del predio, tales como: cerros, depresiones, laderas, pendientes etc.
- Características del relieve: presentar un plano topográfico de(l) sitio(s) en el que se llevó(aron) a cabo la(s) liberación(es).
- Presencia de fallas y fracturas en el o los predio(s) o área(s) en la(s) que se llevó(aron) a cabo la(s) liberación(es) (ubicarlas en un plano o un mapa del predio).
- Susceptibilidad del área(s) en la(s) que se llevó(aron) a cabo la(s) liberación(es): sismicidad, deslizamiento, derrumbes, inundaciones, otros movimientos de tierra o roca y posible actividad volcánica.

c) Suelos

- Tipos de suelo del área(s) en la(s) que se llevó(aron) a cabo la(s) liberación(es) y su área de influencia de acuerdo con la clasificación de FAO-UNESCO e INEGI. Descripción centrada en el área en la que se llevó a cabo la liberación e incluir un plano o mapa edafológico que muestre las distintas unidades de suelo identificadas en el predio.

d) Hidrología superficial y subterránea

- Para hidrología superficial: Embalses y cuerpos de agua (presas, ríos, arroyos, lagos, lagunas, sistemas lagunares, canales de riego, etc.), existentes en el sitio de liberación o que se localicen en su área de influencia. Incluir un plano o mapa con la localización y distancias al sitio de liberación, así como la extensión del cuerpo de agua, si el sitio es susceptible a inundación, temporalidad y usos. Identificar cuencas y subcuencas.
- Análisis de la calidad del agua, con énfasis en los siguientes parámetros: pH, color, turbidez, grasas y aceites; sólidos suspendidos; sólidos disueltos; conductividad eléctrica; dureza total; nitritos, nitratos y fosfatos; cloruros, oxígeno disuelto; demanda bioquímica de oxígeno (DBO), coliformes totales; coliformes fecales; detergentes (sustancias activas al azul de metileno SAAM); el análisis será representativo de las condiciones generales del cuerpo de agua y considerará las variaciones estacionales del mismo. Este análisis de la calidad del agua se realizará si el o los cuerpos de agua involucrados, pudieran ser afectados directa o indirectamente por la liberación del OGM.
- Para hidrología subterránea: Localización del recurso; profundidad y dirección; usos principales y calidad del agua (sólo en el caso de que se prevean afectaciones directas o indirectas por la liberación del OGM al cuerpo de agua subterráneo).
- Para OGM que se liberaron en algún cuerpo de agua marino o salobre:
- Descripción general del área (tipo de costas, ambientes marinos de las costas).
- Caracterización físico-química de las masas de agua (salinidad, temperatura, oxígeno disuelto, nitritos, fosfatos y amonio), representativa de las condiciones generales del cuerpo de agua y considerar las variaciones estacionales del mismo.

e) Actividades humanas

- Agricultura (Por ejemplo: tipo de agricultura y de cultivos)
- Pastoreo
- Infraestructura (Vías de comunicación, urbana, industrial, etc.)
- Turismo y recreación
- Educativas

APENDICE A 3**“Características bióticas de los sitios específicos de liberación del OGM que deben contener los mapas”****a) Vegetación terrestre, asociaciones vegetales, flora**

- Tipos de vegetación o asociaciones vegetales: Describir la vegetación circundante, dando énfasis a describir asociaciones vegetales y las especies que conforman estas comunidades (si se tienen datos de abundancia, diversidad, riqueza, etc. incluirlos).
- Agroecosistema: En el caso, describir el ecosistema agrícola del área y las especies que la conforman, tanto las especies cultivadas como arvenses (de estas últimas si se tienen datos clasificarlas en toleradas, fomentadas y malezas).
- Identificar si alguna de las especies descritas en el área se encuentra dentro de algún régimen de protección derivado de la normatividad nacional (NOM-059-SEMARNAT-2010) e internacional (Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, etc.).

b) Fauna

- Comunidades faunísticas: Describir la fauna tanto terrestre como acuática, en su caso, en el área de liberación, si se tienen datos de abundancia, diversidad, riqueza, rutas migratorias, zonas de anidamiento, incluirlos. El detalle de la descripción dependerá de que tanto el grupo faunístico (mamíferos, aves, reptiles y anfibios, peces, invertebrados, bacterias, protozoarios, etc.) tenga influencia o se vea afectado con el OGM liberado.
- Identificar si alguna de las especies descritas en el área se encuentra dentro de algún régimen de protección derivado de la normatividad nacional (NOM-059-SEMARNAT-2010) e internacional (Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, etc.).

APENDICE B**“Rutas de movilización y Cadena de Custodia”**

Fecha y número del permiso: dd/mm/aa

1. Fecha en que se realizó la movilización: del dd/mm/aa al dd/mm/aa
2. Cantidad de OGM movilizado, origen y destino.
3. Motivo de la movilización.
 - Tipo de transporte o transportes utilizados
 - Datos de quien llevó a cabo la movilización: Persona física o moral. En caso de que una persona moral haya llevado a cabo dicha movilización, mencionar cuántas personas físicas participaron.
4. Ruta detallada de la movilización. (Ver tabla 1).
5. Personal responsable que hizo la entrega del OGM a quien realizó la movilización.
6. Medidas de Bioseguridad utilizadas durante la movilización.
 - Transporte del OGM:
 - Embarque del OGM:
 - Documentación para el transporte del OGM:
7. Personal que recibió el (los) OGM(s).
 - Nombre y cargo de la(s) persona(s) que recibieron los materiales transportados:
 - Datos de la autoridad competente con los que se tuvo contacto durante la movilización del OGM, desde el origen hasta el destino final:
8. Medidas aplicadas en caso de liberación accidental durante el transporte.

Tabla 1. Ruta detallada de la movilización							
		OGM A	OGM B	OGM C	Total		
Origen:						Destino A:	
						Dirección:	
Dirección (bodega A)	# Envases						
	Cantidad					Destino B:	
						Dirección:	
Dirección (bodega B)	# Envases						
	Cantidad					Destino C:	
						Dirección:	
	Total Envases						
	Cantidad Total						

Figura 8: Ejemplo de mapa de la descripción de la ruta de movilización del OGM llevada a cabo



Origen: Chihuahua

Destino: Delicias

Carretera: MEX045

Distancia: 85 km

Puntos intermedios: De Chihuahua a El Ojito, w km

De El ojito a Lázaro Cárdenas, x km De Lázaro Cárdenas a Pedro Meoqui, y km

De Pedro Meoqui a Delicias, z km

APÉNDICE C**“Parámetros ecológicos y Grupos funcionales de las especies que interactúan con el OGM.”**

La liberación del organismo genéticamente modificado en sí, es un factor de estrés potencial en el medio ambiente y la diversidad biológica, debiéndose considerar además: la construcción genética insertada, transgenes y sus productos. Los posibles efectos ambientales, pueden ser una consecuencia de los cambios en el organismo genéticamente modificado, los efectos de las características introducidas y los cambios en el manejo.

La formulación del problema comienza con la identificación de los riesgos potenciales a través de una comparación del OGM con su comparador convencional. Las diferencias identificadas, son evaluadas teóricamente en el proceso de formulación del problema a fin de establecer sus consecuencias ambientales potenciales. Mientras que algunas diferencias pueden considerarse irrelevantes para la evaluación, las demás tendrán que evaluarse experimentalmente, por el riesgo potencial identificado de causar efectos adversos al ambiente y la diversidad biológica, y deberán ser determinados en relación con las características del medio ambiente o las metas que se consideran importantes a fin de mantener a los ecosistemas saludables y viables. De este modo se hace hincapié en la biodiversidad funcional y servicios ambientales, así como la conservación de la biodiversidad.

Debido a que los objetivos de protección ambiental son conceptos generales, éstos deben traducirse en la evaluación de criterios de valoración mensurables sobre su funcionamiento. Esto requiere la definición de (1) las especies y, (2) las funciones dentro de los ecosistemas que podrían ser afectados adversamente por el organismo genéticamente modificado, y que requieren protección contra el riesgo identificado.

I. Las asociaciones de especies en un sistema de producción convencional se deben considerar describiendo específicamente a los grupos funcionales que operan en estos sistemas (p. ej. agro-ecosistemas), se deben definir, en estos grupos funcionales, los puntos finales de evaluación, teniendo en cuenta los objetivos de protección.

II. La relación entre los criterios de valoración y evaluación de los objetivos de protección deben ser especificados.

III. Para elegir el indicador biológico adecuado, se requiere el elegir entre las especies de los grupos funcionales que puedan verse directamente afectados por las características de la modificación genética, considerando el grado de importancia de la especie dentro del grupo funcional, el nivel de riesgo o amenaza de dicha especie, a fin de elegir una especie de importancia. Es importante considerar qué otros factores, además de la introducción del OGM en el ambiente, tienen influencia sobre la(s) especies seleccionadas.

Ejemplos de grupos funcionales:

Herbívoro: Animal que se alimenta de plantas.

Fitopatógeno: Microorganismo (nematodos, bacterias, virus, protozoarios, moluscos, hongos) que causa enfermedades en las plantas por medio de alteraciones en el metabolismo celular causado por la secreción de enzimas, toxinas y otras sustancias.

Nectarívoro: Cualquier animal que se alimenta del néctar de las flores.

Frugívoro: Se refiere a los animales que se alimentan de los frutos de las plantas

Depredación: Es un tipo de relación interespecífica que consiste en la caza y muerte que sufren algunas especies (presa) por parte de otros que se les comen, llamados depredadores o predadores.

Zoopatógeno: Microorganismo que causa enfermedades en los animales, generando cambios sustanciales en el metabolismo celular.

Parásito: Es el ser vivo que se nutre a expensas de otro ser vivo de distinta especie sin aportar ningún beneficio al huésped, generando en ocasiones daños o lesiones.

Parasitoide: Organismos que depositan dentro o cerca de su hospedador un huevo, el cual se desarrolla y la larva vive como ectoparásito o endoparásito, según la especie.

Saprófago: Animales que se alimentan de sustancias orgánicas en putrefacción

Saprófito: Organismo heterótrofo (protistas, bacterias y hongos) que obtiene su energía de materia orgánica muerta o de los detritos desechados por otros organismos.

Micorriza: Es la simbiosis entre un hongo (mycos) y las raíces (rhizos) de una planta. Como en otras relaciones simbióticas, ambos participantes obtienen beneficios. En este caso la planta recibe del hongo principalmente nutrientes minerales y agua, y el hongo obtiene de la planta hidratos de carbono y vitaminas que él por sí mismo es incapaz de sintetizar.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PRÓRROGA y Segunda Modificación que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de la empresa Hotelera Coral S.A. de C.V., para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en la operación y explotación de una marina turística artificial de uso particular, localizada frente al lote A y B, del predio denominado La Playita en la Bahía de Todos Los Santos, Municipio de Ensenada, en el Estado de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PRÓRROGA Y SEGUNDA MODIFICACIÓN QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, POR CONDUCTO DE SU TITULAR EL LIC. GERARDO RUIZ ESPARZA, AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 1993, OTORGADO A FAVOR DE LA EMPRESA "HOTELERA CORAL, S.A. DE C.V.", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL C. ENRIQUE LUTTEROTH CAMOU, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA" Y "LA CONCESIONARIA", RESPECTIVAMENTE, PARA USAR Y APROVECHAR BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, CONSISTENTES EN LA OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UNA MARINA TURÍSTICA ARTIFICIAL DE USO PARTICULAR, LOCALIZADA FRENTE AL LOTE A Y B, DEL PREDIO DENOMINADO LA PLAYITA EN LA BAHÍA DE TODOS LOS SANTOS, MUNICIPIO DE ENSENADA, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. **Constitución.-** "La Concesionaria" acreditó ante "La Secretaría" estar constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes aplicables, según consta en la copia certificada de la Escritura Pública No. 4,322 de fecha 12 de marzo de 1993, otorgada ante la fe del Notario Público No. 4 en Ensenada, Estado de Baja California, el Lic. Ángel Saad Said, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa entidad respectivamente, el día 24 de marzo de 1993, con el número 6,024 a folios 117/118, Tomo XXVII, Sección Comercio y encontrarse inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave HCO930312244, documento que se agrega como Anexo Uno.
- II. **Representante Legal.-** El C. Enrique Lutteroth Camou, acreditó su personalidad jurídica como representante legal de "La Concesionaria", cuenta con poder legal para actos de administración, sustentando la capacidad y facultades necesarias para aceptar y suscribir en nombre de su representada el presente Título de Prórroga y Segunda Modificación de Concesión, cuyo poder se encuentra consignado en la Escritura Pública No. 53,279 de fecha 13 de noviembre de 2003, otorgada ante la fe del Notario Público No. 1 en la Municipalidad de Ensenada, Estado de Baja California, Lic. Pablo V. Sánchez Martínez, escritura que se agrega como Anexo Dos.
- III. **Domicilio.-** "La Concesionaria" señala como su domicilio, el ubicado en el Km. 103, carretera Tijuana-Ensenada No. 3241, Zona Playitas, Ensenada, Baja California y en el área concesionada.
- IV. **Concesión.-** El día 5 de diciembre de 1993, el Ejecutivo Federal por conducto de "La Secretaría", otorgó a favor de "La Concesionaria", Título de Concesión con vigencia de 20 años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona federal marítima, afectando una superficie de 123,878.97 m² del bien de dominio público de la Federación, para construir y operar una Marina Turística Artificial de uso Particular, localizada frente al lote A y B, del predio denominado "La Playita" en la Bahía de Todos los Santos, Municipio de Ensenada, en el Estado de Baja California, documento que se agrega como Anexo Tres.
- V. **Primera Modificación al Título de Concesión.-** Con fecha 9 de febrero de 1995, el Ejecutivo Federal por conducto de "La Secretaría", modificó la Condición Primera del Título de Concesión original, con el objeto de ampliar la superficie concesionada en 24,713.03 m² para conformar un total de 148,592.00 m² de zona federal marítima, de acuerdo a las medidas y colindancias consignadas en el plano No. DGP-T-02 expediente ENS 93.08.03, documento que se agrega como Anexo Cuatro.
- VI. **Solicitud de Prórroga de la Concesión y escritos complementarios.-** Mediante escritos de fechas 8 de marzo y 16 de junio de 2011 "La Concesionaria", solicitó a "La Secretaría" por conducto de la Dirección General de Puertos la prórroga a la Concesión por el mismo plazo del Título de Concesión original.

No obstante mediante escrito de 23 de julio de 2011, "La Concesionaria" se desistió expresamente de su solicitud de renovación de concesión, lo cual se acordó de conformidad por "La Secretaría" por conducto de la Dirección General de Puertos mediante el diverso 7.3.2502.11.-4795 de fecha 8 de agosto de 2011.

Por escritos de 3 de marzo, 16 de abril, 6 de junio de 2012 "La Concesionaria" solicitó de nueva cuenta a "La Secretaría" por conducto de la Dirección General de Puertos, prórroga por un plazo de 20 (veinte) años del Título de Concesión original, cumpliendo para ello con los términos y lineamientos exigidos por el primer párrafo del artículo 23 de la Ley de Puertos que dispone que la solicitud de prórroga deberá ser presentada por el titular de la Concesión durante la última quinta parte del período original de su vigencia y a más tardar un año antes de la conclusión del título, documentos que se agregan como Anexo Cinco.

VII. Justificación para el otorgamiento de la Prórroga del Título de Concesión.- A efecto de otorgar la prórroga solicitada al Título de Concesión aludido en los Antecedentes V y VI anteriores, será necesario tomar en consideración que:

1. La Dirección de Obras Marítimas y Dragado, adscrita a la Dirección General de Puertos, mediante oficios 7.3.0.1-741.12.-4808 de 23 de julio de 2012 y 7.3.0.1.- 726.11.-5517 de 14 de septiembre de 2011, manifestó que, después de haber revisado la documentación de la solicitud de referencia, se trata de instalaciones que existen, mismas que conforman la Marina Artificial construida para embarcaciones de uso turístico, y las cuales no forman parte del Recinto Portuario concesionado a la Administración Portuaria de Ensenada, S.A. de C.V., por lo que no tiene inconveniente desde el punto de vista técnico, en que se prosiga con el trámite de prórroga solicitado, describiendo las instalaciones de la Marina Turística Artificial de uso Particular, como a continuación se indica:

CUADRO RESUMEN DE INSTALACIONES CONSTRUIDAS EN ZONA FEDERAL MARÍTIMA	
Estructura	Superficie en m ²
Muelle 1	1,005.76
Muelle 2	1,057.57
Muelle 3	1,213.73
Muelle 4	1,230.12
Muelle 5	1,314.27
Muelle 6	1,465.50
Muelle 7	316.58
Muelle 8	10.84
Muelle 9	45.39
Travel Lift	305.47
Muelle 11	19.05
Rampa	266.58
Rompeolas Sur	3,214.43
Rompeolas Oriente	2,026.39

Oficio que se agrega como Anexo Seis.

2. La Dirección de Finanzas y Operación Portuaria, dependiente también de la Dirección General de Puertos, manifestó por conducto del oficio No. DFOP.- 200.12.-7535 de fecha 3 de diciembre de 2012, que una vez analizada la información que el solicitante envió a la Dirección General, en lo relativo al análisis económico y al estudio de los flujos de efectivo, para justificar la necesidad de la prórroga de la vigencia de su concesión, se revisaron y analizaron los elementos aportados por la empresa en dicho estudio y con los datos proporcionados por la solicitante, se determinó que el valor presente neto y la tasa interna de retorno para periodos que se muestran a continuación que comprende los 20 (veinte) años de vigencia de la Concesión, consideró que el valor presente neto es de \$1'808,490.00, con una tasa interna de retorno del 11.01%; conforme se puede apreciar en el siguiente cuadro:

AÑOS	VPN	TIR
5	\$11'500,646.00	8.33%
10	-\$6'082,674.00	9.73%
15	-\$1'647,872.00	10.53%
20	\$1'808,490.00	11.01%

Por otra parte, de acuerdo con los resultados señalados en el cuadro precedente, el período para recuperar la inversión corresponde a 20 (veinte) años, ya que la tasa interna de retorno es ligeramente superior a la tasa de descuento ocupada en el proyecto de 10.77% de acuerdo a la metodología utilizada para este tipo de proyectos. Instrumento que se incluye como Anexo Siete.

- VIII. Autorización del otorgamiento de la Prórroga.-** Con base en el análisis de la documentación e información detallada en los Antecedentes V, VI y VII del presente instrumento y sus correspondientes Anexos Cuatro, Cinco, Seis y Siete, esta Secretaría por conducto de la Dirección General de Puertos, ha resuelto autorizar el otorgamiento de la Prórroga y Segunda Modificación del Título de Concesión, por un período adicional de 20 años.
- IX. Justificación y Autorización de la modificación íntegra del Título de Concesión.-** Con la finalidad de actualizar el Título de Concesión y su Primera Modificación a que se alude en los Antecedentes V y VI, para dar cumplimiento a la legislación vigente, se Autoriza la incorporación en el presente instrumento, de todas aquellas condiciones necesarias tendientes a la ejecución de su objeto.
- X. Aprovechamientos.-** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio de fecha 15 de noviembre de 2012, emitido por el Jefe de la Unidad de Política de Ingresos y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de febrero de 2013, dio a conocer al Director General de Programación, Organización y Presupuesto de "La Secretaría", que autoriza cobrar para el ejercicio fiscal 2012 a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, bajo el esquema de aprovechamientos los conceptos y montos que enterarán las distintas Administraciones Portuarias Integrales, así como los concesionarios de bienes y servicios portuarios distintos de las concesiones para APIs en términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Puertos, documento que se agrega como Anexo Ocho.
- XI. Expediente administrativo.-** En el expediente administrativo de la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones de la Dirección General de Puertos de "La Secretaría", obran las constancias relativas a los instrumentos que se precisan en este capítulo de Antecedentes, por lo que se refiere al procedimiento de otorgamiento de la Concesión original, Primera Modificación y de la presente Prórroga y Segunda Modificación para la operación de la Marina Turística Artificial de uso Particular, materia del presente instrumento.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 8o., 27 párrafos quinto y sexto y 28 párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 16, 18, 26 renglón once, 36 fracciones XII, XVI, XIX, XX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracciones I, III, XI, XII y XIII, 52 fracción I y 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 2o. fracciones II y IX, 3o. fracciones I, II y VI, 4o., 6o. fracciones I, II y IV, 7o. fracciones III a VI, 8o., 9o., 10, 13, 15, 16, 17 primer párrafo, 20, 28 fracción V, 42 fracciones VI y VIII, 58 fracción I, 72 a 77, 107 fracción II, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., 2o. fracción V, 3o., 4o., 6, 10 fracción II, 11, 14, 16 fracciones I, IV, XIII y XIV, 20 fracción II, inciso a), 21, 22, 23, 24 último párrafo, 26, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 59 y 63 al 69 de la Ley de Puertos; 1o., 3o., 13, 18, 20 y 45 al 54 del Reglamento de la Ley de Puertos y 4o. primer párrafo y 5o. fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, "La Secretaría" autoriza la presente Prórroga y Segunda Modificación de la Concesión referida en el Antecedente IV, de acuerdo a lo señalado en los Antecedentes VII y VIII del presente instrumento, actualizándose el resto de las condiciones para la debida ejecución de su objeto, en apego a la legislación vigente, a fin de quedar en los siguientes términos:

CONCESIÓN

Para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, para la operación y explotación de una Marina Turística Artificial de uso Particular, afectando una superficie total en 148,592.00 m² de zona federal marítima, cuyas instalaciones construidas ocupan una superficie de 13,491.68 m², integrada por Muelle 1 en 1,005.76 m², Muelle 2 en 1,057.57 m², Muelle 3 en 1,213.73 m², Muelle 4 en 1,230.12 m², Muelle 5 en 1,314.27 m², Muelle 6 en 1,465.50 m², Muelle 7 en 316.58 m², Muelle 8 en 10.84 m², Muelle 9 en 45.39 m², Travel Lift en 305.47 m², Muelle 11 en 19.05 m², Rampa en 266.58 m², Rompeolas Sur en 3,214.43 m² y

Rompeolas Oriente en 2,026.39 m², localizada frente a los lotes A y B, del predio denominado "La Playita", en la Bahía de Todos los Santos, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California. Se acompañan como Anexo Nueve el plano D.G.P.-T-01 de fecha 20 de julio de 2001, Exp. ENSE.-29/06/001, en el cual se muestra la localización, la distribución de las instalaciones de la Marina Turística Artificial de uso Particular, los cuadros de construcción en coordenadas U.T.M., así como los cuadros resumen de superficies de las instalaciones.

El presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.- Señalamiento marítimo.

"La Concesionaria" se obliga a instalar el señalamiento marítimo que determine "La Secretaría" por sí o por conducto de la Capitanía de Puerto correspondiente, para lo cual, deberá acreditar de inmediato su comparecencia por escrito ante dichas autoridades y la resolución que recaiga sobre el particular.

SEGUNDA.- Conservación y mantenimiento.

"La Concesionaria" será responsable de la conservación y mantenimiento de los bienes de dominio público de la Federación concesionados, de las obras ejecutadas o que ejecutare, durante la vigencia de la presente Concesión, debiendo presentar ante "La Secretaría" un reporte y fotografías de los trabajos correspondientes en el mes de enero de cada año, cuya características no podrá modificar o alterar, como tampoco podrá construir obras nuevas o adicionales sin la autorización previa y por escrito de "La Secretaría".

Asimismo, "La Concesionaria" será directamente responsable por cualquiera de los daños que con motivo de la operación de la Marina Turística Artificial de uso Particular, le ocasione al ambiente marino, encontrándose por tanto obligada a restaurar todos los daños causados al equilibrio ecológico, en sujeción a lo dispuesto por los artículos 15 fracción IV y 203 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus reglamentos que resulten aplicables.

TERCERA.- Medidas de seguridad.

"La Concesionaria" deberá adoptar las medidas conducentes para garantizar la seguridad de la Marina Turística Artificial de uso Particular, las instalaciones portuarias, de las embarcaciones y, en general, de las personas y los bienes, para lo cual se encargará de:

- I. Cuidar que la operación de las obras e instalaciones construidas en los bienes de dominio público de la Federación concesionados, se efectúe de manera que no se obstruyan las áreas navegables, ni se afecte el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias;
- II. Instalar por su cuenta, dar mantenimiento y operar las ayudas a la navegación y las señales marítimas que "La Secretaría" estime necesarias para la seguridad en la operación portuaria y en la navegación;
- III. Establecer un sistema de vigilancia para evitar la presencia innecesaria de personas ajenas a la operación de las instalaciones;
- IV. Establecer mecanismos que garanticen a las personas con discapacidad que las instalaciones concesionadas cuentan con la accesibilidad necesaria para su eficaz desplazamiento por ellas así como para hacer uso de los servicios que en éstas se presten, incluyendo las especificaciones técnicas y antropométricas, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado de acuerdo a lo dispuesto por la fracción II del artículo 19 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- V. No almacenar en los bienes de dominio público de la Federación concesionados sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, ni permitir el acceso de embarcaciones que las transporten, fuera del objeto y servicios de la Marina Turística Artificial de uso Particular; sin la autorización previa y por escrito de "La Secretaría";
- VI. Llevar a cabo la recepción y demás maniobras particulares que se requieran para operar la Marina Turística Artificial de uso Particular, y demás bienes de dominio público de la Federación concesionados; con estricto apego a la normatividad aplicable y a las determinaciones de las autoridades competentes;
- VII. Establecer condiciones de amarre o fondeo que garanticen la seguridad de las embarcaciones;
- VIII. Instalar en lugares de fácil acceso equipos y sistemas contra incendios, verificar su buen funcionamiento y disponibilidad para su uso inmediato, así como capacitar a las personas que deban operarlos;
- IX. Contar con un programa para casos de siniestros o emergencias en los bienes de dominio público de la Federación concesionados;

- X. Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso a la zona federal marítima;
- XI. Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción o dragado que no haya sido autorizada por escrito previamente por "La Secretaría", o en su caso, cuando "La Concesionaria" no tenga, le sea revocado o suspendido: I.- El correspondiente dictamen favorable de impacto ambiental, emitido por parte de las autoridades federales, estatales y/o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias; o bien II.- El proyecto ejecutivo y/o las demás autorizaciones requeridas cuya expedición corresponda a "La Secretaría" o a otras autoridades competentes. Los documentos respectivos formarán parte integrante del presente título;
- XII. Garantizar el libre tránsito por las zonas federales de tierra o de agua, para cuyo efecto, establecerá los accesos específicos, en el entendido de que "La Secretaría" podrá determinar los que considere necesarios;
- XIII. Garantizar el derecho del paso inocente en el mar territorial y/o zona económica exclusiva mexicana, para cuyo efecto, establecerá los accesos específicos, en el entendido de que "La Secretaría" podrá determinar los que considere necesarios;
- XIV. Conservar en óptimas condiciones de limpieza e higiene los bienes de dominio público de la Federación concesionados y, observar el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de los Buques 1973 y su Protocolo 1978 (MARPOL 73-78), así como las enmiendas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de marzo de 2007;
- XV. Gestionar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones que correspondan para la descarga de aguas residuales, así como para ejecutar las obras e instalaciones que para este fin se requieran, a efecto de que se descarguen en la red de drenaje municipal u otro medio idóneo para impedir la contaminación de las zonas federales de agua;
- XVI. Gestionar y obtener en general todos los permisos, licencias y autorizaciones necesarios, así como los que se requieran para la operación de la Marina Turística Artificial de uso Particular, siendo también responsabilidad de "La Concesionaria" las omisiones en que pudiese haber incurrido, de conformidad con la legislación de la materia y las demás disposiciones que resulten aplicables;
- XVII. No permitir o tolerar en los bienes de dominio público de la Federación concesionados el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la Ley, la moral o las buenas costumbres;
- XVIII. Informar a "La Secretaría" de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufran los bienes de dominio público de la Federación concesionados, inmediatamente que tenga conocimiento de ellas;
- XIX. Observar las normas que en materia de impacto ambiental, señale la autoridad competente, para la operación de las obras construidas e instalaciones que deriven de ellas localizadas dentro de los bienes de dominio público de la Federación concesionados;
- XX. Cuidar que las obras de la Marina Turística Artificial de uso Particular, materia de la presente Concesión y las instalaciones que deriven de ellas, se mantengan en condiciones óptimas de seguridad para las personas que hagan uso de las mismas; y
- XXI. Cumplir con las demás obligaciones que en materia de seguridad de las instalaciones, establezcan los Tratados y Convenios Internacionales, las disposiciones legales, administrativas, la presente Prórroga y Segunda Modificación al Título de Concesión, "La Secretaría" y las demás autoridades competentes.

CUARTA.- Responsabilidad frente a terceros.

"La Concesionaria" responderá por su única y exclusiva cuenta, por el incumplimiento de sus obligaciones frente al Gobierno Federal, los trabajadores, usuarios y cualesquiera otros terceros, así como de los daños o perjuicios que se les ocasione con motivo de las nuevas construcciones y de la operación de las obras e instalaciones ya existentes localizadas en los bienes de dominio público de la Federación concesionados.

QUINTA.- Seguros.

"La Concesionaria" deberá contratar y mantener en vigor, durante la vigencia de la presente Concesión, los seguros que cubran la responsabilidad civil por los daños que pudieran ser ocasionados debido a la operación de las instalaciones en los bienes de dominio público de la Federación concesionados, seguros contra robos y daños a las embarcaciones, a los bienes de terceros y accidentes de personas, también por daños a las construcciones e instalaciones materia de este título y en general a los bienes propiedad de la Nación.

"La Concesionaria" deberá acreditar fehacientemente ante "La Secretaría", el cumplimiento de las obligaciones antes precisadas, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento de la presente Prórroga y Segunda Modificación, para lo cual, exhibirá ante esta Dependencia copia de las pólizas que expida una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios, el Gobierno Federal en primer lugar y "La Concesionaria" en segundo término, que cubran los daños a terceros, así como las renovaciones de dichas pólizas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

SEXTA.- Garantía de cumplimiento.

"La Concesionaria" se obliga a presentar dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente título modificatorio, la póliza original que acredite fehacientemente el otorgamiento de una fianza cuyo monto será equivalente a seis meses de la contra prestación fiscal que deba pagarse al Gobierno Federal, conforme al artículo 26 fracción IX inciso b) de la Ley de Puertos, por el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes de dominio público concesionados, a favor de la Tesorería de la Federación ya disposición de "La Secretaría", mediante la cual se garantice expresamente el cumplimiento de todas las obligaciones que se especifican en las presentes condiciones y, en su oportunidad, la reversión de los bienes concesionados.

Dicha fianza deberá mantenerse vigente durante todo el término de la presente Concesión y con posterioridad a su término en tanto subsistan obligaciones pendientes de cumplir por "La Concesionaria", así como en caso de recursos o juicios, conforme al formato aprobado por la Tesorería de la Federación.

Para la actualización anual, se aplicará una fórmula análoga a la prevista en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, aplicable a créditos fiscales.

SÉPTIMA.- Funciones de autoridad.

"La Concesionaria" se obliga a dar a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia de la operación de la Marina Turística Artificial de uso Particular, cuyas obras y operación le son concesionados, el acceso a sus instalaciones y en general las máximas facilidades que requieran para el ejercicio de sus funciones, por sí o por terceros que al efecto se autorice.

Asimismo, dará aviso inmediato a la autoridad competente, sobre cualquier anomalía o violación a las disposiciones legales o administrativas aplicables.

OCTAVA.- Aprovechamientos.

"La Concesionaria" pagará al Gobierno Federal, a partir de la entrada en vigor de la presente Prórroga y Segunda Modificación al título, el aprovechamiento a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Puertos, por concepto de contraprestación única por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Federación y obras concesionadas, en los términos del oficio que se precisa en el Antecedente X, de acuerdo con lo siguiente:

- I. El monto anual a pagar será equivalente al 7.5% del valor de los bienes de dominio público de la Federación concesionados y de las instalaciones propiedad nacional sin considerar las áreas de agua no ocupadas salvo las de uso exclusivo en los términos del numeral 2 del oficio a que se alude en el Antecedente X o en el documento que emita con posterioridad la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- II. Será independiente del pago que "La Concesionaria" debe efectuar al Gobierno Federal, con motivo de la diversa Concesión que le haya otorgado la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la dependencia que la sustituya, respecto de la Zona Federal Marítimo Terrestre o, en su caso, de los terrenos ganados al mar;
- III. Se causará durante el presente ejercicio, y en tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no emita un nuevo documento que deba regir en esta materia y, en los siguientes ejercicios, de acuerdo con los lineamientos que establezca dicha dependencia;
- IV. Se calculará por ejercicio fiscal;
- V. Se causará mensualmente y será cubierto mediante pagos que se efectuarán a más tardar el día 17 (diecisiete) del mes inmediato posterior a aquél mes en el que se origine, por una cantidad equivalente a un doceavo del monto total anual de la contraprestación correspondiente;

- VI. La contraprestación del ejercicio, deducidos los pagos provisionales, se pagará mediante declaración, que se presentará dentro de los 3 (tres) meses siguientes al cierre;
- VII. "La Concesionaria" podrá optar por realizar el pago del aprovechamiento respecto de todo el ejercicio en la primera declaración mensual y, posteriormente, presentar la declaración anual, o en su caso, efectuar el pago conforme a lo señalado en la fracción V precedente;
- VIII. En el caso de incumplimiento o de cumplimiento extemporáneo en el pago del aprovechamiento, "La Concesionaria" está obligada a cubrir la actualización y los recargos correspondientes, por los montos adeudados. La actualización de las contribuciones se determinará conforme lo señala el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; y por lo que se refiere a la causación de recargos por mora para los contribuyentes, éstos se calcularán según lo establecido en el artículo 21 del mismo ordenamiento legal.
- IX. Se actualizará en la cantidad que resulte de multiplicar la contraprestación por los factores que, en su caso, establezca el Congreso de la Unión, mismos que se obtendrán de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación;
- X. Los pagos serán enterados a través de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o en cualquier sucursal bancaria con cheque certificado a favor de la Tesorería de la Federación, utilizando el, esquema de pago electrónico "e5cinco" hasta en tanto la citada Dependencia modifique el formato y la clave respectiva;
- XI. "La Concesionaria" remitirá copia del comprobante de pago a la Dirección General de Puertos de "La Secretaría" y a la Capitanía de Puerto en Ensenada, en el Estado de Baja California, de manera inmediata una vez que se efectúe;
- XII. El aprovechamiento podrá ser objeto de modificaciones, cuando así lo disponga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las modificaciones surtirán sus efectos, a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- XIII. El aprovechamiento está en función del valor del área de agua ocupada, independientemente de que la Concesión se encuentre o no operando, en cumplimiento a lo dispuesto por el inciso 14 del anexo que se incluye en el oficio referido en el Antecedente X del presente instrumento, y
- XIV. En el caso de que varíe la naturaleza fiscal del aprovechamiento a que se refiere esta condición, "La Concesionaria" deberá pagar a la Federación la tasa o cuota que esté vigente conforme a la legislación aplicable en el ejercicio de que se trate.

NOVENA.- Obligaciones fiscales.

Independientemente de la contraprestación establecida en la Condición anterior, "La Concesionaria" pagará a la Tesorería de la Federación, los derechos por los servicios que le presta el Estado en sus funciones de derecho público, relativos al otorgamiento, registro, señalamiento marítimo y cualesquiera otras obligaciones de carácter fiscal que establezcan las leyes aplicables. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 167 fracción I de la Ley Federal de Derechos, cuya última reforma se encuentra publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de abril de 2012 y conforme a su artículo tercero de disposiciones transitorias; "La Concesionaria" ha cubierto en fecha 5 de junio de 2012, el pago de los derechos por el otorgamiento de esta Concesión, como lo acreditó mediante la exhibición del recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos Federales y el original de la forma SAT No. 5 de fecha 6 de junio de 2012; y por lo que se refiere a las demás obligaciones fiscales, estas últimas las acreditará "La Concesionaria" ante "La Secretaría", dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se efectúen los respectivos pagos.

Asimismo "La Concesionaria" se obliga a pagar los derechos por la autorización y la determinación del señalamiento marítimo, de conformidad con lo establecido en el artículo 169-A de la Ley Federal de Derechos o la disposición que rija en su momento.

DÉCIMA.- Delegado Honorario.

"La Secretaría" podrá designar a un Delegado Honorario de la capitanía que corresponda a propuesta de "La Concesionaria", el cual actuará en los términos de los artículos 50, 51 y 52 del Reglamento de la Ley de Puertos. Una vez que sea designado el Delegado Honorario, "La Concesionaria" indicará el área reservada para que el mismo desarrolle sus funciones.

DÉCIMO PRIMERA.- Operación de la Marina Turística Artificial de uso Particular.

"La Concesionaria" podrá operar la Marina Turística Artificial de uso Particular, directamente o por conducto de terceros, que lo hagan por cuenta y orden de aquélla, sin que se requiera de permiso específico, pero en todo caso, "La Concesionaria" será responsable solidaria ante las autoridades y los demás operadores.

"La Concesionaria" y el operador de la Marina Turística Artificial de uso Particular, deberán asumir y cumplir los compromisos de mantenimiento y aprovechamiento, de las instalaciones construidas, los programas de construcción, expansión y modernización de la infraestructura, que propondrán a "La Secretaría" para su autorización.

DÉCIMO SEGUNDA.- Contratos con terceros.

"La Concesionaria" podrá celebrar contratos con terceros, en los términos previstos por la ley de la materia y su Reglamento, los cuales no podrán exceder de la vigencia del presente título modificatorio, y en los que se estipule una contra prestación por el uso de la infraestructura construida en los bienes de dominio público de la Federación concesionados, mismos que se presentarán a "La Secretaría" para su conocimiento, dentro de los diez días hábiles siguientes a su formalización.

Por otra parte, los cobros aludidos por el uso de la infraestructura y los servicios necesarios se fijarán en los contratos que celebre "La Concesionaria" con terceros, siempre y cuando lo anterior no contravenga lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Puertos.

Por lo que se refiere a los contratos de arrendamiento que pretenda celebrar "La Concesionaria" con terceros, respecto de los bienes de dominio público de la Federación y obras objeto de la Concesión, esta última deberá obtener previamente a la suscripción del mismo, la aprobación por escrito de "La Secretaría", así como también su posterior inscripción en el Registro respectivo, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 42 fracción XXI, 76 fracción IV y 77 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales.

DÉCIMO TERCERA.- Verificación.

"La Secretaría" podrá, en todo tiempo, verificar el estado físico y el funcionamiento de los bienes de dominio público de la Federación y obras concesionadas, así como el de las instalaciones construidas por "La Concesionaria" y el grado de cumplimiento de los compromisos establecidos en este título, hacer la evaluación correspondiente y, en su caso, ordenar las medidas que estime necesarias.

Para tales efectos, "La Concesionaria" deberá dar las máximas facilidades a los representantes de "La Secretaría", quienes intervendrán en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables. Lo mismo se observará cuando se trate de la intervención de las unidades de verificación e inspección a que se refiere el artículo 64 de la Ley de Puertos, 126 y demás aplicables de su Reglamento, en cuyo caso, los gastos de verificación serán cubiertos por "La Concesionaria".

DÉCIMO CUARTA.- Cumplimiento de las obligaciones.

En el supuesto de que "La Concesionaria" se abstenga de cumplir o de acreditar que está al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente título, particularmente las de carácter fiscal, así como las que se deriven de las disposiciones legales o administrativas aplicables, queda expresamente establecido que cualquier solicitud presentada por ésta será denegada por lo anteriormente expuesto hasta en tanto no se actualice en el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMO QUINTA.- Información estadística y contable.

"La Concesionaria" se obliga a mantener registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos portuarios en el área concesionada, incluidos los relativos al volumen y frecuencia de las operaciones y a darlos a conocer a "La Secretaría" en los términos y formatos determinados por ésta.

Asimismo, "La Secretaría" podrá solicitar a "La Concesionaria" en todo tiempo, la información contable que al efecto requiera.

DÉCIMO SEXTA.- Procedimiento administrativo de ejecución.

"La Concesionaria" se someterá al procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación, para el caso de incumplimiento a cualquiera de sus obligaciones de carácter fiscal, derivadas de la presente Concesión, sin perjuicio de que "La Secretaría" ejerza los demás actos de autoridad que tenga atribuidos o haga valer las pretensiones de que sea titular.

En caso de adeudos fiscales o multas administrativas a cargo de "La Concesionaria" que resulten derivados del incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente título, "La Secretaría" enviará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información y documentación respectiva, para su cobro coactivo y ejecución, en los términos que dispone el Código Fiscal de la Federación, en cumplimiento a lo previsto en la fracción XI del artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DÉCIMO SÉPTIMA.- Derechos reales.

Esta Concesión no crea a favor de "La Concesionaria" derechos reales, ni le confiere tampoco acción reivindicatoria o de posesión provisional o definitiva sobre las áreas y bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación que le han sido concesionados, sino que únicamente le otorga el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones consignados en este título, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes respectivas.

DÉCIMO OCTAVA.- Regulación de participación de extranjeros.

"La Concesionaria" conoce y acepta que todo extranjero que en cualquier tiempo ulterior al otorgamiento del presente Título Modificatorio de Concesión adquiera un interés o participación en los bienes de dominio público de la Federación objeto del mismo, o bien una participación en los derechos que deriven de éste, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de los mismos, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana, en términos de lo dispuesto por la fracción I del párrafo noveno del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMO NOVENA.- Autorización para la transmisión de la Concesión o de sus derechos.

"La Concesionaria" en ningún caso podrá transferir la presente Concesión o los derechos que deriven de la misma a un tercero, sea cual fuere el instrumento jurídico utilizado para ello, inclusive tratándose de una transmisión de las acciones que integren el capital social de "La Concesionaria" sin la autorización previa y por escrito de "La Secretaría", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; lo anterior, sin perjuicio de la obligación de "La Concesionaria" de cumplir con las disposiciones que en materia de concentraciones sean aplicables en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

VIGÉSIMA.- Sustitución del presente instrumento por un Contrato de Cesión Parcial de Derechos.

En caso de que "La Secretaría" otorgue a una sociedad mercantil mexicana, una Concesión para la Administración Portuaria Integral, que comprenda los bienes materia de este título, "La Concesionaria" deberá celebrar con aquélla un Contrato de Cesión Parcial de Derechos, mismo que substituirá a la presente Concesión y que deberá otorgarse dentro de un plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha en que inicie operaciones la citada sociedad.

En el contrato a que se refiere el párrafo anterior, se respetarán los derechos adquiridos por "La Concesionaria" en este Título Modificatorio, así como los plazos, condiciones y contraprestación establecidos en el mismo, de acuerdo con lo previsto por el artículo 51 de la Ley de Puertos.

VIGÉSIMO PRIMERA.- Periodo de vigencia.

El plazo de vigencia de la presente Concesión será por un plazo de 20 (veinte) años contados a partir del día 6 (seis) de diciembre de 1993.

En términos de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Puertos, "La Secretaría" otorga una prórroga al plazo inicialmente señalado en la Concesión, para contemplar una vigencia adicional de hasta 20 (veinte) años, es decir, hasta el 5 (cinco) de diciembre de 2033.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- Terminación.

La presente Concesión terminará en cualquiera de los supuestos previstos por los artículos 32 de la Ley de Puertos y 74 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como por causas de interés público e interés social, que a juicio de "La Secretaría" hagan imposible o inconveniente su continuación, por contravenir las políticas y programas para el desarrollo portuario nacional o bien por resolución judicial o administrativa.

Asimismo, en caso de resultar necesario el rescate de la concesión que nos ocupa por causa de utilidad pública, el procedimiento correspondiente para la recuperación de los bienes de dominio público de la Federación concesionados deberá ser implementada por el Ejecutivo Federal, mediante la indemnización que corresponda, debiendo ser publicada la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación y determinándose la indemnización conducente en los términos de lo dispuesto por los artículos 32 fracción IV de la Ley de Puertos, 20 de su Reglamento y 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGÉSIMO TERCERA.- Causas de revocación.

La presente Concesión podrá ser revocada mediante declaración administrativa que emita "La Secretaría" en los términos establecidos por los artículos 34 de la Ley de Puertos y 18 de la Ley General de Bienes Nacionales, en cuanto se actualicen cualquiera de las causales contenidas en el artículo 33 de la citada Ley de Puertos, o por cualquiera de las causas que a continuación se indican:

- I. No cumplir con el objeto, obligaciones o condiciones establecidas en el presente título;
- II. No ejercer los derechos conferidos en este Título Modificatorio de Concesión, durante un lapso mayor de 6 (seis) meses;
- III. Interrumpir la operación de la Marina Turística Artificial de uso Particular, ya sea total o parcialmente, sin causa justificada;
- IV. No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de su operación;
- V. Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a ello;
- VI. Ceder o transferir la Concesión o los derechos conferidos en la misma, sin autorización previa y por escrito de "La Secretaría";
- VII. Ceder, hipotecar, gravar o transferir la Concesión, los derechos conferidos en la misma o los bienes de dominio público de la Federación concesionados, a algún gobierno o estado extranjero o admitir a éstos como socios;
- VIII. No conservar y mantener debidamente los bienes de dominio público de la Federación concesionados y las obras materia del presente título o no presentar el reporte anual de conservación y mantenimiento en el término previsto en el presente Instrumento;
- IX. Modificar o alterar sustancialmente la naturaleza o condiciones de los bienes de dominio público de la Federación u obras objeto de la Concesión, o ejecutar obras nuevas o complementarias sin autorización previa de "La Secretaría";
- X. No instalar las señales marítimas a que se refiere la Condición Primera de este instrumento, y las que "La Secretaría" estime necesarias, así como no darles mantenimiento, en cumplimiento a lo dispuesto por la Condición Segunda de este mismo título;
- XI. No obtener y no mantener en vigor los permisos, licencias y autorizaciones que se requieran para la ejecución y operación de las posibles obras adicionales que le sean concesionadas;
- XII. No cubrir puntualmente al Gobierno Federal la contraprestación o incumplir las obligaciones fiscales establecidas en este título o en la Ley;
- XIII. No otorgar o no mantener en vigor y actualizada la garantía de cumplimiento establecida en la presente Modificación de Concesión o los seguros a que se refiere este título;
- XIV. Incumplir las disposiciones legales o administrativas aplicables en materia ecológica y las determinaciones de la autoridad competente y, en su caso, las que se refieren a las áreas naturales protegidas y parques marinos nacionales;
- XV. Dar a las obras e instalaciones construidas, así como a las áreas objeto de la Concesión, un uso distinto al autorizado o no usarlos de acuerdo con lo dispuesto por la Ley;
- XVI. Celebrar actos o contratos con los usuarios, sin sujetarse a las leyes mexicanas y sin perjuicio de la nulidad de los mismos;
- XVII. Incumplir con las Condiciones Décimo Octava y Décimo Novena de la presente Concesión, y
- XVIII. Incumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las disposiciones legales o administrativas aplicables, así como aquellas incluidas en la Concesión, en la Primera Modificación al Título de Concesión y en el presente instrumento.

VIGÉSIMO CUARTA.- Reversión.

Al concluir la vigencia o en caso de revocación de este Título, los bienes de dominio público de la Federación y obras objeto de esta Concesión revertirán a favor de la Federación en buen estado operativo, sin costo alguno y libres de todo gravamen, responsabilidades o limitaciones, en apego a lo dispuesto para el caso por los artículos 34, 35 y 36 de la Ley de Puertos, así como por el artículo 18 de la Ley General de Bienes Nacionales.

No se requerirá declaratoria previa para que opere la reversión, de manera que en los casos antes precisados, "La Concesionaria" entregará a "La Secretaría" las áreas y obras ejecutadas objeto de la Concesión, lo que se asentará en el acta administrativa que al efecto se levante dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la conclusión del periodo de vigencia de la Concesión o antes, si existe causa de terminación anticipada. En caso contrario, "La Secretaría" tomará posesión de las áreas y obras revertidas en forma directa, sin perjuicio de las responsabilidades penales, fiscales o de otra índole en que pudiera incurrir "La Concesionaria" conforme a los artículos 28 fracciones II y VI y 149 de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGÉSIMO QUINTA.- Transferencia de dominio.

Las construcciones e instalaciones portuarias que previa autorización de esta Dependencia, llegara a ejecutar "La Concesionaria" en virtud del otorgamiento de la presente Prórroga y Segunda modificación, se considerarán de su propiedad durante la vigencia de la misma, pero al término de ésta, inclusive, por revocación, pasarán al dominio de la Nación sin costo alguno y libres de todo gravamen, como se indica en el primer párrafo de la condición anterior.

Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin autorización de "La Secretaría" se perderán en beneficio de la Nación.

VIGÉSIMO SEXTA.- Gravámenes.

"La Concesionaria" podrá constituir gravámenes a favor de terceros siempre que no sean Estados o gobiernos extranjeros, sobre las obras e instalaciones que autorice "La Secretaría" que se ejecuten al amparo de la presente Concesión, en los términos del artículo 31 de la Ley de Puertos y de las demás disposiciones legales aplicables.

En ningún caso podrán gravarse los bienes de dominio público de la Federación, que se confieren a "La Concesionaria" para su uso y aprovechamiento, o las obras ejecutadas que pasen al dominio de la Nación una vez revertidas éstas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 del preindicado ordenamiento legal.

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- Obras no útiles.

Al término de la vigencia de la presente Concesión o, en su caso, de su última Prórroga, "La Concesionaria" estará obligada previamente a la entrega de los bienes y, por su cuenta y costo, a demoler y remover las obras e instalaciones que hubiese ejecutado, sin la autorización de "La Secretaría", o bien aquellas otras que habiéndole sido concesionadas con posterioridad al presente instrumento, no sean por sus condiciones de utilidad a juicio de "La Secretaría", de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Puertos.

VIGÉSIMO OCTAVA.- Notificación.

Cualquier diligencia o notificación que se relacione con lo establecido en este título, se entenderán válidas y eficaces si se practican en el domicilio de "La Concesionaria" que se precisa en el capítulo de Antecedentes del presente documento, en tanto no dé conocimiento a "La Secretaría" de manera fehaciente, de que hubiese cambiado de domicilio.

"La Concesionaria" acepta que las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas se realicen mediante oficio entregado por mensajero, correo certificado con acuse de recibo, Telefax, instructivo, medio de comunicación electrónica o cualquier otro medio de comprobación fehaciente, en los términos previstos por los artículos 35 fracción II y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMO NOVENA.- Legislación aplicable.

La operación de la Marina Turística Artificial de uso Particular, objeto de la Concesión original y de la presente Prórroga y Segunda Modificación, estará sujeta, enunciativa y no limitativamente, a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por los Tratados y convenios internacionales celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado; por la Ley de Puertos, la Ley de Vías Generales de Comunicación, la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Ingresos de la Federación y los Reglamentos que deriven de ellas; por los Códigos de Comercio, Civil Federal y Federal de Procedimientos Civiles; por los Acuerdos Interinstitucionales; por las demás prevenciones técnicas y administrativas aplicables en la materia que dicte "La Secretaría"; por lo dispuesto en la presente Concesión y por los anexos que la integran; así como por las Normas Oficiales Mexicanas, que por su naturaleza son aplicables a esta Concesión, por las disposiciones sobre mitigación del impacto ambiental que dicten las autoridades competentes; y por las demás disposiciones jurídicas que por su naturaleza y objeto le son aplicables, "La Concesionaria" se obliga a observarlas y cumplirlas.

"La Concesionaria" acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fuesen derogados, modificados o adicionados, quedará sujeta, en todo tiempo, a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor y que el contenido del presente título, se entenderá reformado en el sentido de las mismas, sin necesidad de que "La Secretaría" modifique su texto, aunque podrá hacerlo si lo estima conveniente, siempre y cuando dichas disposiciones no menoscaben sus derechos adquiridos, en apego a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ningún motivo podrá "La Concesionaria" celebrar contratos con los usuarios que no se sujeten a las leyes mexicanas o que permitan de algún modo la aplicación directa o indirecta de leyes extranjeras o el sometimiento a autoridades distintas de las mexicanas.

TRIGÉSIMA.- Revisión de condiciones.

Las condiciones establecidas en el presente título, podrán revisarse y modificarse cuando: **I.-** Se actualice el supuesto previsto en el segundo párrafo de la condición anterior, **II.-** Cuando se solicite la ampliación de su objeto o su modificación, y **III.-** Por acuerdo entre "La Secretaría" y "La Concesionaria".

Lo anterior, siempre que no se altere el uso o aprovechamiento que es objeto de la Concesión.

TRIGÉSIMO PRIMERA.- Publicación.

"La Concesionaria" deberá tramitar a su costa, la publicación de la presente Concesión en el Diario Oficial de la Federación y acreditar fehacientemente el pago correspondiente ante "La Secretaría", dentro de un plazo no mayor de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento del presente título.

TRIGÉSIMO SEGUNDA.- Jurisdicción.

Para las controversias que no corresponda resolver administrativamente a "La Secretaría" respecto de la presente Concesión, "La Concesionaria" se someterá a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

TRIGÉSIMO TERCERA.- Inscripción de la Concesión en el Registro Público.

Para los efectos del artículo 2o. fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, "La Secretaría", es la Dependencia administradora del inmueble concesionado, y "La Concesionaria" se encuentra obligada a inscribir por su cuenta y a su cargo en el Registro Público de la Propiedad Federal, la presente Prórroga y Segunda Modificación del Título de Concesión, así como gestionar ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Baja California, su inscripción y las anotaciones marginales necesarias, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracción VI y 58 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, debiendo acreditar "La Concesionaria" ante "La Secretaría", las gestiones conducentes para ello, dentro de un plazo no mayor de 90 (noventa) días naturales, mismo que se computará a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento.

Para los fines antes indicados, "La Concesionaria" emprenderá los trámites conducentes ante las instancias competentes, como lo son "La Secretaría" en la esfera de sus respectivas facultades, de acuerdo a lo señalado por el artículo 3o. fracción IX de la Ley de Vías Generales de Comunicación, así como la Secretaría competente en el ámbito de sus respectivas atribuciones, de conformidad con lo establecido por los artículos 2o. fracción IX y 58 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales.

TRIGÉSIMO CUARTA.- Aceptación.

La firma de esta Prórroga y Segunda Modificación del Título de Concesión por parte de "La Concesionaria", implica la aceptación incondicional del mismo en todos sus términos

Se emite por duplicado la presente Prórroga y Segunda Modificación del Título de Concesión, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil trece.- Por la Secretaría: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza.-** Rúbrica.- Por la Concesionaria: el Representante Legal de Hotelera Coral, S.A. de C.V., **Enrique Lutteroth Camou.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO por el que se dan a conocer la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos a partir del 24 de marzo de 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

MARÍA DE LAS MERCEDES MARTHA JUAN LÓPEZ, Secretaria de Salud, con fundamento en los artículos 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, fracciones I, VII, X, XVI, XXI y XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., fracciones XII, XX, XXII, XXV y XXVIII, 13, apartado A) fracciones II, IX y X, y 17 Bis, de la Ley General de Salud; 5o., fracción IV, 12, fracción IV, 15, fracción III, 18, 19, 20, 21 y 22, de la Ley General para el Control del Tabaco, así como 5o., fracción V, 30, 31, 32, 33, fracción II, 34, 35 y 37, del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho de toda persona a la protección de la salud;

Que el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2004, cuya aprobación por parte del Senado de la República le dio el carácter de Ley Suprema de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 11, la obligación de cada país firmante de adoptar y aplicar de conformidad con su legislación, medidas eficaces para que en los paquetes y envases de los productos de tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externos de los mismos, figuren advertencias sanitarias que describan los efectos nocivos del consumo de tabaco, además de otros mensajes apropiados, de manera rotativa, grandes, claros y legibles, aprobados por la autoridad nacional competente. De igual manera dichas advertencias y mensajes podrán consistir en imágenes o pictogramas, y además contendrán información sobre los componentes pertinentes de los productos de tabaco y sus emisiones;

Que la Ley General para el Control del Tabaco en su artículo 12, fracción IV, así como el Quinto Transitorio de su Decreto de expedición y el 5o., fracción V, de su Reglamento, establecen la obligación a cargo de la Secretaría de Salud, de publicar en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones obligatorias de carácter general que van a regir la formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación de las leyendas, imágenes, pictogramas y mensajes sanitarios que se incorporarán en los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos;

Que el artículo 18, de la Ley General para el Control del Tabaco, dispone la obligación de que en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, figuren leyendas, pictogramas o imágenes de advertencia que muestren los efectos nocivos del consumo de los productos del tabaco;

Que el 24 de diciembre de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las disposiciones para la formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación de las leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, el cual estableció en su Anexo I los pictogramas y Mensajes Sanitarios que debieran observar los paquetes de productos del tabaco y todo empaquetado y etiquetado de los mismos, a partir del 24 de septiembre de 2010;

Que el 9 de mayo de 2011, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se modifica el diverso mediante el cual se dan a conocer las disposiciones para la formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación de las leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos y se dan a conocer la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos a partir del 24 de septiembre de 2011, mediante el cual se modificó el Transitorio Tercero del Acuerdo señalado en el párrafo que antecede, a efecto de establecer que la Secretaría de Salud publicaría la serie de pictogramas y leyendas que, en su caso, sustituirán o complementarán a las anteriores, dentro de un plazo tal que permita a los interesados cumplir con las disposiciones aplicables para el empaquetado y etiquetado externo de los productos de tabaco, determinando su periodicidad y fechas de entrada en vigor;

Que el 30 de noviembre del 2012, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos a partir del 24 de marzo de 2013, y

Que, en este contexto, se hace necesario dar a conocer la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, que estarán vigentes a partir del 24 de marzo de 2014, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LA SERIE DE LEYENDAS, IMÁGENES, PICTOGRAMAS, MENSAJES SANITARIOS E INFORMACIÓN QUE DEBERÁ FIGURAR EN TODOS LOS PAQUETES DE PRODUCTOS DEL TABACO Y EN TODO EMPAQUETADO Y ETIQUETADO EXTERNO DE LOS MISMOS A PARTIR DEL 24 DE MARZO DE 2014

PRIMERO.- Se dan a conocer en el Anexo 1 del presente Acuerdo, la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco, así como en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, que se aplicarán a partir del 24 de marzo del 2014 y hasta el 23 de septiembre del 2014, en términos del Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las disposiciones para la formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación de las leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2009 y su modificatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2011.

SEGUNDO.- Los mensajes sanitarios y pictogramas establecidos en el Anexo 1 deberán figurar en igualdad de proporción durante el plazo señalado en el numeral que antecede, en cada marca de productos de tabaco que se fabrique, produzca o importe y que sean distribuidos dentro del territorio nacional sin privilegiar marca alguna.

Para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las empresas productoras e importadoras de productos del tabaco, serán las únicas responsables de la utilización y aplicación, en tiempo y forma, de los pictogramas aducidos con anterioridad, por lo que deberán planificar el programa de impresión de conformidad con su producción semestral.

TERCERO.- Los productos de tabaco que al usarse o consumirse no generen humo, además de lo señalado en el Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las disposiciones para la formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación de las leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2009 y su modificatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2011, deberán incluir en el 100% de la superficie de una de las caras laterales de todos los paquetes que se hayan producido, fabricado o importado y que sean distribuidos dentro del territorio nacional, las leyendas previstas en el inciso C del Anexo 1 del presente Acuerdo, sin privilegiar marca alguna.

Para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las empresas productoras e importadoras de productos del tabaco, serán las únicas responsables de la utilización y aplicación, en tiempo y forma, de las leyendas aducidas con anterioridad, por lo que deberán planificar el programa de impresión de conformidad con su producción semestral.

CUARTO.- Para el caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, serán aplicables las medidas de seguridad establecidas en el Capítulo Segundo, del Título Cuarto, del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco, sin perjuicio de las sanciones y penas aplicables de conformidad con las disposiciones legales correspondientes.

QUINTO.- La Secretaría de Salud, a través de la Oficina Nacional para el Control del Tabaco del Centro Nacional para la Prevención y Control de las Adicciones, se obliga a tener disponible de manera impresa y electrónica, el contenido del Anexo 1 señalado en el presente acuerdo, donde los modelos puedan ser descargados y utilizados, sin ninguna modificación, por parte de la Industria Tabacalera.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 24 de marzo de 2014.

SEGUNDO.- El Anexo 1 del presente Acuerdo, sustituye en alcance y contenido al Anexo 1 a que se refiere el Acuerdo por el que se dan a conocer la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012.

México, Distrito Federal, a veintitrés de diciembre de dos mil trece.- La Secretaria de Salud, **María de las Mercedes Martha Juan López.-** Rúbrica.

ANEXO 1 DEL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LA SERIE DE LEYENDAS, IMÁGENES, PICTOGRAMAS, MENSAJES SANITARIOS E INFORMACIÓN QUE DEBERÁ FIGURAR EN TODOS LOS PAQUETES DE PRODUCTOS DEL TABACO Y EN TODO EMPAQUETADO Y ETIQUETADO EXTERNO DE LOS MISMOS A PARTIR DEL 24 DE MARZO DE 2014.

A) CARACTERÍSTICAS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PAQUETES DE PRODUCTOS DEL TABACO Y TODO EMPAQUETADO Y ETIQUETADO DE LOS MISMOS.

Pictograma y Mensaje Sanitario 1

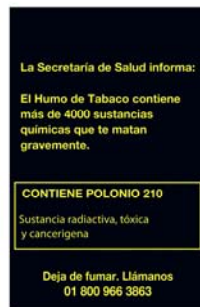


PICTOGRAMA

La imagen del pictograma deberá cubrir al menos el 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarros.

TEXTO DEL PICTOGRAMA

Helvética Neue Bold 10 pt., en altas y condensada al 75% máximo, 100% mínimo.



MENSAJE SANITARIO

100% de la cara posterior del paquete o de la cajetilla.



ENCABEZADO

Helvética Neue Bold 11 pt., en altas, interlineado normal, al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.

MENSAJE CENTRAL

Helvética Neue Bold 9 pt., interlineado en 12 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, interletraje normal o cero, en altas o bajas, texto alineado a la izquierda, a 4 mm. del doblez. Centrado verticalmente entre el encabezado y el recuadro.

RECUADRO

Contenido:

Helvética Neue Bold 9 pt., interlineado en 11 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, interletraje normal o cero; la primera línea en altas, texto centrado y las subsecuentes en altas y bajas, texto alineado a la izquierda, sin corte de palabras.

Se ubica: a la izquierda 2 mm, del recuadro; abajo, 2 mm., medido desde la línea base del último renglón; hacia arriba, a 2 mm, del recuadro medido desde la altura x del primer renglón.

Recuadro:

Rectángulo de ancho y altura variable según los renglones del párrafo y tamaño del paquete o cajetilla a efecto de que las proporciones del recuadro correspondiente a la leyenda sanitaria se asimilen a las características presentadas en el prototipo anterior, con la línea de 1 pt. de grosor.

El recuadro se ubicará a 6 mm, de la línea de la base de la recomendación y a 2 mm. del doblez izquierdo de la cajetilla.

RECOMENDACIÓN Y NÚMERO DE AYUDA

Helvética Neue Bold 9.5 pt., interlineado en 12 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado, el teléfono de ayuda en 10 pt.

Entre la línea base del número de ayuda y la línea de doblez del límite inferior de la cajetilla debe haber 4 mm. de espacio libre.

ADVERTENCIA LATERAL

Helvética Neue Bold 11 pt., interlineado en 13 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado.

COLOR

El color de la tipografía y la línea del recuadro deberá ser Pantone 115 o en selección de color (CMYK) en 10% magenta y 80% amarillo.

TIPOGRAFÍA PERMITIDA:

Helvética Neue Bold (puede sustituirse por Helvetica Bold o Arial Bold).

Pictograma y Mensaje Sanitario 2



PICTOGRAMA

La imagen del pictograma deberá cubrir al menos el 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarros.

TEXTO DEL PICTOGRAMA

Helvética Neue Bold 10 pt., en altas y condensada al 75% máximo, 100% mínimo.



MENSAJE SANITARIO

100% de la cara posterior del paquete o de la cajetilla.



ENCABEZADO

Helvética Neue Bold 11 pt., en altas, interlineado normal, al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.

MENSAJE CENTRAL

Helvética Neue Bold 9 pt., interlineado en 12 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, interlineado normal o cero, en altas o bajas, texto alineado a la izquierda, a 4 mm. del doblez. Centrado verticalmente entre el encabezado y el recuadro.

RECUADRO

Contenido:

Helvética Neue Bold 9 pt., interlineado en 11 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, interlineado normal o cero; la primera línea en altas, texto centrado y las subsecuentes en altas y bajas, texto alineado a la izquierda, sin corte de palabras.

Se ubica: a la izquierda 2 mm, del recuadro; abajo, 2 mm., medido desde la línea base del último renglón; hacia arriba, a 2 mm, del recuadro medido desde la altura x del primer renglón.

Recuadro:

Rectángulo de ancho y altura variable según los renglones del párrafo y tamaño del paquete o cajetilla a efecto de que las proporciones del recuadro correspondiente a la leyenda sanitaria se asimilen a las características presentadas en el prototipo anterior, con la línea de 1 pt. de grosor.

El recuadro se ubicará a 6 mm, de la línea de la base de la recomendación y a 2 mm. del doblez izquierdo de la cajetilla.

RECOMENDACIÓN Y NÚMERO DE AYUDA

Helvética Neue Bold 9.5 pt., interlineado en 12 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado, el teléfono de ayuda en 10 pt.

Entre la línea base del número de ayuda y la línea de doblez del límite inferior de la cajetilla debe haber 4 mm. de espacio libre.

ADVERTENCIA LATERAL

Helvética Neue Bold 11 pt., interlineado en 13 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado.

COLOR

El color de la tipografía y la línea del recuadro deberá ser Pantone 115 o en selección de color (CMYK) en 10% magenta y 80% amarillo.

TIPOGRAFÍA PERMITIDA:

Helvética Neue Bold (puede sustituirse por Helvetica Bold o Arial Bold).

Pictograma y Mensaje Sanitario 3

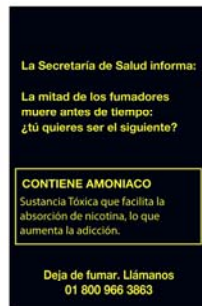


PICTOGRAMA

La imagen del pictograma deberá cubrir al menos el 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarros.

TEXTO DEL PICTOGRAMA

Helvética Neue Bold 10 pt., en altas y condensada al 75% máximo, 100% mínimo.



MENSAJE SANITARIO

100% de la cara posterior del paquete o de la cajetilla.



ENCABEZADO

Helvética Neue Bold 11 pt., en altas, interlineado normal, al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.

MENSAJE CENTRAL

Helvética Neue Bold 9 pt., interlineado en 12 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, interletraje normal o cero, en altas o bajas, texto alineado a la izquierda, a 4 mm. del doblez. Centrado verticalmente entre el encabezado y el recuadro.

RECUADRO

Contenido:

Helvética Neue Bold 9 pt., interlineado en 11pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, interletraje normal o cero; la primera línea en altas, texto centrado y las subsecuentes en altas y bajas, texto alineado a la izquierda, sin corte de palabras.

Se ubica: a la izquierda 2 mm, del recuadro; abajo, 2 mm., medido desde la línea base del último renglón; hacia arriba, a 2 mm, del recuadro medido desde la altura x del primer renglón.

Recuadro:

Rectángulo de ancho y altura variable según los renglones del párrafo y tamaño del paquete o cajetilla a efecto de que las proporciones del recuadro correspondiente a la leyenda sanitaria se asimilen a las características presentadas en el prototipo anterior, con la línea de 1pt. de grosor.

El recuadro se ubicará a 6 mm, de la línea de la base de la recomendación y a 2 mm. del doblez izquierdo de la cajetilla.

RECOMENDACIÓN Y NÚMERO DE AYUDA

Helvética Neue Bold 9.5 pt., interlineado en 12 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado, el teléfono de ayuda en 10 pt.

Entre la línea base del número de ayuda y la línea de doblez del límite inferior de la cajetilla debe haber 4 mm. de espacio libre.

ADVERTENCIA LATERAL

Helvética Neue Bold 11pt., interlineado en 13 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado.

COLOR

El color de la tipografía y la línea del recuadro deberá ser Pantone 115 o en selección de color (CMYK) en 10% magenta y 80% amarillo.

TIPOGRAFÍA PERMITIDA:

Helvética Neue Bold (puede sustituirse por Helvetica Bold o Arial Bold).

Pictograma y Mensaje Sanitario 4



PICTOGRAMA

La imagen del pictograma deberá cubrir al menos el 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarros.

TEXTO DEL PICTOGRAMA

Helvética Neue Bold 10 pt., en altas y condensada al 75% máximo, 100% mínimo.



MENSAJE SANITARIO

100% de la cara posterior del paquete o de la cajetilla.



ENCABEZADO

Helvética Neue Bold 11 pt., en altas, interlineado normal, al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.

MENSAJE CENTRAL

Helvética Neue Bold 9 pt., interlineado en 12 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, interletraje normal o cero, en altas o bajas, texto alineado a la izquierda, a 4 mm. del doblez. Centrado verticalmente entre el encabezado y el recuadro.

RECUADRO

Contenido:

Helvética Neue Bold 9 pt., interlineado en 11pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, interletraje normal o cero; la primera línea en altas, texto centrado y las subsecuentes en altas y bajas, texto alineado a la izquierda, sin corte de palabras.

Se ubica: a la izquierda 2 mm, del recuadro; abajo, 2 mm., medido desde la línea base del último renglón; hacia arriba, a 2 mm, del recuadro medido desde la altura x del primer renglón.

Recuadro:

Rectángulo de ancho y altura variable según los renglones del párrafo y tamaño del paquete o cajetilla a efecto de que las proporciones del recuadro correspondiente a la leyenda sanitaria se asimilen a las características presentadas en el prototipo anterior, con la línea de 1pt. de grosor.

El recuadro se ubicará a 6 mm, de la línea de la base de la recomendación y a 2 mm. del doblez izquierdo de la cajetilla.

RECOMENDACIÓN Y NÚMERO DE AYUDA

Helvética Neue Bold 9.5 pt., interlineado en 12 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado, el teléfono de ayuda en 10 pt.

Entre la línea base del número de ayuda y la línea de doblez del límite inferior de la cajetilla debe haber 4 mm. de espacio libre.

ADVERTENCIA LATERAL

Helvética Neue Bold 11pt., interlineado en 13 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado.

COLOR

El color de la tipografía y la línea del recuadro deberá ser Pantone 115 o en selección de color (CMYK) en 10% magenta y 80% amarillo.

TIPOGRAFÍA PERMITIDA:

Helvética Neue Bold (puede sustituirse por Helvetica Bold o Arial Bold).

PICTOGRAMA

La imagen del pictograma deberá cubrir al menos el 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarros.

Para el caso de paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, cuya superficie resulte insuficiente para la incorporación adecuada y visible de imágenes y pictogramas en un 30%, las empresas productoras e importadoras de productos del tabaco podrán incorporar la imagen y pictograma en el 50% de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarros.

TEXTO PICTOGRAMA

Helvética Neue Bold 10 puntos, **en altas**, condensada a lo ancho máximo 75%, 100% mínimo, con letras amarillas

MENSAJE SANITARIO**ENCABEZADO**

Helvética Neue Bold 11 puntos, interlineado 14 puntos, al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, interletraje normal o cero, **en altas, texto centrado**. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto, en fondo negro con letras amarillas.

MENSAJE CENTRAL

Helvética Neue Bold 9 puntos, interlineado de 12 puntos, al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, interletraje normal o cero; **en altas y bajas, texto alineado a la izquierda**, centrado verticalmente entre el encabezado y el recuadro en fondo negro con letras amarillas.

RECUADRO**Contenido**

Helvética Neue Bold, 9 pts. con interlínea de 11 puntos; **la primera línea en altas, texto centrado** y las subsecuentes **en altas y bajas, alineado a la izquierda** sin corte de palabras, en fondo negro con letras amarillas.

Se ubica, a la izquierda, a 2 mm. del recuadro; hacia abajo, a 2 mm. del recuadro, medido desde la línea base del último renglón; hacia arriba, a 2 mm. del recuadro, medido desde la altura x del primer renglón.

Recuadro

Rectángulo de 5.1 cm. de ancho, de altura variable (según los renglones del párrafo), con línea de 1 punto de grosor. El recuadro se ubicará 6 mm. Arriba de la línea base de la recomendación y a 2 mm. del corte izquierdo de la cajetilla.

MENSAJE SANITARIO**CARA LATERAL**

Helvética Neue Bold 11 puntos, interlineado de 13 puntos, **en altas**, al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, interletraje normal o cero, texto centrado en el área visible en fondo negro con letras amarillas.

MENSAJE SANITARIO Y NÚMERO DE AYUDA

Helvética Neue, 9.5 puntos, **en altas y bajas**, al 100% (sin condensar), texto centrado, interlínea de 12 puntos; el teléfono de ayuda en 10 puntos, interletra normal o cero. Entre la línea base del Número de ayuda y la línea del doblez del límite inferior de la cajetilla debe haber 4 mm. de espacio libre.

La leyenda: Para venta exclusiva en México no podrá ser colocada en ninguno de los espacios que, de conformidad con el artículo 18 de la Ley General para el Control del Tabaco, deberán ser destinados para la incorporación de mensajes sanitarios.

Tipografía permitida:

Helvética Neue Bold (puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold).

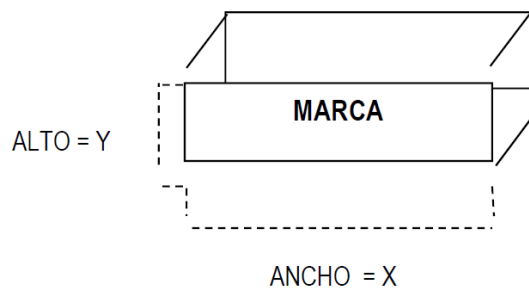
Helvética Neue (puede sustituirse por Helvética o Arial).

En caso de que el envase o cajetilla de los productos de tabaco sea distinto al mencionado en el inciso A) del presente Anexo, se tomarán como base las siguientes fórmulas a efecto de conocer cuál es la cara anterior de los mismos.

B) FORMULAS MATEMÁTICAS PARA CONOCER EL ÁREA CORRESPONDIENTE A LA CARA ANTERIOR DE LOS PAQUETES DE PRODUCTOS DE TABACO.

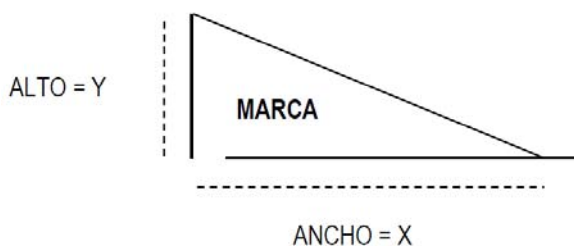
La superficie principal de exhibición debe expresarse en cm^2 y calcularse como se indica en los siguientes incisos:"

B.1) Para áreas rectangulares se multiplicará la altura por el ancho:



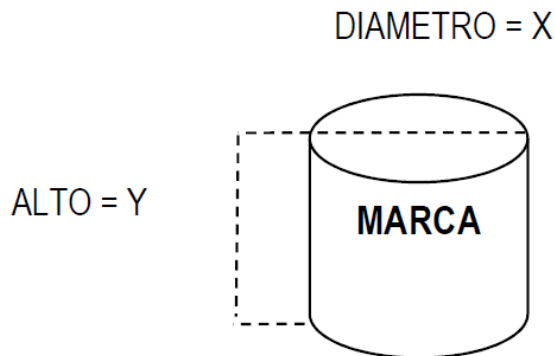
$$\text{SUPERFICIE PRINCIPAL DE EXHIBICIÓN} = (X) (Y)$$

B.2) Para superficies triangulares se multiplicará la altura por el ancho y se divide entre dos:



$$\text{SUPERFICIE PRINCIPAL DE EXHIBICIÓN} = (X) (Y) / 2$$

B.3) Para superficies de paquetes cilíndricos, se considerará el 40% del resultado de multiplicar la altura del paquete, excluyendo bordes, cuellos y hombros, por el perímetro de la mayor circunferencia:



$$\text{SUPERFICIE PRINCIPAL DE EXHIBICIÓN} = (X) (Y) (3.1416) (40) / 100$$

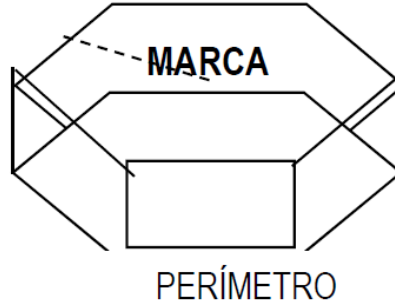
B.4) Para superficies circulares se deberá multiplicar 3.1416 por el cuadrado del radio:



$$\text{SUPERFICIE PRINCIPAL DE EXHIBICIÓN} = (3.1416) (r^2)$$

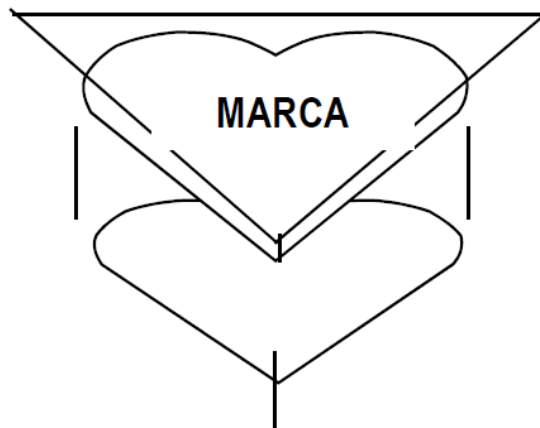
B.5) Para superficies poligonales se deberá considerar el cálculo de la superficie de la figura geométrica:

APOTEMA



$$\text{SUPERFICIE PRINCIPAL DE EXHIBICIÓN} = (\text{PERÍMETRO}) (\text{APOTEMA}) / 2$$

B.6) Para superficies irregulares se deberá considerar el cálculo de la superficie de la figura geométrica que mejor corresponda a dicha superficie:



$$\text{SUPERFICIE PRINCIPAL DE EXHIBICIÓN} = (\text{BASE}) (\text{ALTURA}) / 2$$

C) LEYENDAS APLICABLES PARA LOS PRODUCTOS DEL TABACO QUE AL USARSE O CONSUMIRSE NO GENERAN HUMO.

C.1) “Este producto contiene NICOTINA. La nicotina es una sustancia altamente psicoactiva”.

C.2) “Este producto puede contener AMONIACO. Sustancia Tóxica que facilita la absorción de nicotina, manteniendo la adicción”.

C.3) “Este producto puede contener PLOMO. Metal tóxico para el cerebro.”

Las leyendas antes señaladas deben imprimirse con letra tipo Arial, en mayúsculas y minúsculas, con una altura mínima de 6 milímetros, en color amarillo resaltado o remarcado sobre fondo negro.

COMISION NACIONAL FORESTAL

ACUERDO por el que se emite la Norma que regula el mecanismo de certificación de la asistencia técnica de la Comisión Nacional Forestal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional Forestal.

JORGE RESCALA PÉREZ, Director General de la Comisión Nacional Forestal, con fundamento en los artículos 11, 14, 22 fracción I y 59 fracciones I, V y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 17 y 21 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 8 fracción I del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal, así como el documento de préstamo con número 8120-MX relativo al proyecto “Bosques y Cambio Climático” entre los Estados Unidos Mexicanos y el Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo (Banco Mundial) firmado el 25 de mayo de 2012, y

Considerando

Que la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), como parte de sus estrategias para fomentar el manejo forestal sustentable, se ha planteado el objetivo de generar las condiciones necesarias para que la asistencia técnica sea prestada, en el marco de los programas que opera, con calidad, eficiencia y oportunidad, asegurando su cumplimiento en apego a la normatividad aplicable y buscando el desempeño ético profesional en los servicios;

Que con la finalidad de ampliar la categoría de las capacidades técnicas necesarias para la asesoría técnica que se brinde en los programas de apoyo que opera la CONAFOR y a efecto de elevar los estándares de calidad en el otorgamiento de la asistencia técnica dirigida a los beneficiarios, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA NORMA QUE REGULA EL MECANISMO DE CERTIFICACIÓN DE LA ASISTENCIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL

I. Del objeto y terminología

Artículo 1. La presente norma es de aplicación obligatoria para todos aquellos que deseen certificarse conforme a la normatividad aplicable en los programas y apoyos que opera la CONAFOR.

El presente documento establece el procedimiento y requisitos para la certificación de personas físicas o morales, que pretendan prestar o presten actualmente sus servicios como asesores técnicos certificados a los beneficiarios de programas y apoyos que opera la Comisión Nacional Forestal.

Artículo 2. Esta Norma tiene por objeto regular la certificación individual por competencias laborales de los interesados y asesores técnicos certificados que brinden servicios de asistencia técnica a los beneficiarios en los programas y apoyos que opera la Comisión Nacional Forestal;

Artículo 3. Para efectos de la presente Norma se debe entender por:

Asesor técnico certificado: Las personas físicas y morales inscritas en el Listado de asesores técnicos certificados publicado en la página de la CONAFOR, los cuales cumplieron a cabalidad el proceso señalado en la Norma que regula el mecanismo de certificación de asesores técnicos. Los asesores técnicos no son servidores públicos de la CONAFOR.

Capacitación para la certificación: Proceso de transmisión de conocimientos y desarrollo de habilidades, que permitan a cada individuo desarrollar sus capacidades conforme a la Norma Institucional de Competencia Laboral. La capacitación se encuentra establecida en el programa anual de trabajo de capacitación para la asistencia técnica conveniado con las Universidades, Institutos, Colegios y Asociaciones académicas forestales.

Capital humano: Se refiere al conocimiento y la actitud que posee cada individuo. A medida que el individuo incrementa sus conocimientos y adquiere una cultura de la legalidad crecerá su capital humano, mismo que es fundamental para el desarrollo de la sociedad y economía del conocimiento. Cantidad de conocimientos técnicos y calificaciones que posee la población trabajadora de un país, procedente de la educación formal y de la formación en el trabajo.

Capital Social: Se refiere a las conexiones entre individuos –redes sociales y normas de reciprocidad y confianza que se desprenden de ellas– que facilitan la vida en común; fortalece la identidad al interior de un grupo, generando solidaridad entre sus miembros, y al mismo tiempo, crea puentes con grupos y personas fuera de nuestro propio círculo, haciendo más sencillo enfrentar problemas compartidos, circular información y desarrollar procesos complejos.

Certificación: Procedimiento voluntario e individual mediante el cual se obtiene, conforme a la presente Norma, el certificado en alguna de las Normas Institucionales de Competencia Laboral de la CONAFOR.

Certificado: Constancia de competencia que emite la Institución Certificadora a favor del interesado, que avala los conocimientos, habilidades y actitudes de alguna de las Normas Institucionales de Competencia Laboral de la CONAFOR.

Consejo académico para la certificación: Grupo conformado por representantes de las Instituciones Certificadoras y de la CONAFOR con el objeto de emitir sugerencias y recomendaciones para la actualización de las Normas Institucionales de Competencia Laboral, criterios de ejecución y términos de referencia de Reglas de Operación, así como la validación de los contenidos técnicos de las mismas.

CONAFOR: Comisión Nacional Forestal.

Instituciones Certificadoras: Personas morales con carácter de Universidad, Instituto, Colegio o asociación académica forestal conveniadas con la Comisión Nacional Forestal para efectos de la certificación y capacitación de asesores técnicos;

Interesado: Aquellas personas físicas o integrantes de personas morales que demuestren interés en certificarse en alguna de las Normas Institucionales de Competencia Laboral de la CONAFOR.

Lineamientos de apoyo: Todos aquellos lineamientos emitidos por la Comisión Nacional Forestal para otorgar subsidios en donde se contemple la figura del asesor técnico certificado para la ejecución de los apoyos.

Norma Institucional de Competencia Laboral: Equivalentes a los estándares de competencia, desarrollados para cada una de las capacidades técnicas conforme a las Reglas de Operación de la CONAFOR. Incluyen conocimientos, desempeños, actitudes, respuesta a situaciones emergentes, prácticas inadmisibles y un glosario, que rigen la actividad.

Página oficial de la CONAFOR: www.conafor.gob.mx.

RFN: Registro Forestal Nacional administrado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

II. De los requisitos para la certificación

Artículo 4. El procedimiento de certificación será realizado por las Instituciones Certificadoras convenidas con la CONAFOR. Para este efecto la CONAFOR publicará en su página oficial, la lista de Instituciones Certificadoras.

Artículo 5. Las personas físicas interesadas en certificarse, deberán entregar en el domicilio de la Institución Certificadora que corresponda a su domicilio fiscal, la solicitud contenida en el Anexo 1 debidamente requisitada, así como el original o copia debidamente certificada por la autoridad competente, para su cotejo, según corresponda, de la documentación siguiente:

- I. Currículum vitae detallado, adjuntando copia simple y original para cotejo de los documentos que acrediten su formación académica, especialización, experiencia o perfil profesional, para las capacidades técnicas en las que deseen certificarse, en los términos del artículo 7 de la presente Norma;
- II. Copia del comprobante de domicilio;
- III. Copia de la cédula de identificación fiscal;
- IV. Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP);
- V. Copia de una identificación oficial con fotografía;
- VI. Copia de su inscripción en el Registro Forestal Nacional (RFN), para las modalidades que así lo requieran;
- VII. En caso de contar con empleados, presentar una relación de ellos, indicando su formación académica y experiencia;

Artículo 6. Las personas morales interesadas en certificarse deberán entregar en el domicilio de la Institución Certificadora que corresponda a su domicilio fiscal, la solicitud contenida en el Anexo 1 debidamente requisitada, así como el original o copia debidamente certificada por la autoridad competente, para su cotejo, según corresponda, de la documentación siguiente:

- I. Currículum empresarial, adjuntando copia simple y original para cotejo de los documentos que acrediten la formación académica, especialización, experiencia o perfil profesional de sus socios y empleados, de acuerdo a las capacidades técnicas en las que deseen certificarse, conforme a lo que establece en el artículo 7 de la presente Norma;
- II. Copia del comprobante de domicilio fiscal;
- III. Copia de la cédula de Identificación fiscal;
- IV. Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) del representante legal;
- V. Copia de su inscripción en el Registro Forestal Nacional (RFN), para las modalidades que así lo requieran;
- VI. Relación de los socios, y si tiene empleados también relación de ellos, indicando su formación académica y experiencia;
- VII. Copia del acta constitutiva y poder del representante legal;
- VIII. Copia de la identificación oficial con fotografía del representante legal;
- IX. Copia del comprobante del domicilio del representante legal;

Los socios y empleados de las personas morales, que brindan asistencia técnica deberán estar certificados en al menos una capacidad técnica. Así mismo la persona moral deberá informar mediante un escrito libre a la institución certificadora, en la que realizó su registro inicial, los cambios en la relación de sus socios y empleados, a más tardar el último día hábil del mes de noviembre de cada ejercicio fiscal.

III. De las capacidades técnicas

Artículo 7. Las capacidades técnicas a certificarse son:

Capacidad técnica	Norma Institucional de Competencia Laboral	Tipo
Fortalecimiento de capital humano	Asistir al beneficiario durante el desarrollo de un proyecto del Programa PRONAFOR, de acuerdo a los lineamientos y normatividad aplicable	Transversal
Reforestación y suelos	Recuperación de ecosistemas forestales degradados	Especializada
Saneamiento forestal	Prestación de servicios para el combate y control de plagas y enfermedades forestales, incluyendo el deterioro del arbolado	Especializada
Silvicultura	Orientación al beneficiario para el cultivo, preservación y aprovechamiento de los recursos forestales	Especializada
Estudios forestales	Elaboración del documento técnico para el aprovechamiento forestal sustentable	Especializada
Desarrollo de la cadena productiva	Elaboración de propuestas para el desarrollo de cadenas productivas forestales	Especializada
Sistemas de información geográfica	Manejar el Sistema de Información Geográfica (SIG). Nivel I	Especializada
Fortalecimiento del capital social	Conservación de la diversidad biológica en ejidos y comunidades a través de estudios de Ordenamiento Territorial Comunitario	Especializada
Servicios ambientales	Realizar estudios técnicos especializados a los servicios ambientales hidrológicos y a la conservación de la biodiversidad	Especializada

Todas las Normas Institucionales de Competencia Laboral están disponibles para su consulta en la página oficial de la CONAFOR.

Los interesados deberán certificarse en la capacidad transversal y podrán certificarse en las capacidades técnicas especializadas, según su experiencia y perfil profesional.

Los programas y apoyos que otorga la CONAFOR señalarán en sus instrumentos, la capacidad técnica en la que se requiere estar certificado por concepto o modalidad de apoyo.

IV. Del proceso de certificación

Artículo 8. Para obtener el certificado el interesado o asesor técnico certificado deberá cubrir las etapas siguientes:

I. Etapa 1. Diagnóstico y capacitación

- 1.1** Realizar un diagnóstico para la detección de las necesidades de capacitación a través del página oficial de la CONAFOR;
- 1.2** En caso de no obtener la calificación aprobatoria, el interesado deberá capacitarse para poder acreditar la capacidad técnica y obtener la constancia correspondiente, la cual es necesaria para continuar con la Etapa 2;
- 1.3** La calificación mínima aprobatoria del proceso de capacitación es de 80 puntos y el interesado deberá imprimir su constancia del sistema y presentarla ante la Institución Certificadora en donde realizará su evaluación (Etapa 2).
- 1.4** En caso de que el interesado no acredite esta etapa deberá iniciar nuevamente su proceso de capacitación a través de la página oficial de la CONAFOR o de manera presencial con una Institución Certificadora, hasta que logre acreditar los 80 puntos. En caso de ser curso presencial, la Institución Certificadora otorgará la constancia para continuar con la siguiente etapa.
- 1.5** Una vez obtenida la constancia de la Etapa 1 el interesado podrá continuar con la Etapa 2.

II. Etapa 2. Evaluación para la certificación

- 2.1** El interesado deberá acreditar con la calificación mínima establecida, la evaluación de conocimientos, habilidades y actitudes, que consiste en una entrevista con duración de 3 horas aproximadamente, con el evaluador de la Institución Certificadora de acuerdo a la capacidad técnica de su interés;
- 2.2** La Institución Certificadora, emitirá al interesado que haya acreditado la evaluación correspondiente, un certificado que tendrá una vigencia de cinco años;
- 2.3** El evaluador de la Institución Certificadora deberá integrar el expediente de evaluación con Portafolio de evidencias, Plan de evaluación, Instrumentos de evaluación, Reporte de autenticidad de la evidencia histórica y Formato de Evaluación. En este último, debe quedar explícito y de manera escrita los aspectos técnicos en los que la persona puede mejorar, relacionando la carencia de conocimientos, habilidades o actitudes con lo establecido en los instrumentos de evaluación, en caso de que el resultado sea "todavía no competente";
- 2.4** Cuando el interesado o asesor técnico no haya acreditado la evaluación con la calificación mínima requerida podrá, si así lo desea, reiniciar a partir de la Etapa 2, debiendo obtener la calificación mínima señalada.

Artículo 9. Los interesados tendrán las obligaciones siguientes:

- I.** Sujetarse a lo establecido en la presente norma.
- II.** Sujetarse al diagnóstico, capacitación y evaluación señalados en la presente norma, y en los lineamientos de las Instituciones Certificadoras.

Artículo 10. El evaluador es la persona responsable de comunicar al interesado o asesor técnico los resultados del proceso de certificación en un plazo no mayor a 30 días hábiles. Posterior a dicho plazo, la Institución Certificadora debe comunicar al asesor técnico los resultados del proceso de certificación, en cualquier momento que el asesor así lo solicite. Son dos tipos de resultados:

- I.** "Competente", o
- II.** "Todavía no competente".

En caso de que la evaluación sea "Todavía no competente", el evaluador deberá citar a la persona a una entrevista y mostrarle todos los documentos que integran el expediente de evaluación:

- Formato de Evaluación
- Plan de Evaluación
- Instrumentos de Evaluación
- Reporte de autenticidad de la evidencia histórica
- Portafolio de evidencias

El evaluador deberá orientar a la persona sobre los aspectos en los que la persona evaluada puede mejorar hasta obtener la Constancia de Competencia; así también debe orientar de forma clara y explícita la ruta a seguir, conforme a lo siguiente:

- I. El interesado deberá volver a realizar la evaluación cuando se niegue a realizar lo establecido en el Plan de Evaluación.
- II. El interesado deberá volver a integrar el portafolio de evidencias de manera correcta y completa, además de poner énfasis en el desarrollo de la entrevista sobre los aspectos mal evaluados.
- III. El interesado deberá estudiar sobre los aspectos mal evaluados porque desconoce documentos estratégicos, tales como las reglas de operación o términos de referencia.
- IV. El interesado deberá estudiar manuales técnicos, bibliografía especializada o tomar un curso de capacitación porque carece de los conocimientos técnicos mínimos necesarios para acreditar la competencia.

Artículo 11. En caso de que un interesado o asesor técnico certificado requiera volver a realizar la evaluación establecida en la Etapa 2, deberá sujetarse a los requisitos establecidos por la Institución Certificadora.

V. De los certificados emitidos

Artículo 12. Las Instituciones certificadoras deberán informar periódicamente a la CONAFOR sobre los certificados que se emitan, a fin de contar con una relación de interesados que hayan completado satisfactoriamente el proceso de certificación.

VI. De las inconformidades al proceso de certificación

Artículo 13. En caso de que el interesado o el asesor técnico certificado se inconforme con la forma como se llevó su proceso de certificación, podrá presentar su inconformidad ante la Institución Certificadora correspondiente, de acuerdo a la normatividad interna o disposiciones de la propia Institución Certificadora.

La Institución Certificadora se obliga a responder de manera argumentada, en un término no mayor a 30 días hábiles en alguno de los dos sentidos siguientes:

- I. Negando la inconformidad, debidamente justificada, o
- II. Aceptando la inconformidad y, en su caso, reponiendo parcial o totalmente el proceso de certificación.

Artículo 14. Cualquier situación no prevista en la presente Norma, será resuelta por el Consejo académico para la certificación.

VII. De la convocatoria

Artículo 15. La convocatoria para acudir al proceso de certificación será emitida por el Consejo académico para la certificación, la cual será publicada en la página oficial de la CONAFOR, así como en las páginas de internet de las Instituciones Certificadoras respectivamente, a partir del primer día hábil del mes de febrero, y permanecerá abierta hasta el último día hábil del mes de noviembre de cada año.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Acuerdo abroga la Norma que regula el mecanismo de certificación de los asesores técnicos del Programa ProÁrbol, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2011.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, mismo que permanecerá vigente hasta en tanto no se publique otro que lo modifique o abrogue.

Zapopan, Jalisco, a 26 de diciembre de 2013.- El Director General de la Comisión Nacional Forestal,
Jorge Rescala Pérez.- Rúbrica.

Anexo I

Solicitud para la certificación de Interesados

DATOS GENERALES DEL INTERESADO	
Folio del interesado	
Tipo de interesado	☐ Física ☐ Moral

CAPACIDADES TÉCNICAS

Señale con una "X" la (las) modalidad (es) en las que está solicitando la certificación	
ESTUDIOS FORESTALES	☐
SILVICULTURA	☐
REFORESTACIÓN Y SUELOS	☐
SERVICIOS AMBIENTALES	☐
SANEAMIENTO FORESTAL	☐
FORTALECIMIENTO DEL CAPITAL SOCIAL	☐
FORTALECIMIENTO DEL CAPITAL HUMANO	☐
DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA	☐
SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA	☐

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Personas físicas (En caso de ser Persona moral registre los datos del representante legal)			
Apellido paterno		Apellido materno	
Nombre		CURP	
Nacionalidad		RFC	
Lugar de nacimiento			

Personas morales

Nombre de la Razón Social	
---------------------------	--

DOMICILIO ACTUAL			
En caso de ser Persona moral, registre el domicilio de la empresa			
Calle			
Número interior y exterior		Colonia	
Municipio		Estado	
Código Postal		Teléfono (incluyendo clave lada)	
Fax		Correo electrónico	

ESCOLARIDAD	
Profesión (técnica o licenciatura)	
Institución	
Nivel máximo de estudio comprobable (posgrado)	
Institución donde realizó el nivel máximo de estudio	
Registro Forestal Nacional (RFN)	
Indique el nombre de la persona que cuenta con el RFN	
No. Cédula profesional	
Área de experiencia profesional	

CAPACITACIÓN			
Indique los cursos de capacitación que ha recibido de acuerdo a los conceptos de apoyo que seleccionó			
Nombre del curso			
Institución			
Inicio (dd/mm/aa)		Término (dd/mm/aa)	
No. de horas		Documento recibido	

EXPERIENCIA LABORAL				
Indique los últimos proyectos, cursos o asesorías brindadas de acuerdo a los conceptos de apoyo que seleccionó				
Tipo de asesoría				
Beneficiario				
Institución que otorgó el apoyo				
Inicio (dd/mm/aa)		Término (dd/mm/aa)		
Comprobante				
DATOS LABORALES				
Se encuentra laborando en alguna institución				
En caso afirmativo, Nombre de la Institución				
Domicilio				
Puesto que desempeña				
RELACIÓN DE SOCIOS Y/O EMPLEADOS				
Mencione el nombre, profesión, CURP de sus socios y/o empleados así como la(s) capacidad(es) en la(s) que se participa				
NOMBRE	PROFESIÓN	CURP	INDIQUE SI ES SOCIO O EMPLEADO	CAPACIDAD EN LA QUE PARTICIPA

El interesado manifiesta bajo protesta de decir verdad que:

La información proporcionada es veraz y podrá ser comprobada en el momento en que sea solicitada y su conformidad para que sea publicada.

Manifiesto que participo en el proceso de manera voluntaria.

Lugar y fecha de recepción: _____

Firma del interesado o representante legal:

Nombre, cargo y firma

Recepción por la Institución Certificadora

Nombre, cargo y firma de quien recibe la solicitud

(R.- 382191)

LINEAMIENTO para la asistencia técnica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional Forestal.

JORGE RESCALA PÉREZ, Director General de la Comisión Nacional Forestal, con fundamento en los artículos 11, 14, 22 fracción I y 59 fracciones I, V y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 17 segundo párrafo, 21, 22 fracciones XXIII y XXXII, 148 fracciones IV, VII y 149 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 8 fracción I del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal. Así como el documento de préstamo con número 8120-MX relativo al proyecto "Bosques y Cambio Climático" entre los Estados Unidos Mexicanos y el Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo (Banco Mundial) firmado el 25 de mayo de 2012, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), como parte de sus estrategias para fomentar el manejo forestal sustentable, se ha planteado el objetivo de generar las condiciones necesarias para que la asistencia técnica sea prestada en el marco de los programas que opera con calidad, eficiencia y oportunidad, asegurando su cumplimiento en apego a la normatividad aplicable y buscando el desempeño ético profesional en los servicios.

Que la CONAFOR establecerá un esquema para la profesionalización de la asistencia técnica forestal, que promoverá parámetros de calidad de los servicios de asistencia técnica respecto a conocimientos y capacidades técnicas de los asesores técnicos inscritos en el Listado de asesores técnicos certificados.

Que con la finalidad de dar mayor claridad y certidumbre al ejercicio de la asistencia técnica forestal para los apoyos que otorga la CONAFOR, tengo a bien expedir el siguiente:

LINEAMIENTO PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA**Capítulo I****Del objeto y terminología**

Artículo 1. El presente lineamiento es de aplicación obligatoria para todas las personas físicas o morales que pretendan prestar o presten actualmente sus servicios como asesores técnicos a los beneficiarios de los apoyos que opera la CONAFOR, y tiene por objeto:

- I. Regular el ingreso al Listado de asesores técnicos certificados, así como la actualización del mismo;
- II. Expedir las constancias de inscripción por el Comité de seguimiento a la asistencia técnica para brindar servicios de asistencia técnica a los beneficiarios de los apoyos que opera la CONAFOR;
- III. Establecer y operar un esquema de capacitación para la profesionalización de la asistencia técnica forestal, que incluya parámetros de calidad de los servicios de asistencia técnica a los beneficiarios de los apoyos que opera la CONAFOR, y
- IV. Promover un esquema de evaluación de calidad y desempeño de la asistencia técnica proporcionada a los beneficiarios de los apoyos que opera la CONAFOR.

Artículo 2. Para efectos del presente lineamiento se entenderá por:

- I. **Apoyos:** Se refiere a los recursos económicos que otorga la CONAFOR, a través de Reglas de Operación, Lineamientos y Proyectos.
- II. **Asesor técnico certificado:** Las personas físicas y morales inscritas en el Listado de asesores técnicos certificados publicado en la página de la CONAFOR, los cuales cumplieron a cabalidad el proceso señalado en la Norma que regula el mecanismo de certificación a la asistencia técnica y sus modificaciones, y el presente Lineamiento.
- III. **Asistencia técnica:** Actividad profesional de carácter privado, que se describe en los criterios de ejecución y términos de referencia de cada concepto o modalidad de apoyo, por medio del cual, los asesores técnicos certificados, asesoran a las personas beneficiarias para el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en los apoyos que otorga la CONAFOR.
- IV. **Comité de seguimiento a la asistencia técnica:** Órgano colegiado de la CONAFOR, que da seguimiento a las actividades de la asistencia técnica.
- V. **Constancia de inscripción:** Documento emitido por el Comité de seguimiento de la asistencia técnica mediante la cual se hace constar la inscripción de los asesores técnicos certificados para brindar asistencia técnica a los beneficiarios de los apoyos de la CONAFOR, la cual tendrá una vigencia de un año.
- VI. **Certificado:** Constancia de competencia que emite la Institución Certificadora a favor del interesado, que avala los conocimientos, habilidades y actitudes de alguna de las Normas Institucionales de Competencia Laboral de la CONAFOR.

VII. CONAFOR: Comisión Nacional Forestal.

- VIII. Consejo académico para la certificación:** Grupo conformado por representantes de las Instituciones Certificadoras y de la CONAFOR con el objeto de emitir sugerencias y recomendaciones para la actualización de las Normas Institucionales de Competencia Laboral, así como la validación de los contenidos técnicos de las mismas y de criterios de ejecución y términos de referencia de los conceptos de apoyo de las Reglas de operación y Lineamientos.
- IX. Contrato de prestación de servicios:** Instrumento jurídico que establece el vínculo entre el beneficiario y el asesor técnico certificado que, mínimamente contiene: actividades, plazos, productos esperados, montos de honorarios y penas convencionales. La CONAFOR no tiene parte en este instrumento, al tratarse de una relación entre terceros.
- X. Encuesta de calidad:** Instrumento para la evaluación de la calidad del servicio de asistencia técnica de acuerdo con la cuantificación de la percepción del beneficiario de los apoyos de la CONAFOR.
- XI. Esquema de profesionalización:** Procedimiento mediante el cual se da seguimiento al desempeño de la asistencia técnica empleando indicadores generados a partir de criterios nacionales y estatales.
- XII. Folio del asesor técnico certificado:** Secuencia de símbolos alfanuméricos que asigna el Sistema para tal fin, a las personas que obtienen un certificado de las Instituciones Certificadoras que sea validado por la CONAFOR al momento de inscripción en el Listado de asesores técnicos certificados. El Folio se publica dentro del Listado de asesores técnicos certificados en la página de la CONAFOR.
- XIII. Indicadores estatales:** Procedimientos para calcular el comportamiento medio del desempeño de la prestación de la asistencia técnica a nivel estatal a partir de la información del Sistema para tal fin.
- XIV. Instituciones Certificadoras:** Personas morales con carácter de Universidad, Instituto, Colegio o Asociación Académica Forestal convenidas con la Comisión Nacional Forestal para efectos de la certificación y capacitación de asesores técnicos.
- XV. Norma:** Norma que regula el mecanismo de certificación de la asistencia técnica de la Comisión Nacional Forestal.
- XVI. Listado de asesores técnicos certificados:** Listado de personas físicas y morales que cubrieron los requisitos y procedimientos señalados en el presente Lineamiento y en la Norma.
- XVII. Página de la CONAFOR:** www.conafor.gob.mx.
- XVIII. PRONAFOR:** Programa Nacional Forestal.
- XIX. RFN:** Registro Forestal Nacional administrado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.
- XX. Sistema:** Subsistema de asesores técnicos del Sistema Integral de Gestión de Apoyos (SIGA II).
- XXI. Unidades Administrativas:** Corresponde a las Coordinaciones Generales y Unidades establecidas en el artículo 5 del Estatuto Orgánico de la CONAFOR publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de agosto de 2006 y sus actualizaciones.

Capítulo II**De los requisitos para brindar asistencia técnica**

Artículo 3. Para brindar asistencia técnica a los beneficiarios de los apoyos que otorga la CONAFOR, que contemplan la asistencia técnica, el interesado debe estar inscrito en el Listado de asesores técnicos certificados.

Artículo 4. Las personas físicas y morales que estén inscritas en el RFN, o bien que tengan una certificación emitida por Fideicomisos Instituidos en Relación a la Agricultura (FIRA), por Financiera Rural (FINRURAL) o por Nacional Financiera (NAFIN), y que estén interesadas en prestar asistencia técnica a los beneficiarios de los apoyos que opera la CONAFOR, podrán solicitar su constancia de inscripción entregando copia de su inscripción al RFN o copia de su certificado emitido por FIRA, FINRURAL o NAFIN, ante la Institución Certificadora correspondiente a su domicilio fiscal, además de todos los documentos señalados en el artículo 5 o 6 de la Norma, según corresponda.

Las modalidades en las que pueden brindar asistencia técnica son:

- I. RFN: apoyos que así lo requieran conforme a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y Reglas de Operación del PRONAFOR.
- II. FIRA, FINRURAL o NAFIN: apoyos de la capacidad técnica Desarrollo de la cadena productiva.

En caso de que sea de su interés otorgar asistencia técnica en modalidades distintas a las señaladas en el párrafo anterior, deberán realizar el proceso de certificación conforme a la NORMA y cubrir todos los requisitos establecidos en el artículo 6 de este Lineamiento.

Capítulo III

Del ingreso al Listado de asesores técnicos certificados

Artículo 5. El Consejo académico para la certificación deberá informar a la CONAFOR sobre los certificados que se emitan. El Comité de seguimiento a la asistencia técnica procederá a emitir la constancia de inscripción con el fin de incorporar a los interesados al Listado de asesores técnicos certificados.

Artículo 6. Los interesados en formar parte del Listado de asesores técnicos certificados deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Entregar a la CONAFOR, el anexo 1 para personas físicas o el anexo 2 para personas morales debidamente firmado;
- II. Que se encuentren certificados, de acuerdo a lo establecido en la Norma;
- III. Que no se encuentren suspendidos o revocados en el RFN y mientras no se cumpla todavía con el plazo de suspensión establecido en la sanción impuesta;
- IV. Que no se desempeñen como servidores públicos del Gobierno Federal;
- V. Que no tengan vigente un contrato de prestación de servicios profesionales con la CONAFOR;
- VI. Que no hayan sido inhabilitados como servidores públicos del Gobierno Federal, mientras no se cumpla aún con el plazo de inhabilitación establecido en la sanción impuesta;
- VII. Que tengan más de un año de haber dejado el cargo como servidores públicos de la CONAFOR;
- VIII. Que no tengan contratos de prestación de servicios con beneficiarios de la CONAFOR que hayan sido cancelados y cuyos beneficiarios se encuentren en la lista de beneficiarios incumplidos publicada en la página de la CONAFOR;
- IX. En el caso de las personas físicas, que éstas no sean socios o empleados de otra persona física o moral inscrita en el Listado de asesores técnicos certificados;
- X. En el caso de las personas morales, que sus socios o empleados no se encuentren inscritos como personas físicas o como socios o empleados de otras personas físicas o morales inscritas en el Listado de asesores técnicos certificados;
- XI. Que no exista un conflicto de intereses con la CONAFOR, que esté jurídicamente acreditado.

Artículo 7. Es responsabilidad de los asesores técnicos certificados brindar asistencia técnica en la capacidad en la que se encuentren certificados y publicados en el Listado de asesores técnicos certificados.

Capítulo IV

De la publicación del Listado de asesores técnicos certificados

Artículo 8. Se publicará el Listado de asesores técnicos certificados en la página de la CONAFOR, mismo que será actualizado al menos cada cuatro meses.

Artículo 9. El Listado de asesores técnicos certificados se conformará por las siguientes tres secciones:

- I. **Asistencia técnica básica:** Estará conformada por aquellos asesores técnicos certificados que únicamente cuenten con un certificado en una capacidad, o bien que sólo hayan presentado su copia de la inscripción al RFN, FIRA, FINRURAL o NAFIN a una Institución Certificadora, de acuerdo a lo previsto en la Norma y en el presente Lineamiento;
- II. **Asistencia técnica especializada:** Estará conformada por aquellos asesores técnicos certificados que cuenten con certificados en tres o más capacidades que estén previstos en la Norma y en estos Lineamientos;
- III. **Asistencia técnica integral:** Estará conformada por aquellos prestadores de servicios técnicos forestales con RFN que se encuentren con certificados en al menos tres capacidades que estén previstas en la Norma y en el presente Lineamiento. La asistencia técnica integral tendrá mayores posibilidades de gestionar apoyos por el límite máximo de hectáreas o apoyos por concepto o modalidad, a diferencia de la asistencia técnica básica y especializada.

Artículo 10. Para todo lo no previsto por este ordenamiento, se estará en lo conducente a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Capítulo V

De la evaluación a la calidad y desempeño de la asistencia técnica

Artículo 11. La CONAFOR establecerá estrategias que orienten de manera dirigida la actuación de las Gerencias Estatales, para que la asesoría otorgada cumpla el fin requerido para lograr el éxito en la gestión de los proyectos apoyados. Se establecerán estándares de calidad en la ejecución de cada uno de los conceptos de apoyo de los programas de la CONAFOR, bajo un sistema de indicadores que midan los siguientes criterios:

- I. Calidad de los servicios de asistencia técnica;
- II. Desempeño de la asistencia técnica.

Artículo 12. La calidad en la asistencia técnica permitirá establecer el estándar mínimo de los servicios de asistencia técnica en apego al cumplimiento de las metas de los apoyos asignados. Se revisará por el personal operativo de cada una de las áreas de las Gerencias Estatales de la CONAFOR, y se evaluará por cada una de las Gerencias de Programa, según sea el caso, y se establecerá la siguiente metodología:

- I. Aplicación de una encuesta de satisfacción al beneficiario respecto a la asistencia técnica recibida, al momento de realizar la verificación técnica en campo;
- II. Supervisión de la asistencia técnica brindada al beneficiario;
- III. Revisión y evaluación del Informe Final de actividades que se establece en los Anexos Técnicos de las Reglas de Operación vigentes. El puntaje que resulte de la evaluación del Informe Final se deberá capturar en el sistema para tal efecto, para habilitar la ejecución del pago al beneficiario correspondiente.

Artículo 13. Para la evaluación del Informe Final de actividades se establecen parámetros de evaluación contruidos a partir de los criterios de ejecución y términos de referencia de cada uno de los conceptos o modalidades de apoyo señalados en Reglas de Operación vigentes. Estos criterios y términos deberán incluir, al menos los siguientes aspectos:

- I. Introducción;
- II. Objetivos del apoyo y vinculación con el proyecto integral establecido en el Programa Predial de Desarrollo Integral de mediano plazo (P-PREDIAL);
- III. Objetivo de la asistencia técnica;
- IV. Actividades que realiza el asesor técnico certificado;
- V. Actividades que realiza el beneficiario;
- VI. Carátula y contenido para la presentación de Informes Finales de actividades;
- VII. Formato de evaluación del Informe Final de actividades;
- VIII. Formato de verificación física de las obras;

Los términos de referencia y criterios de ejecución serán elaborados por las Gerencias de Programa y estarán a disposición del personal de las Gerencias Estatales a través de su publicación en la página de la CONAFOR.

Artículo 14. El sistema de evaluación al desempeño tiene por objeto brindar herramientas para que los beneficiarios tomen una mejor decisión al contratar los servicios de un asesor técnico certificado; en donde se hace una clasificación de acuerdo al desempeño anterior del asesor técnico certificado y conforme a las capacidades de gestión de los asesores técnicos. La evaluación al desempeño del asesor técnico certificado se trata de una evaluación *ex post*, que permitirá construir estrategias para mejorar la asistencia técnica al dirigir la capacitación hacia las áreas de oportunidad, que se determinen por el Comité de seguimiento a la asistencia técnica.

Artículo 15. Los indicadores para el sistema de evaluación al desempeño de los asesores técnicos certificados podrán ser los siguientes:

- I. Número de proyectos dictaminados como técnicamente no viables;
- II. Número de proyectos concluidos en los plazos establecidos;
- III. Número de proyectos que presentan cancelaciones (que no obedezcan a fenómenos meteorológicos extraordinarios o causas de fuerza mayor);
- IV. Número total de proyectos asesorados;

- V. Número total de hectáreas por asesor técnico, y
- VI. Calificación del Informe Final de actividades para cada concepto o modalidad de apoyo.

El Comité de seguimiento a la asistencia técnica podrá adicionar indicadores, conforme a la disponibilidad de información.

Artículo 16. La información de los indicadores de desempeño será aquella que extraiga del Sistema la Coordinación General de Planeación e Información, como unidad concentradora de la información, la cual será presentada al Comité de seguimiento a la asistencia técnica a fin de que se establezcan las categorías de desempeño del Listado de asesores técnicos certificados.

El Comité de seguimiento a la asistencia técnica observará los siguientes principios metodológicos, con el fin de establecer el desempeño de cada uno de los asesores:

- I. Como valor de línea base, se tomará la media nacional o estatal de cada uno de los indicadores para establecer el nivel de desempeño de los asesores técnicos en el estado;
- II. La información podrá disgregarse por programa, modalidad o concepto de apoyo, a fin de determinar el desempeño en la asistencia técnica que dado los valores comparados con la media estatal, deberán ser clasificados en alguna de las siguientes categorías de desempeño:
 - A. **Desempeño aceptable:** La métrica del indicador muestra que el asesor técnico certificado se encuentra sobre los valores de la media estatal y por lo tanto el Comité de seguimiento a la asistencia técnica, lo ubicará en el Listado de asesores técnicos certificados, renovando su constancia de inscripción para el siguiente año.
 - B. **Desempeño satisfactorio:** La métrica del indicador muestra que el asesor técnico certificado se encuentra dentro del 20% debajo de los valores de la media estatal. Dicho asesor estará condicionado a mejorar sus puntajes en la siguiente evaluación. Si al siguiente año de evaluación no mejora sus puntajes, automáticamente se clasificará como de desempeño condicionado. El asesor podrá voluntariamente acudir a los cursos del ciclo de profesionalización de la asistencia técnica que publique la CONAFOR en su página.
 - C. **Desempeño condicionado:** La métrica del indicador muestra que el asesor se encuentra a partir del 21% por debajo de los valores de la media estatal o que está fuera de la normatividad establecida en los apoyos, y por lo tanto el Comité de seguimiento a la asistencia técnica condicionará la actualización de la constancia de inscripción para el siguiente año, a que el asesor técnico certificado complete el ciclo de profesionalización de la asistencia técnica que publique la CONAFOR en su página y mejore sus puntajes. Los asesores incluidos en esta categoría no podrán solicitar modificaciones a su registro dentro del Listado de asesores técnicos certificados.

Artículo 17. El Comité de seguimiento a la asistencia técnica hará del conocimiento del Órgano Interno de Control en la CONAFOR, las disposiciones que se emitan de acuerdo a lo señalado en el artículo 16 fracción II, inciso C.

Capítulo VI

De las modificaciones y bajas voluntarias al Listado de asesores técnicos certificados

Artículo 18. El asesor técnico certificado podrá darse de baja voluntariamente del Listado de asesores técnicos certificados, bajo alguno de los siguientes supuestos:

- I. Al separarse de la persona moral con la cual fungía como socio o empleado;
- II. Al ser designado como funcionario público del Gobierno Federal;
- III. Al cambiar de giro profesional, y
- IV. Por causas personales.

La CONAFOR realizará la baja en la próxima actualización, conforme con lo dispuesto por el artículo 8 del presente Lineamiento.

Artículo 19. El asesor técnico certificado podrá realizar modificaciones en su inscripción solicitando primeramente la baja voluntaria en el estatus actual, para realizar nuevamente su registro en el régimen que sea de su interés, entregando para ellos los documentos señalados en los artículos 5 o 6 de la Norma que regula el mecanismo de certificación de la asistencia técnica, según corresponda.

Artículo 20. En caso de que un asesor técnico certificado requiera modificar su estatus de inscripción o solicitar su baja voluntaria del Listado de asesores técnicos certificados, deberá presentar un escrito libre fundado y motivado en el artículo 18 del presente Lineamiento, a la Institución Certificadora donde realizó su inscripción, solicitando su baja y la alta indicando, bajo protesta de decir verdad que no tiene adeudos con beneficiario alguno o bien que ha realizado el cambio en el contrato de asistencia técnica en algún concepto o modalidad multianual.

La Institución Certificadora verificará que el asesor técnico certificado no tenga proyectos pendientes de finiquito antes de realizar el cambio y para lo cual deberá consultar directamente a la Gerencia Estatal correspondiente.

Artículo 21. Para el cambio de asesor técnico certificado, cuando se trate de conceptos o modalidades multianuales, el beneficiario debe presentar a la Gerencia Estatal un escrito de conformidad entre el beneficiario y asesor técnico certificado con el que se firmó inicialmente el contrato de prestación de servicios. Este escrito deberá formar parte del expediente de la solicitud, así como el nuevo contrato de prestación de servicios con el nuevo asesor técnico certificado, conforme a lo que establecen las Reglas de Operación vigentes.

Capítulo VII

De la Integración y funcionamiento del Comité de seguimiento a la asistencia técnica.

Artículo 22. El Comité de seguimiento a la asistencia técnica se conformará de la siguiente manera:

Con voz y voto:

- I. Presidente que será un representante de la Coordinación General de Educación y Desarrollo Tecnológico;
- II. Secretario de Actas que será un representante de la Coordinación General de Gerencias Estatales;
- III. Secretario Técnico que será un representante de la Unidad de Asuntos Jurídicos;
- IV. Vocales serán:
 1. Un representante de la Coordinación General de Conservación y Restauración
 2. Un representante de la Coordinación General de Producción y Productividad
 3. Un representante de la Coordinación General de Planeación e Información
 4. Un representante de la Coordinación General de Administración
 5. Un representante de la Coordinación General de Educación y Desarrollo Tecnológico

Las unidades administrativas deberán nombrar por oficio a dichos representantes y a sus suplentes, mismos que deberán tener al menos el nivel de subgerente o su equivalente.

Con voz:

- I. Un representante del Órgano Interno de Control en la CONAFOR.

Artículo 23. Las funciones del Comité de seguimiento a la asistencia técnica se definen de la siguiente manera:

- I. Corresponde al Presidente:
 1. Presidir las sesiones del Comité de seguimiento a la asistencia técnica;
 2. Convocar a las sesiones del Comité de seguimiento a la asistencia técnica;
 3. Atender de manera oportuna las opiniones, recomendaciones y acuerdos que emita el pleno del Comité de seguimiento a la asistencia técnica;
 4. Solicitar a los integrantes del Comité la información que se requiera para la atención de sus asuntos;
 5. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del Comité de seguimiento a la asistencia técnica.
- II. Corresponde al Secretario de Actas:
 1. Integrar el orden del día;
 2. Integrar la carpeta de trabajo de cada una de las sesiones del Comité de seguimiento a la asistencia técnica;

3. Recibir la información de los casos por conducto de las Gerencias Estatales;
 4. Presentar los casos de evaluación al desempeño de la asistencia técnica que resulten como desempeño condicionado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 15;
 5. Presentar los casos derivados de algún incumplimiento conforme al presente Lineamiento y la Reglas de Operación vigentes, así como lo estipulado en el artículo 21;
 6. Levantar las actas de las sesiones celebradas.
- III. Corresponde al Secretario Técnico:
1. Responsable de dar trámite a los recursos interpuestos por los asesores técnicos certificados.
- IV. Corresponde a los vocales en lo general:
1. Mantener absoluta confidencialidad de todos los asuntos referentes al Comité de seguimiento a la asistencia técnica de los que tengan conocimiento;
 2. Asistir a las sesiones del Comité de seguimiento a la asistencia técnica cuando sean convocados;
 3. Votar en las sesiones del Comité de seguimiento a la asistencia técnica, y
 4. Participar con propuesta de mejora y análisis de los asuntos, en las sesiones del Comité de seguimiento a la asistencia técnica.

Además de lo anterior, corresponde a los vocales las siguientes funciones específicas:

Coordinación General de Planeación e Información:

1. Brindar la información de los indicadores de desempeño a partir del sistema para tal efecto, a fin de que se establezcan las categorías de desempeño del Listado de asesores técnicos certificados;
2. Brindar las facilidades para que el sistema para tal efecto, soporte la operación del presente Lineamiento.

Coordinación General de Educación y Desarrollo Tecnológico:

1. Recibir la información del Consejo académico para la certificación de los certificados emitidos;
2. Elaborar las constancias de inscripción con base a lo acordado en el Comité de seguimiento a la asesoría técnica;
3. Enviar en archivo *.pdf* al correo electrónico la constancia de inscripción que dichos asesores proporcionen en el anexo 1 o 2.
4. Resguardar el archivo correspondiente;
5. Publicar el Listado de asesores técnicos certificados en la página de la CONAFOR.

Artículo 24. El Comité de seguimiento a la asistencia técnica sesionará de manera ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias se realizarán mínimo dos veces al año y las extraordinarias cuando sea necesario en razón de la urgencia de los temas a tratar, y sólo versarán sobre el tema que origina dicha reunión.

Las sesiones ordinarias o extraordinarias se constituirán legalmente con la asistencia del Presidente, el Secretario Técnico, el Secretario de Actas y la mayoría simple de los vocales con derecho a voz y voto; en caso contrario se emitirá una segunda convocatoria y la sesión se constituirá legalmente con la asistencia del Presidente, y los integrantes presentes. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, teniendo el Presidente voto de calidad.

La convocatoria se hará con un mínimo de tres días de anticipación, anexando toda la documentación correspondiente preparada por el Secretario de Actas.

Artículo 25. Las atribuciones del Comité de seguimiento a la asistencia técnica serán:

- I. Aprobar la emisión de la constancia de inscripción;
- II. Aprobar la publicación del Listado de asesores técnicos certificados;
- III. Determinar las estrategias de actuación respecto de los resultados de la evaluación al desempeño de los asesores técnicos certificados;

- IV. Determinar las estrategias de actuación respecto a los comparativos de indicadores de desempeño a nivel estatal;
- V. Suspender la inscripción en el Listado de asesores técnicos certificados;
- VI. Resolver los recursos de revisión presentados por los asesores técnicos certificados e interesados;
- VII. Resolver los asuntos en materia de asistencia técnica que se presenten en la ejecución de los apoyos que opera la CONAFOR.
- VIII. Realizar la interpretación y la resolución de lo no previsto de este Lineamiento.
- IX. Las demás que sean necesarias para su correcto funcionamiento.

Capítulo VIII

De la suspensión de los asesores técnicos certificados que incumplan las obligaciones de su encargo, del Listado de asesores técnicos certificados de la CONAFOR

Artículo 26. Serán causa de suspensión de los asesores del Listado de asesores técnicos certificados de la CONAFOR por incumplimiento de las obligaciones propias de su encargo, relacionadas con los contratos de prestación de servicios celebrados entre dichos asesores técnicos y los beneficiarios de los Apoyos otorgados por la CONAFOR, las siguientes:

- I. Por irregularidades técnicas, imprecisiones en la información, inconsistencias o inexactas declaraciones asentadas en los Dictámenes o Informes Técnicos rendidos a la CONAFOR, dentro de la ejecución de los apoyos otorgados. O bien porque dichos Dictámenes o Informes Técnicos carezcan de los requisitos formales para su validez previstos en reglas de operación y/o lineamientos emitidos por la CONAFOR;
- II. Por falsedad en los hechos, datos o información asentados en los Dictámenes o Informes Técnicos rendidos a la CONAFOR, dentro de la ejecución de los apoyos otorgados, o bien por la omisión de hechos, datos o información relevantes para la ejecución de los apoyos otorgados;
- III. Por presentar documentos o dictámenes falsos o alterados, o parcialmente falsos para sustentar los Dictámenes o Informes Técnicos rendidos a la CONAFOR, dentro de la ejecución de los apoyos otorgados;
- IV. Por abandono total o parcial del servicio contratado con los beneficiarios de los apoyos otorgados por la CONAFOR, entendiéndose por abandono del servicio contratado: la falta de otorgamiento de la asesoría técnica contratada, la falta de supervisión de la aplicación de la asesoría técnica contratada, la omisión de rendir a la CONAFOR los Dictámenes o Informes Técnicos contratados con el beneficiario, en los términos, cantidad, plazos y etapas contratadas, o el incumplimiento de cualquier otra obligación a cargo del asesor técnico certificado contenida en el contrato de prestación de servicios celebrado con el beneficiario de los apoyos de la CONAFOR.
- V. Por otorgar, aplicar o permitir la aplicación, de asesoría técnica que contravenga los criterios técnicos, metodología o términos previstos en las Reglas de operación, lineamientos y proyectos emitidos por la CONAFOR.

Artículo 27. El Procedimiento Administrativo para suspender del Listado de asesores técnicos certificados de la CONAFOR, a los asesores que incumplan las obligaciones propias de su encargo a que se refiere el artículo anterior, deberá sujetarse a las siguientes formalidades:

- 1. El Procedimiento podrá iniciarse en base a la denuncia por incumplimiento o irregularidad en la prestación del servicio contratado interpuesta por el beneficiario de un apoyo de la CONAFOR o bien podrá iniciarse de manera Oficiosa, cuando como resultado de informes técnicos o visitas de verificación realizadas por el área técnica de seguimiento de un programa o de la revisión de cualquier autoridad auditora, se desprendan elementos objetivos que produzcan convicción de irregularidad, inconformidad, falsedad o inexactitud en la información o las declaraciones rendidas por el asesor técnico certificado en alguno o algunos de los Dictámenes o Informes Técnicos rendidos a la CONAFOR, dentro de la ejecución de los apoyos otorgados o bien cuando produzcan convicción de incumplimiento o irregularidad en la prestación del servicio contratado entre el asesor técnico certificado y el beneficiario de un apoyo del organismo.
- 2. El Secretario Técnico recibirá las denuncias de los beneficiarios de apoyos o bien recibirá las comunicaciones oficiales del Comité de seguimiento a la asistencia técnica o de cualquier área técnica de seguimiento de un Programa relacionadas con el presunto incumplimiento del asesor técnico certificado, emitiendo en cada caso el Acuerdo de Radicación correspondiente y asignado al asunto un número de expediente. Anexos a la denuncia del beneficiario o a la comunicación del Comité de seguimiento a la asistencia técnica o el área técnica de seguimiento del programa, podrán allegarse los elementos demostrativos necesarios para acreditar la presunta irregularidad en la prestación del servicio del asesor técnico certificado.

3. Una vez abierto el Expediente, el Secretario Técnico podrá gestionar oficiosamente, en caso de considerarlo necesario, nuevos elementos técnicos antes de determinar el mérito de la denuncia o imputación de irregularidad realizada en contra del asesor técnico certificado.
4. Analizado cada asunto y en caso de no advertir mérito suficiente, el Secretario Técnico emitirá un Acuerdo donde ordene el archivo del caso, sin perjuicio de que la causa pueda ser reactivada posteriormente en el supuesto de que aparezcan nuevos elementos probatorios que permitan presumir la existencia de las irregularidades. En el caso de la denuncias de beneficiarios, dicho Acuerdo de Archivo deberá ser notificado personalmente al denunciante. En caso de advertir que la denuncia o comunicado oficial contiene méritos suficientes para la iniciación del Procedimiento de Suspensión, el Secretario Técnico dictará el acuerdo correspondiente y dará inicio al procedimiento cuya sustanciación en todas sus etapas correspondientes, correrá a cargo del propio Secretario Técnico o bien del personal que el mismo designe para asistencia y apoyo de la propia Secretaría Técnica, adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos o a las áreas jurídicas de las Gerencias estatales de la CONAFOR. La elaboración del proyecto de resolución, estará a cargo del propio Secretario Técnico, quien deberá someter dicho proyecto de resolución a consideración del Comité de seguimiento a la asistencia técnico para su aprobación o reenvío para modificación.
5. El acuerdo de iniciación del Procedimiento de Suspensión le será notificado personalmente al asesor técnico certificado a quien se impute la presunta irregularidad en la prestación del servicio, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
6. En el acuerdo de iniciación del Procedimiento de Suspensión se dará vista al asesor técnico certificado de dicho acuerdo, y se le correrá traslado con las copias fotostáticas de los documentos, dictámenes e informes en que se funda la imputación, otorgándole un término de 10 diez días hábiles para que comparezca por escrito ante el Secretario Técnico a ejercitar su derecho de audiencia y defensa, haciendo valer las manifestaciones que a su derecho convengan y aportando todas los medios de prueba para desvirtuar la presunta irregularidad o incumplimiento, que sean permisibles de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
7. Una vez que el asesor comparezca al procedimiento, el Secretario Técnico analizará las pruebas ofrecidas, admitirá las que sean legalmente admisibles y en caso de que la naturaleza de las mismas así lo requiera, señalará un término de veinte días para su desahogo. Todas las pruebas deberán ser ofrecidas acompañando los elementos técnicos necesarios para su desahogo.
8. Concluido el plazo a que se refiere el punto anterior, el Secretario Técnico, mediante acuerdo expreso, declarará cerrado el periodo probatorio y en el mismo prevendrá al asesor técnico certificado para formular alegatos.
9. Posteriormente, con o sin formulación de alegatos, el Secretario Técnico determinará el cierre del procedimiento y atraerá los autos para la elaboración del Proyecto de Resolución, misma que remitirá al Comité de seguimiento a la asistencia técnica para su aprobación en un término máximo de 30 días naturales posteriores al acuerdo de cierre del procedimiento.
10. Una vez turnado el Proyecto de Resolución, el Comité de seguimiento a la asistencia técnica resolverá lo conducente en sesión que deberá celebrarse dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha que fue turnado el proyecto.
11. Cualquiera que sea el sentido de la resolución, deberá ser notificada personalmente al asesor técnico certificado así como a las autoridades responsables de mantener actualizado el Listado de asesores técnicos certificados de la CONAFOR, para los efectos conducentes.

El asesor técnico podrá brindar asistencia técnica en tanto sea resuelto el procedimiento antes descrito.

Para todo lo no previsto por este ordenamiento, se estará en lo conducente a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 28. Con la resolución de suspensión, la Coordinación General de Educación y Desarrollo Tecnológico retirará la inscripción del asesor técnico certificado del Listado de asesores técnicos certificados. Lo cual causará la inactivación del folio del asesor técnico certificado en el Sistema para tal fin.

La duración de la suspensión será la que se señale en la resolución del Comité de seguimiento a la asistencia técnica.

Al término del periodo de la suspensión, el asesor técnico podrá solicitar su reingreso al Listado de asesores técnicos, a través de un escrito libre dirigido a la Coordinación General de Educación y Desarrollo Tecnológico. La CONAFOR activará el folio en los términos previstos en el artículo 8 del presente Lineamiento.

Capítulo IX**De la Auditoría, control y seguimiento**

Artículo 29. Las instancias de control y auditoría, podrán verificar en los ámbitos de su competencia la correcta aplicación del presente Lineamiento y promover la transparencia en el manejo de los mismos. Igualmente, derivado de las auditorías se podrán emitir recomendaciones u observaciones dirigidas a la CONAFOR, según corresponda.

Capítulo X**De la difusión y transparencia**

Artículo 30. Para fomentar la transparencia la CONAFOR podrá instrumentar las acciones siguientes: Difusión y promoción del presente Lineamiento a través de su publicación en la página de la CONAFOR.

TRANSITORIOS

Primero. Los asesores técnicos certificados que al momento de la publicación del presente Lineamiento se encuentren dentro del Listado de asesores técnicos certificados, obtendrán su constancia de inscripción una vez que entreguen a la CONAFOR el anexo 1 o 2 debidamente firmado, cumplan con lo establecido en el artículo 6 del presente Lineamiento y sesione por primera vez el Comité de seguimiento a la asistencia técnica.

Segundo. La constancia de inscripción no puede ser utilizada o presentada como una constancia emitida por la CONAFOR para efectos del artículo 76 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Tercero. El presente Lineamiento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, mismo que permanecerá vigente hasta en tanto no se publique otro que lo modifique.

Zapopan, Jalisco, a 26 de diciembre de 2013.- El Director General de la Comisión Nacional Forestal, **Jorge Rescala Pérez**.- Rúbrica.

Anexo 1**Carta con firma autógrafa del interesado (persona física)**

Lugar y fecha

COMISIÓN NACIONAL FORESTAL

PRESENTE.

El que suscribe (Nombre de la persona interesada), por mi propia voluntad manifiesto bajo protesta de decir verdad, que:

- Mi registro en el RFN se encuentra libre de cualquier proceso de suspensión o revocación;
- No desempeño ningún cargo como servidor público de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o cualquiera de sus órganos administrativos, desconcentrados y descentralizados;
- No tengo vigente un contrato de prestación de servicios profesionales con la CONAFOR;
- No me encuentro inhabilitado como servidor público del gobierno federal;
- He dejado el cargo como servidor público de la CONAFOR, desde hace más de un año a la fecha de firma de la presente;
- No soy representante legal, socio o empleado de otra persona física o moral acreditada por la CONAFOR;
- No subcontrataré con un tercero la prestación de los servicios de asistencia técnica que me corresponde hacer directamente;
- La relación de empleados que entregué es actual, comprometiéndome a entregar a la Institución Certificadora la relación actualizada;
- No he iniciado un proceso de demanda a la CONAFOR;
- Señalo el siguiente correo electrónico: _____, como dirección formal para recibir cualquier tipo de información, correspondencia o notificación que la CONAFOR me haga llegar, para los fines legales que correspondan.

Atentamente

(Nombre y Firma)

Anexo 2

Carta con firma autógrafa del interesado (persona moral)

Lugar y fecha

COMISION NACIONAL FORESTAL

PRESENTE.

(Nombre del representante legal), en mi carácter de representante legal de
(nombre de la empresa) manifiesto bajo protesta de decir verdad el que:

- El registro en el RFN de mi representada, se encuentra libre de cualquier proceso de suspensión o revocación;
- Ninguno de los empleados o socios de mi representada se desempeña ningún cargo como servidor público del gobierno federal;
- Ninguno de los empleados o socios de mi representada tiene vigente un contrato de prestación de servicios profesionales con la CONAFOR;
- Ni el suscrito así como ninguno de los empleados o socios de mi representada se encuentra inhabilitado como servidor público del gobierno federal;
- Mi representada brindará servicios de asistencia técnica como persona moral acreditada, sin que el suscrito algún socio o empleado sea representante legal, socio o empleado de otra persona física o moral acreditada por la CONAFOR;
- Mi representada no subcontratará con un tercero la prestación de los servicios de asistencia técnica que le corresponde hacer directamente como persona moral;
- La relación de socios y/o empleados de mi representada que entregué, es actual, comprometiéndome a entregar a la Institución certificadora la relación actualizada, conforme se presenten cambios;
- Ni mi representada ni alguno de sus socios o empleados ha iniciado un proceso de demanda a la CONAFOR.
- Señalo el siguiente correo electrónico: _____, como dirección formal para recibir cualquier tipo de información, correspondencia o notificación que la CONAFOR le haga llegar a mi representada, para los fines legales que correspondan.

Atentamente

(Nombre y Firma del representante legal,

(Nombre de la razón social)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de la Circular 3/2012, dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$13.1011 M.N. (trece pesos con un mil once diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 2 de enero de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director General de Operaciones de Banca Central, **Jaime José Cortina Morfín**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de la Circular 3/2012 dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.7950 y 3.8059 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Deutsche Bank México, S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 2 de enero de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director General de Operaciones de Banca Central, **Jaime José Cortina Morfín**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales en las entidades que celebren procesos electorales locales ordinarios durante el ejercicio 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG394/2013.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS RELATIVOS A LA ASIGNACIÓN DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN A LAS DIVERSAS AUTORIDADES ELECTORALES EN LAS ENTIDADES QUE CELEBREN PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS DURANTE EL EJERCICIO 2014

ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria celebrada el trece de diciembre de dos mil diez, el Consejo General aprobó el Acuerdo [...] *por el que se da respuesta a la solicitud formulada por los Consejeros presidentes de los organismos electorales de las entidades federativas del país en relación con la asignación de tiempos en radio y televisión*, identificado con la clave CG430/2010.
- II. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el veintiuno de noviembre de dos mil doce, se aprobó el Acuerdo [...] *por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales en las entidades que celebren procesos electorales locales no coincidentes con Proceso Electoral Federal durante el ejercicio 2013*, identificado con el número CG731/2012.
- III. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el veinte de noviembre de dos mil trece, se aprobó el Acuerdo [...] *por el que se ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario, así como de los procesos electorales locales que se llevarán a cabo en el dos mil catorce, y se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas en las estaciones de radio y canales de televisión incluidas en el catálogo de las entidades federativas que tengan Jornada Comicial*, identificado con el número CG361/2013

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos, siendo independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numeral 5; y 105, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Que los artículos 51 del Código Comicial Federal y 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión, de la Comisión de Quejas y Denuncias, y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
3. Que es competencia del Consejo General aprobar la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los procesos electorales, en términos de lo dispuesto en los artículos 51, numeral 1, inciso a); 118, numeral 1, incisos l) y z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2, inciso a); 6, numeral 1, inciso f); y 18, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
4. Que de conformidad con los artículos 41, Base III, Apartado B, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 del Código Electoral Federal; 12, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, para fines electorales en las entidades cuya Jornada Comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los Procesos Electorales Federales, el Instituto administrará cuarenta y ocho minutos diarios en radio y televisión en las estaciones y

canales de cobertura en la Entidad de que se trate, mismos que se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la Jornada Electoral respectiva para sus fines y el de otras autoridades electorales, así como para el cumplimiento de la prerrogativa de los partidos políticos nacionales y locales.

5. Que de lo señalado en los artículos 65 y 68, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, se desprende que durante el periodo que comprenden las precampañas electorales locales con Jornada Electoral no coincidente con la federal, el Instituto Federal Electoral tendrá disponibles treinta y seis minutos diarios en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines y de otras autoridades electorales.
6. Que de lo señalado en los artículos 66, numeral 1; 68, numerales 1 y 3 del Código Comicial Federal y 27 del Reglamento de la materia, se desprende que durante el periodo que comprenden las campañas electorales locales con Jornada Electoral no coincidente con la federal, el Instituto Federal Electoral tendrá a su disposición treinta minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad de que se trate, para el cumplimiento de sus fines y los de otras autoridades electorales.
7. Que conforme a los artículos 64 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 20, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se desprende que en el periodo comprendido a partir del día siguiente a la fecha en que concluyen las campañas locales y hasta el día de la Jornada Electoral respectiva, también conocido como periodo de reflexión, así como el día de la Jornada Electoral, el Instituto Federal Electoral dispondrá de cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. Dicho tiempo será destinado exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales, federales o locales.
8. Que considerando el tiempo disponible para las distintas autoridades electorales, y dadas las necesidades de difusión de las autoridades electorales involucradas en los procesos electorales de carácter local, se consideró indispensable proporcionales espacios en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines, razón por la cual este Consejo General atendiendo a lo señalado por el Acuerdo CG430/2010, mencionado en el numeral I del apartado de Antecedentes del presente, asignará tiempos para las autoridades electorales locales de las entidades en las que se celebre un Proceso Electoral Local ordinario durante el ejercicio 2014, de conformidad con lo siguiente:
 - Durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral cuarenta por ciento **(40%)** del tiempo disponible en radio y televisión se asignará al Instituto Federal Electoral, cuarenta por ciento **(40%)** al Instituto Electoral Local y el veinte por ciento **(20%)** restante se dividirá, en partes iguales, entre el resto de las autoridades electorales que envíen oportunamente su solicitud de tiempos.

Siendo así, el tiempo a asignar entre las autoridades electorales en las entidades donde se celebre un Proceso Electoral Local ordinario en el ejercicio 2014, es el siguiente:

PERIODO	TIEMPO DISPONIBLE	INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL	INSTITUTO ELECTORAL LOCAL	OTRAS AUTORIDADES
		40%	40%	20%
Precampaña	36 minutos	14 minutos 24 segundos	14 minutos 24 segundos	7 minutos 12 segundos
Intercampaña	48 minutos	19 minutos 12 segundos	19 minutos 12 segundos	9 minutos 36 segundos
Campaña	30 minutos	12 minutos	12 minutos	6 minutos
Periodo de Reflexión y Jornada Electoral	48 minutos	19 minutos 12 segundos	19 minutos 12 segundos	9 minutos 36 segundos

9. En virtud de que el tiempo total correspondiente a las autoridades electorales y al Instituto Federal Electoral debe ser utilizado mediante la transmisión de mensajes con duración definida, la adecuación no puede ser exacta por lo que una vez que se haya determinado el total de spots correspondientes, en caso de que existan fracciones restantes y estas puedan ser optimizadas, serán asignadas al Instituto Federal Electoral.
10. Que el tiempo no utilizado por las autoridades electorales locales o los partidos políticos quedará a disposición del Instituto Federal Electoral de conformidad con el artículo 68, numeral 3 del Código comicial federal.
11. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, las autoridades electorales deberán presentar a la Dirección Ejecutiva las solicitudes de tiempo en radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines, con 30 días de anticipación al inicio de la etapa del Proceso Electoral de que se trate, debiendo, en la medida de lo posible, acompañar a su solicitud los materiales respectivos.
12. Que en caso de que las autoridades locales no realicen su solicitud de tiempo en radio y televisión para la etapa del Proceso Electoral de que se trate, en tiempo y forma, no contarán con el tiempo que con base en los criterios establecidos en este Acuerdo se asigna, correspondiéndole el uso de dicho espacio al Instituto Federal Electoral.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, numeral 1, inciso a); 64; 68; 109 y 118, numeral 1, incisos l) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2, inciso a); 6, numeral 1, incisos a) y f); 7, numeral 1; 12, numeral 1; 18, numeral 1; 19; y 20 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la asignación de tiempo para las autoridades electorales de las entidades federativas en las que se celebre un Proceso Electoral Local ordinario durante el ejercicio 2014, con base en lo siguiente:

- a) Durante las etapas de precampaña, intercampaigna, campaña periodo de reflexión y Jornada Electoral, de la siguiente forma: al Instituto Federal Electoral, el cuarenta por ciento **(40%)**, al Instituto Electoral Local correspondiente el cuarenta por ciento **(40%)** y el veinte por ciento **(20%)** restante se dividirá, en partes iguales, entre el resto de las autoridades electorales que envíen oportunamente su solicitud de tiempos.

SEGUNDO. En caso de que las autoridades electorales no realicen la solicitud correspondiente en el plazo establecido en el Considerando 11 del presente, el tiempo que les corresponda será utilizado por el Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Las autoridades electorales administrativas que se encuentren ubicadas en estados en los cuales se celebrarán elecciones locales deberán notificar oportunamente al Instituto el inicio de dicho proceso, así como la necesidad de tiempo en radio y televisión para el mismo.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y con auxilio de las Juntas Locales Ejecutivas correspondientes, notifique el presente Acuerdo a las autoridades electorales de las entidades federativas en las que, conforme a lo informado por la autoridad electoral correspondiente, se lleve a cabo un Proceso Electoral Local durante el ejercicio 2014.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de diciembre de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctor Benito Nacif Hernández y de la Consejera Presidenta Provisional, Doctora María Marván Laborde.

La Consejera Presidenta Provisional del Consejo General, **María Marván Laborde.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se abroga el Reglamento que establece los Lineamientos para la obtención del dictamen de procedencia técnica para la adquisición y desincorporación de bienes y la contratación de servicios informáticos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG396/2013.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ABROGA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL DICTAMEN DE PROCEDENCIA TÉCNICA PARA LA ADQUISICIÓN Y DESINCORPORACIÓN DE BIENES Y LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS INFORMÁTICOS

ANTECEDENTES

- I. Por la importancia que tienen los aspectos informáticos para el Instituto Federal Electoral, fue necesaria la creación de una Unidad Técnica permanente encargada de los trabajos relativos a la materia, que fortaleciera y modernizara la estructura informática de todo el organismo electoral federal, teniendo integralmente agrupada la información generada por y para sus actividades, con la finalidad de producir, recolectar, procesar, trasladar y difundir los grandes volúmenes de información del Instituto con seguridad, precisión y rapidez.
- II. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el 30 de junio de 1998, se acordó la creación de la Unidad Técnica de Servicios de Informática.
- III. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, llevada a cabo el 24 de octubre del 2001, mediante Acuerdo CG107/2001, se aprobó el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Obtención del Dictamen de Procedencia Técnica para la Adquisición y Desincorporación de Bienes y la Contratación de Servicios Informáticos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre del mismo año.
- IV. En sesión extraordinaria del 29 de junio del 2005, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG142/2005, aprobó las modificaciones al Reglamento que Establece los Lineamientos para la Obtención del Dictamen de Procedencia Técnica para la Adquisición y Desincorporación de Bienes y la Contratación de Servicios Informáticos, mismas que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio del mismo año.
- V. El 11 de diciembre de 2009, en sesión extraordinaria, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE109/2009 por el que se autoriza preparar y enviar el Proyecto del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, a fin de someterlo a la consideración, y en su caso, aprobación del máximo órgano de dirección.
- VI. En sesión extraordinaria, celebrada el 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó el Acuerdo CG679/2009 por el que se expide el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2010.
- VII. En sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, celebrada el 19 de julio de 2010, mediante Acuerdo JGE75/2010, se aprobó la creación del Comité en Materia de Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC) del Instituto Federal Electoral, así como el Manual de Integración y Operación del mismo.
- VIII. Mediante el Acuerdo JGE66/2013, la Junta General Ejecutiva aprobó, en sesión ordinaria celebrada el 29 de abril de 2013, el Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo del mismo año.
- IX. En sesión ordinaria del 24 de junio de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante Acuerdo JGE89/2013, el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2013.
- X. Mediante el Acuerdo JGE109/2013, la Junta General Ejecutiva, en sesión extraordinaria celebrada el 20 de agosto de 2013, aprobó someter a consideración del máximo órgano de dirección del Instituto, el Proyecto de Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios.
- XI. El 29 de agosto de 2013, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo CG209/2013, por el que se expide el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre del mismo año y en cuyo punto Quinto de Acuerdo estableció que dicho Reglamento entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil catorce.

- XII. En sesión extraordinaria del 11 de diciembre de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante Acuerdo JGE189/2013, someter a consideración del Consejo General el Proyecto de Acuerdo por el que se abroga el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Obtención del Dictamen de Procedencia Técnica para la Adquisición y Desincorporación de Bienes y la Contratación de Servicios Informáticos.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonios propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que en términos de los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo segundo constitucional, y 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que sus principios rectores guíen todas las actividades del Instituto.
3. Que en términos del artículo 134 constitucional, el Instituto Federal Electoral está obligado a administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, los recursos económicos para satisfacer los objetivos a los que están destinados. En este sentido, las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realice, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten propuestas solventes que aseguren al Instituto las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
4. Que el artículo 4 de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que las instituciones de carácter federal con personalidad jurídica y patrimonio propios a las que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía -caso del Instituto Federal Electoral- establecerán, de conformidad con sus leyes específicas, las disposiciones que regularán los actos de adquisición, administración, control y enajenación de los bienes mencionados. En tal sentido, el Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Federal Electoral, emitido por la Junta General Ejecutiva regula lo relativo a la desincorporación de bienes muebles del Instituto.
5. Que el artículo 106, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código.
6. Que el artículo 118, numeral 1, incisos a) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, otorga al Consejo General del Instituto, entre otras las siguientes atribuciones:
 - a) Aprobar y expedir los Reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto.
 - z) Dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en el propio Código.
7. Que en el artículo 64, numeral 1, incisos a) y e) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establece que la Unidad Técnica de Servicios de Informática estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá entre otras, las atribuciones siguientes:
 - a) Proponer al Secretario Ejecutivo los Reglamentos y Lineamientos en materia de informática y telecomunicaciones para su presentación ante el Consejo y/o Junta, según corresponda.
 - e) Determinar las políticas y procedimientos en materia de informática y telecomunicaciones para el uso racional de los recursos asociados a dicha materia.
8. Que en su momento el objeto del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Obtención del Dictamen de Procedencia Técnica para la Adquisición y Desincorporación de Bienes y la Contratación de Servicios Informáticos consistió en establecer los Lineamientos referidos conforme al artículo 134 Constitucional, la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la de Obras Públicas y Servicios, así como los Reglamentos de dichas Leyes; asimismo, vigilar su estricto cumplimiento se encontraba a cargo del Consejo General a través de las Comisiones de Informática y de la Contraloría Interna.

9. Que como ha quedado descrito en el apartado de Antecedentes, la normatividad interna ha sufrido diversas modificaciones, en específico las relativas a la Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios, mismas que se encuentran directamente relacionadas con la obtención de la opinión o dictamen de procedencia técnica para la adquisición y desincorporación de bienes y la contratación de servicios informáticos, por lo que, se estima que la naturaleza y el objeto de dicho Reglamento, actualmente no responde a las necesidades del Instituto en esa materia.
10. Que el último párrafo del artículo 31 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios aprobado por Acuerdo CG209/2013, establece que para la adquisición y arrendamiento de bienes, así como para la contratación de servicios en materia de tecnologías de información y comunicaciones, se deberá contar con la opinión o dictamen técnico de la Unidad de Servicios de Informática o, en su caso, del Comité en Materia de Tecnologías de Información y Comunicaciones de conformidad con la normatividad aplicable.
11. Que en razón de lo anterior, dado que es necesario emitir la normatividad que regule lo relativo a la obtención de la opinión o dictamen técnico por parte de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, la cual se constriñe al ámbito administrativo, pues la disposición genérica en la materia se deriva del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios, resulta necesario abrogar su contenido.
12. Que en virtud de que la Junta General Ejecutiva es la encargada de fijar los procedimientos administrativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 122, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se deben realizar las acciones necesarias para someter a su consideración el documento normativo que resulte procedente, a fin de regular lo relativo a la obtención de la opinión o dictamen técnico de la Unidad Técnica de Servicios de Informática.

De conformidad con los Antecedentes y Considerandos vertidos y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley General de Bienes Nacionales; 106, numeral 4; y 118, numeral 1, incisos a) y z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 64, numeral 1, incisos a) y e) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, este Consejo General expide el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se abroga el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Obtención del Dictamen de Procedencia Técnica para la Adquisición y Desincorporación de Bienes y la Contratación de Servicios Informáticos.

Segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día treinta y uno de enero del año dos mil catorce.

Tercero.- Se instruye a la Unidad Técnica de Servicios de Informática para que proponga al Secretario Ejecutivo el documento normativo en la materia para la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta General Ejecutiva, el cual deberá entrar en vigor el treinta y uno de enero de dos mil catorce.

Cuarto.- Se instruye a la Junta General Ejecutiva para que presente ante el Consejo General, en la sesión ordinaria posterior a la aprobación del Presupuesto del Instituto Federal Electoral de cada ejercicio fiscal, el Informe relativo a bienes y servicios informáticos considerados en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal Electoral.

Quinto.- Se instruye a la Junta General Ejecutiva para que presente ante el Consejo General, en la primera sesión ordinaria en periodo no electoral y en la segunda sesión ordinaria en periodo electoral, el Informe relativo a la ejecución del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal Electoral en lo concerniente a bienes y servicios informáticos.

Sexto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de diciembre de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctor Benito Nacif Hernández y de la Consejera Presidenta Provisional, Doctora María Marván Laborde.

La Consejera Presidenta Provisional del Consejo General, **María Marván Laborde.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece el Procedimiento para que la unidad de fiscalización de los recursos de los partidos políticos emita un informe especial respecto al origen y destino de los recursos de las organizaciones que presenten solicitud de registro ante el Instituto Federal Electoral para constituir un Partido Político Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG398/2013.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EMITA UN INFORME ESPECIAL RESPECTO AL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES QUE PRESENTEN SOLICITUD DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL

ANTECEDENTES

I. El trece de noviembre de dos mil siete, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Entre dichas reformas se estableció la prohibición de la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

II. El catorce de enero de dos mil ocho, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que, entre otros temas, se regularon las reformas constitucionales en materia de constitución de partidos políticos nacionales.

III. El cuatro de julio de dos mil once, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral se aprobó el Acuerdo por el que se expide el Reglamento de Fiscalización que abroga la normatividad en esta materia que se encontraba dispersa en diversos ordenamientos. En éste se incorporaron, entre otras, las obligaciones en materia de origen y destino de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales.

IV. El cinco de diciembre de dos mil doce, en sesión extraordinaria del Consejo General de este instituto se aprobó en lo general el Acuerdo por el que se expide el *Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin.*

CONSIDERANDO

1. Que el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, en su parte conducente, establece: "No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país (...)".

2. Que el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III, establece que es prerrogativa de los ciudadanos "Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país (...)".

3. Que el artículo 41 Constitucional, párrafo segundo, en su Base I, señala: "*Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa*".

4. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafos 1, incisos a) y b), y 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales, en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, y entre sus fines se encuentran contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

5. Que el artículo 5, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dicta que: "Es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y afiliarse a ellos individual y libremente", así como que "ningún ciudadano podrá estar afiliado a más de un partido político."

6. Que, por su parte, el artículo 22 del mismo ordenamiento identifica a las personas que pueden constituirse en partidos políticos nacionales, estableciendo que:

- “1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político para participar en las elecciones federales deberán obtener su registro ante el Instituto Federal Electoral.
2. Quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa a ellos.
3. La denominación de "partido político nacional" se reserva, para todos los efectos de este Código, a las organizaciones políticas que obtengan y conserven su registro como tal.
4. Los partidos políticos nacionales tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y este Código.
5. Los partidos políticos se registrarán internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en el presente Código y las que, conforme al mismo, establezcan sus Estatutos.”

7. Que en el párrafo 1, del artículo 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que para constituir un partido político nacional, la organización interesada notificará ese propósito al Instituto Federal Electoral en el mes de enero del año siguiente al de la elección presidencial. *Asimismo, se señala que las organizaciones interesadas deberán informar mensualmente al propio Instituto del origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal, y se especifican los actos previos que deben realizarse para tales efectos de acuerdo con lo siguiente:*

“a) Celebrar por lo menos en veinte entidades federativas o en doscientos distritos electorales, una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto, quien certificará:

I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en la asamblea estatal o distrital, que en ningún caso podrá ser menor a tres mil o trescientos, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del artículo 24; que asistieron libremente y conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los Estatutos; y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación;

II. Que con las personas mencionadas en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, su residencia y la clave de la credencial para votar, y

III. Que en la realización de la asamblea de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político, salvo el caso de agrupaciones políticas nacionales.

b) Celebrar una asamblea nacional constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas estatales o distritales;

II. Que acreditaron por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso a) de este artículo;

III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea nacional, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

II. Que fueron aprobados su declaración de principios, programa de acción y Estatutos; y

V. Que se formaron listas de afiliados con los demás militantes con que cuenta la organización en el país, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo de afiliados exigido por este Código. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

2. El costo de las certificaciones requeridas será con cargo al presupuesto del Instituto. Los funcionarios autorizados para expedirlas están obligados a realizar las actuaciones correspondientes.

3. En caso de que la organización interesada no presente su solicitud de registro en el plazo previsto en el párrafo 1 del artículo 29 de este Código, dejará de tener efecto la notificación formulada.”

8. Que para los efectos del considerando anterior, es necesario que la Unidad de Fiscalización presente un informe sobre el origen y destino de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que quieren constituirse como partido político, tomando en cuenta que el plazo para la realización de actividades tendientes a la obtención del registro, corre a partir de que notifican su intención de constituirse como partido político nacional hasta que presentan su solicitud de registro ante esta autoridad administrativa.

9. Que conforme al artículo 29 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en el numeral 53 del Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, la organización interesada que haya realizado los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político nacional, deberá presentar su solicitud de registro ante este Instituto en el mes de enero de dos mil catorce, particularmente dentro del periodo comprendido del 6 al 31 de enero de 2014, acompañándola con los documentos siguientes:

“a) La declaración de principios, el programa de acción y los Estatutos aprobados por sus miembros en los términos del artículo anterior;

b) Las listas nominales de afiliados por entidades o por distritos electorales, a que se refieren las fracciones II del inciso a) y V del inciso b) del artículo anterior, esta información deberá presentarse en archivos en medio digital; y c) Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas o en los distritos electorales y la de su asamblea nacional constitutiva.”

10. Que por su parte, el artículo 30, primer párrafo, del mencionado Código Electoral Federal, dispone que el Consejo General del Instituto, al conocer la solicitud de la organización que pretenda su registro como partido político nacional, integrará una Comisión Examinadora de tres Consejeros Electorales para examinar el cumplimiento por parte de las organizaciones de los requisitos de constitución.

11. Que con fundamento en el artículo 31 del multicitado Código Electoral y con base en el dictamen formulado por la Comisión Examinadora, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, dentro del plazo de ciento veinte días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro resolverá:

a) Cuando proceda, expedir el certificado correspondiente haciendo constar el registro, mismo que surtirá efectos a partir del primero de agosto del año anterior al de la elección.

b) En caso de negativa, fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. En ambos casos la Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y podrá ser recurrida ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

c) El registro de los partidos políticos surtirá efectos el 1º de agosto de 2014.

12. En correlación con el considerando anterior, el numeral 60 del Instructivo referido, establece lo siguiente:

60. Una vez concluido el plazo para la presentación de las solicitudes de registro como Partido Político establecido en el párrafo 1, del artículo 29 del COFIPE, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos rendirá un informe al Consejo General respecto del número total de organizaciones que solicitaron su registro como Partido Político. El día de la sesión del Consejo General en la que se conozca el informe referido, se tendrá por constituida la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el carácter de Comisión Examinadora a que se refiere el artículo 30 del citado código, misma que tendrá como finalidad verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución de aquellas organizaciones que pretendan su registro como Partido Político. A partir de esa fecha comenzará a computarse el plazo de 120 días al que se refiere el párrafo 1 del artículo 31 del COFIPE.

13. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 81, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tiene entre sus facultades fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto.

14. Que el artículo 109, numeral 1, del citado ordenamiento legal establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

15. Que el artículo 118, numeral 1 inciso b), del Código de la materia dispone que es atribución del Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles.

16. Que el artículo 118, numeral 1 inciso z), del ordenamiento citado establece que el Consejo General dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

17. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, las organizaciones de ciudadanos que notifiquen al Instituto Federal Electoral el propósito de obtener su registro como partido político nacional deberán presentar en los estados financieros y sus notas, los efectos derivados de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que les atañen económicamente. También deberán revelar toda información que amplíe el origen y significado de los elementos presentados, proporcionando información acerca de las políticas contables, así como el entorno en el que se desenvuelven, de conformidad con los criterios generales de presentación y revelación de la información señalada en las NIF'S (Normas internacionales financieras) y normatividad aplicable.

18. Que el artículo 26 del Reglamento en cita, establece los requisitos que deberán cumplir los sistemas y registros contables de las organizaciones, mismos que son los siguientes:

- a) Registros contables deberán identificar cada operación relacionándola con la documentación comprobatoria y deberán corresponder con los informes respectivos;
- b) Identificar las adquisiciones de activo fijo realizadas, debiendo distinguir entre los adquiridos y los recibidos mediante aportación o donación de un tercero, relacionándolas con la documentación comprobatoria, que permita identificar la fecha de adquisición o alta del bien, sus características físicas, el costo de sus adquisición, así como la depreciación o el demérito de su valor en cada año;
- c) Estados financieros deberán coincidir con los saldos de las cuentas contables a la fecha de su elaboración;
- d) Garantizar que se asienten correctamente los registros contables;
- e) Para los bienes adquiridos por donación o aportación, además de cumplir con los requisitos a que se refieren las fracciones anteriores, deberán llevar un control de dichos bienes, que les permita identificar a los donantes o aportantes; y
- f) Los que establecen las NIF'S.

19. Por su parte, el artículo 86, primer párrafo del Reglamento prohíbe las donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestación de servicios personales o entregar bienes a título gratuito o en comodato por parte de las personas que se refieren los numerales 2 y 3 del artículo 77 del Código a las organizaciones de ciudadanos.

20. Por su parte, el artículo 270 del Reglamento establece la obligación a las organizaciones de ciudadanos de presentar informes respecto al origen y destino de los recursos que obtuvieron para el desarrollo de sus actividades durante el ejercicio objeto de revisión.

21. Asimismo, el numeral 64 del referido Instructivo establece que los representantes legales o responsables del órgano de finanzas de cada una de las organizaciones, entregarán sus informes mensuales a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos dentro de los 15 días siguientes a que concluya el mes correspondiente.

22. Que el artículo 273 del Reglamento establece que los informes deberán tener los siguientes elementos:

- a) Reportar todos los ingresos y gastos realizados durante el ejercicio objeto del informe, debidamente registrados en su contabilidad y soportados con la documentación contable comprobatoria que el propio Reglamento exige (catálogo de cuentas "A");
- b) Respaldo en balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados; y
- c) Presentar debidamente suscritos por el o los responsables del órgano de finanzas o su equivalente.

23. De igual forma, la obligación de presentar informes mensuales se encuentra contenida en el artículo 276, inciso c) del Reglamento de Fiscalización. La vigencia de la misma surte efectos desde que notifica la intención de participar en el procedimiento de constitución hasta que el Consejo General del Instituto resuelva sobre la obtención del registro.

24. En ese sentido, el artículo 278 del Reglamento en cita, señala que al vencimiento del plazo para la revisión de los informes, la Unidad de Fiscalización elaborará un dictamen consolidado y un Proyecto de Resolución en términos del artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

25. Los informes mensuales rendidos por las organizaciones de ciudadanos, de acuerdo a lo establecido por el artículo 305 del Reglamento de Fiscalización, deberán estar acompañados de:

- a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;
- b) Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones;
- c) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la organización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes;
- d) La balanza de comprobación mensual a último nivel;
- e) Los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie;
- f) El inventario físico del activo fijo;
- g) Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al mes sujeto de revisión. Asimismo, la organización deberá presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas;
- h) En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión, y
- i) Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos, así como los estados de cuenta de los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones.

26. De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 333, párrafo 1, inciso e) y 346, párrafo 1 del Reglamento multicitado, la Unidad de Fiscalización cuenta con veinte días para hacer la revisión de los informes mensuales rendidos por las organizaciones de ciudadanos. Las observaciones producto de la revisión se harán del conocimiento de las organizaciones ciudadanas fiscalizadas a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga.

27. Que a efecto de dar cabal cumplimiento a los principios rectores de certeza y legalidad que deben regir las actividades de este Instituto, la Comisión Examinadora deberá contar con todos los elementos necesarios para emitir un dictamen respecto de aquellas organizaciones que presenten su solicitud de registro como partido político nacional, relativo al cumplimiento que las organizaciones de ciudadanos den a los requisitos señalados en el artículo 28 y 29 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Entre estos elementos se encuentra el cumplimiento a las disposiciones que en materia de fiscalización deben observar las organizaciones de ciudadanos que hayan notificado su intención de participar en el procedimiento respectivo.

28. En ese sentido, es necesario que la Unidad de Fiscalización rinda un Informe al Consejo General en el cual se determine la situación que guarda la fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que presenten su solicitud de registro como partido político nacional, respecto a las actividades que desarrollaron para dicho fin.

Lo anterior, bajo el entendido que el informe es de carácter preliminar y tiene como único objeto señalar el estado que guarda la fiscalización de las organizaciones que quieren constituirse como partido político. Los resultados de la totalidad de informes que hayan presentado las organizaciones, se rendirá en el Dictamen Consolidado que en su momento la Unidad deberá presentar ante el máximo órgano de dirección del Instituto.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 9; 35, fracción III; y 41, párrafo Segundo, Bases I y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo 1; 22; 24; 25; 26; 27; 28; 29; 30; 31; 104, párrafo 1; 105, párrafos 1, incisos a) y b) y 2; y 129, párrafo 1, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 270, 273, 276 y 278, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Federal Electoral; 7 párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, y en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 117, párrafo 1; y 118, párrafo 1, incisos k) y z), del último ordenamiento legal invocado, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. El informe especial que presente la Unidad de Fiscalización al Consejo General, respecto de la revisión de los informes mensuales de los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que presenten solicitud de registro como partido político nacional, deberá abarcar del mes de enero de 2013 a enero de 2014.

Segundo. El procedimiento y los plazos para la presentación del informe especial de la Unidad de Fiscalización al Consejo General, será el siguiente:

	Descripción	Ente	Fecha Límite
1	Presentación a la UFRPP del informe de origen y destino de recursos de las organizaciones de ciudadanos correspondiente al mes de enero de 2014.	Organizaciones	24/02/2014
2	Emisión de oficio de errores y omisiones ¹	Unidad de Fiscalización	25/03/2014
3	Respuesta al oficio de errores y omisiones	Organizaciones	08/04/2014
4	Análisis de las repuestas a los oficios de errores y omisiones.	Unidad de Fiscalización	22/04/2014
5	Presentación del informe especial.	Unidad de Fiscalización	29/04/2014

Tercero. En su informe especial, la Unidad de Fiscalización deberá reflejar respecto de aquellas organizaciones que presenten su solicitud de registro como partido político nacional, los siguientes aspectos:

- El origen de los recursos ejercidos.
- El destino de los recursos erogados y el objeto de los mismos.

Cuarto. Quedan a salvo las facultades de la Unidad de Fiscalización para pronunciarse respecto a la revisión de los informes de origen y destino de los recursos en términos de ley, respecto de las organizaciones de ciudadanos que manifestaron su intención de constituirse como partido político nacional y que sean rendidos durante el periodo comprendido entre el mes de enero de 2013 y hasta que el Consejo General se pronuncie sobre la procedencia del registro como partido político nacional.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en los Estrados y en la página electrónica del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de diciembre de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctor Benito Nacif Hernández y de la Consejera Presidenta Provisional, Doctora María Marván Laborde.

La Consejera Presidenta Provisional del Consejo General, **María Marván Laborde**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

¹ Incluirá el seguimiento a las observaciones determinadas en la revisión de los informes anteriores.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

En el juicio de amparo 1224/2013, promovido por el RAYMUNDO HERNANDEZ MUÑIZ, contra actos de la QUINTA JUNTA ESPECIAL DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE JALISCO, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b) y el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia de amparo, se ordena emplazar por este medio a los terceros interesados Miguel Sainz Arceo y Martha Catalina Loyola Verduzco, quienes deben presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibidos que de no hacerlo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndoseles las subsecuentes notificaciones por medio de lista, que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en el artículo 29, de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de la demanda.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL “DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION”.

Atentamente
Zapopan, Jal., a 6 de diciembre de 2013.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Lic. Edgar Miguel Lobato Zepeda
Rúbrica.

(R.- 382140)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia
de Trabajo en el Distrito Federal

Por auto de veintitrés de diciembre de dos mil trece, se ordenó emplazar a juicio al tercero perjudicado CIRILO SILVA ROMERO, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca ante este juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado copia de la demanda de garantías del juicio de amparo 513/2013, promovido por TRANSPORTES JULIAN DE OBREGON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos de ARLETTE PATRICIA MEDINA ARELLANO, EN SU CARACTER DE MEDICO DE LA UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR NUMERO 64, DEPENDIENTE DE LA DELEGACION ESTADO DE MEXICO ORIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. Se le apercibe que de no comparecer, la subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista.

México, D.F., a 27 de diciembre de 2013.
La Secretaria
Lic. María de Lourdes Meléndez Martínez
Rúbrica.

(R.- 382257)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Quinto de Distrito en Material Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO

PARA EMPLAZAR A:

Grupo Textil Santa Mónica, Sociedad Anónima de Capital Variable, Esther Margarita García Palacios, Juan Carlos Ahumada Alonso y Fernando Ahumada Alonso.

En juicio amparo indirecto 879/2013, índice este Juzgado Federal, promovido Felipe de Jesús Santoyo Rodríguez, contra actos Juez Primero Civil Primer Partido Judicial Estado Jalisco y Director Registro Público Propiedad y Comercio Guadalajara, ordenó emplazar terceros interesados Grupo Textil Santa Mónica, Sociedad Anónima de Capital Variable, Esther Margarita García Palacios, Juan Carlos Ahumada Alonso y Fernando Ahumada Alonso, se hace saber se reclama todo lo actuado en juicio civil sumario hipotecario 2793/1994, índice aludido Juzgado Primero Civil; deberán comparecer este Juzgado, persona moral por representante legal, dentro plazo treinta días, contado a partir siguiente última publicación, apercibidos no hacerlo, ulteriores notificaciones, aún carácter personal, se harán mediante lista.

Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico (que elija la parte quejosa) de mayor circulación en la República.

Zapopan, Jal., a 12 de noviembre de 2013.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Guillermina Chávez Cárdenas

Rúbrica.

(R.- 381041)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Zapopan, Jal.
EDICTO

A: JUAN CARLOS AHUMADA ALONSO.

En el juicio de amparo 891/2013-VI, promovido por FELIPE DE JESUS SANTOYO RODRIGUEZ, contra el Juez Octavo de lo Civil del Primer Partido Judicial y Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, ambos del Estado de Jalisco, consistente en la totalidad de lo actuado dentro del juicio civil sumario hipotecario 1211/2000, dentro del cual se pretende rematar y adjudicar a favor de tercero, así como la desposesión que aduce se pretende realizar en su contra, respecto del bien inmueble controvertido; lo que considera una violación a los artículos 14 y 16 Constitucionales; por tanto, se ordena emplazarle por edictos para que comparezca, si a su interés conviene, en treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor, las ulteriores notificaciones le serán practicadas por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este Juzgado; para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron las **NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL ONCE DE MARZO DE DOS MIL CATORCE.**

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de Federación y el periódico de mayor circulación en la República.

Zapopan, Jal., a 12 de noviembre de 2013.

El Secretario

Lic. Hilario Núñez Arvizu

Rúbrica.

(R.- 381038)

Estado de México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia del Estado de México
Segunda Sala Colegiada Civil
Toluca
EDICTO

Se hace saber que en el cuaderno suplementario de amparo 918/2006-11, del índice de la Segunda Sala Colegiada Civil de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, mediante auto de doce de noviembre de dos mil trece se ordenó emplazar por edictos a la tercera perjudicada STEVE KLIFF en términos de lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Ello, en acatamiento al requerimiento del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, con residencia en Toluca, México. Por tanto, el presente edicto se deberá publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, para hacer saber a la citada tercera perjudicada que BARCEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE promovió juicio de amparo en contra de la sentencia dictada el veintiséis de abril de dos mil once en el toca de apelación 918/2006, tramitado ante la Segunda Sala Colegiada Civil de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, el cual ahora se encuentra radicado ante la autoridad federal de mérito con el número de amparo directo 804/2011. Asimismo, se hace del conocimiento a la

referida tercera perjudicada que dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación del presente edicto, podrá comparecer a defender sus derechos ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, con residencia en Toluca, México. El presente edicto se expide en la ciudad de Toluca, México, el trece de noviembre de dos mil trece.

Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Colegiada Civil de Toluca, México

Lic. Eufrosina Arévalo Zamora

Rúbrica.

(R.- 381022)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo número 773/2013-III promovido por **ROBERTO TORRES HERRERA, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE ARTE AUTOMOTRIZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** contra de los actos que reclama de la **PRIMERA SALA CIVIL Y LA JUEZ QUINCUGESIMA CUARTO CIVIL, AMBOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**, Toca 758/2012/12 al que reclama: la sentencia dictada el trece de agosto de dos mil trece dictada por la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en los autos del toca 758/2012/12, misma que confirmó la interlocutoria de veinte de junio de dos mil trece, dictada por el Juez Responsable en el expediente 797/2011-A; y declaró infundado el incidente de impugnación de la personalidad del mandatario de la actora, promovido por la hoy quejosa, se tuvo como tercero interesado a **FELIPE JURADO CASTILLEJO EN SU CARACTER DE MANDATARIO DE LA SUCESION A NOMBRE DE SILVIA TELLO BARRERA**, a quien ante la imposibilidad de emplazarlo a juicio por auto de **veintidós de octubre de dos mil trece**, se ordenó que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación Supletoria a la Ley de la Materia por disposición expresa de su numeral 2º, se emplace por medio de **EDICTOS**, los que se deberán publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico **“EL UNIVERSAL”** o **“EXCELSIOR”**, así como en un lugar visible del Juzgado en que se actúa por tres veces, de siete en siete días, apercibiéndosele a dicho tercero perjudicado, que tiene el término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación para comparecer a juicio, para los efectos legales procedentes quedando a su disposición copia de la demanda de amparo, del escrito aclaratorio en el local de este Juzgado, haciéndole saber que de no señalar domicilio para oír y recibir notificación o bien de no comparecer, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en este Juzgado, la que contendrá en síntesis la determinación judicial que ha de notificarse, atento a lo preceptuado en el referido numeral 27 fracción I, inciso c) de la Ley de Amparo.

México, D.F., a 14 de octubre de 2013.

La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito

en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Edna Berenice Armendáriz Hernández

Rúbrica.

(R.- 381759)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

AL MARGEN, UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos de las diligencias de jurisdicción voluntaria expediente 122/2012-II, promovidas por la **SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES (SAE), ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL**, a fin de interpelar a **SERVICIO GLORIETA MAGALLANES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**; se dictó el acuerdo que en lo conducente dice:

"MEXICO, DISTRITO FEDERAL, DOCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE.

Agréguese el escrito de cuenta signado por el apoderado de la parte interpellante; atento a su contenido, se provee:

Téngase por reiterado el domicilio que indica para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Mexicali número cuatro, interior cinco, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06100, México, Distrito Federal.

Por otra parte y visto el estado procesal que guardan los presentes autos se regulariza el procedimiento únicamente para ordenar la notificación por edictos de manera correctamente de la interpellada; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **notifíquese a la interpellada SERVICIO GLORIETA DE MAGALLANES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR UNICO JUAN PUIG MONSERRAT, por medio de edictos**, que serán a costa de la interpellante de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, con la respectiva relación sucinta del escrito inicial y del auto admisorio, en su parte esencial, lo que se publicará por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndole del conocimiento a la interpellada que podrá comparecer a este juzgado a imponerse de autos dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados en el presente proveído.

En mérito de lo anterior, póngase a disposición de la interpellante, los edictos ordenados en líneas que anteceden, previa toma de razón que por su recibo, asiente en autos el autorizado para tal efecto; apercibida que de no recogerlos dentro del plazo de **tres días** siguientes al en que surta efectos la notificación personal de este auto, **se le tendrá por desistido de la instancia por falta de interés procesal**; ello, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que las partes tienen derecho a que los tribunales les administren justicia pronta y expedita; por otro lado, los procedimientos iniciados por los actores, no pueden quedar indefinidamente prolongados, revelando con ello abandono del juicio y generando rezago en este juzgado.

NOTIFIQUESE, Y PERSONALMENTE A LA INTERPELANTE.

Lo proveyó y firma el **licenciado Alejandro Dzib Sotelo, Juez Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**, ante el Secretario con quien actúa. Doy fe".

Ahora bien, por escrito presentado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, el veintiocho de febrero de dos mil doce, el apoderado legal de **SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES (SAE), ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL**, promovió diligencias de jurisdicción voluntaria a fin de interpelar a **SERVICIO GLORIETA MAGALLANES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y se se notifique lo siguiente:

"A) La entrega del informe final de gestiones del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), en cumplimiento a lo ordenado por el numeral Décimo Quinto de los Lineamientos Generales de la Junta de Gobierno del SAE".

Por otra parte, el veintinueve de febrero del dos mil doce, se emitió el siguiente proveído:

"MEXICO, DISTRITO FEDERAL, VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE.

Visto el escrito de cuenta signado por **ALAN DANIEL SCHÖN SIMIONESCU**, apoderado legal del **SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES (SAE), ORGANISMO**

DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, personalidad que se le reconoce en términos de la copia certificada de la escritura cuarenta y tres mil seiscientos sesenta y siete, de nueve de septiembre del dos mil ocho, promueve diligencias de jurisdicción voluntaria a fin de interpellar a **"SERVICIO GLORIETA MAGALLANES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, por conducto de su administrador único Juan Puig Monserrat.

Fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno de la sección civil de este Juzgado con el índice **122/2012-II**.

Con apoyo en lo previsto por los artículos 530, 534 y 535 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 53, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, **SE ADMITEN** las diligencias de jurisdicción voluntaria, para el único **efecto de notificar** a **"SERVICIO GLORIETA MAGALLANES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, por conducto de su administrador único Juan Puig Montserrat, debiéndole correr traslado con copias del escrito y anexos.

Hecho lo anterior, **se tendrán por concluidas las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria**, ordenándose el archivo del expediente en que se actúa.

Lo proveyó y firma el licenciado Víctor Miguel Bravo Melgoza, Juez Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ante el Secretario con quien actúa. Doy fe".

México, D.F., a 12 de septiembre de 2013.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Cutberto Fung Castellanos

Rúbrica.

(R.- 382265)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado,
con residencia en Cancún, Q. Roo
Juicio de Amparo 240/2013
EDICTO

En el juicio de amparo **240/2013**, promovido por **CARLOS GUILLERMO BASAIL MORFIN**, se señaló como acto reclamado: "...IV. Actos reclamados: todo lo actuado dentro del procedimiento administrativo de expropiación derivado del "Acuerdo por el que se declaró que se actualizan las causales de utilidad pública previstas en los artículos 2, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con el artículo 1º., fracción XII, de la Ley de Expropiación, por lo que es procedente iniciar el procedimiento administrativo tendente a la expropiación de los predios identificados como fracciones 4, 5, 6, 7, 8 y lote 24 Anexo, ubicados en la carretera costera Tulum Ruinas Punta Allen, KM.2.5, en la calle s/n en el Municipio de Solidaridad en la Localidad de Tulum, Quintana Roo, con una superficie total de 6,543.21 metros cuadrados para incorporarlos al patrimonio nacional y continuar con la protección y preservación de los ecosistemas y elementos naturales que se desarrollan en el Parque Nacional Tulum", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro y veintinueve de septiembre de dos mil doce". Se señalándose las NUEVE HORAS DEL VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, para la celebración de la audiencia constitucional. Se ordenó emplazar al Tercero Perjudicado **GRUPO SAINT GERMAIN SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por medio de edictos a costa del quejoso, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "Excélsior de México", haciéndole saber que deben presentarse ante este Juzgado de Distrito dentro de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, se seguirá el juicio haciéndoles las ulteriores notificaciones por medio de lista, quedando a su disposición en la Secretaría las copias de traslado.

Atentamente

Cancún, Q. Roo, a 11 de noviembre de 2013.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo

Lic. Gladys Villarreal Sabido

Rúbrica.

(R.- 381712)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Sección de Amparo
Saltillo Coahuila

EDICTO

**GERARDO ALFREDO MALACARA VALDEZ
TERCERO INTERESADO
DOMICILIO IGNORADO**

En los autos del Juicio de Amparo número **936/2013**, promovido por **Hipólito González Segura**, representante legal de **Producciones de Engordas del Norte S.P.R. de R.L. de C.V.**, contra actos del **Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Quinto Distrito Judicial**, residente en Reynosa Tamaulipas, y otras autoridades, se ha señalado a usted como tercero interesado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenando emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en un periódico de mayor circulación de la Republica y de esta ciudad, como lo son el periódico "Reforma" y "Vanguardia", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Saltillo, copia simple de la demanda de garantías, por el término de treinta días contados a partir de la última publicación, apercibido que de no comparecer por sí o por apoderado que legalmente los represente durante ese lapso, se seguirá el juicio en su rebeldía y las notificaciones subsecuentes, aún las personales, les serán hechas por rotulón que se fije en los estrados de este juzgado.

Atentamente
Saltillo, Coah., a 17 de diciembre de 2013.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Lic. Javier Alberto Coronado Escamilla
Rúbrica.

(R.- 382251)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Quincuagésimo Noveno de lo Civil
EDICTO

En los autos del juicio **ORDINARIO MERCANTIL** promovido por **AIRTRANS EXPRESS LTDA** en contra de **AWB INTERNACIONAL S.A. DE C.V. Y OTROS**, expediente **154/04**, la C. Juez Quincuagésimo Noveno de lo civil del Distrito Federal dictó un (os) auto (s) que ene lo conducente dice (n): MEXICO, DISTRITO FEDERAL A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRECE.(...)por otra parte y en ejecución de sentencia como se pide para que tenga verificativo la subasta publica en primera moneda del bien inmueble embargado a la parte demandada consistente en el inmueble ubicado en LA CALLE DE FRACCION SUROESTE DEL LOTE DE TERRENO NUMERO 9, MANZANA 15, CASA NUMERO 540, DE LA CALLE NORTE 174, COLONIA PENSADOR MEXICANO, SEGUNDA SECCION, EN ESTE CIUDAD DE MEXICO DISTRITO FEDERAL, valuado por el perito de la parte actora por la cantidad de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N. Y para que tenga verificativo dicha subasta se señalan las DOCE HORAS DEL DIA VEINTE DE ENERO PROXIMO, sirviendo de base para el remate la totalidad de la cantidad antes señalada, siendo postura legal la que cubra dicha cantidad y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble, mediante certificado de deposito expedido por (BANSEFI) Banco del Ahorro Nacional Y servicios Financieros y sin cuyo requisito no serán admitidos como postores. Asimismo dicha subasta de conformidad con el artículo 1411 del Código de Comercio y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria deberá de anunciarse por medio de edictos que se publicaran por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en los tableros de avisos del juzgado y el Diario Oficial de la Federación. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez OFELIA CALLEJA MONTES DE OCA ante la C. Secretaria de Acuerdos MARIA SUSANA LEOS GODINEZ que autoriza y da fe.- Doy Fe.-

----- DOS FIRMAS -----

SE PUBLICARAN POR TRES VECES DESPUES DE LOS NUEVE DIAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO Y EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

La C. Secretaria de Acuerdos "B"
Lic. María Susana Leos Godínez
Rúbrica.

(R.- 381709)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TLAXCALA.

TERCERO INTERESADO:
MIROSLAV CERMAK.

SE LE HACE SABER QUE EN ESTE JUZGADO SE ESTA TRAMITANDO EL JUICIO DE AMPARO **1533/2013-E**, PROMOVIDO POR **OMAR CANO VEGA**, CONTRA ACTOS DEL JUEZ TERCERO DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE GURIDI Y ALCOCER, Y DE OTRA AUTORIDAD, A QUIENES RECLAMA EL AUTO DE FORMAL PRISION DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL TRECE, DICTADO POR EL JUEZ DEL EXTINTO JUZGADO CUARTO DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE GURIDI Y ALCOCER, POR EL DELITO DE FRAUDE, DENTRO DEL PROCESO PENAL 137/2012, ACTUALMENTE **171/2013** RADICADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE GURIDI Y ALCOCER, ASI COMO SUS CONSECUENCIAS, ACTOS QUE ESTIMA VIOLATORIOS EN SU PERJUICIO DE LOS ARTICULOS 14, 16, 19, 20 Y 23 CONSTITUCIONALES. HACIENDOLE SABER QUE MEDIANTE ACUERDO DE SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL FUE DIFERIDA Y SE RESERVO SEÑALAR NUEVA FECHA PARA SU CELEBRACION, HASTA EN TANTO OBRARA EN AUTOS LA CONSTANCIA DE EMPLAZAMIENTO DEL ALUDIDO TERCERO INTERESADO; ASIMISMO. QUE DEBERA APERSONARSE A JUICIO DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS, APERCIBIDO QUE EN CASO DE NO HACERLO, SE SEGUIRA EL JUICIO EN REBELDIA Y LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARACTER PERSONAL SE LE PRACTICARAN POR LISTA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO. LO QUE SE LE COMUNICA PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

Tlaxcala, Tlax., a 20 de noviembre de 2013.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala
Lic. José Fernando Franco González
Rúbrica.

(R.- 382237)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

UNION DE CREDITO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Con fundamento en el artículo 27, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por auto de tres de diciembre de dos mil trece, se ordena emplazar por medio del presente edicto a la persona moral tercero interesada **Unión de Crédito Industrial del Estado de México, sociedad anónima de capital variable**, a costa de la parte quejosa, dentro del juicio de amparo **775/2013-X**, promovido por Cartón y Lámina de los Reyes, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, México; se le hace saber que los edictos deberán publicarse por tres veces de siete en siete días cada uno, y la tercero interesada, deberá apersonarse al presente juicio, por conducto de quien legalmente la representa, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación y que está a su disposición en la secretaría de este juzgado la copia de la demanda a efecto de que se le emplace; asimismo, se le requiere para que dentro del término de **treinta días** antes mencionado, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la zona conurbada al municipio o área metropolitana en donde este órgano de control constitucional ejerce jurisdicción; apercibiéndole que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, con fundamento en los artículos 305, 306 y 308 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 3 de diciembre de 2013.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México
Vanessa Zárate Vergara
Rúbrica.

(R.- 381858)

AVISOS GENERALES

ALFOMBRAS, CORTINAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
(en pesos)

*Activo	<u>\$3,889</u>
*Pasivo	<u>\$0</u>
*Capital	
-Social	\$3,000
-Otras cuentas	<u>889</u>
	<u>\$3,889</u>
Suma Pasivo Capital	<u>\$3,889</u>

En cumplimiento y para los efectos del artículo 247 - fracción II - de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente balance general de liquidación.

Este balance general, los papeles y libros de la sociedad, quedan a disposición de los accionistas para los efectos a que dé lugar.

México, D.F., a 15 de mayo de 2013.

Liquidador

Alberto Enrique Romero de Terreros y de Garay

Rúbrica.

(R.- 382050)

ZARAGOZA MOTRIZ S.A DE C.V.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

C.P. MIGUEL ANGEL IGLESIAS SOTELO, EN MI CARACTER DE ADMINISTRADOR UNICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO NOVENO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, CONVOCO A LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ZARAGOZA MOTRIZ S.A DE C.V., A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, QUE SE CELEBRARA EL DIA 20 DE ENERO DEL 2014 A LAS 10:00 HORAS EN EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD PARA TRATAR EL SIGUIENTE

ORDEN DEL DIA:

I.- ESTUDIO, DISCUSION Y APROBACION, EN SU CASO, SOBRE LA CONVENIENCIA DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD, EN SU PARTE VARIABLE Y SOBRE LA FORMA DE LLEVAR A CABO DICHO AUMENTO.

II.- CUALQUIER OTRO ASUNTO RELACIONADO CON EL PUNTO ANTERIOR.

Atentamente

México, D.F., a 20 de diciembre de 2013.

Administrador Unico

C.P. Miguel Angel Iglesias Sotelo

Rúbrica.

(R.- 382276)

CRU ASFALTOS, S.A. DE C.V.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

PRIMERA CONVOCATORIA

El suscrito, en su calidad de Comisario de la sociedad denominada Cru Asfaltos, S.A. de C.V. (en lo sucesivo la "Sociedad"), y de conformidad con lo previsto en el artículo noveno de los Estatutos Sociales, convoca a los accionistas de Cru Asfaltos, S.A. de C.V. a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que tendrá lugar el día 21 (veintiuno) de enero de 2014, a las 12:00 horas, en calle Mario Pani número 150-1, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Cuajimalpa, Código Postal 05300, en México, Distrito Federal, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

I. Discusión y en su caso, aprobación, del informe anual del Consejo de Administración a que se refiere el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por el ejercicio social regular

que inició el día 1 de enero de 2012 y concluyó el 31 de diciembre de 2012, incluyendo los estados financieros correspondientes al ejercicio social citado y el informe correspondiente del Comisario.

II. Renuncia, remoción, ratificación y/o designación, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad y del Órgano de Vigilancia.

III. Proposición para designar Directores, así como la determinación del emolumento correspondiente al desempeño de su encargo.

IV. Discusión y en su caso aprobación, del proyecto de inversión del cual formará parte la Sociedad.

ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

I. Discusión y en su caso, aprobación para incrementar el capital social en su parte variable.

ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

I. Designación de Delegados Especiales de la Asamblea para la ejecución y formalización de sus acuerdos.

En términos de lo dispuesto en los Estatutos Sociales, serán admitidos a la Asamblea, los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad como propietarios de una o más acciones.

México, D.F., a 20 de diciembre de 2013.

Cru Asfaltos, S.A. de C.V.

Comisario

Ingrid Flora Gomiciaga de la Peña

Rúbrica.

(R.- 382262)

CENTRAL VALLE HERMOSO, S.A. DE C.V.

(CVH)

AVISO DE NOTIFICACION REDUCCION DE CAPITAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en mi carácter de Secretario no miembro del Consejo de Administración de Central Valle Hermoso, S.A. de C.V., transcribo el siguiente acuerdo tomado por unanimidad de los Accionistas fuera de Asamblea, de fecha 22 de noviembre de 2013, para todos los efectos legales correspondientes.

"I.- Se aprueba la reducción del capital social variable de Central Saltillo, S.A. de C.V. en la cantidad de \$160,700,913.00 (Ciento Sesenta millones, Setecientos mil, Novecientos Trece pesos 00/100 M.N.) mediante la amortización de \$160,700,913.00 (Ciento Sesenta millones, Setecientos mil, Novecientos Trece pesos 00/100 M.N.) acciones ordinarias, nominativas, correspondientes al capital variable del capital social, con un valor nominal de \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.)."

México, D.F., a 22 de diciembre de 2013.

Representante Legal

Claudio Alfredo López Campos

Rúbrica.

(R.- 381519)

MUNDO DE ORIENTE, S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION

AL 16 DE DICIEMBRE DE 2013

Activo

Efectivo en Bancos \$0.00

Pasivos

Acreedores Diversos \$0.00

Capital

Aportaciones Sociales \$0.00

México, D.F., a 18 de diciembre de 2013.

Liquidador

Ricardo Villegas Romero

Rúbrica.

AVISO AL PÚBLICO

Se informa al público en general que los costos por suscripción semestral y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, son los siguientes:

Suscripción semestral al público: \$ 1,264.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 12.00

El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

(R.- 381870)

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Gobernación

Dirección General de Seguridad Privada

Comisionado Nacional de Seguridad

PUBLICACION DE SANCION

El veintiocho de noviembre de dos mil trece, en el expediente administrativo 185/2007, que se tramita ante la Dirección de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada denominado **SEGURIDAD Y ALARMAS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**, con la siguiente sanción:

"...AMONESTACION, CON DIFUSION PUBLICA EN LA PAGINA DE INTERNET DE LA SECRETARIA;..."(SIC)

Prestador de servicios de seguridad privada que tiene su domicilio en Oficina matriz en: Avila Camacho numero 364-2 Colonia Lázaro Cárdenas, Código Postal 48330, Puerto Vallarta, Jalisco, lo anterior, por la contravención a los artículos 12 y 13, de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 28 de noviembre de 2013.

El Director General

Juan Antonio Arámbula Martínez

Rúbrica.

(R.- 382273)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
PUBLICACION DE SANCION

El 11 de noviembre de 2013, en el expediente administrativo **052/2012**, que se tramita ante la Dirección General de Seguridad Privada dependiente de la Secretaría de Gobernación, se impuso a la persona moral **PREVENCION, S.A. DE C.V.**, con domicilio matriz ubicado en Manuel Avila Camacho Número 275, Depto. 2, Colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 48330, Puerto Vallarta, Jalisco, la sanción consistente en: **SUSPENSION DE LOS EFECTOS DE LA AUTORIZACION EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA CON NUMERO DE REGISTRO DGSP/052-12/1954, POR EL TERMINO DE UN MES**; por la contravención a disposiciones contenidas en la Ley Federal de Seguridad Privada y su Reglamento.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de noviembre de 2013.

Director General de Seguridad Privada

Juan Antonio Arámbula Martínez

Rúbrica.

(R.- 382275)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en original con sello legible, fecha de emisión, nombre, cargo y firma autógrafa de quien expide el documento, sin alteraciones, acompañado de dos copias legibles.

En caso de no ser aviso judicial, el documento a publicar deberá estar impreso en papel membretado y no será necesario el sello.

En caso de licitación pública o estado financiero, deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word.

- El pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000.

- El comprobante del pago deberá contener el nombre y el RFC del solicitante de la publicación, en caso de las personas físicas o el nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. Se presentará para la gestión del trámite en original y copia simple (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet).

Nota: No se aceptarán recibos bancarios con las siguientes características: ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar y el pago correspondiente, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona para estos efectos la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

APM TERMINALS MEXICO, S.A. DE C.V.

AVISO DE DEDUCCION FISCAL DE CREDITOS

APM Terminals México, S.A. de C.V., comunica al público en general que:

De conformidad y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, el cual refiere los requisitos que deben de contener las deducciones fiscales, fracción XVI incisos a)

y b). En el caso de pérdidas por créditos incobrables, éstas se consideren realizadas en el mes que se consuma el plazo de prescripción, que corresponda, o antes si fuera la notoria imposibilidad práctica de cobro.

Para los efectos de este artículo, se considera que existe notoria imposibilidad práctica de cobro, entre otros, en los siguientes casos:

a) Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento no exceda de treinta mil unidades de inversión, cuando en el plazo de un año contado a partir de que incurra en mora, no se hubiere logrado su cobro. En este caso, se consideran incobrables en el mes en el que se cumpla un año de haber incurrido en mora.

Cuando se tengan dos o más créditos con una misma persona física o moral de los señalados en el párrafo anterior, se deberá de sumar la totalidad de los créditos otorgados para determinar si éstos no exceden del monto a que se refiere dicho párrafo.

Lo dispuesto en el inciso a) de esta fracción será aplicable tratándose de créditos contratados con el público en general, cuya suerte principal al día de su vencimiento se encuentre entre cinco mil pesos y treinta mil unidades de inversión, siempre que el contribuyente de acuerdo con las reglas de carácter general que al respecto emita el Servicio de Administración Tributaria informe de dichos créditos a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley de Sociedades de Información Crediticia.

Asimismo será aplicable lo dispuesto en el inciso a) de esta fracción, cuando el deudor del crédito de que se trate sea contribuyente que realiza actividades empresariales y el acreedor informe por escrito al deudor de que se trate, que se efectuará la deducción del crédito incobrable, a fin de que el deudor acumule el ingreso derivado de la deuda no cubierta en los términos de esta ley. Los contribuyentes que apliquen lo dispuesto en este párrafo, deberán informar a más tardar el 15 de febrero de cada año de los créditos incobrables que dedujeron en los términos de este párrafo en el año calendario inmediato anterior.

b) Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento sea mayor a treinta mil unidades de inversión cuando el acreedor haya demandado ante la autoridad judicial el pago del crédito o se haya iniciado el procedimiento arbitral convenido para su cobro y además se cumpla con lo previsto en el párrafo final del inciso anterior.

En tal circunstancia y para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, las personas que de acuerdo a la información proporcionada a nuestra empresa son las que se encuentran en el rubro de personas con actividad empresarial, son las que a continuación se enlistan:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	RFC	IMPORTE DEL CREDITO
LC EXPORTACION MINERA SA DE CV	LEM1009284U1	\$7,775,496.97
GLOBAL MULTIMODAL SERVICE MEXICO SA CV	GMS051207ME0	\$2,269,822.41
UCOD MEXICO COMMODITIES SA DE CV	UMC090615V16	\$1,831,197.57
MULTILINES CARGO SA DE CV	MCA020802FQ7	\$773,149.15
AUROBRASA CONSTRUCCIONES S DE RL DE CV	ACO060327DM7	\$75,417.24
TRANSPORTES SIDDHARTHA SA DE CV	TSI0908268B0	\$67,000.00
TEN EXPRESS Y ASOCIADOS SA DE CV	TEA081218P80	\$56,000.00
TERMINAL INTERNACIONAL DE MANZANILLO SA DE CV	TIM980730NK3	\$38,889.50
MARIA AGLAE BEJARANO ESQUIVEL	BEEA8505238T1	\$27,000.00

TRANSPORTES ACCESSA SA DE CV	TAC0706145N9	\$9,000.00
ATUNERA MAX SA DE CV	AMA091109JR0	\$6,308.69
GRUPO EMPRESARIAL OPEMANTRA SA DE CV	OPE0606129RA	\$1,000.00
ESTRATEGIAS Y LOGISTICA SA DE CV	ELO110406KN8	4,489.66
TOTAL		<u>\$12,934,771.19</u>

Mediante este aviso se les informa que se efectuarán las deducciones de los créditos incobrables a su cargo, a fin de que se acumulen el ingreso derivado de la deuda no cubierta en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta en su artículo 31 fracción XVI incisos A) y B).

México, D.F., a 17 de diciembre de 2013.

Apoderado Legal

Jorge Medina Armenta

Rúbrica.

(R.- 382250)

Petróleos Mexicanos

**POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS
RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS**

De conformidad con el artículo segundo fracción II y último párrafo del Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010; así como el Acuerdo que modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, en su artículo único publicado en dicho Diario el 21 de agosto de 2012; y del artículo primero transitorio de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, se informa que:

El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, con fundamento en los artículos 19, fracción XXII de la Ley de Petróleos Mexicanos; 1º, séptimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 4º, fracción IV del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, previo dictamen y a propuesta del Comité de Obras Públicas de Petróleos Mexicanos, en la sesión 857 ordinaria, del 28 de junio de 2013 mediante acuerdo CA-068/2013 emitió las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, cuyo texto se encuentra disponible en la Normateca Institucional de Petróleos Mexicanos.

Ciudad de México, D.F., a 19 de diciembre de 2013.

El Subdirector de Desarrollo de Proyectos

Dr. Ernesto Ríos Patrón

Rúbrica.

(R.- 382264)

ADMINISTRADORA MEXIQUENSE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOLUCA, S.A. DE C.V.

Hago referencia al oficio 4.1.3.1.-769, de fecha 18 de Diciembre de 2013, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas y sus reglas de aplicación que se prestarán en el Aeropuerto Internacional de Toluca, S.A. de C.V.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que se encuentran contenidas en el anexo del oficio de referencia.

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOLUCA
TARIFAS ESPECIFICAS Y REGLAS DE APLICACION
DISPOSICIONES GENERALES

1. Las presentes Reglas de Aplicación tienen por objetivo establecer las bases y criterios para la aplicación de las tarifas registradas en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

2. Para efectos de estas Reglas de Aplicación, se entiende por:

a) Aeronave.- Cualquier vehículo capaz de transitar con autonomía en el espacio aéreo con personas, carga y/o correo.

b) Aeronaves de Estado.- Las aeronaves de propiedad o uso de la federación, distintas de las militares, las de los gobiernos estatales y municipales y las de las entidades paraestatales.

c) Aeropuerto.- El aeródromo civil de servicio al público, que cuenta con las instalaciones y servicios adecuados para la recepción y despacho de aeronaves, cuya administración, operación y explotación ha sido concesionada a la Sociedad Concesionaria.

d) Autoridad Aeronáutica.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

e) Aviación General.- Aquella que comprende el transporte aéreo privado (aeronaves identificadas con el prefijo XB), oficial (aeronaves identificadas con el prefijo XC) y taxis aéreos (aeronaves identificadas con el prefijo XA), así como aeronaves similares con matrícula extranjera.

f) Concesionario del Servicio Público de Transporte Aéreo.- Las personas morales mexicanas que cuentan con autorización para prestar el servicio público de transporte aéreo nacional regular, otorgada al amparo de la Ley de Vías Generales de Comunicación o de la Ley de Aviación Civil.

g) Edificio Terminal.- Las zonas de libre acceso, zonas de acceso restringido, áreas de revisión utilizadas por las diferentes autoridades adscritas al aeropuerto, las cuales comprenden las salas de revisión de equipaje y última espera, los sistemas de información de llegadas y salidas de vuelo, la señalización.

- Salas de Revisión.- Las áreas designadas para que las diferentes autoridades lleven a cabo sus funciones de inspección y vigilancia.

- Salas de Última Espera.- Las áreas de acceso restringido destinadas al uso de pasajeros próximos a abordar.

- Señalización.- El despliegue de textos y caracteres gráficos (pictogramas) que sirven de guías e instrucción a los pasajeros para que éstos puedan identificar visualmente las diversas áreas, autoridades aeroportuarias y operadores, así como de los accesos, salidas, funciones y responsabilidades de cada uno.

- Sistemas de Información de Llegadas y Salidas de Vuelo.- Los medios visuales, sonoros y electromagnéticos que proporcionan información relativa a las llegadas y salidas de vuelos.

- Zonas de Libre Acceso.- Las áreas delimitadas desde las puertas de acceso al edificio terminal y hasta las zonas de acceso restringido, destinadas al libre tránsito de personas.

- Zona de Acceso Restringido.- Las áreas delimitadas a partir de los arcos de revisión de pasajeros y su equipaje de mano y hasta la zona de abordar.

h) Manifiesto de Llegada.- Es el documento mediante el cual los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo u operadores aéreos reportan las operaciones de llegada realizadas en el aeropuerto. Su información es base para la elaboración del Reporte de Movimiento Operacional.

i) Manifiesto de salida.- Es el documento mediante el cual los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo u operadores aéreos reportan las operaciones de salida realizadas en el aeropuerto. Su información es base para la elaboración del Reporte de Movimiento Operacional.

j) Operador Aéreo.- El propietario o poseedor de una aeronave de estado, de las comprendidas en el artículo 5, fracción II, inciso a) de la Ley de Aviación Civil, así como una aeronave de transporte aéreo privado no comercial, mexicana o extranjera.

k) Pasajero.- Toda persona que aborde una aeronave y cuente con un boleto, billete, cupón, o contrato-factura para realizar un vuelo y que sea transportada a un lugar específico consignado en cualquiera de los documentos antes referidos, en general se considerará pasajero a toda persona distinta de la tripulación que aborde una aeronave con el objeto de ser trasladada de un lugar a otro.

l) Permisionario del Servicio de Transporte Aéreo.- Las personas físicas o morales nacionales o extranjeras que cuentan con permiso para prestar servicio de transporte aéreo regular internacional, no regular nacional o internacional o privado comercial.

m) Plan de Vuelo.- La información específica, respecto de un vuelo proyectado o parte de un vuelo, que se somete a la consideración de la autoridad aeronáutica.

n) Reporte de Movimiento Operacional.- El documento donde se refleja la operación diaria del aeropuerto y debe ser validado por el personal de operaciones con base en lo sucedido y en los manifiestos. Elaborado y validado.

o) Reporte de Operaciones.- El documento que indica el plan de vuelo y la hora real de operación. Quién lo elabora y lo valida.

p) SENEAM.- El órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes denominado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.

q) Servicios Aeroportuarios.- Para efectos de estas reglas comprenden: el Servicio de Aterrizaje, el Servicio de Abordadores Mecánicos para Pasajeros, el Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque, el Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta, el Servicio de Revisión a Pasajeros y su Equipaje de Mano y el Uso Temporal de Mostradores para Documentación de Pasajeros para el servicio comercial regular y de fletamento.

r) Tarifa.- La contraprestación que debe pagar el usuario por la prestación de los Servicios Aeroportuarios, que incluye las reglas de aplicación o condiciones y restricciones aplicables, según las características del servicio que se contrate.

s) Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA).- La tarifa a cargo de los pasajeros por el uso de las instalaciones y servicios del edificio terminal.

t) Tarifa Unica de Aviación General (TUAG).- La contraprestación que debe pagar el usuario del transporte aéreo privado Comercial y No Comercial por cada operación de llegada que se realice en el aeropuerto por la prestación de los servicios aeroportuarios.

u) Transporte Aéreo al público.- Aquel que se destina a la prestación de los servicios de transportación aérea regular y no regular nacional e internacional mediante concesión o permiso y que puede ser de pasajeros, carga, correo o una combinación de éstos.

v) Transporte Aéreo Privado Comercial.- Aquel que se destina al servicio de una o más personas físicas o morales, distintas del propietario o poseedor de la aeronave, con fines de lucro y que incluye los siguientes servicios aéreos especializados, de manera enunciativa pero no limitativa: aerografía, aerofotografía, publicidad comercial, fumigación aérea, provocación artificial de lluvia, capacitación y adiestramiento.

w) Transporte Aéreo Privado no Comercial.- Aquel que se destina a uso particular sin fines de lucro cuyas aeronaves no requieren permiso para su operación, pero deben contar con certificado de matrícula y aeronavegabilidad y con póliza de seguro, y no pueden prestar servicios comerciales de ningún tipo a terceros.

x) FBO.- Base fija de operaciones que presta servicios aeroportuarios y complementarios a Operadores del Transporte Aéreo Privado Comercial y del Transporte Aéreo Privado no Comercial.

y) Usuario. - Los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo, así como los operadores aéreos.

z) Sociedad Concesionaria.- La sociedad mercantil que tiene concesionado el aeropuerto: Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca, S.A. de C.V. (AMAIT).

3. Será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria que los servicios objeto de las presentes Reglas de Aplicación sean prestados conforme a las normas y estándares establecidos por las autoridades correspondientes, y de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Aeropuertos.

4. La Sociedad Concesionaria estará en libertad de determinar distintos niveles de tarifas por horarios, volumen de operaciones, paquetes de servicios u otra condición de carácter general, siempre que dichas tarifas no excedan a las registradas y se apliquen a todos los usuarios que cumplan las condiciones correspondientes. Ello en el entendido de que los paquetes de servicios no podrán combinar servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales.

DE LOS SUJETOS Y TARIFAS EN GENERAL

5. La tarifa para la prestación de los servicios mencionados en el inciso q) del punto 2 anterior, será cobrada por cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo regular y no regular, de pasajeros, carga, correo o una combinación de éstos.

6. Al servicio de transporte aéreo privado comercial y privado no comercial y a las aeronaves de Estado de conformidad con las presentes reglas se aplicará la Tarifa Unica de Aviación General (TUAG).

7. Los vuelos con destino internacional que efectúen una o varias escalas dentro de la República Mexicana se consideran como tramo internacional a partir de la última escala nacional; en el caso de vuelos cuyo origen es un país extranjero y realicen escalas a su arribo a la República Mexicana se considerará para cobro independientemente de que sea internacional la primera escala y/o que a partir de que éstas sean nacionales.

8. Las tarifas para las personas físicas o morales extranjeras siempre serán las de vuelos internacionales salvo en los casos en que existan convenios de reciprocidad en materia de aplicación tarifaria entre los Estados Unidos Mexicanos y el país donde tenga su domicilio la administración principal de la persona física o moral a las cuales se les aplicará la tarifa convenida.

9. En caso de que el servicio proporcionado abarque un periodo de tiempo en el cual estén vigentes diferentes tarifas (hora crítica y no crítica), se considerará la tarifa vigente al inicio de la prestación del servicio a menos que se señale expresamente en estas reglas cualquier otra disposición al respecto.

10. Para efectos de facturación, aplicación y en su caso, verificación de los cobros por los servicios materia de estas reglas, se utilizarán como fuente de datos los siguientes documentos:

a) El reporte de "Movimiento Operacional", elaborado diariamente en el aeropuerto por el área operativa del mismo.

b) Planes de vuelo elaborados por los usuarios. Estos deberán ser entregados al aeropuerto en un periodo no mayor a 24 horas contadas a partir del momento en que se efectuó la operación, esto sólo para

operaciones de crédito, tratándose de operaciones de contado estos documentos se deben presentar para efectuar los cobros correspondientes previo a la salida del vuelo, para lo cual la Sociedad Concesionaria acusará de recibida una copia del manifiesto y/o plan de vuelo, salvo que existan omisiones en la entrega de éstos, los cuales la Sociedad Concesionaria determinará su aceptación previo análisis de cada caso. De no contar con los manifiestos, la Sociedad Concesionaria facturará los servicios con base en la capacidad máxima de la aeronave, que se mencionen en el Manual de Especificaciones Técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente o cualquier otro documento oficial que lo modifique.

c) El reporte de aerocares y pasillos telescópicos elaborados en cada servicio recibido y firmado de conformidad por el usuario y el reporte de uso de mostradores.

11. Las tarifas por servicios aeroportuarios y la tarifa única de aviación general no incluyen la prestación de los servicios a la navegación aérea, ni de cualquier otro servicio conexo que no esté expresamente estipulado en ellas.

Los siguientes usuarios pagarán por los servicios Aeroportuarios una tarifa de \$0.00 (Cero Pesos 00/00 M.N.):

a. La Fuerza Aérea Mexicana, la Armada de México, la Presidencia de la República y el Centro de Inteligencia de Seguridad Nacional. (CISEN).

b. Los propietarios o poseedores de aeronaves que realicen servicio de auxilio para apoyo en zonas de desastre, búsqueda, salvamento y combate de epidemias o plagas, así como aquellas dedicadas a la extinción de incendios forestales, durante el tiempo que se presten los servicios.

12. Los usuarios que cuenten con un contrato de crédito para la prestación de servicios aeroportuarios, cuyas tarifas sean reguladas por estas reglas, deberán realizar el pago por los servicios recibidos dentro del plazo establecido en el propio contrato.

Los usuarios con un contrato para la prestación de servicios aeroportuarios que establezca el pago de riguroso contado o en su caso no cuente con contrato, deberán pagar el importe de la factura correspondiente en el momento de la prestación de los servicios, en efectivo, con tarjeta de crédito aceptada por la Sociedad Concesionaria, con cheque de caja, con cheque certificado o por medio de una transferencia electrónica.

13. En caso de que no se realice el pago por los servicios en el plazo mencionado en el punto anterior, para los usuarios que cuenten con contrato de crédito para la prestación de los servicios aeroportuarios se causarán recargos de conformidad con el propio contrato.

DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS

1. Por los servicios aeroportuarios proporcionados a las aeronaves destinadas al servicio aéreo Privado Comercial y Privado No Comercial, en el Caso de turbo hélice se cobrará el 50% de la Tarifa Unica de Aviación General, a los helicópteros y aeronaves de motores recíprocos ya sean mono-motoras y bi-motoras, se cobrará 25% de la Tarifa Unica de Aviación General (TUAG) vigente.

Concepto	Turbo Reactor	Turbo Hélice	Recíprocos, Monomotor Bimotor y Helicópteros
Servicio de Aterrizaje (\$M.N./operación)	2, 250.00	1, 125.00	562.50

SERVICIO DE ATERRIZAJE

2. Se entiende por Servicio de Aterrizaje el uso de pistas, de calles de rodaje, sistemas de iluminación de aproximación de pista y los sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación normalizados, de la iluminación de las pistas y de las calles de rodaje y de cualquier otra ayuda visual disponible.

TARIFA	NACIONAL	INTERNACIONAL
Servicio de Aterrizaje (\$M.N./t.m.)	20.167	47.958

3. La aplicación de la tarifa por los servicios de aterrizaje será por tonelada de acuerdo con el Peso Máximo de Aterrizaje de la aeronave, señalado en el manual de especificaciones técnicas del fabricante. Aplicando la tarifa que corresponda a la hora de registro del aterrizaje de la misma, señalado en el Reporte del Movimiento Operacional y/o en el manifiesto de llegada.

4. No se consideran obligadas al pago de los servicios de aterrizaje de las aeronaves que:

a) Deban aterrizar en el aeropuerto por razones de emergencia.

b) Aterricen en el aeropuerto por falta o fallas de los servicios materia de estas reglas de aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario, siempre y cuando no se lleven a cabo maniobras de embarque de pasajeros, carga y/o correo.

c) Deban abastecerse de combustible debido a la falta de éste en el aeropuerto de escala o de destino.

d) Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que esta última se motive por mandato de autoridad competente.

e) Realicen vuelos para trasladarse a su base de mantenimiento por haber sufrido problemas mecánicos, siempre y cuando estas operaciones se realicen en los horarios normales de operación del aeropuerto y no se lleven a cabo maniobras de desembarque de pasajeros, carga o correo, caso contrario se aplicarán las tarifas correspondientes.

f) Realicen vuelos de entrenamiento de las líneas aéreas y/o vuelos de prueba siempre y cuando la correspondiente salida hubiese sido con el mismo fin y la operación se realice en el horario normal de operación del aeropuerto, caso contrario se aplicarán las tarifas correspondientes, en este punto no están consideradas las escuelas de aviación, las cuales deberán cubrir las tarifas que correspondan.

SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE

5. Se entiende por Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque la asignación de posición y estancia en la plataforma de contacto o plataforma remota, con el propósito de efectuar el ascenso y/o descenso de pasajeros, tripulación, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación y las áreas de estacionamiento permanente en plataforma para equipo de apoyo terrestre, también se considerará como uso de este tipo de plataforma cuando la aeronave arribe al aeropuerto con el único propósito de cargar combustible.

TARIFA	NACIONAL	INTERNACIONAL
Servicio de Estacionamiento de Embarque y Desembarque (\$M.N./t.m./60 minutos)	13.904	26.085

6. La tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque se aplicará con base en el tiempo transcurrido entre la llegada (entrada a posición) y la salida (salida de posición) de la aeronave a la posición de estacionamiento asignada. El tiempo se contabilizará de acuerdo con el reporte de movimiento operacional y/o con los manifiestos de llegada y salida.

7. Sólo en aquellos casos en que existan diferencias en la medición del tiempo entre los usuarios y la Sociedad Concesionaria se someterán a la verificación del registro de la torre de control, previa comprobación por parte del usuario con el documento "reporte de operaciones" emitido por SENEAM, y en su caso la Sociedad Concesionaria ajustará la facturación.

8. Al término del uso de los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, y cuando existan circunstancias concretas extraordinarias ajenas a los usuarios, que obliguen a prestar los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta en las plataformas de contacto, se aplicará la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, de conformidad con lo indicado en el apartado específico del servicio de plataforma de permanencia prolongada o pernocta.

Si posteriormente por el arribo de otros usuarios o causa de fuerza mayor la sociedad concesionaria instruye al usuario a cambiar la posición de la aeronave de una plataforma de contacto a una remota, se continuará contabilizando el tiempo de los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta. Sin embargo, si el usuario no acata dicha instrucción, el tiempo posterior a haber recibido ésta, se cobrará de acuerdo con la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque.

9. No se cobrará el servicio adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque al señalado en el itinerario cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

a. Por falta o falla de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en aeropuerto de destino, por fallas técnicas de última hora o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar junto con el centro de control operativo del Aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma, en la que tampoco se cobrará el tiempo adicional de este servicio.

b. Por instrucciones del control de tránsito Aéreo (SENEAM).

c. Por operaciones que sufran alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial.

d. Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no pueda salir de la plataforma o regresar a ésta.

10. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque las aeronaves que:

a. Deban aterrizar en el aeropuerto por razones de emergencia,

b. Aterricen, en el aeropuerto por falta o falla de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario.

c. Deban abastecerse de combustible debido a la falta de éste en el aeropuerto de escala o de destino,

d. Efectúen aterrizaje exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que ésta se motive por mandato de autoridad competente.

SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA

11. Se entiende Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada y Pernocta la estancia en plataforma de contacto o plataforma remota por periodos prolongados de tiempo, en los cuales no se llevará cabo el ascenso y/o descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación.

12. Se cobrarán servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta por el periodo transcurrido desde la llegada a la plataforma asignada para estancia prolongada o pernocta hasta la salida de ésta. Cuando la aeronave realice su estacionamiento de pernocta en plataforma de embarque y desembarque, el tiempo se contabilizará desde el momento en que termine la maniobra y hasta el momento en que inicie la de embarque de acuerdo con el reporte de movimiento operacional y/o con los manifiestos de llegada y salida.

TARIFA	NACIONAL	INTERNACIONAL
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta (\$M.N./t.m./60 minutos)	1.576	3.099

13. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

a) Por falta o falla de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar con el centro de control operativo del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma.

b) Por instrucciones de Control de Tránsito Aéreo (SENEAM).

c) Por operaciones que sufran alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial.

d) Cuando por motivos de saturación y congestionamiento en los rodajes no sea conveniente para las operaciones permitir el remolque o traslado de la aeronave de la áreas de permanencia prolongada o pernocta hacia cualquier otra área del aeropuerto.

e) Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta.

14. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, las aeronaves:

a) De usuarios con contrato de arrendamiento de terreno para hangar o pensión de aviones, siempre y cuando las aeronaves estén en el área arrendada.

b) Que aterricen en el aeropuerto por razones de emergencia.

c) Que aterricen en el aeropuerto por falta o fallas de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación en el aeropuerto de destino, así como por casos fortuitos no imputables al usuario.

SERVICIOS DE ABORDADORES MECANICOS PARA PASAJEROS

15. Se entiende por Servicios de Abordadores Mecánicos para Pasajeros el uso de pasillos y/o aerocares.

16. Para el caso de pasillos y/o aerocares para pasajeros la aplicación de la tarifa será por unidad y por periodos de 30 minutos. Después de los primeros 30 minutos de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 15 minutos.

TARIFA	NACIONAL	INTERNACIONAL
Servicio de Abordadores Mecánicos para Pasajeros (\$M.N./media hora/unidad)	236.123	423.477

17. Para el caso de pasillos para pasajeros se cobrará el mismo periodo de tiempo que registre la aeronave por el uso de servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, siempre y cuando el pasillo esté conectado a la aeronave.

En el caso de aerocares el número de viajes se contabilizará como a continuación se describe:

- Para operaciones de llegada un viaje será el recorrido que realice un aerocar desde la posición de la aeronave hasta el punto de desembarque de los pasajeros, cada recorrido se contabilizará como un viaje.

- Para operaciones de salida un viaje será el recorrido que realice el aerocar desde el edificio terminal hasta la posición de la aeronave, cada recorrido se contabilizará como un viaje.

- Para el caso de aerocares la tarifa que se aplique será la correspondiente a la del horario de inicio del servicio del primero de los viajes; para operaciones simultáneas de llegada y salida, la tarifa que se aplique será la correspondiente a la del horario de inicio del servicio del primero de los viajes de la maniobra de desembarque.

18.- La contabilización de los viajes realizados por cada aerocar será efectuada por el operador de la unidad, debiendo ser validado por el representante de la aerolínea.

19. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros a aquellas aeronaves cuya salida se haya demorado por las siguientes causas:

a) Por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de la próxima escala. En estos casos, el usuario debe coordinar con el Centro de Control Operativo (CCO) del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma.

b) Por instrucciones del Control de Tránsito Aéreo (SENEAM).

c) Por operaciones que sufran alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial.

d) Por falta o falla en los servicios materia de estas Reglas de Aplicación o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario.

e) Cuando por disposiciones de alguna autoridad la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta y los pasajeros deban descender de la aeronave.

20. No estarán sujetas al pago por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros las aeronaves que:

a) Deban aterrizar en el aeropuerto por razones de emergencia.

b) Aterricen en el aeropuerto por falta o fallas de los servicios aeroportuarios en el aeropuerto de destino, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario.

c) Deban abastecerse de combustible debido a la falta de éste en el aeropuerto de escala o de destino.

d) Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de migración, aduana o sanidad, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que esta última se motive por mandato de una autoridad competente.

e) Por instrucciones del Control de Tránsito Aéreo (SENEAM).

21. Cuando la plataforma de embarque y desembarque se haya habilitado como plataforma de permanencia prolongada o pernocta, no se aplicará el cobro por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros durante el tiempo que la aeronave permanezca en este tipo de plataforma.

SERVICIO DE REVISIÓN A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO

22. Se entiende por Servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano, el uso de equipo especializado automático y manual, arco detector de metales y explosivos, banda con monitor de rayos X u otro similar, para revisar a los pasajeros y su equipaje de mano, así como el personal de vigilancia calificado en esta función.

23. El cobro por el servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano se calculará con base en el total de pasajeros que aborden la aeronave para el vuelo designado. Se exceptúan los pasajeros en tránsito de dicho vuelo y los infantes menores de hasta dos años, de acuerdo con el manifiesto de salida. La tarifa que se aplique será la correspondiente a la hora de salida de la plataforma para el despegue de la aeronave.

TARIFA	NACIONAL	INTERNACIONAL
Servicio de Revisión de Pasajeros y su Equipaje de Mano (\$M.N./pasajeros)	3.643	4.246

MOSTRADORES PARA DOCUMENTACION DE PASAJEROS DE USO TEMPORAL

24. Se entiende por mostradores para documentación de pasajeros, el uso de la infraestructura con que cuenta el aeropuerto para la documentación de pasajeros de la cual de manera enunciativa y no limitativa tenemos:

Mostradores de documentación, básculas, pantallas de despliegue de información en mostradores, etc.

25. El uso temporal de mostradores para documentación de pasajeros aplica para las aerolíneas que solicitan al concesionario la asignación de una o más posiciones para documentar pasajeros ya sea para un vuelo en específico o una serie de vuelos.

26. La aplicación de la tarifa será por posición de documentación y por periodos de una hora. Después de la primera hora de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de treinta minutos.

TARIFA	NACIONAL	INTERNACIONAL
Mostradores para Documentación	5, 430.98	5, 430.98

de Pasajeros de Uso Temporal (\$M.N./hora/mostrador)		
---	--	--

27. La contabilización del tiempo se realizará por cada mostrador usado, utilizando como base el registro de hora de apertura y hora de cierre de cada mostrador.

28. En aquellos casos en que el usuario solicite y se ponga a disposición de éste un determinado número de mostradores y éstos no sean usados en su totalidad la facturación de los mostradores será como a continuación se detalla:

a) En aquellos casos en que el mostrador(es) no utilizado(s) estuviera ubicado en la parte intermedia de la totalidad de mostradores asignados para el vuelo o grupo de vuelos, se facturarán los mostradores no utilizados, considerando como tiempo de uso desde la hora más temprana hasta la hora más tardía del resto de los mostradores utilizados.

b) En caso de que el mostrador(es) no utilizado(s) estuviera ubicado en alguno de los extremos de la totalidad de los mostradores asignados no se generará cobro alguno, sin embargo el usuario tendrá la obligación de notificar al Centro de Control Operativo (CCO) que no utilizará dichos mostradores, para que éste los considere como susceptibles de ser asignados.

29. La asignación de los mostradores estará sujeta a las Reglas y Políticas de asignación y uso de mostradores que para el efecto establezca el concesionario.

TARIFA DE USO DE AEROPUERTO

30. La tarifa de uso de aeropuerto se cobrará de la siguiente forma:

a) Se aplicará la TUA nacional a los pasajeros que aborden en el aeropuerto, si su destino final es nacional.

b) Se aplicará la TUA internacional a los pasajeros que aborden en el aeropuerto, si su destino final es el extranjero.

c) Los siguientes pasajeros pagarán una tarifa de uso de aeropuerto de \$0.00 (Cero Pesos 00/00 M.N.):

i. Los menores de hasta dos años.

ii. Los representantes y agentes diplomáticos de países extranjeros, en caso de reciprocidad.

iii. Los pasajeros en tránsito y en conexión en los términos que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

iv. El personal técnico aeronáutico en comisión de servicio que cuente con la licencia vigente correspondiente expedida por la autoridad aeronáutica. Para efectos de esta tarifa sólo se incluye a las tripulaciones extra, de refuerzo, de retorno y concentración, las cuales se consideran como el piloto, copiloto, sobrecargo y mecánico en vuelo, únicamente.

TARIFA	NACIONAL	INTERNACIONAL
Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) (\$/pasajero)	192.328	16.433

(1) La TUA Internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América y mensualmente AMAIT determinará su equivalente en pesos mexicanos, utilizando el promedio mensual del tipo de cambio que publica en el Diario Oficial de la Federación, el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en dólares americanos del mes inmediato anterior.

Toluca, Edo. de Méx., a 18 de diciembre de 2013.

Representante Legal de la Administradora Mexiquense del
Aeropuerto Internacional de Toluca, S.A. de C.V.

Lic. Gabriel Betancourt Garciamoreno

Rúbrica.

(R.- 382253)

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXO No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Quintana Roo y el Ayuntamiento del Municipio de Bacalar de la propia entidad federativa.

ANEXO No. 1 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DE LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA, DESIGNADOS RESPECTIVAMENTE COMO LA SECRETARÍA, LA ENTIDAD FEDERATIVA Y EL MUNICIPIO.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de **Quintana Roo** tienen celebrado un Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

En diciembre de 1994, el H. Congreso de la Unión aprobó, entre otras modificaciones, la adición de un párrafo al artículo 232 de la Ley Federal de Derechos, para establecer que en los casos en que las entidades federativas y municipios hayan celebrado con la Federación convenio de colaboración administrativa en materia de los ingresos que se obtengan por el cobro de los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de los inmuebles ubicados en la zona federal marítimo terrestre, podrán destinar éstos, cuando así se convenga expresamente, a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la citada zona, así como a la prestación de los servicios que se requieran.

Asimismo, el propio H. Congreso de la Unión en diciembre de 1996, consideró conveniente una adición al citado artículo 232 de la Ley Federal de Derechos para establecer que la Federación, las entidades federativas y los municipios que hayan convenido en dar el citado destino a los ingresos obtenidos por concepto del derecho de referencia, también podrán convenir en crear fondos para cumplir con los fines señalados en el párrafo anterior, con una aportación por la entidad federativa, por el municipio o, cuando así lo acordaren, por ambos, en un equivalente a dos veces el monto aportado por la Federación, el cual en ningún caso podrá exceder del porcentaje de los ingresos de mérito que le corresponde en los términos del Anexo suscrito.

Por otra parte, el H. Congreso de la Unión aprobó en diciembre de 1997, reformas a los artículos 232 a 234 de la Ley Federal de Derechos, así como las adiciones de los artículos 232-C y 232-D al mencionado ordenamiento, cuyo objeto, entre otros, fue separar de manera expresa los derechos que están obligados a pagar quienes usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas.

Así mismo, mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 21 de diciembre de 2005, entre otras, fue efectuada la modificación de la denominación del Capítulo V, del Título Segundo, para quedar como "Salinas", que comprende los artículos 211-A y 211-B relativos, en su orden, al derecho de explotación de sal y al pago que deberán efectuar las personas físicas o morales, titulares de permisos, autorizaciones o concesiones mineras que al amparo de las mismas exploten las sales o subproductos que se obtengan de salinas formadas de aguas provenientes de mares actuales, en forma natural o artificial, por concepto del derecho de uso de la zona federal marítimo terrestre para la explotación de salinas, en los casos que para realizar sus actividades usen o aprovechen dicha zona.

En ese contexto la Secretaría, la entidad federativa y el municipio, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 6o., fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 211-B, 232-C, 232-D, 233, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos; y 21 fracción IV numeral 3 inciso b de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013 y en la legislación estatal y municipal, en los siguientes artículos: 78, 90, fracción XVIII, 126, 127 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; y 89, 90, fracción XIV y 125, fracción XVIII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; han acordado suscribir el presente Anexo en los términos de las siguientes

CLÁUSULAS

SECCIÓN I

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS DERECHOS POR EL USO DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE PARA LA EXPLOTACIÓN DE SALINAS Y POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE INMUEBLES, QUE ESTÁN OBLIGADAS A PAGAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS MORALES QUE USEN, GOCEN O APROVECHEN LAS PLAYAS, LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y LOS TERRENOS GANADOS AL MAR O A CUALQUIER OTRO DEPÓSITO DE AGUAS MARÍTIMAS.

PRIMERA.- La Secretaría y la entidad federativa convienen en coordinarse para que ésta, por conducto del municipio, asuma las funciones operativas de administración en relación con los ingresos federales por concepto de:

I. Derecho por el uso de la zona federal marítimo terrestre para la explotación de salinas, que están obligadas a pagar las personas físicas o morales, titulares de permisos, autorizaciones o concesiones mineras que al amparo de las mismas exploten las sales o subproductos que se obtengan de salinas formadas de aguas provenientes de mares actuales, en forma natural o artificial, cuando para realizar las actividades en esta materia usen o aprovechen la citada zona federal, en términos del artículo 211-B de la Ley Federal de Derechos.

II. Derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, que están obligadas a pagar las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, cuando sobre estos conceptos tenga competencia la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de los artículos 232-C y 232-D de la Ley Federal de Derechos.

SEGUNDA.- La entidad federativa, por conducto del municipio, ejercerá las funciones operativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los derechos a que se refieren los artículos 211-B y 232-C de la Ley Federal de Derechos en los términos de la legislación federal aplicable y del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, conforme a lo siguiente:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los derechos citados, ejercerá las siguientes facultades:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los derechos y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades. La entidad federativa podrá ejercer conjuntamente con el municipio la facultad a que se refiere este inciso, en cuyo caso los incentivos que correspondan por su actuación serán distribuidos en partes iguales entre ésta y el municipio, una vez descontada la parte correspondiente a la Secretaría.

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por el municipio o, en su caso, por la entidad federativa, que determinen los derechos y sus accesorios a que se refiere el inciso b) de esta fracción, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los derechos y sus accesorios que el municipio o la entidad federativa determinen.

Las declaraciones, el importe de los pagos y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras del municipio o en las instituciones de crédito que éste autorice o, en su caso, de la entidad federativa.

II. En materia de autorizaciones relacionadas a los derechos de referencia, ejercerá las siguientes facultades:

a). Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

b). Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

III. En materia de multas, en relación con los derechos de mérito, ejercerá las siguientes facultades:

a). Imponer y notificar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de los derechos, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por el municipio o, en su caso, por la entidad federativa.

b). Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas que se señalan en esta cláusula e informar a la Secretaría sobre las infracciones de que tenga conocimiento en los demás casos.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, el municipio se obliga a informar a la entidad federativa y ésta a la Secretaría, en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

TERCERA.- La Secretaría se reserva las facultades de planeación, programación, normatividad, verificación y evaluación de la administración de los ingresos a que se refiere este instrumento y la entidad federativa y el municipio observarán lo que a este respecto señale la propia Secretaría, pudiendo ésta en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Anexo en forma separada o conjunta con la entidad federativa, aun cuando le hayan sido conferidas para que las ejerza por conducto del municipio.

Independientemente de lo dispuesto en la cláusula cuarta de este instrumento, la entidad federativa, cuando así lo acuerde expresamente con el municipio, podrá ejercer en forma directa las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Anexo. Dicho acuerdo deberá ser publicado en el órgano de difusión oficial de la entidad federativa y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el citado órgano.

En el caso señalado en el párrafo anterior, el municipio no sufrirá perjuicio en la percepción de los incentivos que le correspondan en los términos de la cláusula sexta de este Anexo, con excepción de los previstos en la fracción IV de dicha cláusula, los cuales corresponderán íntegramente a la entidad federativa.

CUARTA.- En el caso de que los ingresos enterados a la entidad federativa y a la Secretaría por el municipio, por concepto de cobro de los derechos materia del presente Anexo, sean inferiores al monto que les corresponde de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta de este Anexo, o bien que los ingresos reportados sean inferiores a los realmente percibidos, previo dictamen del Comité Técnico a que se refiere la cláusula decimasegunda de este Anexo, el municipio deberá enterar a la entidad federativa y a la Secretaría, en un plazo máximo de 30 días naturales, los montos faltantes de que se trate, debidamente actualizados y, en su caso, con sus correspondientes recargos, en los términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir de la fecha señalada en el segundo párrafo de la cláusula octava de este Anexo y hasta que se efectúe el entero correspondiente, independientemente del pago de intereses a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Asimismo, a partir de la fecha en que se haya emitido el dictamen del Comité Técnico antes citado, las funciones operativas de administración de los derechos a que se refiere el presente Anexo, las ejercerá la entidad federativa en los términos y condiciones establecidos en el mismo.

En el caso señalado en el párrafo anterior, corresponderá a la entidad federativa el 72% de lo recaudado en el municipio por los derechos y sus correspondientes recargos a que se refiere este Anexo, así como el 100% de los gastos de ejecución y el 100% de las multas impuestas por él mismo en los términos del Código Fiscal de la Federación y de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del citado Código. Al municipio le corresponderá el 18% de los derechos y sus correspondientes recargos. Los remanentes corresponderán a la Secretaría.

En todo caso, los recursos de que se trate serán aplicados dentro de la circunscripción territorial del municipio a los fines que establece esta Sección.

QUINTA.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercerá en forma exclusiva la posesión y propiedad de la Nación en las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en los términos de la legislación federal aplicable.

Asimismo, para el debido aprovechamiento, uso, explotación, administración y vigilancia de los bienes señalados en el párrafo anterior, se considerarán sus características y vocaciones de uso, en congruencia con los programas que para tal efecto elabore la propia Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien establecerá las bases de coordinación con la entidad federativa y el municipio que al efecto se requieran.

SEXTA.- La entidad federativa y el municipio percibirán, como incentivo por la administración que realicen de los ingresos a que se refiere este Anexo, lo siguiente:

I. 10% de lo recaudado en el municipio, por los derechos y sus correspondientes recargos a que se refiere este Anexo corresponderá a la entidad federativa.

II. 80% de la recaudación señalada en la fracción anterior corresponderá al municipio.

III. El 10% restante conforme a las fracciones anteriores corresponderá a la Secretaría.

IV. El 100% de los gastos de ejecución y de las multas impuestas por el Municipio, en los términos del Código Fiscal de la Federación, así como de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales municipales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del citado Código, corresponderá al municipio.

Lo dispuesto en esta cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos, deduciendo las devoluciones efectuadas conforme a las disposiciones fiscales federales aplicables.

SÉPTIMA.- La entidad federativa y el municipio convienen con la Secretaría en que los ingresos que se obtengan por el cobro de los siguientes derechos, serán destinados, total o parcialmente, a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de dicha zona, así como a la prestación de los servicios que requiera la misma:

I. El derecho por el uso de la zona federal marítimo terrestre para la explotación de salinas, que están obligadas a pagar las personas físicas o morales, titulares de permisos, autorizaciones o concesiones mineras que al amparo de las mismas exploten las sales o subproductos que se obtengan de salinas formadas de aguas provenientes de mares actuales, en forma natural o artificial, cuando para realizar las actividades en esta materia usen o aprovechen la citada zona federal, que establece el artículo 211-B de la Ley Federal de Derechos, y

II. El derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles que están obligadas a pagar las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas que establece el artículo 232-C de la Ley de la materia.

Dentro del concepto de administración, la cual se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Sección II de este Anexo, queda incluida la delimitación de la zona federal marítimo terrestre, la actualización del censo de las ocupaciones de la referida zona, así como su zonificación ecológica y urbana.

OCTAVA.- Para la rendición de la cuenta comprobada de los ingresos federales coordinados a que se refiere este Anexo se estará por parte de la entidad federativa y del municipio a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. La entidad federativa deberá contabilizar en forma total el ingreso percibido por los derechos materia de este Anexo y sus accesorios e informará a la Secretaría sobre la recaudación obtenida y enterará a ésta el remanente del mismo, después de haber disminuido las partes correspondientes al municipio y a la entidad federativa.

El municipio deberá enterar a la entidad federativa la parte que corresponda a ésta y a la Secretaría de los ingresos a que se refiere este Anexo, dentro de los cinco días del mes siguiente al que corresponda la recaudación. Igual obligación corresponderá a la entidad federativa para con el municipio y con la Secretaría, si aquélla administra.

Para el caso de que la entidad federativa sea la que administre directamente los ingresos de referencia, ésta proporcionará adicionalmente a la Secretaría información mensual y comprobación de los pagos de las cantidades que le hubieran correspondido al municipio.

Independientemente de lo anterior, tratándose de los ingresos a que se refiere este Anexo y para los efectos legales de control a que haya lugar, el municipio se obliga a informar a la entidad federativa y ésta a su vez deberá presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un informe mensual que señale el monto total del ingreso percibido y las actividades llevadas a cabo en la zona federal marítimo terrestre.

SECCIÓN II

DE LA CREACIÓN DE UN FONDO PARA LA VIGILANCIA, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, PRESERVACIÓN Y LIMPIEZA DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, ASÍ COMO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE REQUIERA LA MISMA.

NOVENA.- La Secretaría, la entidad federativa y el municipio convienen en establecer las bases para la creación y administración de un fondo derivado de lo dispuesto en los artículos 211-B y 232-C de la Ley Federal de Derechos, cuyos recursos y, si los hubiere, sus rendimientos, tendrán como destino específico la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, dentro de la circunscripción territorial del municipio.

Para los efectos del presente Anexo se entiende por:

a). Vigilancia.- Actos de verificación permanente del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan las ocupaciones en la zona federal marítimo terrestre.

b). Administración.- Conjunto ordenado y sistematizado de principios, técnicas y prácticas que tienen como finalidad apoyar la consecución de los objetivos del presente Anexo a través de la provisión de los medios necesarios para obtener los resultados con la mayor eficiencia, eficacia y congruencia. Dentro del concepto de administración queda incluido lo siguiente:

1. Delimitación.- Definición topohidrográfica de los límites y linderos de la zona federal marítimo terrestre.
2. Actualización del censo de sus ocupaciones.- Identificación de las ocupaciones en la zona federal marítimo terrestre, así como de sus características catastrales.
3. Zonificación ecológica y urbana.- Planificación ecológica y urbana de los usos de suelo de la zona federal marítimo terrestre.

c). Mantenimiento.- Conjunto de actividades tendentes a conservar en buen estado la zona federal marítimo terrestre.

d). Preservación.- Conjunto de acciones para defender de algún daño a la zona federal marítimo terrestre, a través de proyectos y obras ejecutadas sobre la misma, con la finalidad de devolverle su configuración e integración original, cuando se hubiere deteriorado, transformado de cualquier manera o afectado, por hechos, desastres naturales o accidentes generados por el hombre.

Asimismo, se consideran incluidos dentro de estas acciones los proyectos y las obras ejecutadas sobre la zona federal marítimo terrestre, cuya finalidad sea prevenir la modificación de la misma por fenómenos naturales o acontecimientos generados por el hombre.

e). Limpieza.- Conjunto de acciones conducentes al aseo y arreglo permanente de la zona federal marítimo terrestre.

En ningún caso los recursos del fondo podrán ser aplicados a fines distintos de los establecidos en este Anexo.

Las funciones antes referidas se llevarán a cabo de conformidad con la legislación federal de la materia.

DÉCIMA.- Las aportaciones al fondo a que se refiere la cláusula anterior se harán con base en los ingresos a que se refieren los artículos 211-B y 232-C de la Ley Federal de Derechos, que se hayan captado por la entidad federativa o el municipio a partir de la entrada en vigor del presente Anexo, de la manera que a continuación se establece, con excepción de los gastos de ejecución, de las multas impuestas por el municipio o, en su caso, por la entidad federativa y de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación:

I. La entidad federativa, el municipio o ambos aportarán al fondo una cantidad equivalente al 20% sobre los citados ingresos.

II. La Secretaría aportará una cantidad equivalente a la mitad del monto aportado por la entidad federativa y/o el municipio conforme a la fracción anterior, sin que en ningún caso exceda del 10% que le corresponda conforme a este Anexo y sólo se efectuará respecto de los ingresos que provengan de derechos efectivamente pagados y que hayan quedado firmes.

El fondo se entenderá constituido una vez que se encuentren concentradas en la Secretaría de Hacienda de la entidad federativa, las aportaciones de la Secretaría, de la entidad federativa y/o del municipio y sólo a partir de su integración total generará intereses y se podrá disponer de él.

DECIMAPRIMERA.- Los recursos aportados al fondo por la Secretaría, la entidad federativa y/o el municipio y, en su caso, sus rendimientos, serán concentrados y administrados por la Secretaría de Hacienda de la entidad federativa quien, a más tardar al tercer día hábil posterior a la fecha en que se haya constituido el fondo, hará acreditamiento a cargo de los mismos en los montos correspondientes en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del municipio, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el Comité Técnico a que se refiere la cláusula decimasegunda de este Anexo.

La cuenta bancaria a que se refiere el párrafo anterior deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo y cuyos datos deberán ser comunicados a la Secretaría de Hacienda de la entidad federativa.

La aportación que corresponde a la Secretaría se efectuará al tercer día hábil posterior a la fecha en que, en los términos de lo dispuesto en la cláusula octava de este Anexo, ésta haya recibido los recursos que le corresponden.

En el caso de que la Secretaría de Hacienda de la entidad federativa no efectúe el acreditamiento señalado en el primer párrafo de esta cláusula, pagará mensualmente los rendimientos calculados a la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días correspondientes a la tasa promedio de las emisiones del mes inmediato anterior. Estos rendimientos también se acreditarán a la cuenta bancaria señalada en el referido párrafo y serán destinados exclusivamente para los fines a que se refiere este Anexo, en los términos que apruebe el Comité Técnico.

DECIMASEGUNDA.- Para los efectos de cumplimiento del presente Anexo se constituye un Comité Técnico conforme a las bases que a continuación se señalan:

I. Estará integrado por un representante de cada una de las siguientes dependencias y entidades: la Secretaría, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la entidad federativa y el municipio. Por cada representante se nombrará un suplente. El representante de la entidad federativa será el Presidente del Comité.

La representación de los integrantes del Comité será como sigue:

a). La del municipio recaerá en el Presidente Municipal y en el caso que éste renunciara a dicha representación en el Comité, el representante será la persona que expresamente designe el Ayuntamiento o, en su defecto, la Legislatura Local.

b). La de la entidad federativa, corresponderá al Secretario de Hacienda de la entidad federativa.

c). La de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, recaerá en el Delegado Federal en la entidad federativa de dicha dependencia del Gobierno Federal.

d). La de la Secretaría corresponderá al Administrador Local Jurídico competente.

Todos y cada uno de los miembros del Comité deberán estar debidamente acreditados ante la Secretaría de Hacienda de la entidad federativa y cualquier cambio de los mismos también deberá ser notificado a ésta.

II. Tomará decisiones por mayoría y, en su caso, el representante de la entidad federativa tendrá voto de calidad.

III. Efectuará reuniones con la periodicidad que él mismo fije y podrá llevar a cabo reuniones extraordinarias a solicitud de su Presidente o de al menos dos de sus miembros.

IV. Tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a). Recibir, analizar y, en su caso, aprobar los programas para la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, y los presupuestos de los mismos que el municipio le presente; así como vigilar su cumplimiento.

b). Establecer las fechas en que la entidad federativa y/o el municipio deban cubrir sus respectivas aportaciones al fondo y vigilar que se cumplan los requisitos de entero y de rendición de cuenta comprobada a que se refiere la cláusula octava de este Anexo.

c). Verificar que los recursos del fondo sean aplicados al destino específico que establece esta Sección y las demás disposiciones legales aplicables.

d). Autorizar la disposición de los recursos necesarios de la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del municipio en los términos de este Anexo, para la realización de los programas aprobados y comprobar que se destinen a los fines que establece esta Sección y las demás disposiciones legales aplicables.

e). Supervisar y vigilar la aplicación de las erogaciones que hayan sido autorizadas, conforme a lo dispuesto en esta Sección.

f). Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Sección, así como presentar a la Secretaría y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un informe trimestral sobre el desarrollo del mismo.

g). Revisar la información escrita que debe entregarle el municipio sobre el manejo y aplicación del fondo a efecto de formular, en su caso, las observaciones procedentes en cuanto tenga conocimiento de cualquier desviación de los lineamientos establecidos al respecto.

h). Comunicar a la Secretaría de Hacienda de la entidad federativa los casos en que, por razones que estime justificadas, deban suspenderse las ministraciones de fondos al municipio.

i). Formular el dictamen a que se refiere la cláusula cuarta de este Anexo y comunicar a la Secretaría los resultados del mismo.

j). En general, contará con todas las facultades necesarias para la consecución de los objetivos de la presente Sección.

DECIMATERCERA.- La entidad federativa y el municipio se obligan a cubrir sus respectivas aportaciones al fondo en las fechas que fije el Comité Técnico, las cuales serán concentradas en la Secretaría de Hacienda de la entidad federativa. Tales aportaciones se efectuarán mediante acreditamiento a la cuenta bancaria que señale la propia dependencia.

El depósito por uno de los aportantes al fondo de un monto superior al que le corresponda, no obliga a los otros a hacerlo de la misma manera. Dicho monto aportado en exceso no se considerará como parte del fondo, pero sí podrá destinarse a los programas aprobados a que se refiere esta Sección, así como a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre y a la prestación de los servicios que requiera la misma.

Los recursos que se aporten por parte de la Secretaría podrán disminuirse o aumentarse, sin exceder del límite máximo de 10% del monto de los ingresos que le correspondan conforme a este Anexo, a solicitud de la entidad federativa y/o del municipio, situación que deberá comunicarse por escrito a la Secretaría para su posterior publicación en el órgano de difusión de la entidad federativa y en el Diario Oficial de la Federación. Dichas modificaciones sólo podrán hacerse dentro de los primeros dos meses del ejercicio de que se trate.

DECIMACUARTA.- El municipio administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba del fondo y, en su caso, de sus rendimientos, en los términos de este Anexo, debiendo cumplir con las obligaciones que le correspondan, además de las siguientes:

I. Presentar al Comité Técnico, previa la autorización de disposición de recursos del fondo, los programas y presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizados, de manera tal que los ingresos que perciba del fondo resulten suficientes para su cumplimiento.

II. Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos del fondo en la Cuenta de la Hacienda Pública que anualmente rinde a la Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría.

III. Informar al Comité Técnico, trimestralmente y siempre que se le requiera, sobre el desarrollo de los programas aprobados y la aplicación de los recursos del fondo y presentar los estados de las cuentas bancarias en las que sean depositados los recursos de dicho fondo.

DECIMAQUINTA.- La entidad federativa o el municipio podrán reducir o cancelar en su totalidad programas, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos.

DECIMASEXTA.- La aportación de la Secretaría al fondo a que se refiere este Anexo se hará únicamente con recursos del ejercicio fiscal de que se trate.

DECIMASÉPTIMA.- Los recursos del fondo junto con los rendimientos que hubieren generado, que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que el municipio no haya cumplido con los programas aprobados, previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de la Secretaría, serán acreditados en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre de la entidad federativa, a fin de que ésta los aplique a los fines que señala esta Sección, debiendo cumplir con los programas aprobados e informar a la Secretaría y al Comité Técnico de ello.

DECIMAOCTAVA.- El incumplimiento por parte del municipio a lo dispuesto en la cláusula decimacuarta de este Anexo dará lugar al reembolso de los recursos no aplicados a la entidad federativa, con los rendimientos que se hubiesen generado. Los recursos correspondientes al municipio y a la Secretaría serán acreditados a la entidad federativa en los mismos términos a que se refiere la cláusula anterior.

DECIMANOVENA.- Para el caso de aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo de la cláusula cuarta de este Anexo, simultáneamente, la entidad federativa asumirá también la administración del fondo constituido en los términos de esta Sección, bajo las mismas condiciones establecidas en la misma y para la utilización de los recursos en la circunscripción territorial del municipio.

VIGÉSIMA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y, por lo tanto, le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación federal correspondiente.

Este Anexo se publicará tanto en el órgano de difusión de la entidad federativa como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en este último.

México, D.F., a 19 de septiembre de 2013.- Por el Estado: el Gobernador, **Roberto Borge Angulo**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Gabriel Concepción Mendicuti Loría**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Juan Pablo Guillermo Molina**.- Rúbrica.- Por El Municipio: el Presidente del Concejo Municipal, **Francisco Alberto Flota Medrano**.- Rúbrica.- El Tesorero Municipal, **Aníbal Hernández Villanueva**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.

ANEXO No. 18 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Guerrero.

ANEXO No. 18 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se le denominará la “Secretaría”, y el Gobierno del Estado de Guerrero, al que en lo sucesivo se le denominará la “Entidad”, celebraron el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2009, el cual entró en vigor el 10 de febrero de 2009.

Con el objeto de aprovechar el alcance y eficiencia de la infraestructura de la “Entidad”, así como sus fuentes de información y acercamiento con los contribuyentes, en la cláusula décima octava del Convenio antes citado se estableció la posibilidad de que la “Entidad” ejerza las facultades inherentes a la recuperación de los créditos fiscales determinados por la Federación, en lo sucesivo y exclusivamente para efectos de este Anexo “créditos fiscales federales”, que al efecto acuerde con la “Secretaría”, incluso mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en términos del Código Fiscal de la Federación.

En ese contexto, la “Secretaría” y la “Entidad”, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 31 fracciones II, XI, XIV, XV y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 60. fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal, y en los siguientes artículos de la legislación local: 23, 74 fracción XXXVII y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2, 4, 18 fracción III, 20 fracción III, 22 fracciones V y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, y 4 fracción VI, 10, 19 y 41 del Código Fiscal del Estado de Guerrero, han acordado suscribir el Anexo No. 18 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La “Secretaría” y la “Entidad” convienen en coordinarse de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décima octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, para que ésta ejerza las facultades inherentes a la recuperación de los “créditos fiscales federales”, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas federales aplicables y en los términos de este Anexo.

SEGUNDA.- Para el ejercicio de las facultades inherentes a la recuperación de los “créditos fiscales federales” a que se refiere el presente Anexo, la “Secretaría” por conducto del Servicio de Administración Tributaria, proporcionará a la “Entidad” la información y la documentación de los citados créditos relativa a los conceptos siguientes:

- I. Impuestos y derechos federales, incluyendo sus accesorios, así como cuotas compensatorias, exceptuando aquéllos en que la “Entidad” y la “Secretaría” acordaron específicamente coordinarse a través del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, suscrito entre ambas partes.
- II. Multas impuestas por infracciones a las disposiciones fiscales establecidas en el Código Fiscal de la Federación y en las leyes Aduanera y de Comercio Exterior.

TERCERA.- Los “créditos fiscales federales” que la “Secretaría”, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, podrá enviar a la “Entidad” para su recuperación en los términos de este Anexo, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Estar firmes, es decir, cuando han transcurrido los términos legales para su impugnación, cuando exista desistimiento al medio de defensa de que se trate o cuando la resolución correspondiente ya no admita medio de defensa alguno.
- II. Que sean a cargo de contribuyentes que tengan su domicilio fiscal dentro de la circunscripción territorial de la "Entidad".
- III. Que no se trate de "créditos fiscales federales" a cargo de los contribuyentes señalados en el tercer párrafo de la cláusula novena del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito entre la "Secretaría" y la "Entidad".
- IV. Que no se trate de "créditos fiscales federales" a cargo de los contribuyentes que tengan autorizado el pago en especie.

CUARTA.- La suma del monto de la totalidad de los "créditos fiscales federales" que se hayan enviado a la "Entidad" no deberá exceder del 5% del monto total de la cartera de créditos activos que tenga la "Secretaría" a través del Servicio de Administración Tributaria y que correspondan a la circunscripción territorial de la "Entidad".

La "Entidad" podrá solicitar a la "Secretaría" la asignación, para su cobro, de "créditos fiscales federales" a cargo de dependencias de la administración pública estatal, municipal y de sus respectivos organismos auxiliares y autónomos, en los que la "Entidad" manifieste que es viable su recuperación. Para estos casos, la "Secretaría", por conducto del Servicio de Administración Tributaria, realizará un análisis de cada caso en particular, considerando la situación específica o etapa de cobro en que se encuentran dichos créditos, a fin de determinar la procedencia de dichas solicitudes. El monto de los "créditos fiscales federales" que se asignen en términos de este párrafo no se computará para los efectos del párrafo anterior.

QUINTA.- Para los efectos de la recuperación de los "créditos fiscales federales" a que se refiere este Anexo, la "Entidad" podrá ejercer, además de las facultades que se establecen en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito entre ésta y la "Secretaría", las siguientes:

- I. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los "créditos fiscales federales".
- II. Adjudicar a favor del Fisco Federal los bienes muebles e inmuebles que no hayan sido enajenados dentro o fuera de remate en el procedimiento administrativo de ejecución, y asignarlos a favor de la "Entidad".
- III. Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes sobre los aspectos relacionados con los "créditos fiscales federales" cuya recuperación realice la "Entidad" en los términos del presente Anexo.

SEXTA.- La "Entidad" deberá devolver a la "Secretaría" por conducto del Servicio de Administración Tributaria, en los términos y plazos que establezca dicho órgano desconcentrado, la información y la documentación que le haya remitido respecto de los "créditos fiscales federales", para que esta última continúe con las acciones correspondientes, cuando se presenten los casos siguientes:

- I. Con posterioridad a la entrega de la información y documentación de los "créditos fiscales federales" a la "Entidad", se confirme que un contribuyente presentó un medio de defensa dentro del plazo señalado en el artículo 144 del Código Fiscal de la Federación relacionado con dichos créditos.
- II. Cuando el contribuyente realice su cambio de domicilio fiscal a la circunscripción territorial de otra entidad federativa.
- III. Cuando el contribuyente opte por pagar parcial o totalmente los "créditos fiscales federales" mediante dación en pago o compensación.
- IV. Cuando la "Entidad" no haya recuperado los "créditos fiscales federales" que le proporcionó la "Secretaría" dentro de los plazos que sean definidos para tal efecto por el Servicio de Administración Tributaria.

Las partes convienen que en caso de incumplimiento de la presente cláusula, la "Secretaría", por conducto del Servicio de Administración Tributaria, continuará de manera directa con la cobranza de los "créditos fiscales federales" que hayan sido enviados a la "Entidad" para su cobro y, previo análisis de las circunstancias que provocaron dicho incumplimiento, podrá cancelar futuros envíos de "créditos fiscales federales" para cobro por la "Entidad".

SÉPTIMA.- La "Entidad" proporcionará a la "Secretaría" a través del Servicio de Administración Tributaria, la información relacionada con la gestión de la recuperación de los "créditos fiscales federales" que realice, en los términos y con la periodicidad establecida por dicho órgano desconcentrado.

OCTAVA.- En caso de adjudicación de bienes a favor del Fisco Federal en el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de las formalidades y requisitos establecidos en la legislación fiscal aplicable, en el acta de adjudicación de bienes se deberá incluir expresamente lo siguiente:

- I. Que los bienes adjudicados a favor del Fisco Federal son asignados en dicho acto a favor de la "Entidad", en términos de las cláusulas décima octava y vigésima, fracción XIV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la "Secretaría" y la "Entidad" y del presente Anexo.

La asignación de los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal implica la traslación del dominio de los mismos a favor de la "Entidad" en términos de lo dispuesto en la cláusula décima octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la "Secretaría" y la "Entidad" y en el presente Anexo.

- II. Cuando la traslación de bienes se deba inscribir en el Registro Público de la Propiedad, la asignación de los mismos a favor de la "Entidad" al igual que la previa adjudicación a favor del Fisco Federal, contenidas en el acta de adjudicación debidamente firmada por la autoridad ejecutora tendrá el carácter de escritura pública y será el documento público que se considerará como testimonio de escritura para los efectos de inscripción en dicho Registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 del Código Fiscal de la Federación.

NOVENA.- Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, la "Entidad" será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario.

En caso de litigios derivados de la adjudicación de bienes a favor del Fisco Federal, en los que exista resolución que obligue a la "Secretaría" a pagar algún monto al contribuyente, la "Secretaría" podrá compensar con la "Entidad" el pago realizado, de conformidad con lo señalado en la cláusula vigésima quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito entre la "Secretaría" y la "Entidad".

DÉCIMA.- La "Secretaría" podrá en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere este Anexo, aun cuando hayan sido conferidas expresamente a la "Entidad", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con esta última.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen suscrito la "Secretaría" y la "Entidad" y, por lo tanto, le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como la legislación federal aplicable.

TRANSITORIA

ÚNICA.- Este Anexo deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial de la "Entidad", como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último.

México, D.F., 28 de octubre de 2013.- Por la Entidad: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, **Ángel H. Aguirre Rivero**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Jesús Martínez Garnelo**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Jorge S. Salgado Leyva**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.

ANEXOS 4, 5, 8, 11, 13, 17 y 18 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada el 30 de diciembre de 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

Anexo 4 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014

Contenido	
A. Instituciones de crédito que están autorizadas a recibir declaraciones. B. Instituciones de crédito autorizadas para la recepción de declaraciones provisionales y anuales por Internet y ventanilla bancaria. C. Instituciones de crédito autorizadas para la recepción de pagos de derechos, productos y aprovechamientos por Internet y ventanilla bancaria. D. Instituciones de crédito autorizadas para la recepción de pagos por depósito referenciado mediante línea de captura.	
A. Instituciones de crédito que están autorizadas a recibir declaraciones	
Institución Bancaria	Cobertura
BBVA Bancomer, S.A.	Todo el país.
Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (Banjercito, S.N.C.)	Todo el país.
Banco Nacional de México, S.A. (Banamex, S.A.)	Todo el país.
Banco Santander, S.A.	Todo el país.
Scotiabank Inverlat, S.A.	Todo el país.
HSBC México, S.A.	Todo el país.
Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte, S.A.)	Todo el país.
Banco Inbursa, S.A.	Todo el país.
Banco del Bajío, S.A.	Aguascalientes, Aguascalientes, Tijuana, Mexicali y Ensenada, BCN., La Paz, BCS., Chihuahua y Cd. Juárez, Chih., Saltillo y Torreón, Coah., Colima, Tecoman y Villa de Álvarez, Col., Distrito Federal, Atizapán de Zaragoza, Coacalco, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Metepec, Naucalpan de Juárez, Netzahualcóyotl, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán, Toluca y Zumpango, Edo. de Méx., Gómez Palacio, Dgo., Acambaro, Celaya, Guanajuato, Irapuato, León, Morelón, Salamanca, San Francisco del Rincón, San Miguel de Allende, Silao, Uriangato y Valle de Santiago, Gto., Acapulco, Gro., Pachuca, Hgo., Ameca, Arandas, Guadalajara, Cd. Guzmán, Lagos de Moreno, Ocotlán, Puerto Vallarta, San Juan de los Lagos, Tepatitlán, Tlajomulco de Zúñiga, Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan, Jal., Lázaro Cárdenas, Zamora, Uruapan, La Piedad, Morelia y Los Reyes, Mich., Cuernavaca, Mor., Bucerías y Tepic, Nay., Apodaca, Guadalupe, San Nicolas de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina y Monterrey, N.L., Puebla y San Andrés Cholula, Pue., Querétaro, Corregidora, San Juan del Río, Santiago y Ezequiel Montes, Qro., Ciudad Valles y San Luis Potosí, SLP., Culiacán, Los Mochis, Mazatlán, Guamúchil y Guasave, Sin., Hermosillo, Guaymas, Cd. Obregón y Navojoa, Son., Tampico y Reynosa, Tamps., Boca del Río, Jalapa, Poza Rica, Coatzacoalcos y Tuxpan, Ver., Fresnillo, Zacatecas, Zac., Mérida, Yuc., Tuxtla Gutierrez, Chis.

Banco Interacciones, S.A.	Distrito Federal, Satélite y Toluca, Edo. de Méx., Guadalajara, Jal.
Banco Multiva, S.A.	Distrito Federal y Área Metropolitana, San Pedro Garza García, N.L., Puebla, Pue., Guadalajara y Zapopan, Jal., León, Gto., Aguascalientes, Ags., Mérida, Yuc.
Banca Afirme, S.A.	Monterrey, N.L. y Área Metropolitana., Distrito Federal y Área Metropolitana., Chihuahua y Cd. Juárez, Chih., Colima y Manzanillo Col., Saltillo, Monclova y Torreón, Coah., Gómez Palacio, Dgo., Toluca, Edo. de Méx., Ciudad Victoria, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo y Tampico Tamps., Acapulco y Chilpancingo, Gro., Cuernavaca, Mor., Puebla, Pue., Guadalajara y Zapopan, Jal., Querétaro, y Santiago, Qro., León, y Salamanca, Gto., Morelia, Tarimbaro y Lázaro Cárdenas, Mich., San Luis Potosí, SLP., Hermosillo, Son., Culiacán, Sin., Tijuana, BCN, Aguascalientes, Ags., Pachuca, Hgo.
Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ (México), S.A.	Distrito Federal.
Banco Regional de Monterrey, S.A. (Banregio, S.A.)	Aguascalientes, Ags., Allende, Apodaca, Cadereyta Jimenez, Escobedo, Guadalupe, San Nicolas de Los Garza, San Pedro Garza Garcia, Santa Catarina y Monterrey, N.L., Tijuana, Mexicali y Ensenada, BCN., Chihuahua y Cd. Juárez, Chih., Saltillo, Torreón y Ramos Arizpe, Coah., Gómez Palacio, Dgo., León, Gto., Guadalajara y Zapopan, Jal., Querétaro, Qro., San Luis Potosí, SLP., Culiacán y Mazatlán Sin., Caheme y Hermosillo, Son., Tampico, Reynosa, Matamoros y Cd. Victoria, Tamps., Mérida, Yuc., Michoacan, Mich.
The Royal Bank of Scotland México, S.A.	Distrito Federal.
Banca Mifel, S.A.	Distrito Federal, Metepec, Naucalpan, Tlalnepantla y Huixquilucan, Edo. de Méx., Guadalajara, Jal., Monterrey y San Pedro Garza García, N.L., Cuernavaca, Mor.
Bansi, S.A.	Distrito Federal., Guadalajara y Zapopan, Jal., Cancún, Q. Roo., San Luis Potosí, SLP., Mérida, Yuc.

B. Instituciones de crédito autorizadas para la recepción de declaraciones por Internet y ventanilla bancaria a que se refieren los Capítulos 2.14., y 2.15, vigentes hasta el 1 de octubre de 2006 y Capítulo II.2.6.5. y Secciones II.2.6.2. y II.2.6.3. de esta Resolución.

Las denominaciones de las instituciones de crédito autorizadas para la recepción de declaraciones por Internet y ventanilla bancaria a que se refieren los Capítulos 2.14. y 2.15., vigentes hasta el 1 de octubre de 2006 y Capítulo II.2.6.5. y Secciones II.2.6.2. y II.2.6.3., son las publicadas en la página de Internet del SAT www.sat.gob.mx.

C. Instituciones de crédito autorizadas para la recepción de declaraciones por Internet y ventanilla bancaria a que se refieren los Capítulos I.2.9. y I.2.11. y la Sección II.2.6.1. de esta Resolución.

Las denominaciones de las instituciones de crédito autorizadas para la recepción de declaraciones por Internet y ventanilla bancaria a que se refieren los Capítulos I.2.9., I.2.11. y la Sección II.2.6.1 de esta Resolución, son las publicadas en la página de Internet del SAT www.sat.gob.mx.

D. Instituciones de crédito autorizadas para la recepción de pagos por depósito referenciado mediante línea de captura a que se refiere el Capítulo I.2.9. y Secciones II.2.6.5. y II.2.6.8. de esta Resolución.

Las denominaciones de las instituciones de crédito autorizadas para la recepción de pagos por depósito referenciado mediante línea de captura vía Internet y ventanilla bancaria a que se refieren el Capítulo I.2.9 y Secciones II.2.6.5. y II.2.6.8., son las publicadas en la página de Internet del SAT www.sat.gob.mx.

Atentamente

México, D. F., a 18 de diciembre de 2013.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014**Contenido**

- A. Cantidades actualizadas establecidas en el Código.**
- B. Regla I.12.4 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.**

Nota: Los textos y líneas de puntos que se utilizan en este Anexo tienen la finalidad exclusiva de orientar respecto de la ubicación de las cantidades y no crean derechos ni establecen obligaciones distintas a las contenidas en las disposiciones fiscales.

A. Cantidades actualizadas establecidas en el Código.

I. Conforme a la fracción IV de la regla **I.2.1.7.**, se dan a conocer las cantidades actualizadas establecidas en el artículo que se precisa en dicha regla, que entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2014.

Artículo 22-C. Los contribuyentes que tengan cantidades a su favor cuyo monto sea igual o superior a **\$12,860.00**, deberán presentar su solicitud de devolución en formato electrónico con firma electrónica avanzada.

Artículo 59.

III.

También se presumirá que los depósitos que se efectúen en un ejercicio fiscal, cuya suma sea superior a **\$1,285,670.00** en las cuentas bancarias de una persona que no está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes o que no está obligada a llevar contabilidad, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.

Artículo 82.

X. De **\$8,940.00** a **\$16,750.00**, para la establecida en la fracción X.

II. Conforme al último párrafo de la fracción IV de la regla **I.2.1.7.**, se dan a conocer las cantidades que entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2014, establecidas en los artículos que se precisan en dicha fracción.

Artículo 20.

Se aceptará como medio de pago de las contribuciones y aprovechamientos, los cheques del mismo banco en que se efectúe el pago, la transferencia electrónica de fondos a favor de la Tesorería de la Federación, así como las tarjetas de crédito y débito, de conformidad con las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria. Los contribuyentes personas físicas que realicen actividades empresariales y que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos inferiores a **\$1,750,000.00**, así como las personas físicas que no realicen actividades empresariales y que hubiesen obtenido en dicho ejercicio ingresos inferiores a **\$300,000.00**, efectuarán el pago de sus contribuciones en efectivo, transferencia electrónica de fondos a favor de la Tesorería de la Federación, tarjetas de crédito y débito o cheques personales del mismo banco, siempre que en este último caso, se cumplan las condiciones que al efecto establezca el Reglamento de este Código. Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago de las contribuciones que por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor de la Tesorería de la Federación, se realiza por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Artículo 32-A. Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales, que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a **\$100,000,000.00**, que el valor de su activo determinado en los términos de las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, sea superior a **\$79,000,000.00** o que por lo menos trescientos de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior, podrán optar por dictaminar, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público autorizado. No podrán ejercer la opción a que se refiere este artículo las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.

Artículo 32-H.

- I. Quienes tributen en términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que en el último ejercicio fiscal inmediato anterior declarado hayan consignado en sus declaraciones normales ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta iguales o superiores a un monto equivalente a **\$644,599,005.00**, así como aquéllos que al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior tengan acciones colocadas entre el gran público inversionista, en bolsa de valores y que no se encuentren en cualquier otro supuesto señalado en este artículo.

Artículo 80.

- II. De **\$3,420.00** a **\$6,830.00**, a la comprendida en la fracción III. Tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la multa será de **\$1,140.00** a **\$2,280.00**.

Artículo 82. A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones, solicitudes, documentación, avisos o información y con la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet o de constancias, a que se refiere el artículo 81 de este Código, se impondrán las siguientes multas:

- XI. De **\$104,580.00** a **\$139,450.00**, para la establecida en la fracción XI, por cada sociedad integrada no incluida en la solicitud de autorización para determinar el resultado fiscal integrado o no incorporada al régimen opcional para grupos de sociedades.

- XVI. De **\$9,920.00** a **\$19,840.00**, a la establecida en la fracción XVI. En caso de reincidencia la multa aumentará al 100% por cada nuevo incumplimiento.

- XXVI. De **\$9,430.00** a **\$18,860.00**, a la establecida en la fracción XXVI. En caso de reincidencia la multa aumentará al 100% por cada nuevo incumplimiento.

- XXXVI. De **\$80,000.00** a **\$100,000.00** a la establecida en las fracciones XXXVI, XXXVII, XXXVIII y XXXIX y, en su caso, la cancelación de la autorización para recibir donativos deducibles.

Artículo 84.**IV.**

- b) De **\$1,210.00** a **\$2,410.00** tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En caso de reincidencia, adicionalmente las autoridades fiscales podrán aplicar la clausura preventiva a que se refiere el inciso anterior.
- c) De **\$12,070.00** a **\$69,000.00** tratándose de contribuyentes que cuenten con la autorización para recibir donativos deducibles a que se refieren los artículos 79, 82, 83 y 84 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 31 y 114 del Reglamento de dicha Ley, según corresponda. En caso de reincidencia, además se revocará la autorización para recibir donativos deducibles.

- VI. De **\$13,570.00** a **\$77,600.00**, a la señalada en la fracción IX cuando se trate de la primera infracción. Tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la multa será de **\$1,360.00** a **\$2,710.00** por la primera infracción. En el caso de reincidencia, la sanción consistirá en la clausura preventiva del establecimiento del contribuyente por un plazo de 3 a 15 días. Para determinar dicho plazo, las autoridades fiscales tomarán en consideración lo previsto por el artículo 75 de este Código.

- IX. De **\$10,980.00** a **\$109,790.00** a la comprendida en la fracción X.

- XV. De **\$10,980.00** a **\$109,790.00** a la comprendida en la fracción XVII.

- XVI. De **\$12,070.00** a **\$69,000.00**, a la señalada en la fracción XVIII.

Artículo 84-B.**VIII.** De **\$253,030.00** a **\$281,150.00**, a las establecidas en las fracciones VIII, IX y X.**IX.** De **\$253,030.00** a **\$281,150.00**, a las establecidas en la fracción XI.**X.** De **\$50,000.00** a **\$60,000.00**, a la establecida en la fracción XIV.**XI.** De **\$225,000.00** a **\$500,000.00**, a la establecida en la fracción XII.**XII.** De **\$4,650.00** a **\$69,650.00**, a la establecida en la fracción XIII.**Artículo 86-B.****I.** De **\$50.00** a **\$100.00**, a la comprendida en la fracción I, por cada marbete o precinto no adherido, o bien, por cada marbete o precinto falso o alterado.**III.** De **\$20.00** a **\$50.00**, a la comprendida en la fracción III, por cada envase o recipiente que carezca de marbete o precinto, según se trate, o bien por cada marbete o precinto falso o alterado.**V.** De **\$400.00** a **\$600.00**, por cada marbete o precinto que haya sido adquirido ilegalmente.

Artículo 86-H. A quienes cometan las infracciones señaladas en el artículo 86-G, primer párrafo, se les impondrá una multa de **\$10.00** a **\$20.00** por cada cajetilla de cigarros que no contenga impreso el código de seguridad a que se refiere el artículo 19, fracción XXII de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

A quienes cometan las infracciones señaladas en el artículo 86-G, segundo párrafo, fracción I de este Código, se les impondrá una multa de **\$20,000.00** a **\$300,000.00** cada vez que no proporcionen o no pongan a disposición de las autoridades fiscales la información, documentación o dispositivos, que permitan constatar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 19, fracción XXII y 19-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, respectivamente.

A quienes cometan las infracciones señaladas en el artículo 86-G, segundo párrafo, fracción II de este Código, se les impondrá una multa de **\$20,000.00** a **\$300,000.00**, por cada vez que no permitan la realización de las verificaciones en los establecimientos o domicilios de los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, así como de los proveedores autorizados de servicios de impresión de códigos de seguridad, o bien en cualquier lugar en donde se encuentren los mecanismos o sistemas de impresión del referido código de seguridad, a efecto de constatar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 19, fracción XXII y 19-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Artículo 86-J. A quienes cometan las infracciones señaladas en el artículo 86-I de este Código se les impondrá una multa de **\$10.00** a **\$20.00** por cada cajetilla de cigarros que no contenga impreso el código de seguridad a que se refiere el artículo 19, fracción XXII de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, o el que contengan sea apócrifo.

B. Regla I.9.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.

Área Geográfica	20 veces el salario mínimo general elevado al año	200 veces el salario mínimo general elevado al año
"A"	\$472,748.00	\$4,727,480.00
"B"	\$448,074.00	\$4,480,740.00

Atentamente.

México, D. F., a 18 de diciembre de 2013.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014**Contenido****A. Tarifa aplicable a pagos provisionales**

1. Tarifa para el cálculo de los pagos provisionales que se deban efectuar durante 2014, tratándose de enajenación de inmuebles a que se refiere la regla I.3.14.4. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.

B. Tarifas aplicables a retenciones

1. Tarifa aplicable en función de la cantidad de trabajo realizado y no de días laborados, correspondiente a 2014, calculada en días.

Tabla del subsidio para el empleo aplicable a la tarifa del numeral 1 del rubro B.

Tarifa que incluye el subsidio para el empleo, aplicable a la tarifa del numeral 1 del rubro B.

2. Tarifa aplicable cuando hagan pagos que correspondan a un periodo de 7 días, correspondiente a 2014.

Tabla del subsidio para el empleo aplicable a la tarifa del numeral 2 del rubro B.

Tarifa que incluye el subsidio para el empleo, aplicable a la tarifa del numeral 2 del rubro B.

3. Tarifa aplicable cuando hagan pagos que correspondan a un periodo de 10 días, correspondiente a 2014.

Tabla del subsidio para el empleo aplicable a la tarifa del numeral 3 del rubro B.

Tarifa que incluye el subsidio para el empleo, aplicable a la tarifa del numeral 3 del rubro B.

4. Tarifa aplicable cuando hagan pagos que correspondan a un periodo de 15 días, correspondiente a 2014.

Tabla del subsidio para el empleo aplicable a la tarifa del numeral 4 del rubro B.

Tarifa que incluye el subsidio para el empleo, aplicable a la tarifa del numeral 4 del rubro B.

5. Tarifa aplicable durante 2014, para el cálculo de los pagos provisionales mensuales.

Tabla del subsidio para el empleo aplicable a la tarifa del numeral 5 del rubro B.

Tarifa que incluye el subsidio para el empleo, aplicable a la tarifa del numeral 5 del rubro B.

6. Tarifa para el pago provisional del mes de enero de 2014, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Sección I, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tarifa para el pago provisional del mes de febrero de 2014, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Sección I, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tarifa para el pago provisional del mes de marzo de 2014, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Sección I, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tarifa para el pago provisional del mes de abril de 2014, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Sección I, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tarifa para el pago provisional del mes de mayo de 2014, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Sección I, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tarifa para el pago provisional del mes de junio de 2014, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Sección I, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tarifa para el pago provisional del mes de julio de 2014, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Sección I, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tarifa para el pago provisional del mes de agosto de 2014, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Sección I, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tarifa para el pago provisional del mes de septiembre de 2014, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Sección I, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tarifa para el pago provisional del mes de octubre de 2014, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Sección I, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tarifa para el pago provisional del mes de noviembre de 2014, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Sección I, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tarifa para el pago provisional del mes de diciembre de 2014, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Sección I, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tarifa aplicable para el cálculo de los pagos provisionales mensuales correspondientes a 2014, que efectúen los contribuyentes a que se refiere el Capítulo III, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que obtengan ingresos por arrendamiento y en general por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles.

Tarifa aplicable para el cálculo de los pagos provisionales trimestrales correspondientes a 2014, que efectúen los contribuyentes a que se refiere el Capítulo III, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que obtengan ingresos por arrendamiento y en general por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles.

Tarifa opcional aplicable para el cálculo del pago provisional correspondiente al primer semestre de 2014, que efectúen los contribuyentes que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo VIII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tarifa opcional aplicable para el cálculo del pago provisional correspondiente al segundo semestre de 2014, que efectúen los contribuyentes que cumplan sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo VIII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

C. Tarifa para el cálculo del impuesto correspondiente a los ejercicios 2013 y 2014

1. Tarifa para el cálculo del impuesto correspondiente al ejercicio de 2013.
2. Tarifa para el cálculo del impuesto correspondiente al ejercicio de 2014.

A. Tarifa aplicable a pagos provisionales

1. Tarifa para el cálculo de los pagos provisionales que se deban efectuar durante 2014, tratándose de enajenación de inmuebles a que se refiere la regla I.3.14.4., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.29	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.91	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.48	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.47	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.37	21.36
249,243.49	392,841.96	39,929.05	23.52
392,841.97	750,000.00	73,703.41	30.00
750,000.01	1,000,000.00	180,850.82	32.00
1,000,000.01	3,000,000.00	260,850.81	34.00
3,000,000.01	En adelante	940,850.81	35.00

B. Tarifas aplicables a retenciones

1. Tarifa aplicable en función de la cantidad de trabajo realizado y no de días laborados, correspondiente a 2014, calculada en días.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	16.32	0.00	1.92
16.33	138.50	0.31	6.40
138.51	243.40	8.13	10.88
243.41	282.94	19.55	16.00
282.95	338.76	25.87	17.92
338.77	683.23	35.88	21.36
683.24	1,076.87	109.45	23.52
1,076.88	2,055.92	202.04	30.00
2,055.93	2,741.23	495.75	32.00
2,741.24	8,223.68	715.05	34.00
8,223.69	En adelante	2,579.09	35.00

Tabla del subsidio para el empleo aplicable a la tarifa del numeral 1 del rubro B.

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto		
Para Ingresos de	Hasta Ingresos de	Cantidad de subsidio para el empleo diario
\$	\$	\$
0.01	58.19	13.39
58.20	87.28	13.38
87.29	114.24	13.38
114.25	116.38	12.92
116.39	146.25	12.58
146.26	155.17	11.65
155.18	175.51	10.69
175.52	204.76	9.69
204.77	234.01	8.34
234.02	242.84	7.16
242.85	En adelante	0.00

Tarifa que incluye el subsidio para el empleo, aplicable a la tarifa del numeral 1 del rubro B.

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Subsidio para el empleo diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	1.92	13.39
16.33	16.33	58.19	0.31	6.40	13.39
16.33	58.20	87.28	0.31	6.40	13.38
16.33	87.29	114.24	0.31	6.40	13.38
16.33	114.25	116.38	0.31	6.40	12.92
16.33	116.39	138.50	0.31	6.40	12.58
138.51	138.51	146.25	8.13	10.88	12.58
138.51	146.26	155.17	8.13	10.88	11.65
138.51	155.18	175.51	8.13	10.88	10.69
138.51	175.52	204.76	8.13	10.88	9.69
138.51	204.77	234.01	8.13	10.88	8.34
138.51	234.02	242.84	8.13	10.88	7.16
138.51	242.85	243.40	8.13	10.88	0.00
243.41	243.41	282.94	19.55	16.00	0.00
282.95	282.95	338.76	25.87	17.92	0.00
338.77	338.77	683.23	35.88	21.36	0.00
683.24	683.24	1,076.87	109.45	23.52	0.00
1,076.88	1,076.88	2,055.92	202.04	30.00	0.00
2,055.93	2,055.93	2,741.23	495.75	32.00	0.00
2,741.24	2,741.24	8,223.68	715.05	34.00	0.00
8,223.69	8,223.69	En adelante	2,579.09	35.00	0.00

2. Tarifa aplicable cuando hagan pagos que correspondan a un periodo de 7 días, correspondiente a 2014.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	114.24	0.00	1.92
114.25	969.50	2.17	6.40
969.51	1,703.80	56.91	10.88
1,703.81	1,980.58	136.85	16.00
1,980.59	2,371.32	181.09	17.92
2,371.33	4,782.61	251.16	21.36
4,782.62	7,538.09	766.15	23.52
7,538.10	14,391.44	1,414.28	30.00
14,391.45	19,188.61	3,470.25	32.00
19,188.62	57,565.76	5,005.35	34.00
57,565.77	En adelante	18,053.63	35.00

Tabla del subsidio para el empleo aplicable a la tarifa del numeral 2 del rubro B.

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto		
Para Ingresos de	Hasta Ingresos de	Cantidad de subsidio para el empleo semanal
\$	\$	\$
0.01	407.33	93.73
407.34	610.96	93.66
610.97	799.68	93.66
799.69	814.66	90.44
814.67	1,023.75	88.06
1,023.76	1,086.19	81.55
1,086.20	1,228.57	74.83
1,228.58	1,433.32	67.83
1,433.33	1,638.07	58.38
1,638.08	1,699.88	50.12
1,699.89	En adelante	0.00

Tarifa que incluye el subsidio para el empleo, aplicable a la tarifa del numeral 2 del rubro B.

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Subsidio para el empleo semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	1.92	93.73
114.25	114.25	407.33	2.17	6.40	93.73
114.25	407.34	610.96	2.17	6.40	93.66
114.25	610.97	799.68	2.17	6.40	93.66
114.25	799.69	814.66	2.17	6.40	90.44
114.25	814.67	969.50	2.17	6.40	88.06
969.51	969.51	1,023.75	56.91	10.88	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	56.91	10.88	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	56.91	10.88	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	56.91	10.88	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	56.91	10.88	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	56.91	10.88	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	56.91	10.88	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	136.85	16.00	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	181.09	17.92	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	251.16	21.36	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	766.15	23.52	0.00
7,538.10	7,538.10	14,391.44	1,414.28	30.00	0.00
14,391.45	14,391.45	19,188.61	3,470.25	32.00	0.00
19,188.62	19,188.62	57,565.76	5,005.35	34.00	0.00
57,565.77	57,565.77	En adelante	18,053.63	35.00	0.00

3. Tarifa aplicable cuando hagan pagos que correspondan a un periodo de 10 días, correspondiente a 2014.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	163.20	0.00	1.92
163.21	1,385.00	3.10	6.40
1,385.01	2,434.00	81.30	10.88
2,434.01	2,829.40	195.50	16.00
2,829.41	3,387.60	258.70	17.92
3,387.61	6,832.30	358.80	21.36
6,832.31	10,768.70	1,094.50	23.52
10,768.71	20,559.20	2,020.40	30.00
20,559.21	27,412.30	4,957.50	32.00
27,412.31	82,236.80	7,150.50	34.00
82,236.81	En adelante	25,790.90	35.00

Tabla del subsidio para el empleo aplicable a la tarifa del numeral 3 del rubro B.

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto		
Para Ingresos de	Hasta Ingresos de	Cantidad de subsidio para el empleo decenal
\$	\$	\$
0.01	581.90	133.90
581.91	872.80	133.80
872.81	1,142.40	133.80
1,142.41	1,163.80	129.20
1,163.81	1,462.50	125.80
1,462.51	1,551.70	116.50
1,551.71	1,755.10	106.90
1,755.11	2,047.60	96.90
2,047.61	2,340.10	83.40
2,340.11	2,428.40	71.60
2,428.41	En adelante	0.00

Tarifa que incluye el subsidio para el empleo, aplicable a la tarifa del numeral 3 del rubro B.

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Subsidio para el empleo decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	1.92	133.90
163.21	163.21	581.90	3.10	6.40	133.90
163.21	581.91	872.80	3.10	6.40	133.80
163.21	872.81	1,142.40	3.10	6.40	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	3.10	6.40	129.20
163.21	1,163.81	1,385.00	3.10	6.40	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	81.30	10.88	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	81.30	10.88	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	81.30	10.88	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	81.30	10.88	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	81.30	10.88	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	81.30	10.88	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	81.30	10.88	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	195.50	16.00	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	258.70	17.92	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	358.80	21.36	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,094.50	23.52	0.00
10,768.71	10,768.71	20,559.20	2,020.40	30.00	0.00
20,559.21	20,559.21	27,412.30	4,957.50	32.00	0.00
27,412.31	27,412.31	82,236.80	7,150.50	34.00	0.00
82,236.81	82,236.81	En adelante	25,790.90	35.00	0.00

4. Tarifa aplicable cuando hagan pagos que correspondan a un periodo de 15 días, correspondiente a 2014.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	244.80	0.00	1.92
244.81	2,077.50	4.65	6.40
2,077.51	3,651.00	121.95	10.88
3,651.01	4,244.10	293.25	16.00
4,244.11	5,081.40	388.05	17.92
5,081.41	10,248.45	538.20	21.36
10,248.46	16,153.05	1,641.75	23.52
16,153.06	30,838.80	3,030.60	30.00
30,838.81	41,118.45	7,436.25	32.00
41,118.46	123,355.20	10,725.75	34.00
123,355.21	En adelante	38,686.35	35.00

Tabla del subsidio para el empleo aplicable a la tarifa del numeral 4 del rubro B.

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto		
Para Ingresos de	Hasta Ingresos de	Cantidad de subsidio para el empleo quincenal
\$	\$	\$
0.01	872.85	200.85
872.86	1,309.20	200.70
1,309.21	1,713.60	200.70
1,713.61	1,745.70	193.80
1,745.71	2,193.75	188.70
2,193.76	2,327.55	174.75
2,327.56	2,632.65	160.35
2,632.66	3,071.40	145.35
3,071.41	3,510.15	125.10
3,510.16	3,642.60	107.40
3,642.61	En adelante	0.00

Tarifa que incluye el subsidio para el empleo, aplicable a la tarifa del numeral 4 del rubro B.

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Subsidio para el empleo quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	1.92	200.85
244.81	244.81	872.85	4.65	6.40	200.85
244.81	872.86	1,309.20	4.65	6.40	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	4.65	6.40	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	4.65	6.40	193.80
244.81	1,745.71	2,077.50	4.65	6.40	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	121.95	10.88	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	121.95	10.88	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	121.95	10.88	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	121.95	10.88	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	121.95	10.88	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	121.95	10.88	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	121.95	10.88	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	293.25	16.00	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	388.05	17.92	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	538.20	21.36	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,641.75	23.52	0.00
16,153.06	16,153.06	30,838.80	3,030.60	30.00	0.00
30,838.81	30,838.81	41,118.45	7,436.25	32.00	0.00
41,118.46	41,118.46	123,355.20	10,725.75	34.00	0.00
123,355.21	123,355.21	En adelante	38,686.35	35.00	0.00

5. Tarifa aplicable durante 2014, para el cálculo de los pagos provisionales mensuales.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	1.92
496.08	4,210.41	9.52	6.40
4,210.42	7,399.42	247.24	10.88
7,399.43	8,601.50	594.21	16.00
8,601.51	10,298.35	786.54	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.61	21.36
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52
32,736.84	62,500.00	6,141.95	30.00
62,500.01	83,333.33	15,070.90	32.00
83,333.34	250,000.00	21,737.57	34.00
250,000.01	En adelante	78,404.23	35.00

Tabla del subsidio para el empleo aplicable a la tarifa del numeral 5 del rubro B.

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto		
Para Ingresos de	Hasta Ingresos de	Cantidad de subsidio para el empleo mensual
\$	\$	\$
0.01	1,768.96	407.02
1,768.97	2,653.38	406.83
2,653.39	3,472.84	406.62
3,472.85	3,537.87	392.77
3,537.88	4,446.15	382.46
4,446.16	4,717.18	354.23
4,717.19	5,335.42	324.87
5,335.43	6,224.67	294.63
6,224.68	7,113.90	253.54
7,113.91	7,382.33	217.61
7,382.34	En adelante	0.00

Tarifa que incluye el subsidio para el empleo, aplicable a la tarifa del numeral 5 del rubro B.

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Subsidio para el empleo mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	1.92	407.02
496.08	496.08	1,768.96	9.52	6.40	407.02
496.08	1,768.97	2,653.38	9.52	6.40	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	9.52	6.40	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	9.52	6.40	392.77
496.08	3,537.88	4,210.41	9.52	6.40	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	247.24	10.88	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	247.24	10.88	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	247.24	10.88	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	247.24	10.88	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	247.24	10.88	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	247.24	10.88	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	247.24	10.88	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	594.21	16.00	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	786.54	17.92	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,090.61	21.36	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52	0.00
32,736.84	32,736.84	62,500.00	6,141.95	30.00	0.00
62,500.01	62,500.01	83,333.33	15,070.90	32.00	0.00
83,333.34	83,333.34	250,000.00	21,737.57	34.00	0.00
250,000.01	250,000.01	En adelante	78,404.23	35.00	0.00

6. Tarifa para el pago provisional del mes de enero de 2014, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Sección I, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	1.92
496.08	4,210.41	9.52	6.40
4,210.42	7,399.42	247.24	10.88
7,399.43	8,601.50	594.21	16.00
8,601.51	10,298.35	786.54	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.61	21.36
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52
32,736.84	62,500.00	6,141.95	30.00
62,500.01	83,333.33	15,070.90	32.00
83,333.34	250,000.00	21,737.57	34.00
250,000.01	En adelante	78,404.23	35.00

Tarifa para el pago provisional del mes de febrero de 2014, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Sección I, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	992.14	0.00	1.92
992.15	8,420.82	19.04	6.40
8,420.83	14,798.84	494.48	10.88
14,798.85	17,203.00	1,188.42	16.00
17,203.01	20,596.70	1,573.08	17.92
20,596.71	41,540.58	2,181.22	21.36
41,540.59	65,473.66	6,654.84	23.52
65,473.67	125,000.00	12,283.90	30.00
125,000.01	166,666.66	30,141.80	32.00
166,666.67	500,000.00	43,475.14	34.00
500,000.01	En adelante	156,808.46	35.00

Tarifa para el pago provisional del mes de marzo de 2014, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Sección I, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	1,488.21	0.00	1.92
1,488.22	12,631.23	28.56	6.40
12,631.24	22,198.26	741.72	10.88
22,198.27	25,804.50	1,782.63	16.00
25,804.51	30,895.05	2,359.62	17.92
30,895.06	62,310.87	3,271.83	21.36
62,310.88	98,210.49	9,982.26	23.52
98,210.50	187,500.00	18,425.85	30.00
187,500.01	M,249,999.99	45,212.70	32.00
250,000.00	750,000.00	65,212.71	34.00
750,000.01	En adelante	235,212.69	35.00

Tarifa para el pago provisional del mes de abril de 2014, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Sección I, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	1984.28	0.00	1.92
1,984.29	16,841.64	38.08	6.40
16,841.65	29,597.68	988.96	10.88
29,597.69	34,406.00	2,376.84	16.00
34,406.01	41,193.40	3,146.16	17.92
41,193.41	83,081.16	4,362.44	21.36
83,081.17	130,947.32	13,309.68	23.52
130,947.33	250,000.00	24,567.80	30.00
250,000.01	333,333.32	60,283.60	32.00
333,333.33	1,000,000.00	86,950.28	34.00
1,000,000.01	En adelante	313,616.92	35.00

Tarifa para el pago provisional del mes de mayo de 2014, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Sección I, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	2,480.35	0.00	1.92
2,480.36	21,052.05	47.60	6.40
21,052.06	36,997.10	1,236.20	10.88
36,997.11	43,007.50	2,971.05	16.00
43,007.51	51,491.75	3,932.70	17.92
51,491.76	103,851.45	5,453.05	21.36
103,851.46	163,684.15	16,637.10	23.52
163,684.16	312,500.00	30,709.75	30.00
312,500.01	416,666.65	75,354.50	32.00
416,666.66	1,250,000.00	108,687.85	34.00
1,250,000.01	En adelante	392,021.15	35.00

Tarifa para el pago provisional del mes de junio de 2014, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Sección I, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	2,976.42	0.00	1.92
2,976.43	25,262.46	57.12	6.40
25,262.47	44,396.52	1,483.44	10.88
44,396.53	51,609.00	3,565.26	16.00
51,609.01	61,790.10	4,719.24	17.92
61,790.11	124,621.74	6,543.66	21.36
124,621.75	196,420.98	19,964.52	23.52
196,420.99	375,000.00	36,851.70	30.00
375,000.01	499,999.98	90,425.40	32.00
499,999.99	1,500,000.00	130,425.42	34.00
1,500,000.01	En adelante	470,425.38	35.00

Tarifa para el pago provisional del mes de julio de 2014, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Sección I, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	3,472.49	0.00	1.92
3,472.50	29,472.87	66.64	6.40
29,472.88	51,795.94	1,730.68	10.88
51,795.95	60,210.50	4,159.47	16.00
60,210.51	72,088.45	5,505.78	17.92
72,088.46	145,392.03	7,634.27	21.36
145,392.04	229,157.81	23,291.94	23.52
229,157.82	437,500.00	42,993.65	30.00
437,500.01	583,333.31	105,496.30	32.00
583,333.32	1,750,000.00	152,162.99	34.00
1,750,000.01	En adelante	548,829.61	35.00

Tarifa para el pago provisional del mes de agosto de 2014, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Sección I, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	3,968.56	0.00	1.92
3,968.57	33,683.28	76.16	6.40
33,683.29	59,195.36	1,977.92	10.88
59,195.37	68,812.00	4,753.68	16.00
68,812.01	82,386.80	6,292.32	17.92
82,386.81	166,162.32	8,724.88	21.36
166,162.33	261,894.64	26,619.36	23.52
261,894.65	500,000.00	49,135.60	30.00
500,000.01	666,666.64	120,567.20	32.00
666,666.65	2,000,000.00	173,900.56	34.00
2,000,000.01	En adelante	627,233.84	35.00

Tarifa para el pago provisional del mes de septiembre de 2014, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Sección I, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	4,464.63	0.00	1.92
4,464.64	37,893.69	85.68	6.40
37,893.70	66,594.78	2,225.16	10.88
66,594.79	77,413.50	5,347.89	16.00
77,413.51	92,685.15	7,078.86	17.92
92,685.16	186,932.61	9,815.49	21.36
186,932.62	294,631.47	29,946.78	23.52
294,631.48	562,500.00	55,277.55	30.00
562,500.01	749,999.97	135,638.10	32.00
749,999.98	2,250,000.00	195,638.13	34.00
2,250,000.01	En adelante	705,638.07	35.00

Tarifa para el pago provisional del mes de octubre de 2014, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Sección I, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	4,960.70	0.00	1.92
4,960.71	42,104.10	95.20	6.40
42,104.11	73,994.20	2,472.40	10.88
73,994.21	86,015.00	5,942.10	16.00
86,015.01	102,983.50	7,865.40	17.92
102,983.51	207,702.90	10,906.10	21.36
207,702.91	327,368.30	33,274.20	23.52
327,368.31	625,000.00	61,419.50	30.00
625,000.01	833,333.30	150,709.00	32.00
833,333.31	2,500,000.00	217,375.70	34.00
2,500,000.01	En adelante	784,042.30	35.00

Tarifa para el pago provisional del mes de noviembre de 2014, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Sección I, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,456.77	0.00	1.92
5,456.78	46,314.51	104.72	6.40
46,314.52	81,393.62	2,719.64	10.88
81,393.63	94,616.50	6,536.31	16.00
94,616.51	113,281.85	8,651.94	17.92
113,281.86	228,473.19	11,996.71	21.36
228,473.20	360,105.13	36,601.62	23.52
360,105.14	687,500.00	67,561.45	30.00
687,500.01	916,666.63	165,779.90	32.00
916,666.64	2,750,000.00	239,113.27	34.00
2,750,000.01	En adelante	862,446.53	35.00

Tarifa para el pago provisional del mes de diciembre de 2014, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Sección I, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.29	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.91	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.48	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.47	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.37	21.36
249,243.49	392,841.96	39,929.05	23.52
392,841.97	750,000.00	73,703.41	30.00
750,000.01	1,000,000.00	180,850.82	32.00
1,000,000.01	3,000,000.00	260,850.81	34.00
3,000,000.01	En adelante	940,850.81	35.00

Tarifa aplicable para el cálculo de los pagos provisionales mensuales correspondientes a 2014, que efectúen los contribuyentes a que se refiere el Capítulo III, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que obtengan ingresos por arrendamiento y en general por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	1.92
496.08	4,210.41	9.52	6.40
4,210.42	7,399.42	247.24	10.88
7,399.43	8,601.50	594.21	16.00
8,601.51	10,298.35	786.54	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.61	21.36
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52
32,736.84	62,500.00	6,141.95	30.00
62,500.01	83,333.33	15,070.90	32.00
83,333.34	250,000.00	21,737.57	34.00
250,000.01	En adelante	78,404.23	35.00

Tarifa aplicable para el cálculo de los pagos provisionales trimestrales correspondientes a 2014, que efectúen los contribuyentes a que se refiere el Capítulo III, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que obtengan ingresos por arrendamiento y en general por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	1,488.21	0.00	1.92
1,488.22	12,631.23	28.56	6.40
12,631.24	22,198.26	741.72	10.88
22,198.27	25,804.50	1,782.63	16.00
25,804.51	30,895.05	2,359.62	17.92
30,895.06	62,310.87	3,271.83	21.36
62,310.88	98,210.49	9,982.26	23.52
98,210.50	187,500.00	18,425.85	30.00
187,500.01	249,999.99	45,212.70	32.00
250,000.00	750,000.00	65,212.71	34.00
750,000.01	En adelante	235,212.69	35.00

Tarifa opcional aplicable para el cálculo del pago provisional correspondiente al primer semestre de 2014, que efectúen los contribuyentes que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo VIII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	2,976.42	0.00	1.92
2,976.43	25,262.46	57.12	6.40
25,262.47	44,396.52	1,483.44	10.88
44,396.53	51,609.00	3,565.26	16.00
51,609.01	61,790.10	4,719.24	17.92
61,790.11	124,621.74	6,543.66	21.36
124,621.75	196,420.98	19,964.52	23.52
196,420.99	375,000.00	36,851.70	30.00
375,000.01	499,999.98	90,425.40	32.00
499,999.99	1,500,000.00	130,425.42	34.00
1,500,000.01	En adelante	470,425.38	35.00

Tarifa opcional aplicable para el cálculo del pago provisional correspondiente al segundo semestre de 2014, que efectúen los contribuyentes que cumplan con sus obligaciones en los términos del Capítulo VIII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.29	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.91	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.48	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.47	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.37	21.36
249,243.49	392,841.96	39,929.05	23.52
392,841.97	750,000.00	73,703.41	30.00
750,000.01	1,000,000.00	180,850.82	32.00
1,000,000.01	3,000,000.00	260,850.81	34.00
3,000,000.01	En adelante	940,850.81	35.00

C. Tarifa para el cálculo del impuesto correspondiente a los ejercicios 2013 y 2014.

1. Tarifa para el cálculo del impuesto correspondiente al ejercicio 2013.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.24	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.44	21.36
249,243.49	392,841.96	39,929.04	23.52
392,841.97	En adelante	73,703.40	30.00

2. Tarifa para el cálculo del impuesto correspondiente al ejercicio 2014.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.29	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.91	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.48	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.47	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.37	21.36
249,243.49	392,841.96	39,929.05	23.52
392,841.97	750,000.00	73,703.41	30.00
750,000.01	1,000,000.00	180,850.82	32.00
1,000,000.01	3,000,000.00	260,850.81	34.00
3,000,000.01	En adelante	940,850.81	35.00

Atentamente.

México, D. F., a 18 de diciembre de 2013.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

Anexo 11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014

Contenido	
A.	Catálogo de claves de tipo de producto
B.	Catálogos de claves de nombres genéricos de bebidas alcohólicas y marcas de tabacos labrados
C.	Catálogo de claves de entidad federativa
D.	Catálogo de claves de graduación alcohólica
E.	Catálogo de claves de empaque
F.	Catálogo de claves de unidad de medida

A. Catálogo de claves de tipo de producto

001	Bebidas alcohólicas
002	Cerveza
003	Bebidas refrescantes
006	Alcohol
007	Alcohol desnaturalizado
012	Mieles incristalizables
013	Tabacos labrados

B. Catálogos de claves de nombres genéricos de bebidas alcohólicas y marcas de tabacos labrados**Claves de nombres genéricos de bebidas alcohólicas:**

001	Aguardiente Abocado o Reposado
002	Aguardiente Standard (blanco u oro)
003	Charanda
004	Licor de hierbas regionales
005	Aguardiente Añejo
006	Habanero
007	Rompoppe
008	Aguardiente con Sabor
009	Cocteles
010	Licores y Cremas hasta 20% Alc. Vol.
011	Parras
012	Bacanora
013	Comiteco
014	Lechuguilla o raicilla
015	Mezcal
016	Sotol
017	Anís
018	Ginebra
019	Vodka
020	Ron
021	Tequila joven o blanco
022	Brandy
023	Amaretto
024	Licor de Café o Cacao

025	Licores y Cremas más de 20% Alc. Vol.
026	Tequila reposado o añejo
027	Ron Añejo
028	Brandy Reserva
029	Ron con Sabor
030	Ron Reserva
031	Tequila joven o blanco 100% agave
032	Tequila reposado 100% agave
033	Brandy Solera
034	Cremas base Whisky
035	Whisky o Whiskey, Borbon o Bourbon
036	Tennessee "Standard"
037	Calvados
038	Tequila añejo 100% agave
039	Cognac V.S.
041	Tennessee "de Luxe"
042	Cognac V.S.O.P.
043	Cognac X.O.
044	Cerveza
045	Bebidas Refrescantes
046	Vinos de mesa
047	Otros

Claves de marcas de tabacos labrados:

1. BRITISH AMERICAN TOBACCO MEXICO, S.A. DE C.V.,	R.F.C. BAT910607F43
--	----------------------------

CLAVES MARCAS

001001	Lucky Strike 1916 C.S.
001002	Kent Wallet Blue C.F.
001003	Kent Wallet Silver C.F.
001004	Viceroy L. Prem. C.S.
001005	Viceroy L. Prem. C.D.
001006	Kent Wallet White C.F.
001007	Boots Exactos Suaves C.F.
001008	Pall Mall Menthol C.F.
001009	Boots Exactos 25's C.F.
001010	Dunhill King Size C.D.
001011	Viceroy C.S.
001012	Viceroy C.D.
001013	Pall Mall 25's Rojos C.F.
001014	Camel 14's C.D.
001015	Camel C.D.
001016	Camel Smooth C.D.
001017	Salem C.D.
001018	Salem 83 M.M. C.D.
001019	Raleigh con Filtro

001020	Camel Natural F.F.
001021	Fiesta C.S.
001022	Camel Natural Subtle Flavor D58 M.M. C.D.
001023	Del Prado
001024	Montana Fresh C.D.
001025	Montana C.S.
001026	Montana C.D.
001027	Montana Spice C.D.
001028	Montana Shots F.F.
001029	Camel Winter
001033	Montana Lights C.D.
001034	Montana Lights C.S.
001036	Gol Lights 70 C.D.
001037	Gol Menthol 70 C.S.
001038	Gol Menthol 70 C.D.
001039	Montana Medium C.D.
001040	Viceroy Ultra Lights C.D.
001041	Viceroy Ultra Lights C.S.
001043	Raleigh 70 M.M. C.D.
001044	Viceroy Lights F.D. C.S.
001045	Viceroy Lights F.D. C.D.
001046	Viceroy Full Flavour F.D. C.D.
001047	Viceroy Full Flavour F.D. C.S.
001048	Alas con Filtro
001049	Alas Mentolados con Filtro C.S.
001050	Boots Special Lights 100's C.D.
001051	Raleigh Reserva Especial C.D.
001052	Boots C.S.
001053	Boots C.D.
001054	Raleigh Reserva Especial C.S.
001055	Boots Lights C.S.
001056	Boots Lights C.D.
001057	Boots Exactos F.F. C.S.
001061	Boots 14's C.D.
001063	Viceroy Gold 100's C.D. Paq. Exh. 5 Caj/Paq
001066	Viceroy Gold Lights 100's C.D. Paq. Exh. 5 Caj/Paq
001067	Viceroy Gold Menthol Lights 100's C.D. Paq. Exh. 5 Caj/Paq
001070	Pall Mall Azul 20's C.D. C.F.
001071	Pall Mall Naranja 20's C.D. C.F.
001072	Pall Mall Superslims C.D. C.F.
001073	Pall Mall F.F. C.D.
001074	Pall Mall F.F. C.S.
001075	Pall Mall Lights C.D.
001076	Pall Mall Lights C.S.
001077	Camel Lights C.D.

001078	Lucky Strike C.D.
001079	Lucky Strike Lights C.D.
001080	Raleigh Suave C.S.
001081	Gol 70 C.S.
001082	Impala C.D. P.E.
001083	Impala Mentolados C.D. P.E.
001084	Camel C.D. Ed. de Lujo
001085	Camel C.D. Ed. Especial
001086	Lucky Strike C.D. P.B.
001087	Lucky Strike Lights C.D. P.B.
001088	Boots Menthol C.D.
001089	Boots Menthol C.S.
001090	Boots Menthol 14's C.D.
001091	Boots Special Lights C.S.
001092	Boots Special Lights C.D.
001093	Montana Menthol C.D.
001094	Montana Menthol C.S.
001095	Kent Blue Ten H.L.
001096	Kent Silver Five H.L.
001097	Kent Gold One H.L.
001098	Gol 70 C.D.
001099	Gol Lights 70 C.S.
001100	Pall Mall Exactos 25's F.F. C.S.
001101	Pall Mall Exactos F.F. C.S.
001102	Pall Mall Exactos Lights C.S.
001103	Pall Mall Special Lights 100's C.D.
001104	Pall Mall Lights 20's C.D.
001105	Pall Mall Menthol 20's C.F. C.D.
001106	Montana 14's F.F. C.D.
001107	Camel Blue
001108	Montana Shots 14's
001109	Montana Shots F.F. 25's
001110	Pall Mall Multicolor
001111	Camel Silver
001112	Raleigh 25
001113	Raleigh 84 M.M.
001114	Dunhill Blonde Blend KS
001115	Dunhill Swiss Blend KS
001116	Dunhill Master Blend KS
001117	Camel Cool
001118	Pall Mall XL Fresh HL
001119	Montana 100 FF
001120	Montana 100 LI
001121	Montana 100 ME
001122	Pall Mall Exactos 14's

001123	Raleigh 18 HL
001124	Camel Ff 100
001125	Dunhill Capsule Switch Ff
001126	Pall Mall XL Lights 14
001127	Pall Mall XL Fresh 14
001128	Camel Colors
001129	Bohemios 14s
001130	Bohemios Ff
001131	Gol Ff
001132	Pall Mall XL LI Switch
001133	Pall Mall XL FF Switch
001134	Pall Mall XL 14 Light Switch
001135	Pall Mall XL Me Boost
001136	Dunhill Blonde Switch
001137	Dunhill Switch 100
001138	Dunhill Boost 100
001139	Pall Mall XL 14 FF Switch
001140	Pall Mall XL 14 ME Boost
001141	Camel Activa FF
001142	Camel Activa LI
001143	Pall Mall Exactos 14 LI
001144	Gratos CD 20 FF
001145	Montana Boost 14
001146	Camel Activa FF 14's
001147	Camel Activa LI 14's
001148	Pall Mall FF 15's Exactos
001149	Pall Mall LI 15's Exactos
001150	Montana Shots 15's
101001	Alas Extra
101003	Argentinos
101004	Alas
101006	Gratos
101009	Pacífico Ov.
101010	Bohemios 15's
101012	Alitas 15's
101016	Embajadores C.B. C.D.
101017	Luchadores Ovalados S.F. C.S.
101018	Raleigh sin filtro Ovalados

4. CASA AUTREY, S.A. DE C.V.,**R.F.C. CAU801002699****CLAVES MARCAS**

004001	Kent Box C.D.
004002	Kent Super Light C.D.
004003	Kent Super Light C.S.
004004	Kent Regular C.S.

6. NUEVA MATACAPAN TABACOS, S.A. DE C.V.,		R.F.C. NMT920818519
CLAVES	MARCAS	
206001	Te Amo "Tripa Larga".	
206002	Te Amo "Tripa Corta".	
206003	Linea Turrent "Tripa Corta".	
206004	El Triunfo "Tripa Larga".	
206005	Matacan "Tripa Larga".	
206006	Hugo Cassar	
206007	Mike's	
7. TABACOS IMPORTADOS DE ALTA CALIDAD, S.A. DE C.V.,		R.F.C.TIA960503CN5
CLAVES	MARCAS	
007001	Virginian Regular Cajetilla Suave	
007002	Virginian Light Cajetilla Suave	
007003	Virginian Mentolado Cajetilla Suave	
007004	U.S.A. Regular Cajetilla Suave	
007005	U.S.A. Light Cajetilla Suave	
007006	U.S.A. Mentolado Cajetilla Suave	
007007	U.S.A. Mentolado Light Cajetilla Suave	
007008	Medallon Regular Cajetilla Suave	
007009	Medallon Light Cajetilla Suave	
007010	Medallon Mentolado Cajetilla Suave	
007011	Medallon Mentolado Light Cajetilla Suave	
8. PUROS SANTA CLARA, S.A. DE C.V.,		R.F.C. PSC9607267W5
CLAVES	MARCAS	
208001	Santa Clara 1830	
208002	Aromas de San Andrés	
208003	Ejecutivos	
208004	Ortíz	
208005	Mocambo	
208006	Hoyo de Casa	
208007	Valdéz	
208008	Veracruz	
208009	Canillas	
208010	Az	
208011	Belmondo	
208012	Cayman Crown	
208013	Gw	
208014	Hoja de Oro	
208015	Mexican	
208016	P&R	
208017	Ted Lapidus	
208018	J.R.	
208019	Aniversario	
208020	Santa Clara	
208021	Mariachi	

208022	Petit
208023	Es un Nene
208024	Es una Nena
208025	Tampanilla
208026	Panter
208027	Domingo
408028	Ruta Maya
408029	Montes
408030	Madrigal
408031	Hoja de Mexicali
408032	Hacienda Veracruz
408033	Madrigal Habana
408034	Black Devil

9. LIEB INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.,**R.F.C. LIN910603L62**

CLAVES MARCAS

009001	Nat Sherman Fantasia Light
009002	Nat Sherman Classic
009003	Nat Sherman Light
109004	Davidoff
209001	Artigas
209002	Montecruz
209003	Dannemann
209004	La Paz
209005	Flor de la Isabela
209006	García y Vega
209007	Macanudo
209008	Tiparillo
209009	Tijuana Smalls
209010	Belinda
209011	Hoyo de Monterrey
209012	Flor de Caribe
209013	Punch
209014	Rey del Mundo
209015	Davidoff
209016	Griffins
209017	Private Stock
209018	Zino
209019	Bering
209020	Blackstone
209021	King Edward
209022	Montague
209023	Swisher Sweet
209024	Willem II
209025	Hav a Tampa
209026	Don Sebastián

209027	Avo
209028	Backwoods
209029	Phillies
209030	Villiger
209031	White Owl
209032	Red Man
309001	Skoal
309002	Davidoff
309003	Borkum Riff
309004	Peter Stokkebye
309005	Kayak
409001	Bundle
409002	Astral
409003	Don Tomas
409004	Kahlúa
409005	Joya de Nicaragua
409006	Lieb
409007	Rocky Patel
409008	Indian
409009	Winston Churchill
409010	La Aurora
409011	Leon Jimenez
409012	Serie D
409013	Camacho
409014	Principes
409015	El Credito
409016	Excalibur
409017	Helix

10. TABACALERA VERACRUZANA, S.A.,**R.F.C. TVE690530MJ9**

CLAVES MARCAS

210001	Zets
210002	Núm. 1
210003	Núm. 2
210004	Núm. 3
210005	Núm. 4
210006	Núm. 5
210007	Núm. 5 Extra
210008	Núm. 6
210009	Núm. 6 Extra
210010	Núm. 7
210011	Núm. 8
210012	Núm. 9
210013	Especiales Cecilia
210014	U-18
210015	Cedros Especiales

210016	Panetelas
210017	Premios
210018	Fancytales
210019	Enanos
210020	Veracruzanos
210021	Cazadores
210022	Cedros
210023	Intermedios
210024	Petit
210025	Cedritos

11. TABACOS SAN ANDRES, S.A. DE C.V.,**R.F.C. TSA860710IB4****CLAVES MARCAS**

211001	Panther
211002	Arturo Fuente
211003	Fuente Fuente
211004	Parodi
211005	J. Cortes
311001	Alois Poschll

12. TABACOS LA VICTORIA, S.A. DE C.V.,**R.F.C. TVI9609235F5****CLAVES MARCAS**

212001	Miranda
212002	Da Costa
212003	Caribeños
212004	Mulatos
212005	Otman Perez
212006	Fifty Club
212007	Cda.
212008	Dos Coronas
212009	Copa Cabana
212010	Don Francisco
212011	Grupo Loma
212012	Pakal
212013	Navegantes
412001	Miranda

13. DISTRIBUCIONES CARIBE MAYA, S.A. DE C.V.,**R.F.C. DCM970626T95****CLAVES MARCAS**

013001	Cohiba
013002	H. Upmann
013003	Hoyo de Monterrey
013004	Montecristo
013005	Partagas
013006	Romeo y Julieta
113001	H. Upmann
113002	Hoyo de Monterrey
113003	Montecristo

113004	Partagas
213001	A&C Grenadier
213002	Avanti Anisette
213003	Bering
213004	Blackstone
213005	Bolivar
213006	Cohiba
213007	Cuesta Rey
213008	Don Fuego
213009	Dutch Masters
213010	El Producto
213011	Flor de Cano
213012	Fonseca
213013	Garcia Vega
213014	H. Upmann
213015	Hav. A. Tampa
213016	Hoyo de Monterrey
213017	King Edward
213018	La Gloria Cubana
213019	Larrañaga
213020	Los Stotas
213021	Macanudo
213022	Montecristo
213023	Muriel
213024	Partagas
213025	Phillies
213026	Prince Albert
213027	Punch
213028	Quintero
213029	Rey del Mundo
213030	Rigoletto
213031	Romeo y Julieta
213032	Sancho
213033	Swisher Sweets
213034	Tampa
213035	Tijuana Smalls
213036	Troya
213037	White Owl
213038	Miami Suites
313001	H. Upmann
313002	Larrañaga
313003	Partagas

14. GRUPO PERMI, S.A. DE C.V.,**R.F.C. GPE9802189V2****CLAVES MARCAS**

014001 Cohiba
014002 Gudang Garam Deluxe Mentol
014003 Gudang Garam Deluxe Rojo
014004 Gudang Garam Deluxe Mild
014005 Gudang Garam Deluxe Profesional
014006 Gudang Garam Surya
014007 Gudang Garam International Cafe
014008 Gauloise
014009 Gitanes
014010 Ducados
014011 Brooklyn
214001 Dupont Lonsdales
214002 Dupont Robustos
214003 Dupont Churchill
214004 Dupont Midi
214005 Dupont Mini
214006 Dupont Corona
214007 Dupont Doble Corona
214009 Peñamil Plata
214010 Francisco Fuentes
214011 Adan y Eva
214012 Mazo Tripa Larga
314001 Cavendish Natural
314002 Cherry Granel
314003 Chocolate
314004 Tibor Vainilla
314005 Don Pedro Medium English
314006 Black Cavendish
314007 Burley Cubico
314008 Ron y Maple
314009 Alexander
314010 Phillip
314011 Prince Albert
314012 Don Francisco
314013 Mac Baren Mixture
314014 Mac Baren Mixture Mild
314015 Mac Baren Vanilla Loose Cut
314016 Mac Baren Original Choice
314017 Mac Baren Golden Dice
314018 Samuel Gawith 1792
314019 Samuel Gawith Full Virginia
314020 Samuel Gawith Brown Flake
314021 Samuel Gawith Grouse Moor

314022	Samuel Gawith Squadron Leader
314023	Samuel Gawith Common Wealth
314024	Samuel Gawith Perfection Mixture
314025	Samuel Gawith Skiff
314026	Samuel Gawith Lakeland Mixed
314027	Samuel Gawith Lakeland Mild
314028	Samuel Gawith Black XX
314029	Samuel Gawith Brown #4
314030	Samuel Gawith Brown #4 Ron
314031	Samuel Gawith Rape Snuff
314032	Samuel Gawith Rape Dr. Vereys Plus
314033	Samuel Gawith Rape Aniseed Snuff
314034	Samuel Gawith Rum & Maple
314035	Irish Oak
314036	Sherlock Holmes
314037	Old Dublin
314038	Mild Choice
314039	Peterson
314040	Samuel Gawith
314041	Mac Baren

15. MARCAS Y SERVICIOS INTERNACIONALES DE MEXICO, S.A. DE C.V.,**R.F.C. MSI9911022P9****CLAVES MARCAS**

215001	La Flor Dominicana
--------	--------------------

16. SWEDISH MATCH DE MEXICO, S.A. DE C.V.,**R.F.C. SMM980203QX8****CLAVES MARCAS**

216001	Montague Corona
216002	Montague Rosbusto
216003	Montague Claro Assort
216004	Corona de Lux
216005	Half Corona
216006	Long Panatella
216007	Java Cigarrillos
216008	Extra Señoritas
216009	Optimum B
216010	Optimum
216011	Palette Especial
216012	Palette Expecial Extra Mild
216013	Sigreto Natural
216014	Wee Eillem Estra Mild
216015	Wings No. 75
216016	Wings Ak Blend No. 75
216017	Gran Corona B
216018	Gran Corona
216019	Mini Wilde
216020	Wilde Cigarrillos

216021 Wilde Havana
316001 Cherry
316002 Ultra Light
316003 Whiskey
316004 Paladin
316005 Half & Half

17. VALLE MONOS TABACOS, S.A. DE C.V.,**R.F.C. VMT990804ID8**

CLAVES MARCAS

217001 Don Pancho
217002 Mi viejo

18. TABACOS ALFEREZ, S.A. DE C.V.,**R.F.C. TAL990928MT4**

CLAVES MARCAS

218001 Alferez

19. TABACALERA FLORFINA, S.A. DE C.V.,**R.F.C. FLO990517960**

CLAVES MARCAS

219001 Don Camilo
219002 Camilitos

20. IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE PUROS Y TABACOS, S.A. DE C.V.,**R.F.C. IEP911010UG5**

CLAVES MARCAS

220001 Bolivar
220002 Cabañas
220003 Cohiba
220004 Cuaba
220005 Diplomáticos
220006 Flor de Cano
220007 Fonseca
220008 H. Upmann
220009 Hoyo de Monterrey
220010 Juan López
220011 José L. Piedra
220012 La Gloria Cubana
220013 Montecristo
220014 Partagas
220015 Por Larrañaga
220016 Punch
220017 Quai D'Orsay
220018 Quintero
220019 Rafael Gonzalez
220020 Ramon Allones
220021 Rey del Mundo
220022 Romeo y Julieta
220023 Sancho Panza
220024 San Luis Rey
220025 San Cristóbal de la Habana

220026 Trinidad
220027 Vegas Robaina
220028 Vegueros
220029 Minis
220030 Club
220031 Puritos
220032 Guantanamera

21. COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE COMERCIO, S.A. DE C.V.,**R.F.C. LCO950210RB5**

CLAVES MARCAS

021001 Popular
021002 Romeo y Julieta
021003 Cohiba
021004 Hoyo de Monterrey
121005 Hoyo de Monterrey
121006 Vegas de Robaina
221007 Punch

22. JOSE OLIVER MARTINEZ HERNANDEZ,**R.F.C. MAHO741022T10**

CLAVES MARCAS

222001 No. 1
222002 No. 2
222003 No. 4
222004 No. 5
222005 No. 5 Extra
222006 No. 6
222007 No. 6 Extra
222008 No. 7
222009 No. 8
222010 No. 9
222011 Especial Cecilia
222012 U-18
222013 Cedros Especial
222014 Panetelas
222015 Enanos
222016 Veracruzanos
222017 Cazadores
222018 Intermedios
222019 Petit
222020 Zets
222021 Cedros
222022 Presidentes
222023 Cedritos

23. MARIO ACOSTA AGUILAR,**R.F.C. AOAM650517368****CLAVES MARCAS**

223001	Hoja Selecta Espléndidos
223002	Hoja Selecta #2
223003	Hoja Selecta #4
223004	Hoja Selecta Churchill
223005	Hoja Selecta Robustos

24. MARIA DE LA LUZ DE LA FUENTE CAMARENA,**R.F.C. FUCL6504129L2****CLAVES MARCAS**

224001	Mazo Tripa Larga
224002	Mazo Tripa Corta

25. JACKSONVILLE U.S. BRANDS, S.A. DE C.V.,**R.F.C. JUB020910K11****CLAVES MARCAS**

025001	Posse 85 m.m.
025002	Posse 100 m.m.
025003	Posse Lights 85 m.m.
025004	Posse Lights 100 m.m.

26. CIROOMEX, S.A. DE C.V.,**R.F.C. CIR030513K84****CLAVES MARCAS**

026001	Azabache Cajetilla Dura
026002	Feeling Fresa Cajetilla Dura
026003	Feeling Limón Cajetilla Dura
026004	Feeling Manzana Mentolada Cajetilla Dura
026005	Samba Vainilla Cocoa Cajetilla Dura
026006	Samba Chocolate Cajetilla Dura
026007	Samba Capuchino Cajetilla Dura
026008	Samba Vainilla Cocoa Cajetilla Suave
026009	Samba Chocolate Cajetilla Suave
026010	Samba Capuchino Cajetilla Suave
026011	Gold Maya Cajetilla Dura
026012	Gold Maya Cajetilla Suave
026013	Azabache Cajetilla Suave
026014	Feeling Fresa Cajetilla Suave
026015	Feeling Limón Cajetilla Suave
026016	Feeling Manzana Mentolada Cajetilla Suave
026017	Picudos Cajetilla Dura
026018	Picudos Cajetilla Suave
126019	Picudos sin Filtro
026020	RGD Cajetilla Dura con Filtro
026021	RGD Cajetilla Dura con Filtro Mentolados
026022	RGD Cajetilla Dura con Filtro Café
026023	RGD Cajetilla Dura con Filtro Lights
026024	RGD Cajetilla Suave con Filtro
026025	RGD Cajetilla Suave con Filtro Mentolados

026026	RGD Cajetilla Suave con Filtro Café
026027	RGD Cajetilla Suave con Filtro Lights
026028	Hanhello Full Flavor
026029	Hanhello Light
026030	Hanhello Natural
026031	Hanhello Tequila
026032	Hanhello Limon
026033	Fire Dance Caf
026034	Fire Dance Full Flavor
026035	Fire Dance Light

27. FABRICA DE PUROS VALLE DE MEXICO, S.A. DE C.V.,	R.F.C. FPV710707NQ9
--	----------------------------

CLAVES MARCAS

227001	Puros 20mm x 20cm No. 1
227002	Puros 16mm x 16cm No. 2
227003	Puros 16mm x 15cm No. 3 Mayor
227004	Puros 13mm x 13cm No. 4 Minor
227005	Puros 20mm x 12cm Sublimes
227006	Puros 16mm x 15cm Picadura
227007	Puros 13mm x 13cm Picadura
227008	Puros 9mm x 10cm Hoja Entera
227009	Puros Tamaño Creme Picadura

28. FRAGANCIAS ESENCIALES, S.A. DE C.V.,	R.F.C. FES970704EY7
---	----------------------------

CLAVES MARCAS

028001	U.S.A. Golden
--------	---------------

29. CORPORACION DE EXPORTACIONES MEXICANAS, S.A. DE C.V.,	R.F.C. CEM880523SC0
--	----------------------------

CLAVES MARCAS

029001	Rojo's
--------	--------

30. COMERCIAL TARGA, S.A. DE C.V.,	R.F.C. CTA840526JN5
---	----------------------------

CLAVES MARCAS

030001	New York New York Lights
030002	New York New York Full Flavor

31. DOMADI, S. DE R.L. DE C.V.,	R.F.C. DOM0303063X1
--	----------------------------

CLAVES MARCAS

031001	Davidoff Classic C.D.
031002	Davidoff Gold C.D.
031003	West
031004	West Silver

32. PHILIP MORRIS CIGATAM PRODUCTOS Y SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V.,	R.F.C. SCP970811NE6
---	----------------------------

CLAVES MARCAS

032001	Delicados C/F Cort. Rubios
032002	Delicados C/F Cort. Oscuros
032003	Dalton 14's F.T. y C.S.
032004	Dalton 20's F.T. y C.S.
032005	Baronet Regular F.T.

032006	Baronet Regular C.S.
032007	Baronet Mentolados
032008	Baronet Lights
032009	Baronet F. Pack F.T.
032010	Baronet F. Pack C.S.
032011	Marlboro 14's
032012	Commander F.T. Reg.
032013	Commander Mentolados
032014	Domino
032015	Mapleton 70
032016	Marlboro 70
032017	Marlboro F.T.
032018	Marlboro E.L.
032019	Marlboro Lights F.T.
032020	Mapleton F.T.
032021	Mapleton E.L.
032022	Benson & Hedges 85 M.M.
032023	Benson & Hedges 100 M.M.
032024	Benson & Hedges 100 M.M. Ment.
032025	Delicados c/filtro 18 C.S.
032026	Faros c/filtro
032027	Marlboro Lights E.L.
032028	Benson & Hedges 85 Ment.
032029	Benson & Hedges 100 F.T.
032030	Benson & Hedges Menthol 100 F.T.
032031	Marlboro 100
032032	Marlboro Fresh
032033	Dalton Lights
032034	Charros
032035	Freeport
032036	La Carmencita
032037	Stanford
032038	Colorado
032039	Marlboro "A" F.T.
032040	Marlboro "A" Lights F.T.
032041	Marlboro "A" E.L.
032042	Marlboro "A" Lights E.L.
032043	Broadway C.S.
032044	Broadway F.T.
032045	Broadway 14's
032046	Broadway Lights 14's
032047	Broadway Lights F.T.
032048	Broadway Lights C.S.
032049	Broadway Platinum F.T.
032050	Country

032051	Export No.1
032052	Kim
032053	Negritos
032054	Nevada
032055	Norteños
032056	Rodeo Caj. F.T.
032057	Rodeo Caj. Suave
032058	Lider Regular C.S.
032059	Lider Menthol C.S.
032060	Faros c/ Filtro C.S.
032061	L&M Cajetilla F.T. 80 M.M.
032062	L&M Cajetilla Suave 85 M.M.
032063	Lider Regular F.T.
032064	Nuvo
032065	Delicados con Filtro 24's
032066	Caporal C.S.
032067	Marlboro Mild C.S.
032068	Fortuna F.F.
032069	Fortuna Lights
032070	Derby con Filtro
032071	Bali C.S.
032072	Marlboro Mild Flavor F.T.
032073	Marlboro Medium C.S.
032074	Marlboro Medium F.T.
032075	Marlboro Menthol F.T.
032076	Delicados 20 Menthol
032077	Marlboro Lights Menthol F.T.
032078	Parliament Regular F.T.
032079	Parliament Lights F.T.
032080	Parliament Regular C.S.
032081	Parliament Lights C.S.
032082	Benson & Hedges Lights 100 F.T.
032083	Benson & Hedges Lights 100 C.S.
032084	Benson & Hedges Lights Ment. F.T.
032085	Benson & Hedges Lights Ment. C.S.
032086	Marlboro F.F. Afterdark Edition
032087	Broadway Platinum
032088	Super Slims by Benson & Hedges 100's F.T.
032089	Elegantes c/ filtro
032090	Elegantes c/ filtro Menthol
032091	Super Slim Menthol By Benson & Hedges 100's
032092	Delicados Sleeve
032093	Delicados Supremos 14's
032094	Faros c/ Filtro 5
032095	Faros c/Filtro 2

032096	Monza
032097	Supremos c/ Filtro
032098	Benson & Hedges F.T. 84 M.M.
032099	Marlboro Wides
032100	Delicados Supremos C.S.
032101	Delicados Supremos F.T.
032102	Caporal c/Filtro 20's
032103	Boston
032104	Delicados 20
032105	American Gold F.T.
032106	American Gold C.S.
032107	Regent
032108	Chesterfield Classic Red
032109	Marlboro Lights 14's
032110	Marlboro Mild 14's
032111	Faros c/ Filtro 16's
032112	Benson & Hedges DUO Regular
032113	Benson & Hedges DUO Menthol
032114	Marlboro DYO Lights
032115	Marlboro DYO
032116	Chesterfield 14's
032117	Marlboro Lights 100
032118	Benson & Hedges Gold 100
032119	Benson & Hedges Fine Gold 100
032120	Benson & Hedges Fine Mnt 100
032121	Lider Lights
032122	Marlboro Ice Xpress MNT Ks Box 20
032123	Marlboro Ks TIN 20
032127	Benson & Hedges Top Blend Ks Box 20
032128	Muratti Rojo Ks Box 20
032129	Muratti Azul Ks Box 20
032130	Delicados Dorados 100 Box 20
032131	Marlboro Gold Original Ks Box 20
032132	Marlboro Gold Original Ks Sof 20
032133	Marlboro Gold Original Ks Box 14
032134	Marlboro Gold Touch Ks Box 20 SLI
032135	Delicados Rs Rsp 25
032136	Delicados Dorados Rs Rsp 25
032137	Fortuna (Azul) 100 Box 20
032138	Fortuna MNT 100 Box 20
032139	West Red Ks Box 20
032140	West Silver Ks Box 20
032141	Marlboro Gold Original 100 Box 20
032142	Davidoff Classic Box 20
032143	Davidoff Gold Box 20

032144	Delicados Dorados LS Box 14
032145	Fortuna Ks Box 14
032146	Fortuna (Azul) Ks Box 14
032147	Benson & Hedges Gold 100 Box 14
032148	Benson & Hedges MNT 100 Box 14
032149	Faros RS RSP 24
032150	Benson & Hedges Polar Blue Mnt 100's Box 20's
032151	Benson & Hedges Polar Blue Mnt 100's Box 14's
032152	Delicados con filtro LS Box 20
032153	Delicados Dorados LS Box 20
032154	Delicados con filtro LS Box 14
032155	Benson & Hedges UNO Mnt 100 LSB 14
032156	Benson & Hedges UNO 100 LSB 14
032157	Marlboro White Mint Mnt KS BOX 20
032158	Marlboro Fresh Mnt KS BOX 14
032159	Marlboro Gold Original 100's BOX 14
032160	Marlboro ICE Xpress Mnt KS BOX 14
032161	Rodeo KS BOX 14
032162	Baronet KS BOX 14
032163	Fortuna Cold Mint Mnt KS Box 20
032164	Fortuna Cold Mint Mnt KS Box 14
032165	Delicados con Filtro LS RSP 25
032166	Delicados Dorados LS RSP 25
032167	Dalton KS Box 14
032168	Benson & Hedges Polar Ice Mnt 100 Box 20
032169	Marlboro Kretek Mint Mnt KS Box 20
032170	Delicados Dorados LS Box 15
032171	Delicados con Filtro LS Box 15
132001	Faros
132002	Delicados Ovalados 12
132003	Supremos
132004	Elegantes
132005	Elegantes Mentolados
132006	Tigres
132007	Delicados Ovalados 14's
132008	Delicados 20 Menthol sin Filtro
132022	Reales sin Filtro c/Boquilla

33. NEW CENTURY TOBACCO MEXICO S.A. DE C.V.,**R.F.C. NCT0609151V3****CLAVES MARCAS**

033001 Fact Regular

34. MANUFACTURAS TRADICIONALES DE TABACO, S. A. DE C.V.,**R.F.C. MTT981104MG5****CLAVES MARCAS**

434001 Aromaticos 13.5 x 48 x 7

434002 Churchill 16 x 50 x 7

434003 Churchill Habano 16 x 50 x 7

434004	Coronita Picadura 7.5 x 42 x 4
434005	Coronitas 7.5 x 42 x 4
434006	Coronitas Habanos 7.5 x 42 x 4
434007	Deliciosos 4.2 x 32 x 5
434008	Dictadores 11.5 x 42 x 6.75
434009	Dictadores Habanos 11.5 x 42 x 6.75
434010	Domino 11.5 x 42 x 6.75
434011	Iborras 8 x 40 x 6
434012	Imperiales 17 x 52 x 7
434013	Imperiales Habanos 17 x 52 x 7
434014	Petit Boquilla 2.8 x 21 x 4
434015	Petit Irene 1.2 x 21 x 2.75
434016	Piramides 13 x 48-50 x 6.75
434017	Piramides Habanos 13 x 48-50 x 6.75
434018	Presidentes 1 12 x 38 x 7.25
434019	Presidentes 2 14.5 x 44 x 7.25
434020	Robustos 12.3 x 50 x 5
434021	Robustos Habano 12.3 x 50 x 5
434022	Robustos Picadura 12.3 x 50 x 5
434023	Short Robusto Habano 9 x 50 x 4
434024	Short Robusto Picadura 9 x 50 x 4
434025	Short Torpedo Picadura 9 x 48-52 x 4
434026	Toro 14 x 50 x 6
434027	Torpedos 13.5 x 48-52 x 6.75
434028	Torpedos Habanos 13.5 x 48-52 x 6.75
434029	Unicos 1 10.7 x 44 x 6
434030	Unicos 1 Habanos 10.7 x 44 x 6
434031	Unicos 1 Picadura 10.7 x 44 x 6
434032	Unicos 2 9.4 x 42 x 5.25
434033	Unicos 2 Picadura 9.4 x 42 x 5.25
434034	Unicos 2 Habanos 9.4 x 42 x 5.25

35. GESTION INTERNACIONAL DE MEXICO S DE RL DE CV.,R.F.C. GIM030523KV7

CLAVES MARCAS

035001	Gold Rush Cherry
035002	Gold Rush Vainilla
035003	Swetarrillo
235003	Café Crème Regular
235004	Café Crème Blue
235005	Café Crème Arome
235006	Café Crème Filter Tip
235007	Café Crème Filter Arome
235008	Café Crème Noir
235009	Café Crème French Vainilla
235010	Café Crème Machiatto

36. PUROS Y TABACOS DON CHEPO Y SUCESORES S.A. DE C.V.,**R.F.C. PTD971118J42****CLAVES MARCAS**

236001	Puros Churchill c/1 Unidad
236002	Puro Robustos c/1 Unidad
236003	Puros Aficionados c/1 Unidad
236004	Puros Eliseos c/1 Unidad
236005	Puritos Vainillas c/5 Unidades
236006	Puritos Chocolate c/5 Unidades

37. PAOLINT S.A. DE C.V.,**R.F.C. PAO100714DA3****CLAVES MARCAS**

037001	Azabache Cajetilla Dura
037002	Feeling Fresa Cajetilla Dura
037003	Feeling Limón Cajetilla Dura
037004	Feeling Manzana Mentolada Cajetilla Dura
037005	Samba Vainilla Cocoa Cajetilla Dura
037006	Samba Chocolate Cajetilla Dura
037007	Samba Capuchino Cajetilla Dura
037008	Samba Vainilla Cocoa Cajetilla Suave
037009	Samba Chocolate Cajetilla Suave
037010	Samba Capuchino Cajetilla Suave
037011	Azabache Cajetilla Suave
037012	Feeling Fresa Cajetilla Suave
037013	Feeling Limón Cajetilla Suave
037014	Feeling Manzana Mentolada Cajetilla Suave
037015	Picudos Cajetilla Dura
037016	Picudos Cajetilla Suave
137017	Picudos sin Filtro

38. TABACOS INDUSTRIALES, S.A.**R.F.C. TIN660816F70****CLAVES MARCAS**

338001	Kentucky Club Regular
338002	Vermont Maple
338003	Kentucky Club Aromático
338004	Flanders
338005	Kahlua Aromático
338006	Kahlua Cherry
338007	London Dock
338008	Brush Creek

39. CAVA MAGNA, S.A. DE C.V.**R.F.C. CMA070226UK8****CLAVES MARCAS**

039001	Seneca Rojo, 20's C.D.
039002	Seneca Azul, 20's C.D.
039003	Seneca Verde, 20's C.D.
039004	Seneca Rojo, 20's C.S.
039005	Seneca Azul, 20's C.S.

039006	Seneca Verde, 20's C.S.
039007	Seneca Rojo, 17's C.D.
039008	Seneca Azul, 17's C.D.
039009	Seneca Verde, 17's C.D.
039010	Seneca Rojo, 17's C.S.
039011	Seneca Azul, 17's C.S.
039012	Seneca Verde, 17's C.S.
039013	Seneca Rojo, 14's C.D.
039014	Seneca Azul, 14's C.D.
039015	Seneca Verde, 14's C.D.
039016	Seneca Rojo, 14's C.S.
039017	Seneca Azul, 14's C.S.
039018	Seneca Verde, 14's C.S.

40. CECOREX, S.A. DE C.V.**R.F.C. CEC101213DI4**

CLAVES	MARCAS	
440001	Buena Vista Reserva Corona	46 x 130
440002	Buena Vista Reserva Robusto	54 x 135
440003	Buena Vista Reserva Corona Larga	50 x 124
440004	Buena Vista Reserva Doble Robusto	52 x 144
440005	Buena Vista Reserva Sublime	54 x 164
440006	Buena Vista Reserva Prominente	49 x 180
440007	Buena Vista Reserva Short Churchill	54 x 110
440008	Buena Vista Reserva Petit Piramide	52 x 125
440009	Buena Vista Reserva Piramides	52 x 160
440010	Buena Vista Limitada Corona	46 x 130
440011	Buena Vista Limitada Robusto	54 x 135
440012	Buena Vista Limitada Corona Larga	50 x 124
440013	Buena Vista Limitada Doble Robusto	52 x 144
440014	Buena Vista Limitada Sublime	54 x 164
440015	Buena Vista Limitada Prominente	49 x 180
440016	Buena Vista Limitada Short Churchill	54 x 110
440017	Buena Vista Limitada Petit Piramide	52 x 125
440018	Buena Vista Limitada Piramides	52 x 160
440019	Btf Reserva Corona	46 x 130
440020	Btf Reserva Robusto	54 x 135
440021	Btf Reserva Corona Larga	50 x 124
440022	Btf Reserva Doble Robusto	52 x 144
440023	Btf Reserva Sublime	54 x 164
440024	Btf Reserva Prominente	49 x 180
440025	Btf Reserva Short Churchill	54 x 110
440026	Btf Reserva Petit Piramide	52 x 125
440027	Btf Reserva Piramides	52 x 160
440028	Btf Limitada Corona	46 x 130
440029	Btf Limitada Robusto	54 x 135
440030	Btf Limitada Corona Larga	50 x 124

440031	Btf Limitada Doble Robusto	52 x 144
440032	Btf Limitada Sublime	54 x 164
440033	Btf Limitada Prominente	49 x 180
440034	Btf Limitada Short Churchill	54 x 110
440035	Btf Limitada Petit Piramide	52 x 125
440036	Batey Mareva	42 x 132
440037	Batey Corona	46 x 130
440038	Batey Robusto	50 x 124
440039	Batey Hermoso	54 x 135
440040	Batey Prominente	49 x 180
440041	Batey Sublime	54 x 164
440042	Batey Short Churchill	54 x 110
440043	Batey Petit Piramide	52 x 125
440044	Batey Piramide	52 x 160
440045	Batey Canonazo	52 x 144
440046	Maravilla Mareva	42 x 132
440047	Maravilla Corona	46 x 130
440048	Maravilla Robusto	50 x 124
440049	Maravilla Hermoso	54 x 135
440050	Maravilla Prominente	49 x 180
440051	Maravilla Sublime	54 x 164
440052	Maravilla Short Churchill	54 x 110
440053	Maravilla Petit Piramide	52 x 125
440054	Maravilla Piramide	52 x 160
440055	Maravilla Canonazo	52 x 144

41. BUENA VISTA TOBACCO FACTORY, S.A DE C.V.,**R.F.C. BVT100326V16****CLAVES MARCAS**

441001	Buena Vista Reserva Corona	46 x 130
441002	Buena Vista Reserva Robusto	54 x 135
441003	Buena Vista Reserva Corona Larga	50 x 124
441004	Buena Vista Reserva Doble Robusto	52 x 144
441005	Buena Vista Reserva Sublime	54 x 164
441006	Buena Vista Reserva Prominente	49 x 180
441007	Buena Vista Reserva Short Churchill	54 x 110
441008	Buena Vista Reserva Petit Piramide	52 x 125
441009	Buena Vista Reserva Piramides	52 x 160
441010	Buena Vista Limitada Corona	46 x 130
441011	Buena Vista Limitada Robusto	54 x 135
441012	Buena Vista Limitada Corona Larga	50 x 124
441013	Buena Vista Limitada Doble Robusto	52 x 144
441014	Buena Vista Limitada Sublime	54 x 164
441015	Buena Vista Limitada Prominente	49 x 180
441016	Buena Vista Limitada Short Churchill	54 x 110
441017	Buena Vista Limitada Petit Piramide	52 x 125
441018	Buena Vista Limitada Piramides	52 x 160

441019	Btf Reserva Corona	46 x 130
441020	Btf Reserva Robusto	54 x 135
441021	Btf Reserva Corona Larga	50 x 124
441022	Btf Reserva Doble Robusto	52 x 144
441023	Btf Reserva Sublime	54 x 164
441024	Btf Reserva Prominente	49 x 180
441025	Btf Reserva Short Churchill	54 x 110
441026	Btf Reserva Petit Piramide	52 x 125
441027	Btf Reserva Piramides	52 x 160
441028	Btf Limitada Corona	46 x 130
441029	Btf Limitada Robusto	54 x 135
441030	Btf Limitada Corona Larga	50 x 124
441031	Btf Limitada Doble Robusto	52 x 144
441032	Btf Limitada Sublime	54 x 164
441033	Btf Limitada Prominente	49 x 180
441034	Btf Limitada Short Churchill	54 x 110
441035	Btf Limitada Petit Piramide	52 x 125
441036	Batey Mareva	42 x 132
441037	Batey Corona	46 x 130
441038	Batey Robusto	50 x 124
441039	Batey Hermoso	54 x 135
441040	Batey Prominente	49 x 180
441041	Batey Sublime	54 x 164
441042	Batey Short Churchill	54 x 110
441043	Batey Petit Piramide	52 x 125
441044	Batey Piramide	52 x 160
441045	Batey Canonazo	52 x 144

42. TABACOS MAGNOS, S.A DE C.V.,**R.F.C. TMA090904PN3**

CLAVES	MARCAS
042001	Scenic 101 Café, CD 20's
042002	Scenic 101 Azul, CD 20's
042003	Scenic 101 Verde, CD 20's
042004	Scenic 101 Café, CS 20's
042005	Scenic 101 Azul, CS 20's
042006	Scenic 101 Verde, CS 20's
042007	Scenic 101 Café, CD 17's
042008	Scenic 101 Azul, CD 17's
042009	Scenic 101 Verde, CD 17's
042010	Scenic 101 Café, CS 17's
042011	Scenic 101 Azul, CS 17's
042012	Scenic 101 Verde, CS 17's
042013	Scenic Café, CD 14's
042014	Scenic Azul, CD 14's
042015	Scenic Verde, CD 14's
042016	Scenic Café, CS 14's
042017	Scenic Azul, CS 14's

042018	Scenic Verde, CS 14's
042019	Corcel Rojo, CD 20's
042020	Corcel Azul, CD 20's
042021	Corcel Verde, CD 20's
042022	Corcel Rojo, CS 20's
042023	Corcel Azul, CS 20's
042024	Corcel Verde, CS 20's
042025	Corcel Rojo, CD 14's
042026	Corcel Azul, CD 14's
042027	Corcel Verde, CD 14's
042028	Corcel Rojo, CS 14's
042029	Corcel Azul, CS 14's
042030	Corcel Verde, CS 14's

43. JAPAN TOBACCO INTERNATIONAL MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**R.F.C. JTI0711305X0**

CLAVES MARCAS

043001	Winston Blue 14s
043002	Winston Classic 14s
043003	Winston Blue 20s
043004	Winston Classic 20s

44. MONTEPAZ MEXICO, S.A. DE C.V.,**R.F.C. MME090512TS7**

CLAVES MARCAS

044001	Madison Classic
--------	-----------------

45. BURLEY & VIRGINIA TABACO COMPANY, S.A DE C.V., R.F.C. BAV090610GR5

CLAVES MARCAS

045001	Garañon Rojo Ks Box 20
045002	Garañon Azul Ks Box 20
045003	Garañon Blanco Ks Box 20
045004	Garañon Natural Ks Box 20
045005	Garañon Verde Ks Box 20
045006	Soberano Rojo Ks Box 20
045007	Soberano Azul Ks Box 20
045008	Soberano Blanco Ks Box 20
045009	Soberano Natural Ks Box 20
045010	Soberano Verde Ks Box 20
045011	Santorini Azul Ks Box 20
045012	Link Rojo Ks Box 20
045013	Apaluza Rojo KS Box 20
045014	Apaluza Azul KS Box 20
045015	Apaluza Blanco KS Box 20
045016	Andaluz Rojo KS Box 20
045017	Andaluz Azul KS Box 20
045018	Andaluz Blanco KS Box 20
045019	Indy Rojo KS Box 20
045020	Indy Azul KS Box 20
045021	Indy Blanco KS Box 20

045022	Maverick Rojo KS Box 20
045023	Maverick Azul KS Box 20
045024	Maverick Blanco KS Box 20
045025	Palenque Rojo KS Box 20
045026	Palenque Azul KS Box 20
045027	Palenque Blanco KS Box 20
045028	Palenque Dorado KS Box 20
045029	Roma Rojo KS Box 20
045030	Roma Azul KS Box 20
045031	Roma Blanco KS Box 20
045032	Bahrein Rojo KS Box 20
045033	Bahrein Azul KS Box 20
045034	Bahrein Blanco KS Box 20
045035	Bahrein Dorado KS Box 20
045036	Lusitano Rojo KS Box 20
045037	Lusitano Azul KS Box 20
045038	Lusitano Blanco KS Box 20
045039	Santorini Rojo KS Box 20
045040	Santorini Blanco KS Box 20
045041	Link Azul KS Box 20
045042	Link Blanco KS Box 20
045043	Link Negro KS Box 20
045044	Cali Rojo KS Box 20
045045	Cali Azul KS Box 20
045046	Cali Blanco KS Box 20
045047	Charlotte Rojo KS Box 20
045048	Charlotte Rosa KS Box 20
045049	Charlotte Azul KS Box 20
045050	Charlotte Blanco KS Box 20
045051	Almirante Rojo KS Box 20
045052	Almirante Azul KS Box 20
045053	Almirante Blanco KS Box 20
045054	Cherokee Rojo KS Box 20
045055	Cherokee Azul KS Box 20
045056	Cherokee Blanco KS Box 20
045057	Cherokee Negro KS Box 20

46. TABACOS DOMINICANOS, S.A DE C.V.,**R.F.C. TDO061020QJ1**

CLAVES MARCAS

446001	Yankoff Torpedos 52 x 6"
446002	Yankoff Churchills 48 x 7"
446003	Yankoff Robustos 50 x 5"
446004	Yankoff Coronas 43 x 6"
446005	Abam Torpedos 52 x 6"
446006	Abam Churchills 48 x 7"
446007	Abam Robustos 50 x 5"
446008	Abam Coronas 43 x 6"
446009	Abam Doble Corona 50 x 8"
446010	Abam Marevas 42 x 5"

446011	Abam Gran Corona "A" 47 x 9 ¼"
446012	Abam Entreatos 43 x 4"
446013	Abam Short Robustos 50 x 4"
446014	Abam Short Perfect 54 x 5 ¼" Naturales
446015	Abam Reserva Especial 50 x 6 ½"
446016	Abam Lanceros 38 x 7 ½"
446017	Abam Piccolinos
446018	Abam Torpedos 52 x 6" Claros (25/1)
446019	Abam Torpedos 52 x 6" Maduros (25/1)

47. LWGN COMERCIO INTERNACIONAL, S.A DE C.V.,
R.F.C. LCI1206292E2**CLAVES MARCAS**

047001	Seneca Largo Rojo 20' S C.D.
047002	Seneca Largo Azul 20' S C.D.
047003	Seneca Largo Verde 20' S C.D.
047004	Scenic 101 Largo Rojo 20' S C.D.
047005	Scenic 101 Largo Azul 20' S C.D.
047006	Scenic 101 Largo Verde 20' S C.D.

Aquellas empresas que lancen al mercado marcas distintas a las clasificadas en el presente anexo, asignarán una nueva clave, la cual se integrará de la siguiente manera:

De izquierda a derecha

Dígito 1	0	Si son cigarros con filtro.
	1	Si son cigarros sin filtro.
	2	Si son puros.
	3	Otros tabacos labrados.
	4	Si son puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano.
Dígitos 2 y 3	Número de empresa.	
Dígitos 4, 5 y 6	Número consecutivo de la marca.	

Las nuevas claves serán proporcionadas a la Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos de la Administración General Jurídica, sita en avenida Hidalgo número 77, módulo IV, piso 2, colonia Guerrero, código postal 06300, México, D.F., con 15 días de anticipación a la enajenación al público en general.

C. Catálogo de claves de entidad federativa

CLAVE	ENTIDAD
1.	Aguascalientes
2.	Baja California
3.	Baja California Sur
4.	Campeche
5.	Coahuila
6.	Colima
7.	Chiapas
8.	Chihuahua
9.	Distrito Federal
10.	Durango
11.	Guanajuato

12.	Guerrero
13.	Hidalgo
14.	Jalisco
15.	Estado de México
16.	Michoacán
17.	Morelos
18.	Nayarit
19.	Nuevo León
20.	Oaxaca
21.	Puebla
22.	Querétaro
23.	Quintana Roo
24.	San Luis Potosí
25.	Sinaloa
26.	Sonora
27.	Tabasco
28.	Tamaulipas
29.	Tlaxcala
30.	Veracruz
31.	Yucatán
32.	Zacatecas
33.	Extranjeros

D. Catálogo de claves de graduación alcohólica

001	Con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L.
002	Con una graduación alcohólica de más de 14° y hasta 20° G.L.
003	Con una graduación alcohólica de más de 20° G.L.

E. Catálogo de claves de empaque

001	Barrica	005	Caja	009	Garrafón
002	Bolsa	006	Cajetilla	010	Lata
003	Bote	007	Costal	011	Mazo
004	Botella	008	Estuche	012	Otro Contenedor

F. Catálogo de claves de unidad de medida

001	Litros
002	Kilogramos
003	Toneladas
004	Piezas

Atentamente

México, D. F., a 18 de diciembre de 2013.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

Anexo 13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014**Áreas geográficas destinadas para la preservación de flora y fauna silvestre y acuática****Contenido**

- A.** Parques Nacionales
B. Reservas de la Biosfera
C. Áreas de Protección de Flora y Fauna
D. Monumentos Naturales
E. Santuarios
F. Áreas de Protección de los Recursos Naturales

A. Parques Nacionales

Nombre	Estado	Ubicación Geográfica	
		Latitud Norte	Longitud Oeste
1. Constitución de 1857	Baja California	32° 01' 08" - 32° 07' 51"	115° 57' 44" - 115° 50' 37"
2. Sierra de San Pedro Mártir	Baja California	30° 43' 0" - 31° 09' 04"	115° 34' 43" - 115° 18' 14"
3. Zona Marina del Archipiélago de San Lorenzo	Baja California	28° 31' 21" - 28° 57' 36"	113° 04' 55" - 112° 38' 02"
4. Zona Marina del Archipiélago Espíritu Santo	Baja California Sur	24° 22' 43" - 24° 43' 00"	110° 26' 58" - 110° 14' 53"
5. Bahía de Loreto	Baja California Sur	25° 33' 19" - 26° 09' 48"	111° 22' 17" - 110° 44' 23"
6. Cabo Pulmo	Baja California Sur	23° 22' 18" - 23° 30' 16"	109° 28' 05" - 109° 22' 37"
7. Los Novillos	Coahuila de Zaragoza	29° 15' 01" - 29° 15' 44"	100° 58' 02" - 100° 57' 42"
8. Cañón del Sumidero	Chiapas	16° 43' 08" - 16° 56' 25"	93° 11' 55" - 92° 59' 55"
9. Lagunas de Montebello	Chiapas	16° 04' 02" - 16° 09' 51"	91° 48' 16" - 91° 37' 48"
10. Palenque	Chiapas	17° 27' 52" - 17° 30' 22"	92° 05' 09" - 92° 01' 25"
11. Cascada de Bassaseachic	Chihuahua	28° 05' 21" - 28° 11' 57"	108° 16' 41" - 108° 10' 03"
12. Cumbres de Majalca	Chihuahua	28° 45' 59" - 28° 50' 54"	106° 32' 02" - 106° 24' 32"
13. Cerro de la Estrella	Distrito Federal	19° 19' 06" - 19° 21' 24"	99° 06' 33" - 99° 04' 27"
14. Cumbres del Ajusco	Distrito Federal	19° 11' 56" - 19° 13' 13"	99° 16' 24" - 99° 14' 33"
15. Desierto de los Leones	Distrito Federal	19° 15' 49" - 19° 19' 42"	99° 19' 48" - 99° 17' 49"
16. El Tepeyac	Distrito Federal	19° 29' 25" - 19° 30' 58"	99° 07' 29" - 99° 06' 18"
17. Fuentes Brotantes de Tlalpan	Distrito Federal	19° 16' 52" - 19° 17' 24"	99° 10' 26" - 99° 11' 03"
18. El Histórico Coyoacán	Distrito Federal	19° 21' 25" - 19° 21' 04"	99° 10' 38" - 99° 10' 04"
19. Lomas de Padierna	Distrito Federal	19° 17' 25" - 19° 19' 49"	99° 15' 45" - 99° 13' 08"
20. El Veladero	Guerrero	16° 49' 12" - 16° 55' 22"	99° 56' 47" - 99° 49' 30"
21. General Juan Alvarez	Guerrero	17° 36' 45" - 17° 35' 32"	99° 05' 35" - 99° 04' 09"
22. Grutas de Cacahuamilpa	Guerrero	18° 37' 45" - 18° 41' 43"	99° 31' 46" - 99° 29' 22"
23. El Chico	Hidalgo	20° 10' 05" - 20° 13' 32"	98° 45' 35" - 98° 41' 47"
24. Los Mármoles	Hidalgo	20° 46' 28" - 20° 58' 48"	99° 18' 38" - 99° 08' 48"
25. Tula	Hidalgo	20° 03' 37" - 20° 04' 31"	99° 20' 40" - 99° 19' 55"

26. Volcán Nevado de Colima	Jalisco y Colima	19° 28' 16" - 19° 36' 17"	103° 39' 05" - 103° 34' 38"
27. Bosquecheve	México y Michoacán	19° 29' 28" - 19° 22' 26"	100° 14' 27" - 100° 04' 21"
28. Desierto del Carmen o de Nixcongo	Estado de México	18° 53' 18" - 18° 55' 20"	99° 33' 51" - 99° 32' 15"
29. Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla	México y DF	19° 15' 21" - 19° 19' 27"	99° 23' 41" - 99° 19' 32"
30. Iztaccíhuatl-Popocatepetl	México, Puebla y Morelos	18° 58' 55" - 19° 28' 17"	98° 47' 11" - 98° 34' 16"
31. Los Remedios	Estado de México	19° 27' 39" - 19° 29' 02"	99° 16' 11" - 99° 14' 20"
32. Molino de Flores Netzahualcóyotl	Estado de México	19° 30' 35" - 19° 31' 04"	98° 50' 42" - 98° 50' 03"
33. Sacromonte	Estado de México	19° 07' 23" - 19° 07' 54"	98° 46' 49" - 98° 46' 15"
34. Barranca del Cupatitzio	Michoacán	19° 25' 09" - 19° 26' 36"	102° 07' 15" - 102° 04' 15"
35. Cerro de Garnica	Michoacán	19° 38' 42" - 19° 41' 25"	100° 50' 24" - 100° 48' 13"
36. Insurgente José María Morelos	Michoacán	19° 34' 42" - 19° 40' 20"	101° 03' 42" - 100° 55' 59"
37. Lago de Camécuaro	Michoacán	19° 54' 03" - 19° 54' 19"	102° 12' 42" - 102° 12' 27"
38. Rayón	Michoacán	19° 48' 15" - 19° 48' 38"	100° 11' 24" - 100° 10' 54"
39. El Tepozteco	Morelos y DF	18° 53' 12" - 19° 5' 54"	99° 12' 4" - 99° 1' 37"
40. Lagunas de Zempoala	Morelos y México	19° 01' 27" - 19° 06' 07"	99° 20' 56" - 99° 16' 13"
41. Isla Isabel	Nayarit	21° 50' 24" - 21° 51' 14"	105° 53' 25" - 105° 52' 46"
42. Islas Marietas	Nayarit	20° 41' 08" - 20° 42' 52"	105° 36' 03" - 105° 33' 16"
43. Cumbres de Monterrey	Nuevo León y Coahuila	25° 01' 03" - 25° 41' 39"	100° 45' 48" - 99° 54' 49"
44. El Sabinal	Nuevo León	26° 04' 51" - 26° 05' 07"	99° 07' 29" - 99° 37' 16"
45. Benito Juárez	Oaxaca	17° 06' 44" - 17° 09' 20"	96° 43' 11" - 96° 37' 29"
46. Lagunas de Chacahua	Oaxaca	15° 57' 29" - 16° 02' 39"	97° 47' 37" - 97° 31' 29"
47. Huatulco	Oaxaca	15° 39' 15" - 15° 47' 14"	96° 15' 06" - 96° 06' 19"
48. Cerro de las Campanas	Querétaro	20° 35' 46" - 20° 35' 20"	100° 24' 52" - 100° 24' 12"
49. El Cimatario	Querétaro	20° 28' 37" - 20° 33' 22"	100° 23' 18" - 100° 18' 31"
50. Arrecifes de Cozumel	Quintana Roo	20° 13' 55" - 20° 29' 18"	87° 03' 56" - 86° 52' 15"
51. Arrecife de Puerto Morelos	Quintana Roo	20° 48' 10" - 21° 00' 19"	86° 53' 20" - 86° 46' 35"
52. Costa Occidente de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc	Quintana Roo	20° 58' 55" - 21° 16' 21"	86° 49' 26" - 86° 41' 33"
53. Isla Contoy	Quintana Roo	21° 25' 05" - 21° 33' 21"	86° 50' 26" - 86° 44' 49"
54. Tulum	Quintana Roo	20° 11' 06" - 20° 15' 48"	87° 26' 58" - 87° 23' 46"
55. Arrecifes de Xcalak	Quintana Roo	18° 09' 29" - 18° 30' 52"	87° 51' 34" - 87° 43' 26"
56. El Potosí	San Luis Potosí	21° 52' 06" - 21° 56' 00"	100° 21' 33" - 100° 18' 56"
57. Gogorrón	San Luis Potosí	21° 40' 28" - 21° 54' 22"	101° 03' 11" - 100° 45' 59"
58. Malinche o Matlalcueyatl	Tlaxcala	19° 06' 24" - 19° 20' 32"	98° 10' 10" - 97° 55' 21"
59. Xicoténcatl	Tlaxcala y Puebla	19° 18' 43" - 19° 20' 20"	98° 14' 52" - 98° 12' 55"
60. Cañón de Río Blanco	Veracruz y Puebla	18° 38' 20" - 18° 58' 09"	97° 21' 42" - 96° 58' 08"
61. Cofre de Perote	Veracruz	19° 25' 33" - 19° 34' 09"	97° 13' 02" - 97° 06' 01"
62. Pico de Orizaba	Veracruz y Puebla	18° 56' 53" - 19° 09' 55"	97° 22' 11" - 97° 11' 54"
63. Sistema Arrecifal Veracruzano	Veracruz	19° 2' 18" - 19° 15' 33"	96° 11' 46" - 95° 46' 55"
64. Arrecife Alacranes	Yucatán	22° 07' 59" - 22° 49' 14"	90° 2' 32" - 89° 22' 07"
65. Dzibilchantún	Yucatán	21° 06' 00" - 21° 04' 35"	89° 36' 51" - 89° 34' 49"
66. Sierra de Organos	Zacatecas	23° 46' 7" - 23° 48' 28"	103° 49' 11" - 103° 46' 37"

B. Reservas de la Biosfera

Nombre	Estado	Ubicación Geográfica	
		Latitud Norte	Longitud Oeste
1. Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado	Baja California, Sonora	31° 00' 39" - 32° 15' 02"	115° 14' 09" - 113° 35' 14"
2. Bahía de los Angeles, Canales de Ballenas y Salsipuedes	Baja California	28° 21' 51" - 29° 43' 34"	113° 51' 19" - 112° 46' 26"
3. Isla Guadalupe	Baja California	28° 36' 23" - 29° 26' 43"	118° 43' 42" - 117° 55' 39"
4. El Vizcaíno	Baja California Sur	26° 12' 46" - 28° 09' 10"	115° 15' 37" - 112° 10' 24"
5. Sierra de la Laguna	Baja California Sur	23° 20' 12" - 23° 42' 10"	110° 11' 28" - 109° 46' 4"
6. Complejo Lagunar Ojo de Liebre	Baja California y Baja California Sur	27° 34' 11" - 28° 16' 17"	114° 22' 06" - 113° 53' 56"
7. Calakmul	Campeche	17° 44' 38" - 19° 13' 21"	90° 07' 45" - 89° 07' 28"
8. Los Petenes	Campeche	19° 49' 49" - 20° 33' 44"	90° 49' 49" - 90° 18' 07"
9. La Encrucijada	Chiapas	14° 47' 23" - 15° 36' 09"	93° 23' 34" - 92° 27' 22"
10. Lacan-Tun	Chiapas	16° 23' 02" - 16° 43' 05"	91° 04' 35" - 90° 41' 55"
11. Montes Azules	Chiapas	16° 04' 04" - 16° 57' 43"	91° 33' 39" - 90° 42' 27"
12. La Sepultura	Chiapas y Oaxaca	16° 00' 15" - 16° 29' 10"	94° 07' 46" - 93° 24' 16"
13. El Triunfo	Chiapas	15° 23' 49" - 15° 57' 49"	93° 14' 18" - 92° 33' 00"
14. Selva del Ocote	Chiapas	16° 45' 07" - 17° 09' 33"	93° 55' 13" - 93° 20' 49"
15. Volcán Tacaná	Chiapas	15° 03' 52" - 15° 09' 49"	92° 11' 41" - 92° 04' 04"
16. Janos	Chihuahua	30° 09' 46" - 31° 21' 17"	108° 58' 52" - 108° 06' 57"
17. Archipiélago de Revillagigedo	Colima	18° 08' 49" - 19° 30' 42"	115° 01' 22" - 110° 33' 42"
18. Mapimí	Durango, Chihuahua y Coahuila	26° 13' 07" - 26° 59' 04"	104° 02' 59" - 103° 25' 00"
19. La Michilia	Durango	23° 24' 56" - 23° 30' 06"	104° 21' 06" - 104° 14' 56"
20. Sierra Gorda de Guanajuato	Guanajuato	21° 10' 42" - 21° 41' 14"	100° 28' 36" - 99° 40' 16"
21. Barranca de Metztitlán	Hidalgo	20° 13' 25" - 20° 44' 48"	98° 57' 40" - 98° 22' 35"
22. Chamela-Cuixmala	Jalisco	19° 22' 04" - 19° 35' 08"	105° 03' 28" - 104° 56' 11"
23. Sierra de Manantlán	Jalisco, Colima	19° 20' 05" - 19° 43' 53"	104° 27' 48" - 103° 49' 09"
24. Mariposa Monarca	Michoacán, México	19° 18' 29" - 19° 59' 56"	100° 22' 46" - 100° 06' 40"
25. Sierra de Huautla	Morelos, Puebla y Guerrero	18° 19' 41" - 18° 34' 46"	99° 24' 32" - 98° 51' 13"
26. Islas Marías	Nayarit	20° 56' 38" - 22° 05' 15"	107° 03' 49" - 105° 53' 24"
27. Marismas Nacionales	Nayarit	21° 44' 14" - 22° 34' 53"	105° 42' 03" - 105° 17' 22"
28. Tehuacán-Cuicatlán	Oaxaca, Puebla	17° 31' 41" - 18° 52' 36"	97° 48' 35" - 96° 41' 11"
29. Sierra Gorda	Querétaro, Gto., Hidalgo y SLP	20° 59' 4" - 21° 40' 3"	100° 1' 40" - 99° 2' 45"
30. Arrecifes de Sian Ka'an	Quintana Roo	19° 04' 48" - 20° 08' 13"	87° 37' 38" - 87° 17' 21"
31. Banco Chinchorro	Quintana Roo	18° 20' 04" - 18° 50' 24"	87° 31' 19" - 87° 09' 04"
32. Sian Ka'an	Quintana Roo	19° 02' 04" - 20° 10' 24"	88° 02' 51" - 87° 19' 15"
33. Sierra del Abra Tanchipa	San Luis Potosí	22° 05' 04" - 22° 24' 14"	99° 0' 23" - 98° 52' 49"

34. El Pinacate y Gran Desierto de Altar	Sonora	31° 24' 04" - 32° 27' 45"	114° 26' 21" - 112° 57' 40"
35. Isla San Pedro Mártir	Sonora	28° 17' 22" - 28° 28' 38"	112° 24' 21" - 112° 12' 44"
36. Pantanos de Centla	Tabasco y Campeche	17° 57' 15" - 18° 40' 14"	92° 49' 22" - 92° 05' 13"
37. Los Tuxtlas	Veracruz	18° 13' 05" - 18° 43' 06"	95° 20' 06" - 94° 38' 32"
38. Ría Lagartos	Yucatán	21° 22' 40" - 21° 38' 04"	88° 15' 21" - 87° 29' 39"
39. Ría Celestún	Yucatán, Campeche	20° 30' 52" - 21° 00' 04"	90° 31' 13" - 90° 14' 14"
40. Zicuirán-Infiernillo	Michoacán	18° 12' 09" - 19° 00' 43"	102° 14' 06" - 101° 29' 13"
41. Tiburón Ballena	Quintana Roo	21° 29' 16" - 21° 48' 10"	87° 30' 53" - 86° 48' 12"

C. Áreas de Protección de Flora y Fauna

Nombre	Estado	Ubicación Geográfica	
		Latitud Norte	Longitud Oeste
1. Islas del Golfo de California	Baja California, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa	20° 53' 45" - 32° 15' 04"	114° 48' 27" - 105° 56' 54"
2. Cabo San Lucas	Baja California	22° 50' 39" - 22° 54' 13"	109° 54' 13" - 109° 49' 51"
3. Valle de los Cirios	Baja California	28° 00' 00" - 30° 00' 00"	115° 48' 45" - 113° 00' 00"
4. Balandra	Baja California Sur	24° 14' 20" - 24° 20' 23"	110° 21' 00" - 110° 16' 40"
5. Laguna de Términos	Campeche	18° 01' 15" - 19° 15' 35"	92° 30' 36" - 91° 03' 05"
6. Chan-Kin	Chiapas	16° 38' 08" - 16° 47' 06"	90° 51' 34" - 90° 40' 52"
7. Metzabok	Chiapas	17° 04' 42" - 17° 08' 45"	91° 40' 01" - 91° 34' 23"
8. Naha	Chiapas	16° 56' 39" - 17° 00' 31"	91° 37' 56" - 91° 32' 44"
9. Cascada de Agua Azul	Chiapas	17° 13' 17" - 17° 18' 07"	92° 08' 48" - 92° 05' 24"
10. Cañón de Santa Elena	Chihuahua	28° 46' 08" - 29° 26' 44"	104° 18' 01" - 103° 18' 16"
11. Campo Verde	Chihuahua	29° 29' 59" - 30° 04' 56"	108° 39' 53" - 108° 19' 47"
12. Papigochic	Chihuahua	27° 46' 00" - 28° 33' 44"	108° 06' 18" - 107° 27' 08"
13. Tutuaca	Chihuahua	28° 10' 41" - 28° 46' 39"	108° 40' 03" - 107° 29' 22"
14. Cuatrociénegas	Coahuila	26° 42' 09" - 27° 00' 06"	102° 25' 15" - 101° 52' 04"
15. Maderas del Carmen	Coahuila	28° 42' 08" - 29° 22' 16"	102° 56' 21" - 102° 21' 04"
16. El Jabalí	Colima	19° 25' 48" - 19° 48' 11"	103° 43' 16" - 103° 37' 50"
17. Ciénegas del Lerma	Estado de México	19° 08' 06" - 19° 21' 48"	99° 31' 25" - 99° 27' 55"
18. Nevado de Toluca	Estado de México	19° 00' 47" - 19° 18' 25"	99° 57' 24" - 99° 38' 29"
19. La Primavera	Jalisco	20° 32' 35" - 20° 43' 36"	103° 41' 11" - 103° 27' 11"
20. Sierra de Quila	Jalisco	20° 14' 38" - 20° 21' 40"	104° 07' 59" - 103° 56' 47"
21. Pico de Tancitaro	Michoacán	19° 20' 30" - 19° 31' 10"	102° 24' 08" - 102° 13' 13"
22. Corredor Biológico Ajusco-Chichinautzin	Morelos, México, Distrito Federal	18° 53' 18" - 19° 07' 55"	99° 20' 07" - 98° 51' 44"
23. Boquerón de Tonalá	Oaxaca	17° 37' 42" - 17° 43' 51"	97° 59' 51" - 97° 55' 13"
24. Uaymil	Quintana Roo	18° 45' 58" - 19° 09' 51"	88° 03' 09" - 87° 35' 46"
25. Yum Balam	Quintana Roo	21° 14' 23" - 21° 42' 19"	87° 30' 53" - 87° 05' 51"

26. Bala'an K'aax	Quintana Roo	19° 05' 31" - 19° 42' 13"	89° 23' 27" - 88° 36' 17"
27. Sierra de Alvarez	San Luis Potosí	21° 59' 26" - 22° 09' 07"	100° 42' 41" - 100° 33' 45"
28. Sierra Mojonera	San Luis Potosí	24° 03' 59" - 24° 14' 06"	101° 05' 05" - 101° 01' 11"
29. Meseta de Cacaxtla	Sinaloa	23° 29' 20" - 23° 47' 18"	106° 48' 54" - 106° 29' 53"
30. Sierra de Alamos-Río Cuchujaqui	Sonora	26° 52' 35" - 27° 12' 57"	109° 04' 02" - 108° 28' 47"
31. Cañón de Usumacinta	Tabasco	17° 13' 06" - 17° 27' 34"	91° 31' 27" - 90° 58' 25"
32. Laguna Madre y Delta del Río Bravo	Tamaulipas	23° 19' 13" - 25° 59' 15"	98° 01' 27" - 97° 08' 28"
33. La Porción Norte y la Franja Costera Oriental, Terrestres y Marinas de la Isla de Cozumel	Quintana Roo	20° 46' 40" - 20° 18' 54"	86° 57' 48" - 86° 38' 58"
34. Manglares de Nichupte	Quintana Roo	20° 59' 48" - 21° 09' 41"	86° 50' 48" - 86° 45' 49"
35. Otoch Ma'ax Yetel Kooh	Yucatá y Quintana Roo	20° 36' 15" - 20° 45' 16"	87° 41' 17" - 87° 36' 53"
36. Medanos de Samalayuca	Chihuahua	31° 05' 43" - 31° 23' 42"	106° 38' 09" - 106° 29' 51"
37. Ocampo	Coahuila de Zaragoza	28° 17' 45" - 29° 11' 35"	103° 27' 35" - 102° 35' 42"
38. Sistema Arrecifal Lobos Tuxpan	Veracruz	20° 58' 48" - 21° 33' 52"	97° 20' 33" - 97° 07' 12"

D. Monumentos Naturales

Nombre	Estado	Ubicación Geográfica	
		Latitud Norte	Longitud Oeste
1. Bonampak	Chiapas	16° 40' 42" - 16° 44' 01"	91° 08' 56" - 91° 01' 38"
2. Yaxchilan	Chiapas	16° 50' 30" - 16° 54' 11"	91° 00' 37" - 90° 56' 46"
3. Cerro de la Silla	Nuevo León	25° 32' 41" - 25° 39' 30"	100° 15' 49" - 100° 10' 08"
4. Yagul	Oaxaca	16° 55' 59" - 16° 58' 27"	96° 28' 17" - 96° 25' 52"
5. Río Bravo del Norte	Chihuahua y Coahuila	28° 57' 35" - 29° 52' 46"	104° 12' 05" - 101° 22' 11"

E. Santuarios

Nombre	Estado	Ubicación Geográfica	
		Latitud Norte	Longitud Oeste
1. Playa de Puerto Arista	Chiapas	15° 52' 13" - 15° 59' 25"	93° 58' 15" - 93° 42' 04"
2. Playa de Tierra Colorada	Guerrero	16° 19' 27" - 16° 29' 57"	98° 43' 54" - 98° 33' 41"
3. Playa Piedra de Tlacoyunque	Guerrero	17° 13' 37" - 17° 16' 14"	101° 03' 03" - 100° 55' 46"
4. Islas de La Bahía de Chamela (Islas La Pajarera, Cocinas, Mamut, Colorada, San Pedro, San Agustín, San Andrés y Negrita, y Los Islotes Los Anegados, Novillas, Mosca y Submarino)	Jalisco	19° 30' 45" - 19° 35' 11"	105° 08' 49" - 105° 04' 29"
5. Playa Cuitzmala	Jalisco	19° 21' 41" - 19° 23' 51"	105° 01' 57" - 104° 59' 44"
6. Playa de Mismaloya	Jalisco	19° 39' 42" - 20° 15' 04"	105° 34' 57" - 105° 14' 52"
7. Playa el Tecuán	Jalisco	19° 16' 28" - 19° 18' 37"	104° 56' 04" - 104° 52' 21"
8. Playa Teopa	Jalisco	19° 23' 35" - 19° 25' 50"	105° 01' 52" - 105° 01' 02"
9. Playa Mexiquillo	Michoacán	18° 05' 35" - 18° 08' 31"	102° 55' 14" - 102° 48' 42"

10. Playa de Maruata y Colola	Michoacán	18° 15' 48" - 18° 18' 35"	103° 26' 31" - 103° 20' 53"
11. Playa de Escobilla	Oaxaca	15° 41' 07" - 15° 43' 39"	96° 45' 32" - 96° 37' 33"
12. Playa de la Bahía de Chacahua	Oaxaca	15° 57' 33" - 15° 58' 44"	97° 41' 02" - 97° 32' 56"
13. Playa de la Isla Contoy	Quintana Roo	21° 30' 51" - 21° 27' 16"	86° 48' 16" - 86° 46' 29"
14. Playa Ceuta	Sinaloa	23° 42' 58" - 23° 59' 27"	107° 02' 56" - 106° 49' 39"
15. Playa el Verde Camacho	Sinaloa	22° 48' 00" - 23° 00' 49"	106° 11' 30" - 105° 59' 09"
16. Playa de Rancho Nuevo	Tamaulipas	23° 10' 03" - 23° 18' 18"	97° 46' 27" - 97° 45' 43"
17. Playa Adyacente a la Localidad Denominada Río Lagartos	Yucatán	21° 38' 01" - 21° 30' 42"	88° 13' 58" - 87° 38' 26"
18. Porción Marina conocida como Ventilas Hidrotermales de la Cuenca de Guaymas y de la Dorsal del Pacífico Oriental	Golfo de California y Pacífico Norte	20° 43' 00" - 27° 07' 59"	111° 31' 00" - 108° 54' 00"

F. Areas de Protección de los Recursos Naturales

Nombre	Estado	Ubicación Geográfica	
		Latitud Norte	Longitud Oeste
1. Las Huertas	Colima	19° 18' 36" - 19° 19' 35"	103° 45' 35" - 103° 44' 48"
2. Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec	México y Michoacán	18° 59' 59" - 19° 30' 56"	100° 19' 09" - 99° 46' 02"
3. Zona Protectora Forestal Vedada la Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa	Puebla e Hidalgo	20° 03' 56" - 20° 14' 51"	98° 13' 38" - 97° 51' 06"
4. Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 04 Don Martín, en lo respectivo a las Subcuencas de los Ríos Sabinas, Alamós, Salado y Mimbres	Coahuila	29° 01' 28" - 26° 24' 00"	102° 37' 10" - 100° 41' 42"
5.- Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 01 Pabellón	Zacatecas y Aguascalientes	21° 57' 48" - 22° 39' 59"	102° 39' 05" - 102° 19' 10"
6.- Cuenca Alimentadora del Distrito de Riego 043 Estado de Nayarit, en lo respectivo a las Subcuencas de los Ríos Ameca, Atenguillo, Bolaños, Grande de Santiago Juchipila, Atengo y Tlaltenango	Durango, Jalisco, Nayarit, Aguascalientes y Zacatecas	20° 03' 55" - 24° 01' 47"	105° 16' 31" - 102° 25' 58"
7.- Cuenca Alimentadora del Distrito de Riego 026 Bajo Río San Juan	Coahuila de Zaragoza y Nuevo León	24° 50' 12" - 25° 38' 01"	100° 52' 35" - 99° 53' 52"
8.- Terrenos que se encuentran en los municipios de la Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas	Chiapas	15° 40' 55" - 16° 21' 49"	93° 37' 09" - 92° 56' 04"

Atentamente

México, D. F., a 18 de diciembre de 2013.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

Anexo 17 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014**Contenido**

A.	Definiciones.
B.	Características técnicas, de seguridad y requerimientos de información del sistema de cómputo de los operadores y/o permisionarios.
C.	Requisitos que deben cumplir las personas que soliciten ante el SAT autorización como Proveedor de Servicio.
D.	Especificaciones técnicas del servicio que prestará el Proveedor de Servicio Autorizado, y características técnicas, de seguridad y requerimientos de información que deberán cumplir los sistemas del citado Proveedor.
E.	Del Organo Verificador.
F.	Operadores que presten el servicio de juegos con apuestas y sorteos a través de agencias.
G.	Información que deberá entregar el operador y/o permisionario.
H.	Información que deberá entregar el operador y/o permisionario que lleve a cabo sorteos o concursos transmitido por medios de comunicación masiva.
I.	Procedimiento que el SAT debe seguir para llevar a cabo la revocación de las autorizaciones conferidas para fungir como Proveedor de Servicio Autorizado o como Organo Verificador.

A. Definiciones

Para los efectos de las reglas 1.5.2.5., 1.5.2.6. y 1.5.2.7., así como de los apartados del presente Anexo, se entenderá por:

- I. Acceso en línea:** Entrada disponible en forma permanente, de manera remota y automatizada a los sistemas central de apuestas, de caja y control de efectivo, así como al sistema de cómputo.
- II. Agencia:** Punto de venta fijo autorizado por el contribuyente en el cual se comercializan a su nombre, los productos de juegos con apuestas y sorteos. Se consideran también agencias, los cajeros automáticos de instituciones financieras que ofrecen el servicio de venta de boletos de juegos con apuestas y sorteos, así como las compañías de servicios de telecomunicaciones que realicen el cobro al jugador, del derecho a participar en juegos con apuestas y sorteos.
- III. Apuesta:** El monto susceptible de apreciarse en moneda nacional, que se arriesga en un juego con la posibilidad de obtener o ganar un premio, cuyo monto, sumado a la cantidad arriesgada deberá ser superior a éste.
- IV. Balance final:** El saldo de dinero que el sistema de caja y control de efectivo registró al final de cada día de actividades, por cada línea de negocio. Este, será igual a la diferencia entre el saldo inicial y el saldo final.
- V. Balance inicial:** El saldo de dinero que el sistema de caja y control de efectivo registró al inicio de cada día de actividades, por cada línea de negocio.
- VI. Boleto:** El documento o registro electrónico autorizado, que acredita al portador o titular el derecho de participar en un juego con apuesta o sorteo y garantiza sus derechos, según sea el caso, los cuales deberán estar impresos en el mismo documento o bien contenidos en el sistema en donde se resguarden los registros.
- VII. Boleto con premio oculto:** Se refiere a aquellos boletos en donde se deben descubrir símbolos, imágenes o números mediante "raspar" las casillas o parte del boleto para la obtención del premio.
- VIII. Catálogo de agencias:** Listado de las Agencias a través de las cuales el contribuyente comercializa los boletos de sus sorteos.
- IX. Catálogo de combinaciones:** Es el índice o instructivo el cual permite ordenar sistemáticamente los diferentes tipos de juegos con apuestas y sorteos por cada una de las líneas de negocio.
- X. Catálogo de tipo de pago:** Es el índice o instructivo el cual permite ordenar sistemáticamente los diferentes tipos de pagos que pudieran existir en cada línea de negocio.
- XI. Catálogo de las sublíneas de negocio:** Es el índice o instructivo el cual permite identificar cada una de las opciones de juego o productos que existen dentro de una línea de negocio.

- XII. Catálogo de establecimientos:** Es el listado que permite identificar el número de establecimientos que existen por cada una de las líneas de negocio.
- XIII. Clave de apuesta:** La opción seleccionada por el jugador o, en su caso, el marcador seleccionado.
- XIV. Combinación:** Cada una de las variantes que puede tener un juego con apuesta, sorteo o en máquina de juego.
- XV. Constancia de retención:** Es el documento que debe expedir el operador en premios mayores a \$10,000.00 M.N. (Diez mil pesos 00/100 en moneda nacional) en el cual se precisa el impuesto sobre la renta retenido a quien recibió el premio.
- XVI. Convertidor de datos:** Mecanismo automatizado que habilita el monitoreo de datos, que reside en las instalaciones del operador, está conectado directamente a las máquinas de juego y utiliza estándares de la industria para tal efecto.
- XVII. Divisa:** Moneda extranjera con la cual se cotiza el precio de cada evento en juego con apuesta, sorteo o máquinas de juego.
- XVIII. Evento:** Acontecimiento en el que se llevan a cabo actividades relativas a la materia de juegos con apuestas y sorteos.
- XIX. Espectáculos:** Actividades realizadas en hipódromos, galgódromos, frontones y eventos deportivos referentes al cruce de apuestas, ya sea en vivo, en centros de apuestas remotas o en medios de comunicación masiva.
- XX. Establecimiento:** Lugar abierto o cerrado en el que se llevan a cabo juegos con apuestas o sorteos.
- XXI. Forma de pago:** Medio de pago utilizado en el evento, ya sea en efectivo, tarjeta bancaria u otro medio.
- XXII. Identificador del evento (ID Evento):** El número de serie asociado a cada evento, de acuerdo a las fracciones I o II del artículo 87 y 104 del Reglamento.
- XXIII. Juego con apuesta:** Juegos de todo orden en que se apuesta incluyendo los de azar, además de los previstos en la Ley y Reglamento, que requieran autorización de la Secretaría de Gobernación.
- XXIV. Jugador o participante:** Persona física que, de acuerdo a las reglas del establecimiento, participa en las distintas modalidades de juego.
- XXV. Ley:** Ley Federal de Juegos y Sorteos.
- XXVI. Línea de cierre:** Línea con la que el establecimiento cierra la oferta del evento en que se apuesta.
- XXVII. Línea ganadora:** Línea que determina a los ganadores de cada evento.
- XXVIII. Línea inicial:** Línea con la que el operador o permisionario abre la oferta del evento en que se apuesta.
- XXIX. Línea de negocio:** Cada una de las diferentes opciones genéricas de juego con apuesta, sorteo o máquinas de juego, con que cuenta cada establecimiento.
- XXX. Máquinas de juego:** Artefacto, dispositivo electrónico o electromecánico, digital, interactivo o de cualquier tecnología similar, que mediante la inserción de un billete, moneda, tarjeta, banda magnética, contraseña, ficha, dispositivo electrónico de pago u objeto similar, o por el pago de alguna contraprestación, está disponible para operarse y que, como resultado de dicha operación, permite al usuario participar en un juego con apuesta.
- XXXI. Operador:** Es el contribuyente, sea persona física o moral que presta los servicios de juegos con apuestas, sorteos o máquinas de juego y es quien tiene la obligación de registrar y proporcionar al SAT la información a que se refiere el artículo 20 de la Ley del IEPS.
- XXXII. Organo Verificador:** Persona moral autorizada por el SAT para garantizar que el sistema de cómputo proporcione al SAT la información del sistema central de apuestas, así como el sistema de caja y control de efectivo, cumpliendo con los requisitos de seguridad, confiabilidad e inviolabilidad del proceso y del producto entregable.
- XXXIII. Permisionario:** El contribuyente a quien la Secretaría de Gobernación otorga un permiso para llevar a cabo alguna actividad en materia de juegos con apuestas y sorteos.

- XXXIV. Proveedor de Servicio Autorizado:** La persona moral autorizada por el SAT, contratada por el operador y/o permisionario para proporcionarle la infraestructura tecnológica, los sistemas de cómputo y servicios inherentes necesarios para que obtenga de éstos, de forma permanente, la información de cada una de las máquinas o terminales de juego en agencias, monitoreo de operaciones realizadas en vivo o de forma remota, consulta de datos en línea y elaboración de reportes que defina el SAT; así como la administración de la información y/o datos que se almacenen en los citados sistemas.
- XXXV. Premio:** Retribución en efectivo o en especie que obtiene el ganador de un juego con apuestas o sorteo.
- XXXVI. Reglamento:** Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.
- XXXVII. Servidor central de monitoreo:** El conjunto de sistemas, programas y equipos de cómputo que recopilan de forma segura y acumulan todos los datos recibidos del convertidor de datos.
- XXXVIII. Sistema central de apuestas:** Sistema central de cómputo que registra y totaliza las transacciones generadas con motivo de la apuesta y permite su interconexión segura, a través de servicios o sistemas de telecomunicaciones.
- XXXIX. Sistema de caja y control de efectivo:** El conjunto de equipo de cómputo y programas informáticos para el registro de las transacciones de juegos con apuestas y sorteos realizadas en efectivo o, en su caso, con el uso de fichas, tarjetas, contraseñas o cualquier otro comprobante, así como a través de bandas magnéticas, dispositivos electrónicos u objetos similares, que se utilicen para apostar en sustitución de cantidades de dinero y que sean aceptadas para esos fines por la persona que realice el juego con apuesta o sorteo de que se trate. Este sistema registra el balance inicial, el balance final, las entradas y salidas de dinero por cada evento. El sistema de caja y control de efectivo puede formar parte del sistema central de apuestas o en su caso alimentarlo con la información.
- XL. Sistemas de operación del establecimiento:** Es el conjunto de elementos informáticos propios de cada establecimiento que alimentan al sistema central de apuestas y de caja y control de efectivo.
- XLI. Sistema de cómputo:** Conjunto de programas y equipos de cómputo a través de los cuales se proporciona al SAT, en forma permanente, la información en línea y en tiempo real proveniente del sistema central de apuestas por cada establecimiento, así como del sistema de caja y control de efectivo.
- XLII. Sorteo:** Actividad en la que los poseedores o titulares de un boleto mediante la selección previa de uno o varios números, combinación de números, números predeterminados o cualquier otro símbolo, obtienen el derecho a participar, ya sea de manera gratuita o mediante un pago, conforme al cual se determina al azar un número, combinación de números, símbolo o símbolos que generan uno o varios ganadores de un premio.
- XLIII. Sublínea de negocio:** Cada una de las opciones de juego o productos que, en su caso, existen dentro de una línea de negocio.
- XLIV. Terminales de juegos en agencias:** Punto de venta de las agencias mediante el cual se registra y comercializa la venta de boletos o contraseñas para participar en sorteos.
- XLV. Tiempo real:** Momento en el que una operación realizada coincide con su registro en los sistemas centrales de apuestas, una vez que el jugador o participante cierre la sesión del evento de cada línea o sublínea de negocio y la información esté disponible para ser proporcionada al SAT.
- XLVI. Tipo de pago:** Las diversas formas de pago que pueden aplicar para un evento. Ejemplos: Consolación, mínimo, parimutual, jackpot, 2×1 , etc.

B. Características técnicas, de seguridad y requerimientos de información del sistema de cómputo de los operadores y/o permisionarios.

Características técnicas del sistema de cómputo

Para los efectos de la fracción II del artículo 20 de la Ley del IEPS, el sistema de cómputo deberá:

1. Permitir el acceso del SAT (sólo lectura) a los monitores de operación en tiempo real.
2. Permitir el acceso del SAT (en línea y en tiempo real) a todas las máquinas de juego a través de un protocolo estándar de la industria, a los sistemas de operación, central de apuestas y de caja y control de efectivo en un esquema cuya disponibilidad sea del 99.9% anual, en un modo de lectura únicamente.

3. Estar conectado a los sistemas, central de apuestas y de caja y control de efectivo.
4. Almacenar cuando menos tres meses la información para su consulta en línea, sin menoscabo de crear el resguardo correspondiente, para consultas futuras.
5. Cada máquina de juego deberá estar conectada a un convertidor de datos que permita el monitoreo de los mismos, instalado en las ubicaciones de la operadora y anexo directamente a las máquinas de juego independientemente de la línea de negocio de que se trate. Dicho convertidor de datos deberá interconectarse al sistema central de apuestas, así como al sistema de caja y control de efectivo, debiendo en todo momento mantener la integridad y evitar la manipulación de los datos almacenados y transmitidos mediante:
 - a) Dispositivos electrónicos para el almacenamiento de datos.
 - b) Mediante el registro continuo de una bitácora, aunque se desconecte temporalmente del servidor central. Si no se establece una conexión, después de un periodo de tiempo preestablecido, las máquinas deben inhabilitarse de manera inmediata.
 - c) Tener capacidad de conexión permanente en línea, usando conexiones de banda ancha.
 - d) Cuando no haya conexiones permanentes disponibles, se podrá usar comunicación por marcación con líneas fijas o a través de GSM (tecnología inalámbrica celular).
6. Generar, con una frecuencia diaria, un reporte en formato XML, conforme al esquema de datos de XML publicado en la página de Internet del SAT, que incluirá los datos correspondientes a sus operaciones y movimientos de caja.
7. Habilitar la comunicación al SAT, para los efectos de envío y consulta de información, a través de un enlace dedicado con cargo al operador del servicio.
8. Además del acceso en línea, deberá permitir la extracción y posterior entrega de datos en demanda a través de otro medio digital u óptico (tal como disco compacto) o usando un puerto compatible con USB 2.0.
9. Llevar un registro al que pueda ingresar el SAT en línea y tiempo real, que genere un historial por cada jugador, el cual deberá contener los datos que se describen en los numerales 58 al 64 contenidos en el rubro denominado "Requerimientos de Información del Sistema de Cómputo" del presente Apartado.

Para los efectos del párrafo anterior, cuando un contribuyente cuente con dos o más establecimientos sus sistemas de cómputo deberán estar interconectados.
10. Con la finalidad de que los sistemas a que hace referencia el artículo 20 de la Ley del IEPS, sean operados de manera segura y susceptibles de ser verificados, las máquinas de juego que utilicen los operadores y/o permissionarios que prestan el servicio de juegos con apuestas y sorteos, con independencia de que dichas máquinas de juego sean o no propiedad de éstos, deberán contar a más tardar el 1 de julio de 2010, con la certificación de acuerdo a las Normas Mexicanas Vigentes clasificadas con los números: NMX-I-126-NYCE-2006. Tecnología de la Información-Sistemas de Terminales Electrónicas de Sorteo de Números y Apuestas. NMX-I-141-NYCE-2008. Tecnología de la Información-Sistemas de Terminales Electrónicas de Sorteo de Números, Apuestas y Tarjetas con Números Preimpresos. NMX-I-173-NYCE-2008. Tecnología de la Información- Sistemas de Manejo de Fondos Electrónicos en Establecimientos. NMX-I-191-NYCE-2009. Tecnología de la Información- Sistemas de Monitoreo y Control en Línea (MCS) y Sistemas de Validación en Establecimientos. NMX-I-206-NYCE-2009. Tecnología de la Información-Kioscos. NMX-I-210-NYCE-2009. Tecnología de la Información-Dispositivos de Juegos Progresivos en Establecimientos. NMX-I-209-NYCE-2009. Tecnología de la Información-Dispositivos de Juego en Establecimientos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fechas 19 de diciembre de 2006, 9 de mayo de 2008, 23 de julio de 2008, 19 de marzo de 2009, 30 de julio de 2009 y 22 de septiembre de 2009 respectivamente, así como las Normas Mexicanas Vigentes que se publiquen con posterioridad a la entrada en vigor del presente Anexo.

Características de seguridad del sistema de cómputo

Para los efectos del presente Anexo, se deberá garantizar la confiabilidad de la información teniéndose que cumplir para ello con lo siguiente:

- I. La protección de los datos deberá llevarse a cabo contra fallos físicos, fallos lógicos y fallos humanos (intencionados o no).

- II. Los aspectos fundamentales de la seguridad, que deberán observarse son:
- a) Accesibilidad. El sistema debe asegurar la disponibilidad de los datos al SAT, por lo que debe contar con mecanismos que permitan recuperar la base de datos en el caso de fallos lógicos o físicos que destruyan los datos en todo o en parte.
 - b) Integridad. El sistema debe contar con medios que protejan la base de datos contra operaciones que introduzcan inconsistencias en los datos.
- III. Contar con un procedimiento definido y documentado de respaldos y recuperación de la información que incluya tanto la base de datos, como los archivos XML señalados en este Apartado. La periodicidad del respaldo a efectuar será de 3 meses por cada establecimiento, manteniendo en todo momento la disponibilidad de la información como objetivo principal.

Requerimientos de información del sistema de cómputo

Toda la información proveniente de los distintos sistemas de operación utilizados por el contribuyente, operador y/o permisionario en cada establecimiento se debe concentrar en un archivo de forma automática, en el sistema de cómputo a que se refiere la fracción II del artículo 20 de la Ley del IEPS, y será conformada por un archivo de datos, codificado en UTF-8, conforme al esquema de datos de XML publicado en la página de Internet del SAT.

La información que se almacenará en el sistema de cómputo a que se refiere la fracción II del artículo 20 de la Ley del IEPS, y que deberá estar a disposición del SAT en línea y tiempo real será la siguiente:

1. Nombre, denominación o razón social del Permisionario
2. Nombre, denominación o razón social del Operador
3. RFC del Permisionario
4. RFC del Operador
5. Domicilio del Permisionario
6. Domicilio del Operador
7. Número del permiso otorgado por la Secretaría de Gobernación
8. Fecha de autorización del permiso
9. Fecha del inicio de la vigencia
10. Fecha del término de la vigencia
11. Tipo de espectáculos autorizados
12. Porcentaje de aprovechamiento a pagar por el Permisionario por tipo de espectáculo y/o actividad en materia de juegos y sorteos (línea de negocio del evento)
13. Clave de la línea de negocio
 - L001: Apuestas a caballos o galgos en vivo
 - L002: Apuestas a caballos o galgos de otros hipódromos
 - L003: Apuestas deportivas
 - L004: Sorteos de números a elección
 - L005: Sorteos de números con números predeterminados
 - L006: Sorteos con imágenes o símbolos
 - L007: Máquinas de juego
14. Clave de la Sublínea de Negocio (De acuerdo al catálogo de las Sublíneas de negocio que debe ser reportado al SAT)
15. Sumatoria del balance inicial por línea de negocio
16. Sumatoria del balance final por línea de negocio
17. Sumatoria del balance inicial por la Sublínea de negocio
18. Sumatoria del balance final por la Sublínea de negocio
19. Sumatoria de los importes totales en moneda nacional de los ingresos en caja
20. Sumatoria de los importes totales en moneda nacional de las salidas de caja
21. Fecha y hora de generación del archivo
22. Periodo al que corresponde la información que se reporta

23. Clave de Establecimiento (De acuerdo al catálogo de las Sublíneas de negocio que debe ser reportado al SAT)
 24. Nombre del Hipódromo y/o Galgódromo
 25. Número o ID de la carrera y/o Evento
 26. Monto Apostado por jugador en moneda nacional
 27. Clave de Apuesta
 28. Tipo de pago (De acuerdo al catálogo de las Sublíneas de negocio que debe ser reportado al SAT)
 29. Monto del premio pagado en moneda nacional o en divisa según sea el caso
 30. Expedición de Constancia Sí/No
 31. Tipo de cambio utilizado en la operación referido a pesos mexicanos
 32. Forma de Pago
 33. Monto de Premios no reclamados
 34. Fecha y hora de la transacción del evento
 35. Línea Inicial
 36. Línea de Cierre
 37. Línea Ganadora
 38. Número de comprobante
 39. Nombre del juego y/o sorteo
 40. Número de boletos o billetes vendidos por sorteo
 41. Monto recaudado por sorteo
 42. Monto destinado a la bolsa acumulada
 43. Monto destinado a la reserva del premio especial
 44. Monto del premio pagado en moneda nacional por línea ganadora
 45. Monto del premio pagado en moneda nacional por sorteo (bingo y/o jack o juegos similares con números a elección)
 46. Monto del premio pagado en moneda nacional del Premio Especial (Reserva)
 47. Monto de los premios pagados en moneda nacional según tipo de sorteo
 48. Número de boletos emitidos por juego y/o sorteo
 49. Valor total de la emisión
 50. Valor total de boletos vendidos
 51. Número de Transacción
 52. Saldo inicial del jugador
 53. Saldo de promoción al jugador
 54. Número de registro de Caja
 55. Balance Inicial por línea de Negocio
 56. Balance Inicial por la Sublínea de Negocio
 57. Balance Final por Línea de Negocio
 58. Balance Final por la Sublínea de Negocio
- Por cada jugador, se deberán incluir los siguientes campos:
59. Nombre del jugador
 60. Copia escaneada de su documento oficial de identificación
 61. Domicilio del jugador
 62. Fecha en que acudió al establecimiento
 63. ISR retenido, en su caso
 64. Fecha de emisión de la Constancia, en su caso
 65. Número de máquina de juego

Los datos de los campos de número de registros, sumatorias de importes de transacciones por evento, deberán coincidir con los datos existentes en los registros de detalles correspondientes.

Catálogos

Cada operador deberá entregar en la ALSC del SAT, correspondiente a la jurisdicción donde se localiza su domicilio fiscal, dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Anexo, los catálogos referentes a las Combinaciones, Tipos de Pago, las Sublíneas de Negocio y Establecimientos; conforme al esquema de datos de XML publicado en la página de Internet del SAT, codificado en UTF-8, lo anterior sin menoscabo de que si hubiere posteriores modificaciones a los mismos, por parte de los operadores y/o permisionarios se deberá presentar la actualización del catálogo correspondiente en la referida Unidad Administrativa, dentro de los 5 días naturales siguientes a aquel en que se realizó la actualización, con la siguiente información:

1. Clave de línea de negocio
2. Clave de combinación
3. Descripción breve de la combinación de que se trate
4. Clave de tipo de pago
5. Descripción breve del tipo de pago de que se trate
6. Clave de la Sublínea de negocio
7. Descripción breve de la Sublínea de que se trate
8. RFC del operador y/o permisionario
9. Clave del Establecimiento
10. Ubicación
11. Certificaciones de Normas Mexicanas vigentes
12. Fecha y hora de generación del archivo

C. Requisitos que deben cumplir las personas que soliciten ante el SAT autorización como Proveedor de Servicio

Para los efectos de la regla 1.5.2.7., las personas morales que soliciten autorización para proporcionar a los operadores el sistema de cómputo a través del cual consoliden y proporcionen al SAT, en forma permanente, la información en línea y en tiempo real proveniente del sistema central de apuestas por cada establecimiento, así como del sistema de caja y control de efectivo, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Ser una Persona Moral con residencia en México que tribute conforme al Título II de la Ley del ISR o se ubique en la fracción X del artículo 95 de dicha Ley o, si es residente en el extranjero, cuente con establecimiento permanente en México.
- II. Contar con la FIEL vigente.
- III. Presentar escrito libre en el que solicite ser autorizado por el SAT para ser Proveedor de Servicio en materia de juegos con apuestas y sorteos, y en el cual manifestará bajo protesta de decir verdad que toda la información y documentación vertida en su solicitud y en los anexos correspondientes es cierta y se encuentra vigente.
- IV. Dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales y en caso de que no se encuentre obligado a ello, deberá manifestar en su solicitud que dictaminará para dichos fines por el ejercicio en el que se le otorgue la autorización y por los subsecuentes, siempre que continúe en su calidad de proveedor de servicio autorizado.
- V. Presentar, junto con la solicitud de autorización, copia certificada de al menos tres contratos de prestación de servicios con los que compruebe la experiencia, de al menos cinco años, en el monitoreo de sistemas de juegos con apuestas y sorteos.

Las personas morales legalmente constituidas de conformidad con las leyes mexicanas, podrán acreditar el requisito a que se refiere el párrafo anterior, cuando demuestren que se encuentran asociadas con empresas extranjeras que cuentan con experiencia en la prestación de los servicios a que se refiere el presente Apartado. En este caso los contratos de prestación de servicios a que se refiere el párrafo anterior serán los correspondientes a las empresas extranjeras.

Dicha asociación debe tener como finalidad que las personas morales legalmente constituidas de conformidad con las leyes mexicanas aprovechen la experiencia, conocimientos y, en su caso, la tecnología de la empresa extranjera en la prestación de los servicios mencionados. Asimismo, esta asociación deberá mantenerse por lo menos durante 5 años, contados a partir de que se obtenga la autorización correspondiente.

- VI.** Acreditar con documentación soporte, que cuenta con la capacidad financiera suficiente y dispone de los recursos e infraestructura tecnológica para la adecuada y oportuna prestación del servicio a que se refieren el presente Anexo.
- VII.** Acreditar que no tiene participación de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de los permisionarios, operadores de juegos con apuestas y sorteos, socios, accionistas o empresas de éstos, o cuando exista vinculación entre ellas de acuerdo con el artículo 68 de la Ley Aduanera con independencia de las actividades a que se dediquen, que ponga en duda la imparcialidad y/o transparencia de la prestación del servicio.
- VIII.** Contar con planes de contingencia para garantizar la correcta operación y respaldo de la información, los cuales presentará con su solicitud.
- IX.** Presentar, junto con la solicitud correspondiente, el plan de trabajo para garantizar que el servicio que brindará al operador y/o permisionario satisface los requerimientos de información que éste último tiene la obligación de proporcionar al SAT, así como el procedimiento de seguridad de datos, respaldo de información y de soporte técnico.

El plan de trabajo se deberá actualizar cuando menos cada dos años contados a partir de la fecha de autorización que en su caso haya otorgado el SAT.
- X.** Guardar y mantener absoluta reserva respecto de los datos almacenados en el sistema de cómputo en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares publicada en el DOF el 5 de julio de 2010.
- XI.** En tanto continúen vigentes los supuestos bajo los cuales se otorgó la autorización y se sigan cumpliendo los requisitos correspondientes, la autorización mantendrá vigencia siempre que el proveedor de servicio autorizado, presente en el mes de enero de cada año ante la AGJ o ante la AGGC, según corresponda, escrito libre en el que bajo protesta de decir verdad, declare que sigue reuniendo los requisitos para ser proveedor de servicio.
- XII.** En términos de la regla II.2.1.13., deberán presentar la opinión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales expedida por el SAT.
- XIII.** Presentar carta en la que el representante legal declare bajo protesta de decir verdad, que su representada no se encuentra inhabilitada para realizar contratos con las dependencias, entidades, organismos descentralizados y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República y gobiernos estatales, ni que por su conducto participan personas físicas o morales que se encuentren a su vez imposibilitadas para ello.

Las empresas interesadas en obtener la autorización para prestar los servicios descritos en el presente Apartado podrán presentar su documentación a partir del día siguiente a la entrada en vigor de la regla I.5.2.6., ante la AGJ cita en Avenida Paseo de la Reforma número 37, Col. Guerrero, C.P. 06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F., o ante la AGGC, cita en Avenida Hidalgo No. 77, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F., según corresponda, debiendo entregar todos y cada uno de los documentos antes solicitados.

Los documentos solicitados en original deberán contener la firma autógrafa del representante legal de la empresa solicitante; los documentos solicitados en copia deberán contar con la rúbrica de dicho representante legal y se acompañarán del original o de la copia certificada correspondiente para su cotejo.

Todos los documentos que se presenten deberán estar en idioma español, legibles y no contener tachaduras ni enmendaduras. Tratándose de los contratos, estos podrán estar en idioma diferente al español, en cuyo caso deberán acompañarse de traducción simple al español.

La autorización a que se refiere el presente Apartado tendrá una vigencia anual y podrá ser renovada, para lo cual el Proveedor de Servicio Autorizado deberá haber sido certificado por el Órgano Verificador por lo menos en una ocasión en cada año que prestó los servicios de Proveedor de Servicio Autorizado. La certificación se emitirá cuando derivado de las verificaciones que realice dicho Órgano se constate que el citado Proveedor ha cumplido con todas y cada una de las obligaciones que señalan la regla I.5.2.7., y el presente Anexo.

El Proveedor de Servicio Autorizado, de conformidad con lo dispuesto por la regla I.5.2.7. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, está obligado a atender cualquier requerimiento o verificación que el SAT, a través de su área tecnológica o de auditoría, le realice a fin de corroborar el debido cumplimiento de los requisitos y obligaciones previstas en la citada regla así como en presente Anexo, que como Proveedor de Servicio Autorizado le competen, por lo que en caso de que deje de cumplir o atender total o parcialmente cualquier requerimiento de información o no permita alguna verificación con el propósito de corroborar los

requisitos y obligaciones aludidos, o bien, que a través del ejercicio de facultades de comprobación se detecte algún incumplimiento, el SAT a través de la AGJ o de la AGGC, según corresponda, procederá a emitir resolución en la que deje sin efectos la autorización otorgada y se notificará al operador y/o permisionario el sentido de la misma.

El Proveedor de Servicio Autorizado que se ubique en el supuesto señalado en el párrafo anterior, deberá garantizar al operador y/o permisionario la continuidad del servicio dentro de los 60 días naturales siguientes a que le sea notificada la resolución que deja sin efectos la autorización, plazo en el cual el contribuyente deberá contratar a un nuevo Proveedor.

El Organismo Verificador enviará mediante escrito a la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del Prestador de Servicio, copia de la certificación que le hubiera realizado al Proveedor de Servicio Autorizado.

Cuando el Organismo Verificador, detecte el incumplimiento de alguna de las obligaciones del Proveedor de Servicio Autorizado de las contenidas en el presente Anexo, deberá emitir un dictamen técnico referente al hallazgo y presentarlo al SAT, a través de la AGSC, dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que se detectó el incumplimiento.

La autorización, revocación y pérdida de vigencia a que se refiere este Anexo, surtirán efectos a partir de su publicación en la página de Internet del SAT.

Al proveedor de servicio autorizado que le haya sido revocada su autorización, o que la misma hubiere perdido su vigencia, quedará inhabilitado para solicitar de nueva cuenta autorización dentro del ejercicio siguiente a aquél en que se actualizaron dichos supuestos.

D. Especificaciones técnicas del servicio que prestará el Proveedor de Servicio Autorizado, y características técnicas, de seguridad y requerimientos de información que deberán cumplir los sistemas del citado Proveedor

Especificaciones técnicas del servicio

El Proveedor de Servicio Autorizado deberá proporcionar el servicio de monitoreo por medio del uso de estándares de la industria como lo es el protocolo de mensajería SAS (Slot Accounting System), utilizando un esquema de cliente servidor donde se realice una consulta en tiempo real al estado de la máquina, integrando en la consulta de información hacia el nodo local de monitoreo y apegado a un esquema de transmisión y almacenamiento que garantice la seguridad de los datos bajo un mecanismo de encriptación que asegure que sólo el SAT pueda acceder a esa información y exista autenticidad de ésta.

El envío de los archivos de acuerdo al modelo operativo debe realizarse apegado al esquema de datos XML publicado en la página de Internet del SAT.

El Proveedor deberá enviar al SAT, utilizando la FIEL, la actualización de los archivos integrados de reporte en forma mensual.

Los archivos entregados por el Proveedor al SAT deben tener un formato legible dentro de los equipos disponibles en el SAT, tanto los reportes mensuales como en los casos en que el SAT solicite información histórica procedente de respaldos.

El Proveedor de Servicio Autorizado tendrá las siguientes obligaciones:

- Monitorear las operaciones de los sistemas central de apuestas, de caja y control de efectivo y de cómputo de los operadores y/o permisionarios.
- Integrar los reportes de resultados y de operación del contribuyente.
- Permitir el acceso del SAT (sólo lectura) a los monitores de operaciones en tiempo real de los operadores y/o permisionarios que contraten sus servicios.
- El sistema de cómputo proporcionado a los operadores y/o permisionarios debe generar, con una frecuencia diaria, un reporte en formato XML conforme al esquema de datos de XML publicado en la página de Internet del SAT, que incluirá los datos correspondientes a sus operaciones y movimientos de caja y control de efectivo. Dicho reporte debe almacenarse en el servidor central de monitoreo al cual tendrá acceso el Proveedor de Servicio de manera irrestricta.
- Generar y proporcionar al SAT un reporte elaborado conforme al esquema de datos de XML publicado en la página de Internet del SAT.

El SAT, a través del Proveedor de Servicio Autorizado, debe contar con acceso en línea a los equipos terminales al igual que al servidor central y a los sistemas de caja en un esquema cuya disponibilidad sea 99.9% anual.

Para efectos de que el SAT esté en posibilidad de utilizar el esquema de monitoreo de las operaciones, el Proveedor de Servicio Autorizado, proporcionará a éste Organismo Desconcentrado, la infraestructura física y tecnológica con las medidas de seguridad y confiabilidad.

El sistema de cómputo previsto en la fracción II del artículo 20 de la Ley del IEPS, a la que hace alusión la regla 1.5.2.6., deberá permitir en todo momento, mediante tecnología abierta y en tiempo real, el acceso en línea al SAT a un servidor central de monitoreo desarrollado por el Proveedor de Servicio Autorizado, en el cual se almacenará de todas las líneas de negocio la información consolidada proveniente del sistema central de apuestas así como del sistema de caja y control de efectivo por cada establecimiento. Los sistemas antes referidos deberán estar conectados a un convertidor de datos que permita el monitoreo de los mismos, instalado en las ubicaciones de la operadora e incorporado internamente en las máquinas de juego, independientemente de la línea de negocio de que se trate.

El convertidor de datos de cada una de las máquinas de juego deberá interconectarse al sistema central de apuestas, así como al sistema de caja y control de efectivo, debiendo en todo momento mantener la integridad y evitar la manipulación de los datos almacenados y transmitidos mediante:

- a) Dispositivos electrónicos para el almacenamiento de datos.
- b) Mediante la continua protocolización de datos, aunque se desconecte temporalmente del servidor central. Si no se establece una conexión, después de 5 minutos, las máquinas deben inhabilitarse de manera inmediata.
- c) Teniendo capacidad de conexión permanente en línea, usando conexiones de banda ancha.
- d) Cuando no habiendo conexiones permanentes disponibles, podrán usar comunicación por marcación con líneas fijas o marcación GSM. (Tecnología inalámbrica)

En lo que respecta al sistema central de apuestas, así como al sistema de caja y control de efectivo, éstos deberán, a su vez, estar interconectados al servidor central de monitoreo, dicho servidor deberá contar con las características que a continuación se señalan:

- a) Estar alojado físicamente en México.
- b) Integrar y enlazar, a través de cualquier protocolo serial o red de cableado estructurado, tanto al sistema central de apuestas como al sistema de caja y control de efectivo, a los convertidores de datos interconectados a las distintas máquinas de juego.
- c) Contar con un nivel de seguridad que garantice al 100% la integridad y confidencialidad de la información.
- d) Almacenar, cuando menos, tres meses la información para su consulta en línea en el servidor central, sin menoscabo de crear el resguardo correspondiente, para consultas futuras.
- e) Generar informes consolidados para consulta del SAT, mediante un visor, con los datos requeridos por parte del SAT, referidos en el Apartado C del presente Anexo.
- f) Contar con el nivel de seguridad que garantice la integridad de la información. Debiendo mantener registro en la bitácora del mismo servidor de cualquier intento de alteración a la información, mismo que se integrará como parte de la información periódica que se almacenará.
- g) Permitir comunicación al SAT, para proporcionar datos en forma directa.
- h) Además del acceso en línea, se deberá permitir la extracción y posterior entrega de datos a través de otro medio digital u óptico (tal como disco compacto) o usando un puerto compatible con USB 2.0.
- i) Contar con comunicación bidireccional, que permita consolidar la información en una base de datos relacional.
- j) Cuando un contribuyente cuente con dos o más establecimientos sus sistemas de cómputo deberán estar interconectados.

Derivado del acceso en línea que, en su caso, realice el SAT, el operador deberá permitir dicho acceso tanto al sistema central de apuestas como al sistema de caja y control de efectivo, así como a los distintos sistemas de operación de cada establecimiento.

Características de la información reportada al Servidor Central de Monitoreo

La información relacionada con los sistemas central de apuestas y de caja y control de efectivo se debe concentrar en un archivo de forma automática, en el servidor central de monitoreo proveniente de los distintos sistemas utilizados por el operador y/o permisionario en cada establecimiento, será conformada por un archivo de datos, codificado en UTF-8, conforme al esquema de datos de XML publicado en la página de Internet del SAT.

Los datos que se almacenarán en el servidor central de monitoreo serán los siguientes:

1. Nombre, denominación o razón social del permisionario
2. Nombre, denominación o razón social del Operador

3. RFC del Permisionario
4. RFC del Operador
5. Domicilio del Permisionario
6. Domicilio del Operador
7. Nombre del Proveedor del Servicio Autorizado
8. RFC del Proveedor del Servicio Autorizado
9. Número del permiso otorgado por la Secretaría de Gobernación
10. Fecha de autorización del permiso
11. Fecha del inicio de la vigencia
12. Fecha del término de la vigencia
13. Tipo de espectáculos autorizados
14. Porcentaje de aprovechamiento a pagar por el operador o permisionario por tipo de espectáculo y/o actividad en materia de juegos y sorteos (línea de negocio del evento) en los términos y montos que establezca la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación.
15. Clave de la línea de negocio
 - L001: Apuestas a caballos o galgos en vivo
 - L002: Apuestas a caballos o galgos de otros hipódromos
 - L003: Apuestas deportivas
 - L004: Sorteos de números a elección
 - L005: Sorteos de números con números predeterminados
 - L006: Sorteos con imágenes o símbolos
 - L007: Máquinas de juego
16. Clave de la Sublínea de Negocio (De acuerdo al catálogo de las Sublíneas de negocio que debe ser reportado al SAT)
17. Sumatoria del balance inicial por línea de negocio
18. Sumatoria del balance final por línea de negocio
19. Sumatoria del balance inicial por la Sublínea de negocio
20. Sumatoria del balance final por la Sublínea de negocio
21. Sumatoria de los importes totales en moneda nacional de los ingresos en caja
22. Sumatoria de los importes totales en moneda nacional de las salidas de caja
23. Fecha y Hora de generación del Archivo
24. Periodo al que corresponde la información que se reporta
25. Clave de Establecimiento (De acuerdo al catálogo de las Sublíneas de negocio que debe ser reportado al SAT)
26. Nombre del Hipódromo y/o Galgódromo
27. Número o ID de la carrera y/o Evento
28. Monto Apostado por jugador en moneda nacional
29. Clave de Apuesta
30. Tipo de pago (De acuerdo al catálogo de las Sublíneas de negocio que debe ser reportado al SAT)
31. Monto del premio pagado en moneda nacional o en divisa según sea el caso
32. Expedición de Constancia Sí/No
33. Tipo de cambio utilizado en la operación referido a pesos mexicanos
34. Forma de Pago
35. Monto de Premios no reclamados
36. Fecha y hora de la transacción del evento

37. Línea Inicial
38. Línea de Cierre
39. Línea Ganadora
40. Número de comprobante
41. Nombre del juego y/o sorteo
42. Número de boletos o billetes vendidos por sorteo
43. Monto recaudado por sorteo
44. Monto destinado a la bolsa acumulada
45. Monto destinado a la reserva del premio especial
46. Monto del premio pagado en moneda nacional por línea ganadora
47. Monto del premio pagado en moneda nacional por sorteo (bingo y/o jack o juegos similares con números a elección)
48. Monto del premio pagado en moneda nacional del Premio Especial (Reserva)
49. Monto de los premios pagados en moneda nacional según tipo de sorteo
50. Número de boletos emitidos por juego y/o sorteo
51. Valor total de la emisión
52. Valor total de boletos vendidos
53. Número de Transacción
54. Saldo inicial del jugador
55. Saldo de promoción al jugador
56. Número de registro de Caja
57. Balance Inicial por línea de Negocio
58. Balance Inicial por Sublínea de Negocio
59. Balance Final por Línea de Negocio
60. Balance Final por Sublínea de Negocio

Tratándose de premios superiores a \$10,000.00 M.N. (Diez mil pesos en moneda nacional), se deberán incluir los siguientes campos:

61. Nombre del jugador
62. RFC
63. CURP
64. Documento oficial de identificación
65. Número del documento oficial de identificación
66. ISR retenido
67. Combinación (De acuerdo al catálogo de las Sublíneas de negocio que debe ser reportado al SAT)
68. Fecha de emisión de la Constancia de retención del ISR
69. Número de Máquina de juego

Los datos de los campos de número de registros, sumatorias de importes de transacciones por evento, deberán coincidir con los datos existentes en los registros de detalles correspondientes.

Características de seguridad, confiabilidad e inviolabilidad de la información

Para los efectos del presente Anexo, se deberá garantizar la confiabilidad de la información en el servidor central de monitoreo, teniéndose que cumplir para ello con lo siguiente:

- I. La protección de los datos deberá llevarse a cabo contra fallos físicos, fallos lógicos y fallos humanos (intencionados o no).
- II. Los aspectos fundamentales de la seguridad, que deberán observarse son:
 - a) Accesibilidad. El sistema debe asegurar la disponibilidad de los datos a aquellos usuarios que tienen derecho a ello, por lo que el sistema debe contar con mecanismos que permitan recuperar la base de datos en el caso de fallos lógicos o físicos que destruyan los datos en todo o en parte.
 - b) Integridad. El sistema debe contar con mecanismos que protejan la base de datos contra operaciones que introduzcan inconsistencias en los datos.
- III. Contar con un procedimiento definido y documentado de respaldos y recuperación de la información que incluya tanto la base de datos, como los archivos XML señalados en este Apartado. La periodicidad del respaldo a efectuar será de acuerdo al volumen de información manejado por cada establecimiento, garantizando en todo momento la disponibilidad de la información como objetivo principal.
- IV. El sistema de cómputo proporcionado por el Proveedor de Servicio Autorizado deberá ser auditado por un Organismo Verificador, autorizado por el SAT, para garantizar que la entrega de información cumpla con los requisitos de seguridad, confiabilidad e inviolabilidad del proceso y del producto final.

Catálogos

Cada operador deberá entregar en la ALSC del SAT, correspondiente a la jurisdicción donde se localiza su domicilio fiscal, dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Anexo, los catálogos referentes a las Combinaciones, Tipos de Pago, las Sublíneas de Negocio y Establecimientos; conforme al esquema de datos de XML publicado en la página de Internet del SAT de acuerdo a una estructura en archivo de datos codificado en UTF-8, con la siguiente información:

1. Clave de línea de negocio
2. Clave de combinación
3. Descripción breve de la combinación de que se trate
4. Clave de tipo de pago
5. Descripción breve del tipo de pago de que se trate
6. Clave de la Sublínea de negocio
7. Descripción breve de la Sublínea de que se trate
8. RFC del operador y/o permisionario
9. Clave del Establecimiento
10. Ubicación
11. Nombre del Proveedor del Servicio Autorizado
12. RFC del Proveedor del Servicio Autorizado
13. Fecha y hora de generación del archivo

E. Del Organismo Verificador

Para ser autorizado Organismo Verificador, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser una Persona Moral con residencia en México que tribute conforme al Título II de la Ley del ISR o, se ubique en la fracción X del artículo 95 de dicha Ley o si es residente en extranjero, cuente con establecimiento permanente en México.
- b) Manifestar por escrito la intención de ser Organismo Verificador. En dicho escrito deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que toda la información y documentación que presenta es cierta y se encuentra vigente.
- c) Dictaminar sus estados financieros para fines fiscales, salvo que se trate de instituciones u organismos educativos que en términos de las disposiciones fiscales, no se encuentren obligados a ello.
- d) Contar con la FIEL, salvo que se trate de instituciones u organismos educativos que en términos de las disposiciones fiscales, no se encuentren obligados a ello.

- e) Acreditar documentalmente o mediante la presentación de copia certificada de al menos tres contratos, que tiene por lo menos, tres años de experiencia en la prestación del servicio que le permita fungir como Organismo Verificador.

Las personas morales legalmente constituidas de conformidad con las leyes mexicanas, podrán acreditar el requisito a que se refiere el párrafo anterior, cuando demuestren que se encuentran asociadas con empresas extranjeras que cuentan con experiencia en la prestación de servicios de verificación. En este caso los contratos de prestación de servicios a que se refiere el párrafo anterior serán los correspondientes a las empresas extranjeras.

Dicha asociación debe tener como finalidad que las personas morales legalmente constituidas de conformidad con las leyes mexicanas aprovechen la experiencia, conocimientos y, en su caso, tecnología de la empresa extranjera en la prestación de servicios mencionados. Asimismo, esta asociación deberá mantenerse por lo menos durante 3 años, contados a partir de que se obtenga la autorización correspondiente.

- f) Acreditar con documentación soporte, que cuenta con la capacidad financiera y dispone de los recursos e infraestructura tecnológica para la adecuada y oportuna prestación del servicio de verificación a que se refiere el presente Apartado.
- g) Acreditar que la empresa solicitante no mantiene participación de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de los permisionarios, operadores de juegos con apuestas y sorteos, así como con socios, accionistas de la(s) empresa(s) que resulte(n) proveedor o proveedoras del servicio de monitoreo, o cuando exista vinculación entre ellas de acuerdo con el artículo 68 de la Ley Aduanera, lo anterior con la finalidad de que no se ponga en duda la imparcialidad y/o transparencia de la verificación del Sistema de Cómputo.
- h) Presentar carta en la que el representante legal declare bajo protesta de decir verdad, que su representada no se encuentra inhabilitada para contratar con las dependencias, entidades, organismos descentralizados y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República y gobiernos estatales, ni que por su conducto participan personas físicas o morales, que se encuentren en dicho supuesto.
- i) No haber sido proveedor o arrendador de máquinas o de cualquier tipo de sistemas relacionados con la prestación del servicio de juegos con apuestas o sorteos, lo anterior con la finalidad de que no se ponga en duda la imparcialidad y/o transparencia de las verificaciones que realizará el OV.
- Los OV deberán abstenerse de celebrar en el futuro el tipo de actos señalados en el párrafo anterior.
- j) No pertenecer a alguna asociación o sociedad de permisionarios u operadores en materia de juegos con apuestas y sorteos.

La autorización a que se refiere el presente Apartado será anual y podrá ser renovada siempre y cuando el Organismo Verificador presente en el mes de enero de cada año aviso por medio de la página de Internet del SAT, en el que declare bajo protesta de decir verdad, que sigue reuniendo los requisitos para constituirse como tal, para lo cual deberá permitir las revisiones que el SAT le practique a fin de corroborar dicho cumplimiento.

Las personas morales interesadas en obtener la autorización como Organismo Verificador podrán presentar su documentación a partir del día siguiente a la entrada en vigor de la regla 1.5.2.6., ante la AGJ cita en Avenida Paseo de la Reforma número 37, Col. Guerrero, C.P. 06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F., o ante la AGGC, cita en Avenida Hidalgo No. 77, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F., según corresponda debiendo entregar todos y cada uno de los documentos antes solicitados.

Los documentos solicitados en original deberán contener la firma autógrafa del representante legal de la persona moral solicitante; los documentos solicitados en copia deberán contar con la rúbrica de dicho representante legal y se acompañarán del original o de la copia certificada correspondiente para su cotejo.

Todos los documentos que se presenten deberán estar en idioma español, legibles y no contener tachaduras ni enmendaduras. Tratándose de los contratos, estos podrán estar en idioma diferente al español, en cuyo caso deberán acompañarse de traducción simple al español.

Las actividades específicas que realizarán los Organismos Verificadores autorizados por el SAT serán:

1. Verificar que los Proveedores de Servicio Autorizados cumplan con las obligaciones establecidas en la regla 1.5.2.7., y en el presente Anexo.

2. Verificar que el sistema de cómputo proporcionado por el Proveedor cumple con las características técnica, de seguridad y requerimientos de información previstos en el Apartado D del presente Anexo.
3. Verificar anualmente, o cuando así lo requiera el SAT, que el sistema de cómputo proporcionado por el Proveedor de Servicio Autorizado esté enviando la información de los sistemas central de apuestas y de caja y control de efectivo, cumpliendo con los requisitos de seguridad, confiabilidad e inviolabilidad del proceso y del producto final previstos en el presente Anexo.
4. Verificar que la totalidad de las operaciones, provenientes de las máquinas y demás líneas de negocio, registradas en los sistemas central de apuestas y de caja y control de efectivo coincidan con las transacciones reportadas al SAT.
5. Verificar la veracidad de las causas por fallas del sistema de cómputo reportadas al SAT por el Proveedor del Servicio Autorizado, a través del aviso correspondiente, en cumplimiento a la obligación prevista en la regla I.5.2.8., y en su caso informar al SAT dentro de los 5 días hábiles siguientes a la detección de inconsistencias, mediante escrito dirigido al titular de la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información (AGCTI).
6. Verificar que las características de la información enviada al SAT se apeguen a las especificaciones definidas en el XML publicado por dicho Organismo desconcentrado.
7. Las demás que el SAT le encomiende a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los Proveedores de Servicio Autorizado.

El Organismo Verificador estará obligado a atender cualquier requerimiento o verificación que el SAT, a través de su área tecnológica o de auditoría, le realice a fin de corroborar el debido cumplimiento de los requisitos y obligaciones previstas en el presente Anexo que como Organismo Verificador le competen, por lo que en caso de que deje de cumplir o atender total o parcialmente cualquier requerimiento de información o no permita alguna verificación con el propósito de corroborar los requisitos y obligaciones aludidos, o bien, que a través del ejercicio de facultades de comprobación se detecte algún incumplimiento, el SAT a través de la AGJ o de la AGGC, según corresponda, procederá a emitir resolución en la que deje sin efectos la autorización otorgada y se notificará al (los) Proveedor(es) de Servicio Autorizado(s) el sentido de la misma.

La autorización, revocación y pérdida de vigencia a que se refiere este Anexo, surtirán efectos a partir de su publicación en la página de Internet del SAT.

Al Órgano Verificador que le haya sido revocada su autorización, o que la misma hubiere perdido su vigencia, quedará inhabilitado para solicitar de nueva cuenta autorización dentro del ejercicio siguiente a aquél en que se actualizaron dichos supuestos.

F. Operadores que presten el servicio de juegos con apuestas y sorteos a través de agencias

Características técnicas del sistema de cómputo

Para los efectos de la fracción II del artículo 20 de la Ley del IEPS, el sistema de cómputo deberá:

1. Permitir el acceso del SAT (sólo lectura) en línea al sistema de cómputo.
2. Estar conectado a los sistemas central de apuestas y de caja y control de efectivo.
3. Almacenar cuando menos tres meses la información para su consulta en línea, sin menoscabo de crear el resguardo correspondiente, para consultas futuras.
4. Generar, con una frecuencia diaria, un reporte en formato XML, conforme al esquema de datos de XML publicado en la página de Internet del SAT, que incluirá los datos correspondientes a su sistema central de apuestas. Campos 1 al 29 del presente Apartado.
5. Generar, con una frecuencia mensual, un reporte en formato XML, conforme al esquema de datos de XML publicado en la página de Internet del SAT, que incluirá los datos correspondientes a su sistema de caja y control de efectivo. Este reporte considera la información requerida en los campos 30 al 56 del presente Apartado. Dicha información deberá ser consolidada durante los primeros tres días hábiles del mes posterior al que se reporta.
6. Además del acceso en línea, deberá permitir la extracción y posterior entrega de datos en demanda a través de otro medio digital u óptico (tal como disco compacto) o usando un puerto compatible con USB 2.0.

Características de seguridad del sistema de cómputo

Para los efectos del presente Anexo, se deberá garantizar la confiabilidad de la información teniéndose que cumplir para ello con lo siguiente:

- I. La protección de los datos deberá llevarse a cabo contra fallos físicos, fallos lógicos y fallos humanos (intencionados o no).

- II. Los aspectos fundamentales de la seguridad, que deberán observarse son:
- a) Accesibilidad. El sistema debe asegurar la disponibilidad de los datos al SAT, por lo que debe contar con mecanismos que permitan recuperar la base de datos en el caso de fallos lógicos o físicos que destruyan los datos en todo o en parte.
 - b) Integridad. El sistema debe proteger la base de datos contra operaciones que introduzcan inconsistencias en los datos.
- III. Contar con un procedimiento definido y documentado de respaldos y recuperación de la información que incluya tanto la base de datos, como los archivos XML señalados en este Apartado. La periodicidad del respaldo a efectuar será de 3 meses por cada establecimiento, manteniendo en todo momento la disponibilidad de la información como objetivo principal.

Requerimientos de información del sistema de cómputo

Toda la información proveniente de cada agencia se debe concentrar en un archivo de forma automática, en el sistema de cómputo a que se refiere la fracción II del artículo 20 de la Ley del IEPS, y será conformada por un archivo de datos, codificado en UTF-8, conforme al esquema de datos de XML publicado en la página de Internet del SAT.

La información que se almacenará de forma en el sistema de cómputo a que se refiere el artículo 20, fracción II de la Ley del IEPS, y que deberá estar a disposición del SAT en línea y tiempo real será la siguiente:

1. Nombre, denominación o razón social del Permisionario
2. Nombre, denominación o razón social del Operador
3. RFC del Permisionario
4. RFC del Operador
5. Domicilio del Permisionario
6. Domicilio del Operador
7. Número del permiso otorgado por la Secretaría de Gobernación
8. Fecha de autorización del permiso
9. Fecha del inicio de la vigencia
10. Fecha del término de la vigencia
11. Tipo de espectáculos autorizados
12. Porcentaje de aprovechamiento a pagar por el contribuyente, operador y/o permisionario por tipo de espectáculo y/o actividad en materia de juegos y sorteos (línea de negocio del evento) en los términos y montos que establezca la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación
13. Clave de la línea de negocio
 - L003: Apuestas deportivas
 - L004: Sorteos de números a elección
 - L005: Sorteos de números con números predeterminados
 - L006: Sorteos con imágenes o símbolos, incluye boletos con premio oculto
14. Clave de la Sublínea de Negocio (De acuerdo al catálogo de las Sublíneas de negocio que debe ser reportado al SAT)
15. Fecha y hora de generación del archivo.
16. Periodo al que corresponde la información que se reporta
17. Clave de Agencia
18. Número o ID del Evento
19. Monto Apostado por jugador en moneda nacional
20. Clave de Apuesta
21. Tipo de pago (De acuerdo al catálogo de las Sublíneas de negocio que debe ser reportado al SAT)
22. Forma de Pago
23. Fecha y hora de la transacción del evento

24. Número de comprobante
25. Nombre del juego y/o sorteo
26. Monto destinado a la bolsa acumulada
27. Número de boletos emitidos por juego y/o sorteo
28. Valor total de la emisión
29. Número de Transacción
30. Saldo inicial del jugador
31. Institución Financiera
32. ID Agencia
33. Número de boletos vendidos por la agencia
34. Monto de boletos facturados por la agencia
35. Monto de premios pagados por la agencia
36. Monto neto enterado por la agencia
37. Monto de Comisiones de la agencia
38. Monto de devoluciones realizada por la agencia
39. Medio de pago
40. ID Terminal de juego en Agencia
41. Entidad Federativa de la Agencia
42. Monto del premio pagado en moneda nacional o en divisa según sea el caso
43. Expedición de Constancia Sí/No
44. Monto de Premios no reclamados
45. Número de boletos o billetes vendidos por sorteo
46. Monto recaudado por sorteo
47. Valor total de boletos vendidos
48. Balance Inicial por línea de Negocio
49. Balance Inicial por la Sublínea de Negocio
50. Balance Final por Línea de Negocio
51. Balance Final por la Sublínea de Negocio
52. Sumatoria del balance inicial por línea de negocio
53. Sumatoria del balance final por línea de negocio
54. Sumatoria del balance inicial por la Sublínea de negocio
55. Sumatoria del balance final por la Sublínea de negocio
56. Sumatoria de los importes totales en moneda nacional de los ingresos en caja
57. Sumatoria de los importes totales en moneda nacional de las salidas de caja

Los datos de los campos de número de registros, sumatorias de importes de transacciones por evento, deberán coincidir con los datos existentes en los registros de detalles correspondientes.

Catálogos

Cada operador deberá entregar en la ALSC del SAT, correspondiente a la jurisdicción donde se localiza su domicilio fiscal, dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Anexo, los catálogos referentes a las Combinaciones, Tipos de Pago, las Sublíneas de Negocio y Agencias; conforme al esquema de datos de XML publicado en la página de Internet del SAT, codificado en UTF-8, lo anterior sin menoscabo de que si hubiere posteriores modificaciones a los mismos, por parte de los operadores y/o permisionarios se deberá presentar la actualización del catálogo correspondiente en la referida Unidad Administrativa, dentro de los 5 días naturales siguientes a aquel en que se realizó la actualización, con la siguiente información:

- a) Clave de línea de negocio
- b) Clave de combinación
- c) Descripción breve de la combinación de que se trate

- d) Clave de tipo de pago
- e) Descripción breve del tipo de pago de que se trate
- f) Clave de la Sublínea de negocio
- g) Descripción breve de la Sublínea de que se trate
- h) RFC del operador
- i) Clave del Establecimiento
- j) Ubicación
- k) RFC del permisionario
- l) ID Agencia
- m) ID Terminal de juego en Agencia
- n) Entidad Federativa de la Agencia
- o) Ubicación de la Agencia
- p) Nombre de la Agencia
- q) RFC de la Agencia
- r) Fecha y hora de generación del archivo

G. Información que deberá entregar el operador y/o permisionario

Los contribuyentes que a la fecha de publicación de la presente resolución hubieren optado por cumplir con la facilidad administrativa señalada en la regla 1.5.2.6., continuarán proporcionando al SAT, de forma mensual y en los términos establecidos en el Artículo Séptimo Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, la información conforme al esquema XML publicado en la página de Internet del SAT, que contenga lo siguiente:

- 1. Nombre, denominación o razón social del Permisionario
- 2. Nombre, denominación o razón social del Operador
- 3. RFC del Permisionario
- 4. RFC del Operador
- 5. Domicilio del Permisionario
- 6. Domicilio del Operador
- 7. Número del permiso otorgado por la Secretaría de Gobernación
- 8. Fecha de autorización del permiso
- 9. Fecha del inicio de la vigencia
- 10. Fecha del término de la vigencia
- 11. Tipo de espectáculos autorizados
- 12. Porcentaje de aprovechamiento a pagar por el Permisionario por tipo de espectáculo y/o actividad en materia de juegos y sorteos (línea de negocio del evento)
- 13. Clave de la línea de negocio
 - L001: Apuestas a caballos o galgos en vivo
 - L002: Apuestas a caballos o galgos de otros hipódromos
 - L003: Apuestas deportivas
 - L004: Sorteos de números a elección
 - L005: Sorteos de números con números predeterminados
 - L006: Sorteos con imágenes o símbolos
 - L007: Máquinas de juego
- 14. Clave de la Sublínea de Negocio (De acuerdo al catálogo de las Sublíneas de negocio que debe ser reportado al SAT)
- 15. Sumatoria del balance inicial por línea de negocio
- 16. Sumatoria del balance final por línea de negocio
- 17. Sumatoria del balance inicial por la Sublínea de negocio

18. Sumatoria del balance final por la Sublínea de negocio
19. Sumatoria de los importes totales en moneda nacional de los ingresos en caja
20. Sumatoria de los importes totales en moneda nacional de las salidas de caja
21. Fecha y Hora de generación del Archivo
22. Periodo al que corresponde la información que se reporta
23. Clave de Establecimiento (De acuerdo al catálogo de las Sublíneas de negocio que debe ser reportado al SAT)
24. Nombre del Hipódromo y/o Galgódromo
25. Número o ID de la carrera y/o Evento
26. Monto Apostado por jugador en moneda nacional
27. Clave de Apuesta
28. Tipo de pago (De acuerdo al catálogo de las Sublíneas de negocio que debe ser reportado al SAT)
29. Monto del premio pagado en moneda nacional o en divisa según sea el caso
30. Expedición de Constancia Si/No
31. Tipo de cambio utilizado en la operación referido a pesos mexicanos
32. Forma de Pago
33. Monto de Premios no reclamados
34. Fecha y hora de la transacción del evento
35. Línea Inicial
36. Línea de Cierre
37. Línea Ganadora
38. Número de comprobante
39. Nombre del juego y/o sorteo
40. Número de boletos o billetes vendidos por sorteo
41. Monto recaudado por sorteo
42. Monto destinado a la bolsa acumulada
43. Monto destinado a la reserva del Premio especial
44. Monto del premio pagado en moneda nacional por línea ganadora
45. Monto del premio pagado en moneda nacional por sorteo (bingo y/o jack o juegos similares con números a elección)
46. Monto del premio pagado en moneda nacional del Premio Especial (Reserva)
47. Monto de los premios pagados en moneda nacional según tipo de sorteo
48. Número de boletos emitidos por juego y/o sorteo
49. Valor total de la emisión
50. Valor total de boletos vendidos
51. Número de Transacción
52. Saldo inicial del jugador
53. Saldo de promoción al jugador
54. Número de registro de Caja
55. Balance Inicial por Línea de Negocio
56. Balance Inicial por Sublínea de Negocio
57. Balance Final por Línea de Negocio
58. Balance Final por Sublínea de Negocio

Tratándose de premios superiores a \$10,000.00 M.N. (Diez mil pesos en moneda nacional), se deberán incluir los siguientes campos:

59. Nombre del jugador
60. RFC
61. CURP
62. Documento oficial de identificación
63. Número del documento oficial de identificación
64. ISR retenido
65. Combinación (De acuerdo al catálogo de las Sublíneas de negocio que debe ser reportado al SAT)
66. Fecha de emisión de la Constancia
67. Número de terminal de juego

H. Información que deberá entregar el operador y/o permisionario que lleve a cabo sorteos o concursos transmitidos por medios de comunicación masiva

Los contribuyentes que opten por lo establecido en la regla I.5.2.5., segundo párrafo deberán informar mediante escrito libre a la ALSC del SAT correspondiente a la jurisdicción donde se localiza su domicilio fiscal, que optan por cumplir con lo dispuesto en el presente apartado H. a más tardar el 15 de diciembre de 2010.

Asimismo, los operadores y/o permisionarios que opten por lo establecido en la regla I.5.2.5., segundo párrafo, deberán entregar, dentro de los 10 días naturales siguientes del mes que se reporta, en la ALSC del SAT correspondiente a la jurisdicción donde se localiza su domicilio fiscal, los campos por cada sorteo o concurso efectuado, conforme al esquema de datos de XML publicado en la página de Internet del SAT, codificado en UTF-8, o modificaciones respectivas. Dichos campos se refieren a la información siguiente:

1. RFC del contribuyente que lleva a cabo los sorteos o concursos
2. Domicilio del contribuyente que realiza el sorteo o concurso
3. Identificador de cada llamada (número de la llamada)
4. Identificador del sorteo o concurso (clave de sorteo o concurso)
5. Permiso de Gobernación del sorteo o concurso
6. Cuota, precio, cobro o tarifa pagada por el concursante por el sorteo o concurso en cuestión
7. Número de llamadas totales del sorteo o concurso
8. Número de llamadas cobradas del sorteo o concurso
9. Monto del premio pagado en el sorteo o concurso en cuestión (sin impuestos)
10. Monto del premio acumulado o transferido a Gobernación
11. Divisa
12. IVA cobrado por llamada
13. Importe total cobrado por la compañía verificadora del cobro del sorteo o concurso
14. Importe total cobrado por concepto de comisiones de la compañía verificadora del cobro del sorteo o concurso
15. RFC de la compañía telefónica que realiza el cobro del sorteo o concurso
16. Monto total facturado por la empresa verificadora a la compañía telefónica, siendo esta última quien realiza el cobro del sorteo o concurso en cuestión a la empresa verificadora
17. Fecha de la factura emitida por la compañía verificadora a la compañía telefónica que realiza el cobro del sorteo o concurso en cuestión a la empresa verificadora
18. IVA de la factura emitida por la compañía verificadora a la compañía telefónica que realiza el cobro del sorteo o concurso en cuestión a la empresa verificadora
19. RFC de la compañía o empresa que presta el servicio de verificación al contribuyente poseedor del permiso de la Secretaría de Gobernación para realizar el sorteo o concurso
20. Monto total de la factura emitida por la compañía verificadora que presta el servicio de verificación al contribuyente poseedor del permiso de la Secretaría de Gobernación por el sorteo o concurso en cuestión

21. Fecha de la factura emitida por la compañía o empresa que presta el servicio de verificación al contribuyente poseedor del permiso de la Secretaría de Gobernación por el sorteo o concurso en cuestión
22. RFC del ganador del sorteo o concurso
23. Nombre del ganador del sorteo o concurso
24. Fecha de pago del premio
25. Monto del premio pagado
26. ISR retenido del premio pagado
27. Monto de premio no reclamado
28. Premio en especie (SI/NO)
29. Tipo de premio en especie
30. Valor de mercado del premio en especie
31. Tipo de documento oficial de identificación
32. Número del documento oficial de identificación
33. Domicilio del jugador o concursante
34. Fecha de emisión de la constancia de retención
35. Monto de participaciones pagadas al Gobierno Federal
36. Monto de impuestos pagados a Entidades Federativas por las actividades que realiza
37. Monto de devoluciones efectuadas a los participantes

I. Procedimiento que el SAT debe seguir para llevar a cabo la revocación de las autorizaciones conferidas para fungir como Proveedor de Servicio Autorizado o como Órgano Verificador

- I. Determinada la irregularidad, que sea causa de revocación de la autorización conferida, el SAT por conducto de la AGJ emitirá una resolución en la que instaurará el inicio del procedimiento, señalando las causas que lo motivan y procederá a notificarla al proveedor de servicio u órgano verificador, de que se trate, requiriéndolo para que en un plazo de veinte días siguientes a aquél en que surta efectos dicha notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, ofrezca y exhiba las pruebas que considere pertinentes.
- II. En la misma resolución en que se instaure el procedimiento, el SAT requerirá al proveedor de servicio o al órgano verificador que se abstengan de realizar nuevas contrataciones con los contribuyentes o proveedores de servicio autorizados, respectivamente, hasta en tanto se resuelva dicho procedimiento.
- III. La autoridad fiscal admitirá toda clase de pruebas, excepto la testimonial y la de confesión de las autoridades mediante absolución de posiciones. Las pruebas se valorarán en los términos del artículo 130 del CFF.
- IV. Agotado el periodo probatorio a que se refiere la fracción I, con vista en los elementos que obren en el expediente, la autoridad fiscal en un plazo que no excederá de tres meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que se agote el plazo antes señalado emitirá la resolución que proceda.
- V. La resolución del procedimiento se hará del conocimiento del proveedor de servicio o del órgano verificador personalmente o por el buzón tributario. En caso de que la resolución sea en el sentido de revocar la autorización, una vez que ésta sea notificada, el SAT dentro de los cinco días siguientes a través de su página de Internet, dará a conocer los proveedores de servicios y órganos verificadores a quienes haya revocado su autorización.
- VI. En relación con la fracción anterior, el proveedor de servicio o el órgano verificador deberá dar aviso a sus clientes de que su autorización fue revocada, en un plazo de tres días, contados a partir del día siguiente en que les sea notificada personalmente la resolución o a través del buzón tributario, a fin de que los contribuyentes o proveedores de servicio autorizado contraten a otro proveedor de servicio u órgano verificador, respectivamente.
- VII. El proveedor de servicio al que le haya sido revocada la autorización o cuya autorización haya perdido su vigencia, dentro de los tres meses siguientes a partir de que surta efectos la notificación de la citada revocación, deberá continuar prestando el servicio a sus clientes, plazo en el cual el contribuyente que recibía los servicios del citado proveedor, deberá contratar a un nuevo proveedor de servicio autorizado.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo que antecede, inhabilitará permanentemente al proveedor de servicio la posibilidad para solicitar de nueva cuenta al SAT solicitud de autorización como proveedor de servicio autorizado para juegos con apuestas y sorteos.

- VIII.** Tratándose del cambio de proveedor de servicio, el nuevo proveedor de servicio autorizado que se contrate en términos de la fracción anterior, deberá poner en funcionamiento el sistema de cómputo a que se refiere la fracción II del artículo 20 de la Ley del IEPS y proporcionar el servicio de monitoreo al contribuyente, dentro de un plazo de cuatro meses siguientes al de su contratación, plazo durante el cual el contribuyente deberá proporcionar al SAT, de forma mensual, la información que se establezca mediante disposiciones de carácter general.

Para los efectos del procedimiento a que se refiere este apartado, tratándose de los proveedores de servicio autorizados, así como de los órganos verificadores, la revocación de sus respectivas autorizaciones procederá cuando incumplan con cualquiera de las obligaciones establecidas en este Anexo, o en las reglas de carácter general que les resulten aplicables, o que deriven de las autorizaciones conferidas; en el caso del proveedor de servicio autorizado lo anterior aplicará con independencia de que cuente con la certificación vigente.

Tratándose de los proveedores de servicio autorizados, la revocación de la autorización procederá, cuando:

- a) Se niegue a recibir las verificaciones del SAT, impida el inicio de dichas verificaciones u oculte información durante las mismas, o bien a través del ejercicio de facultades de comprobación se detecte incumplimiento a las disposiciones de este Anexo y las demás que resulten aplicables.
- b) No integre los reportes de resultados y de operación del contribuyente, o bien, cuando habiéndolo hecho no cuenten con los elementos técnicos, comprobables, suficientes y acordes a la naturaleza de su revisión.
- c) Ceda o transmita parcial o totalmente, inclusive a través de fusión o escisión, los derechos derivados de la autorización.
- d) Se encuentre sujeto a un concurso mercantil, en etapa de conciliación o quiebra.
- e) Hubiera cometido o participado en la comisión de un delito de carácter fiscal.
- f) Se detecte que tiene participación de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de los contribuyentes a los que les preste servicios a que se refiere la autorización o cuando exista vinculación con dichos contribuyentes. Para efectos de este inciso, se considera que existe vinculación cuando se den los supuestos previstos en el artículo 68 de la Ley Aduanera.
- g) No reciba la certificación por parte del órgano verificador a que se refiere el Apartado C, del presente Anexo.
- h) No haya celebrado antes del 31 de diciembre de 2013, contrato de prestación de servicios autorizados con al menos un operador y o permisionario en materia de juegos con apuestas y sorteos, para efectuar el envío en línea y tiempo real de la información proveniente de los sistemas de registro a que se refiere el artículo 20, fracción I de la Ley del IEPS, informando al efecto al SAT, por conducto de la AGJ, dentro de los 15 días siguientes contados a partir de la fecha de suscripción de dichos instrumentos privados, anexando copia de los mismos y señalando con precisión la denominación o razón social y el RFC de los contribuyentes con los que contraten sus servicios para proporcionar el sistema de cómputo a través del cual consolide y proporcione al SAT en forma permanente la información en línea y tiempo real proveniente del sistema central de apuestas, así como del sistema de caja y control de efectivo, por cada establecimiento.

Se abstenga de prestar el servicio autorizado a favor de al menos un contribuyente sujeto a la obligación prevista en el artículo 20 de la Ley del IEPS, con posterioridad al 30 de abril de 2014.

Se considera que se ha abstenido de prestar el servicio autorizado, cuando habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no haya efectuado el envío en línea y tiempo real de la información proveniente de los sistemas de registro de al menos un contribuyente que se encuentre obligado al pago del IEPS por la realización de juegos con apuestas y sorteos, independientemente del nombre con que se les designe, que requieran permiso de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento.

- j) No permita, interrumpa u obstaculice sin causa justificada el acceso del SAT y a los órganos verificadores a los monitores de operaciones en tiempo real de los reportes diarios en formato XML, cuyo acceso deberá ser en línea a los equipos terminales al igual que al servidor central y

sistema de caja mediante la conexión a un convertidor de datos instalado directamente en las máquinas de juego independientemente de la línea de negocio de que se trate, con un esquema cuya disponibilidad sea 99.9% anual de los operadores y/o permisionarios que contraten sus servicios.

- k) Incumpla cualquiera de las obligaciones relativas a las especificaciones técnicas de seguridad e integridad del sistema, la continuidad, requerimientos de información de su sistema de cómputo, mediante el cual proporcionen al SAT, en forma permanente, la información en línea y tiempo real del sistema central de apuestas y sistema central de caja y control de efectivo.
- l) Divulgue o proporcione bajo cualquier medio, la información obtenida a través de su sistema de cómputo.
- m) Se detecte incumplimiento a las disposiciones previstas en el Apartado C de este Anexo, respecto a las especificaciones técnicas del servicio que debe prestar el proveedor de servicio autorizado, así como sus características técnicas, de seguridad y requerimientos de información que deben cumplir los sistemas del citado proveedor, derivado de las revisiones y/o verificaciones en materia de tecnología, sistemas y seguridad de la información que practique el SAT, a través de la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información o el órgano verificador.
- n) Cuando derivado de las revisiones que realice el órgano verificador, manifieste que el proveedor de servicio autorizado no permitió o dio cumplimiento a los requerimientos de información solicitados por el órgano verificador, así como que no permitió el acceso a las instalaciones del citado proveedor.

Por su parte, tratándose de los órganos verificadores, la revocación de la autorización procederá, cuando:

- a) Se niegue a recibir las verificaciones del SAT, impida el inicio de dichas verificaciones u oculte información durante las mismas, o bien cuando a través del ejercicio de facultades de comprobación se detecte algún incumplimiento a las disposiciones de este Anexo y las demás que resulten aplicables.
- b) Ceda o transmita parcial o totalmente, inclusive a través de fusión o escisión, los derechos derivados de la autorización.
- c) Se encuentre sujeto a un concurso mercantil, en etapa de conciliación o quiebra.
- d) Hubiera cometido o participado en la comisión de un delito de carácter fiscal.
- e) Emita al proveedor de servicio autorizado un certificado incorrecto, es decir que derivado del ejercicio de facultades de comprobación de las autoridades fiscales, detecten que el órgano verificador emitió la certificación al proveedor de servicio autorizado sin cumplir con los requisitos a través de los cuales obtuvo su calidad de proveedor.
- f) Se detecte que tiene participación de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de los contribuyentes a los que les preste los servicios a que se refiere la autorización o cuando exista vinculación con dichos contribuyentes, así como con los contribuyentes que en forma habitual realicen los juegos con apuestas y sorteos a que se refiere el inciso B) de la fracción II del artículo 2o. de la Ley del IEPS. Para efectos de este inciso, se considera que existe vinculación cuando se den los supuestos previstos en el artículo 68 de la Ley Aduanera.
- g) Se abstenga de acreditar ante el SAT, por conducto de la AGJ, que ha prestado el servicio conferido a favor de al menos un proveedor de servicio autorizado, con posterioridad al 31 de diciembre de 2014.

Se considera que se ha abstenido de prestar el servicio relativo a sus actividades, cuando habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, o bien, durante los años subsecuentes no emita certificación alguna a favor de un proveedor de servicio autorizado, sin importar el sentido de la misma.

- h) Se detecte incumplimiento a las disposiciones previstas en el apartado E de este Anexo, respecto de las obligaciones específicas que debe cumplir el órgano verificador, respecto a las características técnicas, de seguridad y requerimientos de información que deben cumplir los sistemas del proveedor de servicio autorizado, derivado de las revisiones y/o verificaciones en materia de tecnología, sistemas y seguridad de la información que practique el SAT, a través de la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información.

Atentamente.

México, D. F., a 18 de diciembre de 2013.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

Anexo 18 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014**“De los controles volumétricos para gasolina, diesel, gas natural para combustión automotriz y gas licuado de petróleo para combustión automotriz, que se enajene en establecimientos abiertos al público en general”****Contenido**

18.1.	Equipos para llevar los controles volumétricos
18.2.	Características de la unidad central de control. Gasolina o diesel
18.3.	Características del equipo de telemedición en tanques. Gasolina o diesel
18.4.	Características de los dispensarios. Gasolina o diesel
18.5.	Impresoras para la emisión de comprobantes. Gasolina o diesel
18.6.	Información de los tanques y su contenido en la unidad central de control. Gasolina o diesel
18.7.	Información que los dispensarios deben concentrar en la unidad central de control. Gasolina o diesel
18.8.	Archivo de información al inicio de la operación de los equipos para controles volumétricos. Gasolina y diesel
18.9.	Almacenamiento de los registros de archivo. Gasolina o diesel
18.10.	Obligaciones para mantener en operación los controles volumétricos. Gasolina y diesel
18.11.	Formatos de equipos de control volumétrico
18.12.	Obligación de llevar los equipos de control volumétrico
18.13.	Unidad central de control. Gas natural para combustión automotriz
18.14.	Equipo de medición de volumen suministrado a través de gasoducto
18.15.	Dispensarios. Gas natural para combustión automotriz
18.16.	Impresoras para la emisión de comprobantes. Gas natural para combustión automotriz
18.17.	Concentración de la información en el equipo de medición de volumen suministrado a través de gasoducto
18.18.	Información que debe concentrarse en la unidad central de control. Gas natural para combustión automotriz
18.19.	Almacenamiento de información al inicio de la operación de equipos para llevar controles volumétricos. Gas natural para combustión automotriz
18.20.	Almacenamiento de los registros de archivos. Gas natural para combustión automotriz
18.21.	Operación continua de los controles volumétricos de gas natural
18.22.	Equipos de control volumétrico de gas natural para combustión automotriz
18.23.	Equipos necesarios para enajenar gas licuado de petróleo para combustión automotriz
18.24.	Unidad central de control. Gas licuado de petróleo
18.25.	Medidor de volumen de entrada. Gas licuado de petróleo
18.26.	Indicador de carátula de volumen en tanques. Gas licuado de petróleo
18.27.	Dispensarios. Gas licuado de petróleo
18.28.	Impresoras para la emisión de comprobantes. Gas licuado de petróleo
18.29.	Información a concentrar de cada medidor de volumen de entrada. Gas licuado de petróleo
18.30.	Almacenamiento de información de dispensarios en la unidad central de control. Gas licuado de petróleo
18.31.	Controles volumétricos de gas licuado de petróleo al inicio de la operación de los equipos
18.32.	Registro de archivos de cada medidor de volumen de entrada
18.33.	Operación continua de los controles volumétricos de gas licuado de petróleo
18.34.	Equipos de control volumétrico para enajenar gas licuado de petróleo para combustión automotriz
18.35.	Obligación de garantizar la confiabilidad de la información de controles volumétricos
18.36.	Características de los programas informáticos de la unidad central de control para llevar los controles volumétricos.

18.1. Equipos para llevar los controles volumétricos

Para los efectos del artículo 28, fracción I del CFF, las personas que enajenen gasolina o diesel en establecimientos abiertos al público en general, deberán utilizar los siguientes equipos para llevar los controles volumétricos a que hace referencia dicho precepto:

- I. Unidad central de control.
- II. Telemedición en tanques.
- III. Dispensarios.
- IV. Impresoras para la emisión de comprobantes.

18.2. Características de la unidad central de control. Gasolina o diesel

La unidad central de control a que se refiere el apartado 18.1., fracción I, deberá contar con las características que a continuación se señalan:

- I. Integrar y enlazar a través de cualquier protocolo serial o red de cableado estructurado todos los dispensarios, equipo de telemedición en tanques e impresoras para la emisión de comprobantes.

Para los casos en que se cuente con acceso inalámbrico, éste sólo se permitirá para el manejo de la impresora y terminal punto de venta, así como para los demás dispositivos y equipos que no afecten o alteren el funcionamiento de los controles volumétricos a que se refiere el presente Anexo, quedando bajo la responsabilidad de la estación de servicio la seguridad de la solución, así como su correcta operación.

- II. Almacenar, cuando menos, tres meses de información para su consulta en línea en la unidad central de control.
- III. Manejar diversos niveles de usuario. El usuario utilizado para las operaciones cotidianas de la estación de servicio y de transmisión de información; y el usuario para realizar las tareas de administración del sistema y de la unidad central de control. Ello a efecto de que sea registrado en la bitácora de la citada unidad central de control el usuario que realizó una acción determinada.
- IV. Contar con un nivel de seguridad que garantice la integridad de la información. Debe mantener registro en la bitácora de la unidad central de control de cualquier intento de alteración a la información mismo que se integrará como parte de la información periódica que se almacenará.
- V. Permitir comunicación para la transferencia de datos en forma directa.
Tener la facilidad de captura de datos únicamente por lo que hace a los puntos señalados en el apartado 18.6., fracción III.
- VI. Permitir la extracción de datos a través de un puerto compatible con USB 2.0 o en su defecto contar con un convertidor a USB para realizar la transmisión de información.
- VII. Contar con comunicación bidireccional, que permita consolidar la información en una base de datos relacional, residente en la unidad central de control.

Cada estación de servicio deberá contar sólo con una unidad central de control, independientemente de los dispositivos utilizados para controlar directamente el equipo de telemedición en tanques y los dispensarios. Los rangos de temperatura y humedad relativa requeridos para la correcta operación de dicha unidad central de control, deberán estar en los rangos de un lugar cerrado entre 5°C y 40°C y una humedad relativa entre el 30% y el 65%, sin condensación.

Para los efectos de este apartado se entiende por unidad central de control, el conjunto de software y hardware que facilita la integración de operación y funcionalidad de los elementos utilizados para llevar los controles volumétricos de la estación de servicio en un solo punto. Dicha unidad debe ser configurable para satisfacer las necesidades de la estación de servicio y de monitoreo.

18.3. Características del equipo de telemedición en tanques. Gasolina o diesel

El equipo de telemedición en tanques a que se refiere el apartado 18.1., fracción II, deberá contar con las características que a continuación se señalan:

- I. Permitir las lecturas de volumen útil, volumen de fondaje, volumen disponible, volumen de extracción, volumen de recepción y temperatura, directamente desde los equipos de telemedición en tanques.

- II. Concentrar en archivos de forma automática, en la unidad central de control, por periodos de veinticuatro horas, la información a que hace referencia el apartado 18.6., de los tanques y su contenido.
- III. Estar conectada a la unidad central de control a que se refiere el apartado 18.2., a través de cualquier protocolo serial o red de cableado estructurado.
Independientemente del estado en que se encuentre el tanque se deberá transmitir la información de su inventario a la unidad central de control, en el formato y periodos establecidos para tales efectos en el presente Anexo.
Para los efectos de este apartado se entiende por telemedición, la medición electrónica de niveles de producto en los tanques de almacenamiento.

18.4. Características de los dispensarios. Gasolina o diesel

Los dispensarios a que se refiere el apartado 18.1., fracción III, deberán contar con las características que a continuación se señalan:

- I. Todos los contadores de cada dispensario en general y de cada manguera en particular, deberán enlazarse a la unidad central de control a que hace referencia el apartado 18.2. No deberá existir ningún elemento mecánico o electrónico adicional que permita alterar la información del totalizador general que cuantifica todas las salidas de combustible por dispensario.
- II. Permitir, a través de la unidad central de control, la consulta de volumen vendido por cada dispensario en general y por cada manguera en particular, precio aplicado, tipo de producto despachado, fecha y hora de la transacción.
- III. Permitir la programación por medio de comandos desde la unidad central de control, en lo relativo al cambio de precio e inhabilitación del dispensario.
- IV. Concentrar en archivos de forma automática, en la unidad central de control, por periodos de veinticuatro horas, la información a que hace referencia el apartado 18.7.

18.5. Impresoras para la emisión de comprobantes. Gasolina o diesel

Las impresoras para la emisión de comprobantes a que se refiere el apartado 18.1., fracción IV, deberán contar con las características que a continuación se señalan:

- I. Estar conectadas a la unidad central de control a que se refiere el apartado 18.2., a través de cualquier protocolo serial, red de cableado estructurado o vía inalámbrica.
- II. Emitir comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) de conformidad con las disposiciones fiscales.

18.6. Información de los tanques y su contenido en la unidad central de control. Gasolina o diesel

Para los efectos del apartado 18.3., la información de los tanques y su contenido, que el equipo de telemedición en tanques debe concentrar en un archivo de forma automática, en la unidad central de control, por periodos de veinticuatro horas, será la siguiente:

- 1. RFC de la persona física o moral que enajene gasolinas o diesel, en establecimientos abiertos al público en general.
- 2. Clave de cliente PEMEX de la estación de servicio, a 10 caracteres.
- 3. Número de tanque, a 2 caracteres.
- 4. Clave de producto PEMEX, a 5 caracteres.
- 5. Volumen útil (Cantidad de producto que puede salir por ventas).
- 6. Volumen de fondaje.
- 7. Volumen de agua.
- 8. Volumen disponible.
- 9. Volumen de extracción (Cantidad de producto que ha salido a partir de la medición anterior).
- 10. Volumen de recepción (Cantidad de producto recibido de Petróleos Mexicanos, desde la medición anterior).
- 11. Temperatura.
- 12. Fecha y hora de la medición anterior.

13. Fecha y hora de esta medición.
14. Fecha y hora de generación de archivo.

Los archivos almacenados deberán cumplir además de lo señalado en el apartado 18.9., con lo siguiente: Tener como nombre la clave de cliente PEMEX, la clave de la estación de servicio, concepto, fecha y hora de almacenamiento. El concepto deberá integrarse a 3 caracteres, como sigue: EXI (Existencias).

Tratándose de tanques inhabilitados/rehabilitados, durante el día de operación, se deberá concentrar en un archivo de forma automática en la unidad central de control, por periodos de veinticuatro horas, las operaciones realizadas durante dicho periodo, con la siguiente información:

1. RFC de la persona física o moral que enajene gasolinas o diesel, en establecimientos abiertos al público en general.
2. Clave del cliente de PEMEX de la estación de servicio, a 10 caracteres.
3. Número de tanque, a 2 caracteres.
4. Clave de producto PEMEX, a 5 caracteres.
5. Estado del tanque, a 1 caracter (F -> inhabilitado / O -> rehabilitado).
6. Fecha y hora del cambio de estado.

Los archivos almacenados deberán cumplir además de lo señalado en el apartado 18.9., con lo siguiente: Tener como nombre la clave de cliente PEMEX, la clave de la estación de servicio, concepto, fecha y hora de almacenamiento. El concepto deberá integrarse a 3 caracteres, como sigue: ATQ (Alarma en tanque).

Por cada recepción de producto en un tanque, se deberá concentrar en un archivo de forma automática, en la unidad central de control, por periodos de veinticuatro horas, las operaciones realizadas durante dicho periodo. El archivo estará compuesto de 3 tipos de registro: registro cabecera; registro de detalle de recepción y registro de detalle de documento, con la siguiente información:

- I. En el registro de cabecera:
 1. Folio único de recepción (consecutivo controlado por la estación de servicio).
 2. RFC de la persona física o moral que enajene gasolinas o diesel, en establecimientos abiertos al público en general.
 3. Clave del cliente de PEMEX de la estación de servicio, a 10 caracteres.
 4. Número de tanque, a 2 caracteres (por defecto en cero).
 5. Clave de producto PEMEX, a 5 caracteres.
 6. Volumen Inicial del tanque (por defecto en cero).
 7. Volumen Final del tanque (por defecto en cero).
 8. Volumen de Recepción (por defecto en cero).
 9. Temperatura del tanque al final de la recepción (por defecto en cero).
 10. Terminal de almacenamiento y distribución de embarque del producto o distribuidor autorizado, a 3 caracteres (por defecto en cero).
 11. Tipo de documento, a 2 caracteres (CP-Comprobante que ampare la recepción del producto, que cumpla requisitos fiscales o RP- Remisión de Producto), (por defecto en cero).
 12. Fecha del documento, en el formato "aaaa-mm-dd" (por defecto en cero).
 13. Folio del documento que ampare el volumen de recepción, a 8 caracteres (por defecto en cero).
 14. Volumen documentado por PEMEX (por defecto en cero).
 15. Fecha y hora de la recepción (por defecto en cero).
 16. Fecha y hora de generación de archivo.
 17. Clave del vehículo (número económico o en su defecto número de placa), (por defecto en cero).
 18. Tipo de registro, (por defecto en cero).

19. Folio de relación (el mismo folio único de recepción).
20. Total de recepciones (número de registros de movimientos en tanque derivados de la recepción).
21. Total de documentos (número de documentos que amparen la recepción), (por defecto en cero).

II. En el registro “detalle de recepción”:

1. Folio único de recepción (consecutivo controlado por la estación de servicio).
2. RFC de la persona física o moral que enajene gasolinas o diesel, en establecimientos abiertos al público en general (por defecto en cero).
3. Clave del cliente de PEMEX de la estación de servicio, a 10 caracteres (por defecto en cero).
4. Número de tanque, a 2 caracteres.
5. Clave de producto PEMEX, a 5 caracteres (por defecto en cero).
6. Volumen Inicial del tanque.
7. Volumen Final del tanque.
8. Volumen de Recepción.
9. Temperatura del tanque al final de la recepción.
10. Terminal de almacenamiento y distribución de embarque del producto o distribuidor autorizado, a 3 caracteres (por defecto en cero).
11. Tipo de documento, a 2 caracteres (CP-Comprobante que ampare la recepción del producto, que cumpla requisitos fiscales o RP- Remisión de Producto) (por defecto en cero).
12. Fecha del documento, en el formato “aaaa-mm-dd” (por defecto en cero).
13. Folio del documento que ampare el volumen de recepción, a 8 caracteres (por defecto en cero).
14. Volumen documentado por PEMEX (por defecto en cero).
15. Fecha y hora de la recepción.
16. Fecha y hora de generación de archivo.
17. Clave de vehículo (por defecto en cero).
18. Tipo de registro (DR para detalle de recepción).
19. Folio de relación (el mismo folio único de recepción).
20. Total de recepciones (por defecto en cero).
21. Total de documentos (por defecto en cero).

III. En el registro “detalle de documento”:

1. Folio único de recepción (consecutivo controlado por la estación de servicio).
2. RFC de la persona física o moral que enajene gasolinas o diesel, en establecimientos abiertos al público en general (por defecto en cero).
3. Clave del cliente de PEMEX de la estación de servicio, a 10 caracteres (por defecto en cero).
4. Número de tanque, a 2 caracteres (por defecto en cero).
5. Clave de producto PEMEX, a 5 caracteres (por defecto en cero).
6. Volumen Inicial del tanque (por defecto en cero).
7. Volumen Final del tanque (por defecto en cero).
8. Volumen de Recepción (por defecto en cero).
9. Temperatura del tanque al final de la recepción (por defecto en cero).
10. Terminal de almacenamiento y distribución de embarque del producto o distribuidor autorizado, a 3 caracteres.
11. Tipo de documento, a 2 caracteres (CP-Comprobante que ampare la recepción del producto, que cumpla requisitos fiscales o RP- Remisión de Producto).

12. Fecha del documento, en el formato "aaaa-mm-dd".
13. Folio del documento que ampare el volumen de recepción, a 8 caracteres.
14. Volumen documentado por PEMEX.
15. Fecha y hora de la recepción (por defecto en cero).
16. Fecha y hora de generación de archivo.
17. Clave de vehículo.
18. Tipo de registro (DD para detalle de documento).
19. Folio de relación (el mismo folio único de recepción).
20. Total de recepciones (por defecto en cero).
21. Total de documentos.

Por cada recepción y registro generado, el encargado de la recepción del producto en la estación de servicio, capturará a más tardar el día siguiente de la recepción los siguientes numerales: 11, 12, 13, 14, 16, 17 y 21 con los datos contenidos en el documento que ampare la remisión del producto y el numeral 18 con los caracteres "DD".

Los archivos almacenados deberán cumplir además de lo señalado en el apartado 18.9., con lo siguiente: Tener como nombre la clave de cliente PEMEX, la clave de la estación de servicio, concepto, fecha y hora de almacenamiento. El concepto deberá integrarse a 3 caracteres, como sigue: REC (Recepción en tanque).

Para los efectos de este apartado se entiende por fondaje, la existencia de producto en un tanque que está por debajo del nivel mínimo para ser tomado por la bomba de extracción.

18.7. Información que los dispensarios deben concentrar en la unidad central de control. Gasolina y diesel

Para los efectos del apartado 18.4., la información que los dispensarios deben concentrar en un archivo de forma automática, en la unidad central de control, por periodos de veinticuatro horas, será la siguiente:

- I. Ventas a detalle por manguera en las últimas veinticuatro horas. Este archivo estará compuesto de 2 tipos de registro, siendo el primero N registros cabecera con los totales del periodo reportado por dispensario y manguera, así como N registros con el detalle de cada una de las transacciones de venta realizadas, de conformidad con lo siguiente:

a) Registros Cabecera:

1. Tipo de registro, a 1 caracter con valor predeterminado "C".
2. RFC de la persona física o moral que enajene gasolinas o diesel, en establecimientos abiertos al público en general.
3. Clave de cliente de PEMEX de la estación de servicio, a 10 caracteres.
4. Número total de registros de detalle reportados en el archivo, hasta nueve caracteres variables.
5. Número de dispensario, a 2 caracteres.
6. Identificador de la manguera, a 2 caracteres.
7. Clave de producto PEMEX, a 5 caracteres.
8. Sumatoria del volumen despachado en las ventas.
9. Campo Fijo No. 1, con valor predeterminado en "0" (CERO).
10. Sumatoria de los importes totales de las transacciones de venta hasta 10 enteros, 3 decimales.
11. Campo Fijo No. 2, con valor predeterminado en "0001-01-01 01:01:01.00000".
12. Fecha y hora de generación de archivo.

b) Registros de Detalle de Transacciones por Venta:

1. Tipo de registro, a 1 caracter con valor predeterminado "D", tratándose de ventas, "J" en el caso de jarreos realizados por la Procuraduría Federal del Consumidor, UVAS y laboratorios móviles de Petróleos Mexicanos, con valor predeterminado "A" tratándose de auto-jarreos en los términos del Manual de Operación de la Franquicia" y con valor predeterminado "N" tratándose de producto en consignación.

2. RFC de la persona física o moral que enajene gasolinas o diesel, en establecimientos abiertos al público en general.
3. Clave de cliente PEMEX de la estación de servicio, a 10 caracteres.
4. Número único de transacción de venta, a 10 caracteres.
5. Número de dispensario, a 2 caracteres.
6. Identificador de la manguera, a 2 caracteres.
7. Clave de producto PEMEX, a 5 caracteres.
8. Volumen despachado en esta venta.
9. Precio unitario del producto en esta venta hasta 7 enteros y 3 decimales.
10. Importe total de transacción de esta venta hasta 10 enteros y 3 decimales.
11. Fecha y hora de la transacción de esta venta.
12. Fecha y hora de generación de archivo.

Cuando la operación de que se trate corresponda a jarreos practicados por la Procuraduría en mención, UVAS o laboratorios móviles, o se trate de producto en consignación, se deberá registrar el evento en la bitácora de la unidad central de control identificando el número único de transacción (numeral 4, inciso b).

El orden de los registros dentro de los archivos almacenados deberá coincidir con el establecido en el presente apartado.

Los datos de los campos de número de registros, sumatoria de volumen e importes contenidos en el registro de cabecera de transacciones de venta, deberán coincidir con los datos existentes en los registros de detalles correspondientes.

Los archivos deberán cumplir además de lo señalado en el apartado 18.9., con lo siguiente: Tener como nombre la clave de cliente PEMEX, la clave de la estación de servicio, concepto, fecha y hora de almacenamiento. El concepto deberá integrarse a 3 caracteres, como sigue: VTA (Ventas en dispensarios).

II. Tratándose de una o varias mangueras inhabilitadas/rehabilitadas de un dispensario durante el día de operación, se deberá concentrar en un archivo de forma automática, en la unidad central de control, por periodos de veinticuatro horas, las operaciones realizadas durante dicho periodo, con la siguiente información:

1. RFC de la persona física o moral que enajene gasolinas o diesel, en establecimientos abiertos al público en general.
2. Clave de cliente PEMEX de la estación de servicio, a 10 caracteres.
3. Número de dispensario, a 2 caracteres.
4. Identificador de la manguera, a 2 caracteres.
5. Clave de producto PEMEX, a 5 caracteres.
6. Estado (F -> inhabilitado / O -> rehabilitado).
7. Fecha y hora del cambio de estado.

Los archivos deberán cumplir además de lo señalado en el apartado 18.9., con lo siguiente: Tener como nombre la clave de cliente PEMEX, la clave de la estación de servicio, concepto, fecha y hora de almacenamiento. El concepto deberá integrarse a 3 caracteres, como sigue: ADI (Alarma en dispensarios).

18.8. Archivo de información al inicio de la operación de los equipos para controles volumétricos. Gasolina y diesel

Al inicio de operación de los equipos para llevar los controles volumétricos de gasolina o diesel que se enajenen en establecimientos abiertos al público en general a que hace referencia el artículo 28, fracción I del CFF, o cuando se incorporen, sustituyan o se den de baja los mismos, se deberá almacenar en un archivo en la unidad central de control, por cada operación, la siguiente información para la carga inicial:

I. Características de los tanques:

- a) RFC de la persona física o moral que enajene gasolinas o diesel, en establecimientos abiertos al público en general.
- b) Clave de cliente PEMEX de la estación de servicio, a 10 caracteres.

- c) Número de tanque, a 2 caracteres.
- d) Clave de producto PEMEX, a 5 caracteres.
- e) Capacidad total del tanque.
- f) Capacidad operativa del tanque.
- g) Capacidad útil del tanque.
- h) Capacidad de fondaje del tanque.
- i) Volumen mínimo de operación.
- j) Estado del tanque, a 1 caracter (O -> En operación / F -> Fuera de Operación).

Los archivos almacenados deberán cumplir además de lo señalado en el apartado 18.9., con lo siguiente: Tener como nombre la clave de cliente PEMEX, la clave de la estación de servicio, concepto, fecha y hora de almacenamiento. El concepto deberá integrarse a 3 caracteres, como sigue: TQS (Tanques).

II. Características de los Dispensarios:

- a) RFC de la persona física o moral que enajene gasolinas o diesel, en establecimientos abiertos al público en general.
- b) Clave de cliente PEMEX de la estación de servicio, a 10 caracteres.
- c) Número de dispensario, a 2 caracteres.
- d) Identificador de la manguera, a 2 caracteres.
- e) Clave de producto PEMEX, a 5 caracteres por cada manguera.

Los archivos almacenados deberán cumplir además de lo señalado en el apartado 18.9., con lo siguiente: Tener como nombre la clave de cliente PEMEX, la clave de la estación de servicio, concepto, fecha y hora de almacenamiento. El concepto deberá integrarse a 3 caracteres, como sigue: DIS (Dispensarios).

Cuando no exista incorporación, sustitución o baja de los equipos, el archivo se generará en los términos del apartado 18.11., penúltimo párrafo.

18.9. Almacenamiento de los registros de archivo. Gasolina o diesel

Los registros de los archivos descritos en los apartados 18.6., 18.7. y 18.8., serán almacenados en forma de líneas y cada línea representará una trama de datos. Las tramas serán en modo texto (ASCII); el último carácter de la trama será un "pipe" (|), adicionalmente los campos deberán estar separados por "pipes" (|) y no deberán contener caracteres especiales. El orden de los campos deberá coincidir con el establecido para la información que se solicite en la regla correspondiente.

Todos los campos son variables excepto el RFC de personas físicas que será fijo a 13 posiciones y en el caso de personas morales se dejará un espacio a la izquierda.

Los archivos descritos en los apartados 18.6., 18.7. y 18.8., deberán ser depositados de acuerdo al sistema operativo que se esté utilizando, en la siguiente ruta:

Ambientes Windows "c: \controlvolumetrico"

Ambientes Linux\Unix "/controlvolumetrico"

18.10. Obligaciones para mantener en operación los controles volumétricos. Gasolina y diesel

Para los efectos de mantener en todo momento en operación los controles volumétricos de gasolina y diesel a que hace referencia el artículo 28, fracción I del CFF se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Contar con una póliza de mantenimiento que garantice el correcto funcionamiento de la unidad central de control y los equipos de telemedición en tanques.
- II. El tiempo de atención de fallas comprometido en la póliza de mantenimiento será de 72 horas naturales (tiempo máximo contado a partir de la asignación del número de reporte).
- III. Los dispensarios, el equipo de telemedición, impresoras para la emisión de comprobantes y la unidad central de control, deberán estar conectados a tantos reguladores UPS (Fuente de alimentación ininterrumpida), como sean necesarios, cada uno de ellos con autonomía de al menos 1 hora a plena carga. En general los cables deberán cumplir con las especificaciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMIP-1994, así como con las establecidas en los códigos internacionales vigentes que correspondan.

18.11. Formatos de equipos de control volumétrico

Tratándose de los equipos de control volumétrico a que se refiere el apartado 18.1., el formato para fecha y hora de la información contenida en los archivos será a 22 caracteres en el formato "aaaa-mm-dd hh:mm:ss.ff".

Los volúmenes de las gasolinas y diesel se manejarán en litros al natural sin ajuste por temperatura, como numéricos con un máximo de 9 posiciones enteras y 3 decimales.

La temperatura será manejada como grados centígrados y se formateará a 3 posiciones enteras y 2 decimales.

La clave de estación de servicio será a 6 caracteres, iniciando invariablemente con una "E".

La fecha y hora en el nombre de los archivos será a 15 caracteres en el formato aaammdd.hhmmss.

La clave de cliente Petróleos Mexicanos será de 10 caracteres, incluyendo los ceros a la izquierda.

Los campos numéricos que no cuenten con la información deberán contener el valor 0 (cero).

Los valores numéricos no pueden ser negativos.

Cuando no existan movimientos de un archivo en específico, éste contendrá un solo registro en el que todos los campos contendrán el valor 0 (cero).

Las claves de producto válidas serán las designadas por Petróleos Mexicanos.

Una vez transcurridos los 3 meses de almacenamiento de la información en la citada unidad central de control para su consulta en línea, ésta deberá almacenarse y conservarse en los términos de lo establecido en el artículo 30 del CFF.

18.12. Obligación de llevar los equipos de control volumétrico

Para los efectos del artículo 28, fracción I del CFF, las personas que enajenen gas natural para combustión automotriz en establecimientos abiertos al público en general, deberán utilizar los siguientes equipos para llevar los controles volumétricos a que hace referencia dicho precepto:

- I. Unidad central de control.
- II. Equipo de medición de volumen suministrado a través de gasoducto.
- III. Dispensarios.
- IV. Impresoras para la emisión de comprobantes.

18.13. Unidad central de control. Gas natural para combustión automotriz

La unidad central de control a que se refiere el apartado 18.12., fracción I, deberá contar con las características que a continuación se señalan:

- I. Integrar y enlazar a través de cualquier protocolo serial o red de cableado estructurado todos los dispensarios, el equipo de medición de volumen suministrado a través de gasoducto e impresoras para la emisión de comprobantes.
Para los casos en que se cuente con acceso inalámbrico, éste sólo se permitirá para el manejo de la impresora y terminal punto de venta, así como para los demás dispositivos y equipos que no afecten o alteren el funcionamiento de los controles volumétricos a que se refiere el presente Anexo, quedando bajo la responsabilidad de la estación de servicio la seguridad de la solución, así como su correcta operación.
- II. Almacenar, cuando menos, tres meses la información para su consulta en línea en la unidad central de control.
- III. Manejar diversos niveles de usuario. El usuario utilizado para las operaciones cotidianas de la estación de servicio y de transmisión de información; y el usuario para realizar las tareas de administración del sistema y de la unidad central de control. Ello a efecto de que sea registrado en la bitácora de la citada unidad central de control el usuario que realizó una acción determinada.
- IV. Ser inviolable, es decir, que no se pueda abrir para ser modificada su arquitectura o configuración y que no admita accesos mecánicos, electrónicos, informáticos o de cualquier otro tipo no permitido. Debe mantener registro en la bitácora de la unidad central de control de cualquier intento de acceso ilegal debiendo generar, además, una alarma visual en dicha unidad central de control. En la bitácora se deberá grabar un registro en el que se asienten las circunstancias de dicho intento de acceso ilegal, mismo que se integrará como parte de la información periódica que se almacenará.

- V. Permitir comunicación para la transferencia de datos en forma directa.
- VI. Permitir la extracción de datos por comandos a través de un puerto.
- VII. Contar con comunicación bidireccional, que permita consolidar la información en una base de datos relacional, residente en la unidad central de control.

Cada estación de servicio deberá contar sólo con una unidad central de control, independientemente de los dispositivos utilizados para controlar directamente el equipo de medición de volumen suministrado a través de gasoducto y los dispensarios. Los rangos de temperatura y humedad relativa requeridos para la correcta operación de dicha unidad central de control, deberán estar en los rangos de un lugar cerrado entre 5° C y 40° C y una humedad relativa entre el 30% y el 65%, sin condensación.

Para los efectos de este apartado, se entiende por unidad central de control, el conjunto de software y hardware que facilita la integración de operación y funcionalidad de los elementos utilizados para llevar los controles volumétricos de la estación de servicio en un solo punto. Dicha unidad debe ser configurable para satisfacer las necesidades de la estación de servicio y de monitoreo.

18.14. Equipo de medición de volumen suministrado a través de gasoducto

El equipo de medición de volumen suministrado a través de gasoducto a que se refiere el apartado 18.12., fracción II, deberá contar con las características que a continuación se señalan:

- I. Permitir las lecturas de volumen de recepción y temperatura, directamente desde el medidor de entrada por el gasoducto.
- II. Concentrar en archivos en forma automática, en la unidad central de control, por periodos de veinticuatro horas, la información a que hace referencia el apartado 18.17., del equipo de medición de volumen suministrado a través de gasoducto y su contenido.
- III. Estar conectado a la unidad central de control a que se refiere el apartado 18.13., a través de cualquier protocolo serial o red de cableado estructurado.

18.15. Dispensarios. Gas natural para combustión automotriz

Los dispensarios a que se refiere el apartado 18.12., fracción III, deberán contar con las características que a continuación se señalan:

- I. Todos los contadores de cada dispensario en general y de cada manguera en particular, deberán enlazarse directamente a la unidad central de control a que hace referencia el apartado 18.13. No deberá existir ningún elemento mecánico o electrónico adicional que permita alterar la información del totalizador general que cuantifica todas las salidas de combustible por dispensario.
- II. Permitir, a través de la unidad central de control, la consulta de volumen vendido por cada dispensario en general y por cada manguera en particular, precio aplicado, fecha y hora de la transacción.
- III. Permitir la programación por medio de comandos desde la unidad central de control, en lo relativo al cambio de precio e inhabilitación del dispensario.
- IV. Concentrar en archivos de forma automática, en la unidad central de control, por periodos de veinticuatro horas, la información a que hace referencia el apartado 18.18.

18.16. Impresoras para la emisión de comprobantes. Gas natural para combustión automotriz

Las impresoras para la emisión de comprobantes a que se refiere el apartado 18.12., fracción IV, deberán contar con las características que a continuación se señalan:

- I. Estar conectada a la unidad central de control a que se refiere el apartado 18.13. a través de cualquier protocolo serial, red de cableado estructurado o vía inalámbrica.
- II. Emitir comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) de conformidad con las disposiciones fiscales.

18.17. Concentración de la información en el equipo de medición de volumen suministrado a través de gasoducto

Para los efectos del apartado 18.14., la información que el equipo de medición de volumen suministrado a través de gasoducto debe concentrar en un archivo de forma automática, en la unidad central de control, por cada suministro de gas natural que ingrese a la estación de servicio a través de dicho medidor, será la siguiente:

1. RFC de la persona física o moral que enajene gas natural para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, a 13 o 12 caracteres, según sea el caso.
2. Volumen de recepción (Cantidad de producto recibido del proveedor desde la medición anterior).
3. Temperatura.
4. Fecha y hora de la medición anterior.
5. Fecha y hora de esta medición.
6. Fecha y hora de generación de archivo.

Los archivos almacenados deberán cumplir además de lo señalado en el apartado 18.20. con lo siguiente: Tener como nombre el RFC de la persona física o moral que enajene gas natural para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, concepto, fecha y hora de almacenamiento en el formato "aaaammdd.hhmmss".

El concepto deberá integrarse a 3 caracteres, como sigue: REC (Recepción).

18.18. Información que debe concentrarse en la unidad central de control. Gas natural para combustión automotriz

Para los efectos del apartado 18.15., la información que los dispensarios deben concentrar en un archivo de forma automática, en la unidad central de control, por periodos de veinticuatro horas, será la siguiente:

- I. Ventas a detalle por manguera en las últimas veinticuatro horas. Este archivo estará compuesto de 2 tipos de registro, siendo el primero N registros cabecera con los totales del periodo reportado por dispensario y manguera, así como N registros con el detalle de cada una de las transacciones de venta realizadas, de conformidad con lo siguiente:

a) Registros Cabecera:

1. Tipo de registro, a 1 caracter con valor predeterminado "C".
2. RFC de la persona física o moral que enajene gas natural para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, a 13 o 12 caracteres, según sea el caso.
3. Número total de registros de detalle reportados en el archivo.
4. Número de dispensario, a 2 caracteres.
5. Identificador de la manguera, a 2 caracteres.
6. Sumatoria del volumen despachado en las ventas.
7. Campo Fijo No. 1, con valor predeterminado en "0" (CERO).
8. Sumatoria de los importes totales de las transacciones de venta.
9. Campo Fijo No. 2, con valor predeterminado en "0001-01-01 01:01:01.00000".
10. Fecha y hora de generación de archivo.

b) Registros de Detalle de Transacciones por Venta:

1. Tipo de registro, a 1 caracter con valor predeterminado "D".
2. RFC de la persona física o moral que enajene gas natural para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, a 13 o 12 caracteres, según sea el caso.
3. Número único de transacción de venta, a 10 caracteres.
4. Número de dispensario, a 2 caracteres.
5. Identificador de la manguera, a 2 caracteres.
6. Volumen despachado en esta venta.
7. Precio unitario del producto en esta venta.
8. Importe total de transacción de esta venta.
9. Fecha y hora de la transacción de esta venta.
10. Fecha y hora de generación de archivo.

El orden de los registros dentro de los archivos almacenados deberá coincidir con el establecido en el presente apartado.

Los archivos almacenados deberán cumplir además de lo señalado en el apartado 18.20., con lo siguiente: Tener como nombre el RFC de la persona física o moral que enajene gas natural para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, concepto, fecha y hora de almacenamiento en el formato "aaaammdd.hhmmss". El concepto deberá integrarse a 3 caracteres, como sigue: VTA (Ventas en dispensarios).

- II. Tratándose de una o varias mangueras inhabilitadas/rehabilitadas de un dispensario durante el día de operación, se deberá concentrar en un archivo de forma automática, en la unidad central de control, por periodos de veinticuatro horas, las operaciones realizadas durante dicho periodo:

1. RFC de la persona física o moral que enajene gas natural para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, a 13 o 12 caracteres, según sea el caso.
2. Número de dispensario, a 2 caracteres.
3. Identificador de la manguera, a 2 caracteres.
4. Estado (F -> inhabilitado / O -> rehabilitado).
5. Fecha y hora del cambio de estado.

Los archivos almacenados deberán cumplir además de lo señalado en el apartado 18.20., con lo siguiente: Tener como nombre el RFC de la persona física o moral que enajene gas natural para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, concepto, fecha y hora de almacenamiento en el formato "aaaammdd.hhmmss". El concepto deberá integrarse a 3 caracteres, como sigue: ADI (Alarma en dispensarios).

18.19. Almacenamiento de información al inicio de la operación de equipos para llevar controles volumétricos. Gas natural para combustión automotriz

Al inicio de operación de los equipos para llevar los controles volumétricos de gas natural para combustión automotriz que se enajene en establecimientos abiertos al público en general, a que hace referencia el artículo 28, fracción I del CFF, o cuando se incorporen, sustituyan o se den de baja los mismos, se deberá almacenar en un archivo en la unidad central de control, por cada operación, la siguiente información para la carga inicial:

- I. Características del equipo de medición de volumen suministrado a través de gasoducto:
- a) RFC de la persona física o moral que enajene gas natural para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, a 13 o 12 caracteres, según sea el caso.
 - b) Tipo de medidor.
 - c) Unidades de medición que emplea.
 - d) Tipo de mediciones que realiza.
 - e) Volumen máximo por segundo.
 - f) Diámetro del ducto de entrada.
 - g) Diámetro del ducto de salida.

El archivo almacenado deberá cumplir además de lo señalado en el apartado 18.20., con lo siguiente: Tener como nombre el RFC de la persona física o moral que enajene gas natural para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, concepto, fecha y hora de almacenamiento en el formato "aaaammdd.hhmmss". El concepto deberá integrarse a 3 caracteres, como sigue: MED (Medidor).

- II. Características de los Dispensarios:
- a) RFC de la persona física o moral que enajene gas natural para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, a 13 o 12 caracteres, según sea el caso.
 - b) Número de dispensario, a 2 caracteres.
 - c) Identificador de la manguera, a 2 caracteres.

Los archivos almacenados deberán cumplir además de lo señalado en el apartado 18.20., con lo siguiente: Tener como nombre el RFC de la persona física o moral que enajene gas natural para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, concepto, fecha y hora de almacenamiento en el formato "aaaammdd.hhmmss". El concepto deberá integrarse a 3 caracteres, como sigue: DIS (Dispensarios).

18.20. Almacenamiento de los registros de archivos. Gas natural para combustión automotriz

Los registros de los archivos descritos en los apartados 18.17., 18.18. y 18.19., serán almacenados en forma de líneas y cada línea representará una trama de datos. Las tramas serán en modo texto (ASCII); el último carácter de la trama será un "pipe" (|), adicionalmente los campos deberán estar separados por "pipes" (|) y no deberán contener caracteres especiales. El orden de los campos deberá coincidir con el establecido para la información que se solicite en la regla correspondiente.

Todos los campos de las tramas deberán justificarse a la derecha. Los volúmenes serán manejados en metros cúbicos ajustados por presión y temperatura, de conformidad con el apartado 18.22. la temperatura será manejada en grados centígrados.

Los archivos descritos en los apartados 18.17., 18.18. y 18.19., deberán ser depositados de acuerdo al sistema operativo que se esté utilizando, en la siguiente ruta:

Ambientes Windows "c:\controlvolumetrico"

Ambientes Linux\Unix "/controlvolumetrico"

18.21. Operación continua de los controles volumétricos de gas natural

Para los efectos de mantener en todo momento en operación los controles volumétricos de gas natural, a que hace referencia el artículo 28, fracción I del CFF, se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Contar con una póliza de mantenimiento que garantice el correcto funcionamiento de la unidad central de control y del equipo de medición suministrado a través de gasoducto.
- II. El tiempo de atención de fallas comprometido en la póliza de mantenimiento será de 72 horas naturales (tiempos máximos contados a partir de la asignación del número de reporte).
- III. Los dispensarios, el equipo de medición de volumen suministrado a través de gasoducto, impresoras para la emisión de comprobantes y unidad central de control, deberán estar conectados a tantos reguladores UPS (Fuente de alimentación ininterrumpida), como sean necesarios, cada uno de ellos con autonomía de al menos 1 hora a plena carga. En general los cables deberán cumplir con las especificaciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMIP-1994, así como con las establecidas en los códigos internacionales vigentes que correspondan.

18.22. Equipos de control volumétrico de gas natural para combustión automotriz

Tratándose de los equipos de control volumétrico a que se refiere el apartado 18.12., el formato para fecha y hora de la información contenida en los archivos será "aaaa-mm-dd hh:mm:ss.ff", los volúmenes de gas natural para carburación automotriz se manejarán en metros cúbicos ajustados por presión y temperatura, como numéricos con un máximo de 9 posiciones enteras y 3 decimales, la temperatura será manejada como grados centígrados y se formateará a 3 posiciones enteras y 2 decimales.

Una vez transcurridos los tres meses de almacenamiento de la información en la citada unidad central de control para su consulta en línea, ésta deberá almacenarse y conservarse en los términos de lo establecido en el artículo 30 del CFF.

18.23. Equipos necesarios para enajenar gas licuado de petróleo para combustión automotriz

Para los efectos del artículo 28, fracción I del CFF, las personas que enajenen gas licuado de petróleo para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, deberán utilizar los siguientes equipos para llevar los controles volumétricos a que hace referencia dicho precepto:

- I. Unidad central de control.
- II. Medidor de volumen de entrada.
- III. Indicador de carátula de volumen en tanques.
- IV. Dispensarios.
- V. Impresoras para la emisión de comprobantes.

18.24. Unidad central de control. Gas licuado de petróleo

La unidad central de control a que se refiere el apartado 18.23., fracción I, deberá contar con las características que a continuación se señalan:

- I. Integrar y enlazar a través de cualquier protocolo serial o red de cableado estructurado todos los dispensarios, el medidor de volumen de entrada e impresoras para la emisión de comprobantes.

Para los casos en que se cuente con acceso inalámbrico, éste sólo se permitirá para el manejo de la impresora y terminal punto de venta, así como para los demás dispositivos y equipos que no afecten o alteren el funcionamiento de los controles volumétricos a que se refiere el presente Anexo, quedando bajo la responsabilidad de la estación de servicio la seguridad de la solución así como su correcta operación.
- II. Almacenar, cuando menos, tres meses de información para su consulta en línea en la unidad central de control.
- III. Manejar diversos niveles de usuario. El usuario utilizado para las operaciones cotidianas de la estación de servicio y de transmisión de información y el usuario para realizar las tareas de administración del sistema y de la unidad central de control. Ello a efecto de que sea registrado en la bitácora de la unidad central de control el usuario que realizó una acción determinada.
- IV. Ser inviolable, es decir, que no se pueda abrir para ser modificada su arquitectura o configuración y que no admita accesos mecánicos, electrónicos, informáticos o de cualquier otro tipo no permitido. Debe mantener registro en la bitácora de la citada unidad central de control de cualquier intento de acceso ilegal debiendo generar, además, una alarma visual en la unidad central de control. En la bitácora se deberá grabar un registro en el que se asienten las circunstancias de dicho intento de acceso ilegal, mismo que se integrará como parte de la información periódica que se almacenará.
- V. Permitir comunicación para la transferencia de datos en forma directa.
- VI. Permitir la extracción de datos por comandos a través de un puerto.
- VII. Contar con comunicación bidireccional, que permita consolidar la información en una base de datos relacional, residente en la unidad central de control.

Cada estación de servicio deberá contar sólo con una unidad central de control, independientemente de los dispositivos utilizados para controlar directamente el medidor de volumen de entrada y los dispensarios. Los rangos de temperatura y humedad relativa requeridos para la correcta operación de dicha unidad central de control, deberán estar en los rangos de un lugar cerrado entre 5° C y 40° C y una humedad relativa entre el 30% y el 65%, sin condensación.

Para los efectos de este apartado se entiende por unidad central de control, el conjunto de software y hardware que facilita la integración de operación y funcionalidad de los elementos utilizados para llevar los controles volumétricos de la estación de servicio en un solo punto. Dicha unidad debe ser configurable para satisfacer las necesidades de la estación de servicio y de monitoreo.

18.25. Medidor de volumen de entrada. Gas licuado de petróleo

El medidor de volumen de entrada a que se refiere el apartado 18.23., fracción II, deberá contar con las características que a continuación se señalan:

- I. Ser un medidor estandarizado para la medición de gas licuado de petróleo en su fase líquida al 100% y contar con dispositivos que aseguren que el combustible se conserve en dicho estado a su paso por la cámara de medición.
- II. Contar con un sistema de registro electrónico.
- III. Permitir las lecturas de volumen de recepción directamente desde el medidor de entrada.
- IV. Concentrar en archivos en forma automática, en la unidad central de control, por periodos de veinticuatro horas, la información a que hace referencia el apartado 18.29., del medidor de volumen de entrada, en dicha unidad central de control.
- V. Estar conectado a la unidad central de control a que se refiere el apartado 18.24., a través de cualquier protocolo serial o red de cableado estructurado.

- VI. Contar con sellos inviolables para mantener la seguridad e integridad tanto en la cámara de medición como en el registro correspondiente, evitando que ocurra alteración de operación, medición o registro.

Por cada estación de servicio deberá haber sólo un medidor de volumen de entrada al cual deberán estar interconectados todos los tanques de almacenamiento de dicha estación.

18.26. Indicador de carátula de volumen en tanques. Gas licuado de petróleo

El indicador de carátula de volumen en tanques a que se refiere el apartado 18.23., fracción III, deberá contar con las características que a continuación se señalan:

- I. Cumplir con las normas de seguridad para tanques presurizados.
- II. Indicar en todo momento el por ciento o el volumen, según sea el caso, de almacenamiento en el tanque.

El indicador de carátula de volumen en tanques, por medidas de seguridad, no deberá conectarse a la unidad central de control. Su principal función es señalar el inventario existente.

18.27. Dispensarios. Gas licuado de petróleo

Los dispensarios a que se refiere el apartado 18.23., fracción IV, deberán contar con las características que a continuación se señalan:

- I. Contar con medidor estandarizado para la medición de gas licuado de petróleo en su fase líquida al 100% y contar con dispositivos que aseguren que el combustible se conserve en dicho estado a su paso por la cámara de medición.
- II. Todos los medidores de cada manguera en particular, deberán enlazarse directamente a la unidad central de control a que hace referencia el apartado 18.24. No deberá existir ningún elemento mecánico o electrónico adicional que permita alterar la información del totalizador general que cuantifica todas las salidas de combustible por dispensario.
- III. Permitir, a través de la unidad central de control, la consulta de volumen vendido por cada manguera, precio aplicado, fecha y hora de la transacción.
- IV. Contar con un sistema de registro electrónico.
- V. Permitir la programación por medio de comandos desde la unidad central de control, en lo relativo al cambio de precio e inhabilitación del dispensario.
- VI. Concentrar en archivos de forma automática, en la unidad central de control, por periodos de veinticuatro horas, la información a que hace referencia el apartado 18.30.
- VII. Contar con sellos inviolables para mantener la seguridad e integridad tanto en la cámara de medición como en el registro correspondiente, evitando que ocurra alteración de operación, medición o registro.

18.28. Impresoras para la emisión de comprobantes. Gas licuado de petróleo

Las impresoras para la emisión de comprobantes a que se refiere el apartado 18.23., fracción V, deberán contar con las características que a continuación se señalan:

- I. Estar conectadas a la unidad central de control a que se refiere el apartado 18.24., a través de cualquier protocolo serial, red de cableado estructurado o vía inalámbrica.
- II. Emitir comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) de conformidad con las disposiciones fiscales.

18.29. Información a concentrar de cada medidor de volumen de entrada. Gas licuado de petróleo

Para los efectos del apartado 18.25., la información de cada medidor de volumen de entrada que se deberá concentrar en un archivo de forma automática, en la unidad central de control, por periodos de veinticuatro horas, será la siguiente:

1. RFC de la persona física o moral que enajene gas licuado de petróleo para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, a 13 o 12 caracteres según sea el caso.
2. Número de permiso otorgado por la Secretaría de Energía.
3. Número de oficio del aviso de inicio de operaciones registrado ante la misma.

4. Número de tanques interconectados, a 2 caracteres.
5. Volumen de recepción (Cantidad de producto recibido desde la entrega anterior).
6. Volumen de la recepción anterior.
7. Fecha y hora de la recepción anterior.
8. Fecha y hora de esta recepción.
9. Fecha y hora de generación de archivo.
10. Fecha de la factura que ampara la recepción.
11. Folio de la factura que ampare el volumen de recepción, a 8 caracteres.
12. Volumen documentado por el proveedor de gas licuado.

Por cada recepción y registro generado, el encargado de la recepción del producto en la estación de servicio, capturará los numerales 10, 11 y 12 del párrafo anterior con los datos de la factura con la que su proveedor entregó el gas licuado de petróleo. La captura de dichos numerales se realizará en la unidad central de control, por lo que ésta deberá tener la facilidad de captura de datos únicamente por lo que hace a tales numerales.

Los archivos almacenados deberán cumplir además de lo señalado en el apartado 18.32., con lo siguiente: Tener como nombre el número de permiso otorgado por la Secretaría de Energía, número de oficio del aviso de inicio de operaciones registrado ante la misma, concepto, fecha y hora de almacenamiento en el formato "aaaammdd.hhmmss". El concepto deberá integrarse a 3 caracteres, como sigue: REC (Recepción).

18.30. Almacenamiento de información de dispensarios en la unidad central de control. Gas licuado de petróleo

Para los efectos del apartado 18.27., la información que los dispensarios deben concentrar en un archivo de forma automática, en la unidad central de control, por periodos de veinticuatro horas, será la siguiente:

- I. Ventas a detalle por manguera en las últimas veinticuatro horas. Este archivo estará compuesto de 2 tipos de registro, siendo el primero N registros cabecera con los totales del periodo reportado por dispensario y manguera, así como N registros con el detalle de cada una de las transacciones de venta realizadas, de conformidad con lo siguiente:

a) Registros Cabecera:

1. Tipo de registro, a 1 caracter con valor predeterminado "C".
2. RFC de la persona física o moral que enajene gas licuado de petróleo para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, a 13 o 12 caracteres, según sea el caso.
3. Número de permiso otorgado por la Secretaría de Energía.
4. Número de oficio del aviso de inicio de operaciones registrado ante la misma.
5. Número total de registros de detalle reportados en el archivo.
6. Número de dispensario, a 2 caracteres.
7. Identificador de la manguera, a 2 caracteres.
8. Sumatoria del volumen despachado en las ventas.
9. Campo Fijo No. 1, con valor predeterminado en "0" (CERO).
10. Sumatoria de los importes totales de las transacciones de venta.
11. Campo Fijo No. 2, con valor predeterminado en "0001-01-01 01:01:01.00000".
12. Fecha y hora de generación de archivo.

b) Registros de Detalle de Transacciones por Venta:

1. Tipo de registro, a 1 caracter con valor predeterminado "D".
2. RFC de la persona física o moral que enajene gas licuado de petróleo para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, a 13 o 12 caracteres, según sea el caso.

3. Número de permiso otorgado por la Secretaría de Energía.
4. Número de oficio del aviso de inicio de operaciones registrado ante la misma.
5. Número único de transacción de venta, a 10 caracteres.
6. Número de dispensario, a 2 caracteres.
7. Identificador de la manguera, a 2 caracteres.
8. Volumen despachado en esta venta.
9. Precio unitario del producto en esta venta.
10. Importe total de transacción de esta venta.
11. Fecha y hora de la transacción de esta venta.
12. Fecha y hora de generación de archivo.

El orden de los registros dentro de los archivos almacenados deberá coincidir con el establecido en el presente apartado.

Los archivos almacenados deberán cumplir además de lo señalado en el apartado 18.32., con lo siguiente: Tener como nombre el número de permiso otorgado por la Secretaría de Energía, número de oficio del aviso de inicio de operaciones registrado ante la misma, concepto, fecha y hora de almacenamiento en el formato "aaaammdd.hhmmss". El concepto deberá integrarse a 3 caracteres, como sigue: VTA (Ventas en dispensarios).

II. Tratándose de una o varias mangueras inhabilitadas/rehabilitadas de un dispensario durante el día de operación, se deberá concentrar en un archivo de forma automática, en la unidad central de control, por periodos de veinticuatro horas, las operaciones realizadas durante dicho periodo, con la siguiente información:

1. RFC de la persona física o moral que enajene gas licuado de petróleo para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, a 13 o 12 caracteres según sea el caso.
2. Número de permiso otorgado por la Secretaría de Energía.
3. Número de oficio del aviso de inicio de operaciones registrado ante la misma.
4. Número de dispensario, a 2 caracteres.
5. Identificador de la manguera, a 2 caracteres.
6. Estado (F -> inhabilitado / O -> rehabilitado).
7. Fecha y hora del cambio de estado.

Los archivos almacenados deberán cumplir además de lo señalado en el apartado 18.32., con lo siguiente: Tener como nombre el número de permiso otorgado por la Secretaría de Energía, número de oficio del aviso de inicio de operaciones registrado ante la misma, concepto, fecha y hora de almacenamiento en el formato "aaaammdd.hhmmss". El concepto deberá integrarse a 3 caracteres, como sigue: ADI (Alarma en dispensarios).

18.31. Controles volumétricos de gas licuado de petróleo al inicio de la operación de los equipos

Al inicio de operación de los equipos para llevar los controles volumétricos de gas licuado de petróleo que se enajene en establecimientos abiertos al público en general, a que hace referencia el artículo 28, fracción I del CFF, o cuando se incorporen, sustituyan o se den de baja los mismos se deberá almacenar en un archivo en la unidad central de control, por cada operación, la siguiente información para la carga inicial:

I. Características del medidor de volumen de entrada:

- a) RFC de la persona física o moral que enajene gas licuado de petróleo para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, a 13 o 12 caracteres, según sea el caso.
- b) Número de permiso otorgado por la Secretaría de Energía.
- c) Número de oficio del aviso de inicio de operaciones registrado ante la misma.
- d) Número de tanques interconectados, a 2 caracteres.

- e) Capacidad del (los) tanque(s).
- f) Estado del tanque, a 1 caracter (O -> En operación / F -> Fuera de Operación).

El archivo almacenado deberá cumplir además de lo señalado en el apartado 18.32., con lo siguiente: Tener como nombre el número de permiso otorgado por la Secretaría de Energía, número de oficio del aviso de inicio de operaciones registrado ante la misma, concepto, fecha y hora de almacenamiento en el formato "aaaammdd.hhmmss". El concepto deberá integrarse a 3 caracteres, como sigue: MED (Medidor).

II. Características de los Dispensarios:

- a) RFC de la persona física o moral que enajene gas licuado de petróleo para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, a 13 o 12 caracteres, según sea el caso.
- b) Número de permiso otorgado por la Secretaría de Energía.
- c) Número de oficio del aviso de inicio de operaciones registrado ante la misma.
- d) Número de dispensario, a 2 caracteres.
- e) Identificador de la manguera, a 2 caracteres.

Los archivos almacenados deberán cumplir además de lo señalado en el apartado 18.32., con lo siguiente: Tener como nombre el número de permiso otorgado por la Secretaría de Energía, número de oficio del aviso de inicio de operaciones registrado ante la misma, concepto, fecha y hora de almacenamiento en el formato "aaaammdd.hhmmss". El concepto deberá integrarse a 3 caracteres, como sigue: DIS (Dispensarios).

18.32.

Registro de archivos de cada medidor de volumen de entrada

Los registros de los archivos descritos en los apartados 18.29., 18.30. y 18.31., serán almacenados en forma de líneas y cada línea representará una trama de datos. Las tramas serán en modo texto (ASCII); el último caracter de la trama será un "pipe" (|), adicionalmente los campos deberán estar separados por "pipes" (|) y no deberán contener caracteres especiales. El orden de los campos deberá coincidir con el establecido para la información que se solicite en la regla correspondiente.

Todos los campos de las tramas deberán justificarse a la derecha. Los volúmenes serán manejados como litros, de conformidad con el apartado 18.34.

Los archivos descritos en los apartados 18.29., 18.30. y 18.31., deberán ser depositados de acuerdo al sistema operativo que se esté utilizando, en la siguiente ruta:

Ambientes Windows "c:\controlvolumetrico"

Ambientes Linux/Unix "/controlvolumetrico"

18.33.

Operación continua de los controles volumétricos de gas licuado de petróleo

Para los efectos de mantener en todo momento en operación los controles volumétricos de gas licuado de petróleo para combustión automotriz a que hace referencia el artículo 28, fracción I del CFF, se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Contar con una póliza de mantenimiento que garantice el correcto funcionamiento de la unidad central de control y del medidor de volumen de entrada.
- II. El tiempo de atención de fallas comprometido en la póliza de mantenimiento será de 72 horas naturales (tiempos máximos, contados a partir de la asignación del número de reporte).
- III. Los controles volumétricos de entrada, dispensarios, impresoras para la emisión de comprobantes y la unidad central de control, deberán estar conectados a tantos reguladores UPS (Fuente de alimentación ininterrumpida), como sean necesarios, cada uno de ellos con autonomía de al menos 1 hora a plena carga. En general los cables deberán cumplir con las especificaciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMIP-1994, así como con las establecidas en los códigos internacionales vigentes que correspondan.

18.34. Equipos de control volumétrico para enajenar gas licuado de petróleo para combustión automotriz

Tratándose de los equipos de control volumétrico a que se refiere el apartado 18.23., el formato para fecha y hora de la información contenida en los archivos será "aaaa-mm-dd hh:mm:ss.ff", los volúmenes del gas licuado de petróleo para combustión automotriz, se manejarán en litros al natural sin ajuste por temperatura, como numéricos con un máximo de 9 posiciones enteras y 3 decimales.

Una vez transcurridos los tres meses de almacenamiento de la información en la citada unidad central de control para su consulta en línea, ésta deberá almacenarse y conservarse en los términos de lo establecido en el artículo 30 del CFF.

18.35. Obligación de garantizar la confiabilidad de la información de controles volumétricos

Para los efectos del presente Anexo, se deberá garantizar la confiabilidad de la información en todo el sistema de control volumétrico, teniéndose que cumplir para ello con lo siguiente:

- I. La protección de los datos deberá llevarse a cabo contra fallos físicos, fallos lógicos y fallos humanos (intencionados o no).
- II. Los aspectos fundamentales de la seguridad que deberán observarse son:
 - a) Accesibilidad. El sistema debe asegurar la disponibilidad de los datos a aquellos usuarios que tienen derecho a ello, por lo que el sistema debe contar con mecanismos que permitan recuperar la base de datos en el caso de fallos lógicos o físicos que destruyan los datos en todo o en parte.
 - b) Integridad. El sistema debe proteger la base de datos contra operaciones que introduzcan inconsistencias en los datos.
- III. Contar con un procedimiento definido de respaldos y recuperación de la información que incluya tanto la base de datos, como los archivos ASCII mencionados en los apartados 18.9., 18.20., y 18.32. La periodicidad del respaldo será de acuerdo al volumen de información manejado por las estaciones de servicio, garantizando en todo momento la disponibilidad de la información.

18.36. Características de los programas informáticos de la unidad central de control para llevar los controles volumétricos.

Los programas informáticos deberán contar con las características y documentación que a continuación se señalan:

- I. Ficha de identificación con los siguientes datos:
 - a) Nombre del programa informático
 - b) Versión del programa informático
 - c) Lenguaje de desarrollo del programa informático
 - d) Sistema Operativo bajo el cual opera el programa informático
 - e) Nombre del proveedor o desarrollador del programa informático
- II. Contar con instructivo y manual de usuario, instalación, configuración y técnico sobre la construcción del programa informático.
- III. El manual técnico deberá describir en uno de sus apartados los comandos que podrá ejecutar el programa informático incluyendo las abreviaturas de teclas asociadas a la funcionalidad respectiva.

- IV.** Generar y firmar con FIEL los archivos de controles volumétricos de acuerdo a las características que se establecen en los apartados 18.6, 18.7, 18.8, 18.9, 18.11, 18.18, 18.19, 18.20, 18.22, 18.29, 18.30, 18.31 y 18.32, de este anexo. Lo anterior a fin de garantizar que éstos corresponden a las operaciones generadas por el control volumétrico del contribuyente, los cuales podrán ser utilizados por la autoridad para motivar las resoluciones a que hace referencia el artículo 63 del CFF.
- V.** Deberá contener una bitácora con los sucesos que puedan afectar la información de los controles volumétricos con el objeto de garantizar su integridad. Los datos mínimos que debe contener la bitácora son:
- a** Fecha y hora del suceso.
 - b** Usuario registrado (si es que es un suceso generado por un usuario).
 - c** Descripción genérica del suceso.
 - d** Datos afectados.

Los sucesos a que se refiere este punto son, entre otros:

- a** Errores de comunicación que se presenten en los dispositivos de medición conectados a la unidad central de control.
 - b** Accesos y operaciones que realizan los usuarios a través de los programas informáticos.
 - c** Errores en la generación de archivos de controles volumétricos.
 - d** Reinicios de la unidad central de control
 - e** Cambios en la configuración de la unidad central de control y programas informáticos.
 - f** Intentos de violación de la información registrada en los registros de controles volumétricos.
- VI.** Los programas informáticos deberán garantizar que no se puedan eliminar o modificar los registros de controles volumétricos existentes.
- VII.** Ninguno de los comandos o funcionalidades de los programas informáticos debe permitir la manipulación de parámetros o mecanismos que definan o ajusten las características metrológicas de los instrumentos de medición y despacho de combustible, conectados por cualquier medio a la unidad central de control.
- VIII.** Los programas informáticos deberán generar una bitácora de inconsistencias en la información de los controles volumétricos que justifiquen las causas que originen los siguientes supuestos:
- a)** Existen registros en el archivo de ventas del corte (VTA) pero el volumen de recepción en los últimos siete días naturales (REC) es cero.
 - b)** El volumen despachado por ventas (VTA) en un lapso de 24 horas es mayor al volumen de recepción (REC) del mismo lapso más el volumen útil del archivo de existencias (EXI) del corte anterior.
 - c)** El volumen útil registrado al corte en el archivo de existencias (EXI) es igual al registrado en el corte anterior.
 - d)** Cuando el volumen útil registrado en el archivo de existencias (EXI) varíe con respecto al del corte anterior y no existan registros en el archivo de ventas del corte.
 - e)** El volumen útil registrado en el archivo de existencias (EXI) sea menor a cero.

Atentamente.

México, D. F., a 18 de diciembre de 2013.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se modifica el Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la misma Comisión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en los artículos 4, 10, 16, fracciones I, XVI y antepenúltimo párrafo y 17 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 11, penúltimo párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y con el objeto de hacer expedito el ejercicio de las atribuciones conferidas a esta Comisión, sin perjuicio de llevar a cabo su ejecución directa y de las facultades que corresponden a la Junta de Gobierno, tuvo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO POR EL QUE EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DELEGA FACULTADES EN LOS VICEPRESIDENTES, DIRECTORES GENERALES Y DIRECTORES GENERALES ADJUNTOS DE LA MISMA COMISIÓN

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 16, último párrafo del “Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la misma Comisión” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2009, y modificado mediante Acuerdos publicados en dicho órgano de difusión el 8 de mayo, 4 de julio y 13 de diciembre de 2012 y 7 de noviembre de 2013, para quedar como sigue:

“Artículo 16.- . . .

I. a VII. . . .

. . .

El titular de la Dirección General de Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Préstamo B se auxiliará y será asistido para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, por el Director General Adjunto de Cooperativas de Ahorro y Préstamo B-1. Sin perjuicio de lo anterior, el servidor público antes mencionado tendrá delegadas las atribuciones que correspondan al titular de la Dirección General a la que se encuentre adscrito y dentro del ámbito de su competencia, en cuyo caso deberá observar lo dispuesto en el Título Cuarto del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en todo aquello que resulte aplicable.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 18 de diciembre de 2013.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Jaime González Aguadé.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en su sesión celebrada el 29 de noviembre de 2013, y en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 12, fracción X, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 3, 4, 6 y 15, último párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, ha tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA EL ACUERDO POR EL QUE SE ADSCRIBEN ORGÁNICAMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 4, fracción V del “Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2009 y modificado mediante Resoluciones publicadas en dicho órgano de difusión el 8 de mayo, 5 de julio y 13 de diciembre de 2012 y 7 de noviembre de 2013, para quedar como sigue:

“Artículo 4.- . . .

I. a IV. . . .

V. En la Dirección General de Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Préstamo B, el Director General Adjunto de Cooperativas de Ahorro y Préstamo B-1.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 18 de diciembre de 2013.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Jaime González Aguadé.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

ACUERDO por el que se expiden los Lineamientos para la Operación de Acciones de Políticas Transversales con Población Indígena, a cargo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE ACCIONES DE POLÍTICAS TRANSVERSALES CON POBLACIÓN INDÍGENA, A CARGO DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

EDUARDO LICONA SUÁREZ, Titular de la Unidad de Coordinación y Concertación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, con fundamento en los artículos 1, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como en los artículos 174, 175, 176 y 178 de su Reglamento; 29 y 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, así como los artículos 21 y 22 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y

CONSIDERANDO

Que esta Comisión recibió el día 3 de diciembre del año 2013, el oficio número COFEME/13/3295 de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, por el que se autoriza y emite el dictamen correspondiente a los Lineamientos para la Operación de Acciones de Políticas Transversales con Población Indígena, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE ACCIONES DE POLÍTICAS TRANSVERSALES CON POBLACIÓN INDÍGENA, A CARGO DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

1. Introducción

La Promoción de Políticas Transversales con Población Indígena busca la atención de temas prioritarios para los pueblos y comunidades indígenas, mediante la concertación de acciones o proyectos con instancias de la Administración Pública Federal, gobiernos estatales y locales.

Es un mecanismo de coordinación que materializa la conjunción de esfuerzos entre instituciones públicas, organiza, focaliza y da seguimiento a acciones concretas, orienta la aplicación de políticas públicas, ejecuta acciones o proyectos que permiten el desarrollo con identidad de los pueblos indígenas de México, e incide en sus indicadores de bienestar considerando la pertinencia cultural y la vigencia de sus derechos. Es el instrumento mediante el cual coadyuva en el cumplimiento de los mandatos del Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su fracción B ordena a las instituciones impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades.

También tiene su fundamento en el artículo 2 de la Ley de la CDI que establece como parte de sus funciones realizar tareas de colaboración con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios; de interlocución con los pueblos y comunidades indígenas y de concertación de acciones con los sectores social y privado para que coadyuven en la realización de acciones o proyectos de beneficio de los indígenas, impulsar la integralidad y transversalidad de las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.

1.1 Glosario de Términos

APF	Administración Pública Federal.
CCDI's	Centros Coordinadores de Desarrollo Indígena, pertenecientes a la CDI
CDI	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
CGAF	Coordinación General de Administración y Finanzas de la CDI
CONEVAL	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social
Acuerdo de Colaboración	Instrumento jurídico que se celebrarán con instituciones de la Administración Pública Federal.
Acuerdo de Coordinación	Instrumento jurídico que se celebrarán con municipios y gobiernos estatales.
Delegación Estatal	Unidad Administrativa de la CDI, que representa a esta institución en una Entidad Federativa.

DGC	Dirección General de Concertación.
GEyM	Gobiernos estatales y municipales.
Instancia Ejecutora	Organismo que conviene con la Instancia Normativa la realización de acciones que propicien el desarrollo integral de sectores de población indígena del país.
Instancia Normativa	La Dirección General de Concertación de la Unidad de Coordinación y Concertación de la CDI.
LFPRH	Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
PEF	Presupuesto de Egresos de la Federación
PI	Población Indígena.
Población indígena	Todas las personas que forman parte de un hogar indígena, donde el jefe del hogar, su cónyuge o alguno de los ascendientes (madre, padre, madrastra o padrastro, abuelo(a), bisabuelo (a), tatarabuelo(a), suegro(a), declaró ser hablante de lengua indígena. Se incluye también a las personas que declararon hablar alguna lengua indígena y que no forman parte de estos hogares.
Pobreza Multidimensional	De acuerdo con el CONEVAL, una persona se encuentra en situación de pobreza multidimensional cuando no tiene garantizado el ejercicio de al menos uno de sus derechos para el desarrollo social, y si sus ingresos son insuficientes para adquirir bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades.
Políticas Públicas Transversales	Acciones coordinadas, que en base a sus atribuciones, articulan dependencias públicas, en la búsqueda de potencializar los beneficios en múltiples dimensiones para generar el cambio social que mediante la aplicación de recursos y esfuerzos otorguen a los pueblos y comunidades indígenas del país.
Pueblo Indígena	Es aquel que descende de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciar la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.
SASI	Sistema de Atención a Solicitudes Indígenas
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
UCC	Unidad de Coordinación y Concertación de la CDI

2. Objetivos

2.1 Objetivo general

Instrumentar políticas públicas transversales con la APF, gobiernos de las entidades federativas y municipios, que permitan la conjunción de esfuerzos, para lograr el bienestar y el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas con pertinencia cultural.

2.2. Objetivos específicos

2.2.1. Avanzar en la construcción de un Sistema Nacional de Salud Universal, mejorar la atención de la salud a la población indígena en situación de vulnerabilidad,

2.2.2. Transitar hacia un Modelo que procure vivienda digna para la población indígena, reducir de manera responsable el rezago de vivienda a través de la adquisición de vivienda nueva,

2.2.3. Ampliar las oportunidades de acceso a la educación en todas las regiones y sectores de la población indígena,

2.2.4. Implementar un manejo sustentable del agua, haciendo posible que todos los mexicanos tengan acceso a ese recurso, y proteger el patrimonio natural.

2.2.5. Desarrollar programas de inducción, sensibilización y capacitación para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como para las entidades federativas y municipios que lo soliciten, con el fin de mejorar la atención de las necesidades de los pueblos indígenas.

3. Lineamientos

3.1 Cobertura

El ámbito de aplicación las acciones es nacional, actuando preferentemente en municipios y localidades en donde la población indígena sea de 40% o más, que se encuentren en municipios con pobreza multidimensional de acuerdo al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en los 200 municipios más pobres del país, que se ubiquen dentro de los 400 municipios considerados en la Cruzada

Nacional contra el Hambre, en los mil 37 municipios de interés derivados del sistema de indicadores y estadística de la CDI, que se encuentren en las localidades indígenas contempladas en la Estrategia de Planeación y Gestión del Desarrollo con Identidad de CDI o que se encuentren registrados como demandantes de atención en el Sistema de Atención a Solicitudes Indígenas.

3.2 Población objetivo

La población potencial para la aplicación de políticas transversales es de 11.1 millones de indígenas, según el Censo de Población y Vivienda 2010, distribuidos en todo el país en áreas urbanas y rurales.

3.3 Beneficiarios

La promoción de Políticas Transversales está dirigida a concertar acciones en beneficio de la población indígena que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) Localidades indígenas registradas en el Censo de Población y Vivienda vigente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

b) Población indígena que se encuentren en municipios con pobreza multidimensional de acuerdo al CONEVAL.

c) Que se encuentren dentro de los 200 municipios más pobres del país y los 400 municipios considerados en la Cruzada contra el Hambre.

d) Que según la información derivada del sistema de indicadores y estadística que elabora la CDI se encuentren dentro de los 1 037 municipios de interés de acuerdo al sistema de indicadores y estadísticas de la CDI.

e) Que se encuentren en las localidades consideradas en la Estrategia de Planeación y Gestión del Desarrollo con Identidad de CDI.

f) Que se encuentren registrados como demandantes de atención en el Sistema de Atención a Solicitudes Indígenas.

3.4 Requisitos

Las instituciones con las que la CDI convenga la aplicación de recursos para el desarrollo de acciones transversales deberán:

a) Contar con un diagnóstico y análisis del sector en el ámbito de su competencia y presentar un proyecto ejecutivo que contenga el plan de trabajo correspondiente y la propuesta de coinversión.

b) Contar con un presupuesto. Se dará prioridad a las instituciones consideradas en el anexo 9 del PEF denominado "Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y comunidades indígenas".

c) Apegarse a los criterios y vertientes establecidos en este documento

d) Realizar el análisis costo-beneficio de las acciones de acuerdo con los "Lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo-beneficio de los programas y proyectos de inversión", emitidos por la Unidad de Inversiones de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el 27 de abril de 2012.

e) Entregar la solicitud correspondiente.

f) Designar a la institución ejecutora.

Las acciones que la CDI impulse considerarán las vertientes siguientes:

3.4.1. Salud:

Ampliar, modernizar y adecuar la infraestructura hospitalaria; la intensificación de los programas de medicina preventiva; vacunación universal y saneamiento ambiental con enfoque intercultural; el fortalecimiento y desarrollo de la medicina tradicional como parte de la atención y oferta de servicios de salud, lo cual implica la consolidación del Sistema de Redes de Servicios de Salud (SRSS), con lo que se buscará incidir en la disminución de los índices de:

a) Mortalidad materno infantil en pueblos indígenas.

b) Enfermedades Crónicas.

Y mejorar los indicadores de:

1. Seguridad Alimentaria en pueblos indígenas.

2. Nutrición para pueblos indígenas.

3. Medicina Tradicional y Partería Tradicional.

4. Acciones preventivas de salud.

5. Promover la capacitación y sensibilización del personal médico para que proporcione un trato digno y no discriminatorio a los pacientes indígenas con respeto a sus culturas.

6. Promover la capacitación del personal del Sector Salud en el modelo Intercultural de Atención a la Salud de los Pueblos Indígenas.

7. Instrumentar programas compensatorios permanentes de alimentación a infantes, embarazadas y lactantes.

8. Perspectiva de género y un enfoque intercultural, a fin de eliminar la discriminación contra las mujeres indígenas de las zonas rurales.

3.4.2 Vivienda:

Generar condiciones adecuadas para que la población indígena supere los rezagos en materia de servicios básicos y vivienda, impulsando conceptos como:

a) Vivienda flexible en cuanto a la composición arquitectónica de los espacios habitables definiendo que la vivienda en el ámbito rural debe enfocarse desde diferentes perspectivas considerando su diversidad Socio-Cultural, tradiciones, aspectos geográficos, ambientales, recursos naturales disponibles y la autoconstrucción transmitida por generaciones.

b) Vivienda que responda a una tipología adecuada al medio ambiente en el cual se consideren soluciones climatológicas.

c) Promover la construcción de viviendas indígenas con identidad de preferencia con materiales y diseños de la región que sean acordes a sus costumbres e imagen de su localidad aprovechando sustentablemente los recursos.

d) Generar condiciones para que la población indígena urbana y organizada, ubicada en zonas urbanas cuente con viviendas dignas.

3.4.3 Educación:

Generar condiciones adecuadas para que la población indígena supere los rezagos en materia de servicios educativos con acciones de:

a) Becas a estudiantes indígenas universitarios.

b) Equipamiento y construcción de universidades interculturales.

c) Proyectos de investigación que fortalezcan el desarrollo sustentable con identidad indígena.

d) Apoyo para equipamiento y construcción de Albergues Universitarios.

e) Fomento de la lectura y creación literaria indígena.

f) Fomento de las artes y cultura indígena.

g) Difusión y promoción de las lenguas indígenas nacionales.

h) Establecimiento de proyectos productivos y de enseñanza.

i) Programas de vinculación con la población indígena.

j) Elaboración e impresión de material educativo en lenguas indígenas nacionales.

k) Atención de déficit de aprendizaje.

l) Promoción de la cobertura de educación básica bilingüe, educación media superior y superior en regiones indígenas.

m) Promoción e innovación de modelos de educación en todos los niveles que atienden a población indígena dispersa.

n) Promoción, en términos de las disposiciones aplicables, acciones para mejorar la calidad de la educación que se imparte a población indígena.

o) Promoción de la adopción del enfoque de interculturalidad en todo el Sistema Educativo Nacional.

p) Promoción de campañas de alfabetización y educación para adultos en comunidades indígenas, haciendo énfasis en la población femenina.

q) Apoyar el Modelo de Educación para la Vida y el Trabajo a jóvenes y adultos indígenas.

r) Coadyuvar para el diseño y edición del material educativo.

s) Perspectiva de género y un enfoque intercultural, a fin de eliminar la discriminación contra las mujeres indígenas de las zonas rurales.

3.4.4 Medio Ambiente

Diseñar e instrumentar mecanismos que promuevan y faciliten la coordinación entre los tres órdenes de gobierno en los programas y acciones relacionados con la sustentabilidad ambiental, en acciones en materia de:

- a)** Situaciones de sequía.
- b)** Autosuficiencia alimentaria para familias.
- c)** Sistemas de Captación de agua.
- d)** Conservación y reproducción de los conocimientos tradicionales para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.
- e)** Conservación de los recursos naturales en sus comunidades.

La aplicación de los recursos derivado de estas vertientes estará a cargo y bajo la responsabilidad de las instancias ejecutoras con las que se suscriban los convenios y se realizará conforme a las Reglas de operación y lineamientos de los programas en los que se asignen los recursos a petición de éstas.

3.4.5 Formación de servidores de la administración pública

Con el objeto de orientar la transversalidad y fortalecer las relaciones interinstitucionales, de manera paralela a la instrumentación de convenios con la Administración Pública se opera una estrategia que busca la formación de servidores públicos respecto a temas que enfrentan las instituciones que emprenden acciones multifactoriales con los pueblos y comunidades indígenas, por lo que presentan retos con aspectos de pertinencia cultural, así, para incorporar nuevas visiones y nuevos valores en el cumplimiento de sus responsabilidades sean capaces de ofrecer una atención eficiente y eficaz hacia la población indígena; y que, a través del reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y de la diversidad cultural indígena y en general la visualización de los pueblos indígenas, que los servidores públicos en el ámbito de sus responsabilidades sean a las características de los pueblos y comunidades indígenas de México, ofreciendo una atención diferenciada, instrumentando políticas públicas pertinentes y evitando la exclusión y la discriminación.

Se apoyará la formación a servidores públicos a través de:

- a)** CURSO-TALLER, preferentemente la duración será de dos días.
- b)** FOROS, preferentemente la duración será de tres días.
- c)** DIPLOMADOS, preferentemente la duración será de 4 meses.
- d)** FORMACIÓN EN LÍNEA (capacitación a distancia), Se apoyarán la realización de cursos-taller y diplomados, con la duración ya establecida en los puntos 1) y 3).

Temas que se abordarán:

- a)** Derechos indígenas.
- b)** Diversidad Cultural.
- c)** Discriminación hacia los pueblos indígenas.
- d)** Indicadores sobre las condiciones de vida de la población indígena.
- e)** Discriminación y violencia en contra de las mujeres indígenas.
- f)** Otros temas relacionados con los objetivos de los instrumentos jurídicos elaborados entre la CDI y las instituciones.

El ejercicio de los recursos para los eventos de capacitación y/o sensibilización estará a cargo de las Delegaciones, CCDI's, o Dirección de Relaciones Interinstitucionales conforme a lo estipulado en los presentes lineamientos de la DGC de la UCC.

Se destinarán recursos para la formación y sensibilización a servidores públicos en materia indígena con la finalidad de mejorar la atención de las instituciones de la administración pública a las necesidades de los pueblos y comunidades indígenas en un marco de respeto a la diversidad cultural, no discriminación y desarrollo con identidad.

- La población objetivo de esta formación son servidores públicos de instituciones de la administración pública federal, estatal y municipal cuya actividad esté relacionada con la atención y demandas de comunidades y pueblos indígenas.

- Se considerará la atención de la demanda proveniente de las instancias con las que la CDI establezca convenios de colaboración o coordinación y los organismos públicos que lo soliciten y que en competencia realicen acciones direccionadas a los pueblos y comunidades indígenas.

3.5 Dictaminación de proyectos

Las prioridades de los proyectos están asociadas a la alimentación, la salud, la educación, la vivienda y el medio ambiente. Los estándares de la población indígena en estos temas, medidos a través de distintas variables contenidas en los diversos índices de Desarrollo Humano, de Marginación o de Rezago Social; que pueden estar referidos a talla y peso de los niños; analfabetismo o rezago educativo en niños y adultos; muerte materno-infantil e incidencia de enfermedades contagiosas en el conjunto de las familias; o carencia de servicios y de espacio en las viviendas están lejos de los promedios nacionales, entre otros.

3.6 Apoyo a formación de servidores de la Administración Pública

Para fomentar las políticas transversales se apoyará a instituciones de los tres órdenes de gobierno en la formación de servidores públicos en temas que fortalezcan el conocimiento sobre pueblos indígenas. Esta formación se realizará a través de la realización de Foros, curso-taller, diplomados, en la cual la CDI se ocupará de:

- Desarrollar los contenidos metodológicos.
- Contratación de los servicios de alimentos, ponentes, y cuando se requiera hospedaje y traslado de los ponentes y participantes, materiales, espacios físicos, y demás insumos que se requieran para desarrollar los eventos.
- La realización de estos eventos estará a cargo de la Dirección de Relaciones Interinstitucionales o de las Delegaciones Estatales de la CDI.

Se consideran los apoyos a las instancias que firmen convenios para concertar acciones de transversalidad con la CDI o las que dentro de sus atribuciones se encuentre operar programas en beneficio de la población indígena que lo soliciten.

Las instituciones que se interesen por este tipo de apoyo deberán garantizar la participación de su personal a través de una solicitud por escrito en donde relacionen el nombre, perfil académico, zona de adscripción, y funciones que realizan los participantes.

3.7 Derechos Obligaciones y Sanciones

3.7.1 Derechos de las instancias ejecutoras del proyecto:

- a) Recibir la asesoría e información de la CDI para la elaboración, ejecución y conclusión de sus proyectos.
- b) Recibir los apoyos del proyecto a través de la celebración de Convenio respectivo.
- c) Establecer mecanismos de control y seguimiento internos que coadyuven a la adecuada operación de los Proyectos.

3.7.2 Obligaciones de las instancias ejecutoras del proyecto:

- a) Cumplir con lo establecido en los presentes Lineamientos.
- b) Organizar, promover, coordinar y ejecutar íntegramente el proyecto autorizado.
- c) Firmar el instrumento jurídico correspondiente.
- d) Recibir los recursos en una cuenta bancaria a nombre de la institución u organismo correspondiente en el caso de las instancias de gobierno.
- e) Realizar el proyecto conforme éste fue autorizado.
- f) Conformar un expediente del proyecto, que deberá contener todos los documentos y probatorios de la realización del mismo. Facilitar y dar acceso a las y los funcionarios públicos de la CDI, para conocer toda la documentación del proyecto, así como para el seguimiento, evaluación, supervisión y auditoría de éste.

g) En todos los casos, el proyecto deberá ser coordinado por la instancia ejecutora, en ningún caso se podrá sustituir esta responsabilidad con personal externo.

3.7.3 Causales de suspensión de los apoyos

La entrega de los recursos se suspenderá, cuando encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Utilizar los recursos para objetivos y gastos no considerados o distintos a los aprobados en el proyecto.
- b) No cumplir con lo establecido en el convenio respectivo.
- c) No informar oportunamente a la CDI de algún cambio en los objetivos y metas establecidos en el Convenio suscrito.

3.7.4 Obligaciones de la CDI.

- a) Determinar la distribución del otorgamiento de subsidios.
- b) Suscribir el convenio respectivo.
- c) Recibir, revisar y aprobar el Programa de Trabajo presentado por la Instancia Ejecutora y conformar el expediente técnico.
- d) Autorizar a la Instancia Ejecutora los subsidios de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.
- e) Gestionar la transferencia del recurso federal a las Instancias Ejecutoras.
- f) Realizar las acciones administrativas y/o judiciales que procedan ante el incumplimiento de la normatividad aplicable o de los presentes lineamientos.

3.8 Participantes**3.8.1 Ejecutores**

Órdenes de Gobierno	Instrumento jurídico	Instrumento Presupuestal	Carácter del participante	Vertiente
Federal	Acuerdo de Colaboración	Reducción Líquida	Ejecutor	1.- Salud 2.-Vivienda 3.-Educación 4.- Medio Ambiente
Estatad	Acuerdo de Coordinación	Ejercicio del presupuesto delegaciones CDI	Ejecutor	
Municipal	Convenio de Coordinación	Ejercicio del presupuesto delegaciones CDI	Ejecutor	
CDI/UCC/DGC/DIR y Delegaciones		Ejercicio del presupuesto delegaciones CDI	Ejecutor	Formación de servidores de la Administración Pública

3.8.2 Instancia normativa

La Dirección General de Concertación de la Unidad de Coordinación y Concertación de la CDI será la instancia normativa y responsable de aclarar y definir los criterios de aplicación de los presentes Lineamientos y la normatividad aplicable al proyecto.

3.9 Coordinación Institucional

La Instancia Normativa establecerá la coordinación necesaria mediante la Dirección de Promoción de Políticas Transversales para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o presenten duplicidad con otros programas o acciones del Gobierno Federal. Con este mismo propósito, podrá establecer acciones de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de colaboración con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, las cuales tendrán que darse en el marco de las disposiciones de los presentes Lineamientos y de la normatividad aplicable.

4. Operación**4.1 Proceso**

Las dependencias de la Administración Pública Federal, los gobiernos estatales y municipales, previa identificación de una problemática que afecte la calidad de vida de la población indígena a nivel local o regional, y con base en sus atribuciones, presentará a la CDI una propuesta de coinversión que contribuya a su solución. La propuesta debe contener el proyecto ejecutivo, el análisis costo beneficio y la solicitud correspondiente.

En caso de valorar la solicitud como factible y contar con disposición presupuestal se informará a la institución que hizo la propuesta para acordar de manera conjunta el procedimiento la celebración del convenio correspondiente. Igualmente se solicitará autorización a la Junta de Gobierno para la erogación de los recursos.

En caso de que la solicitud sea insuficiente la DGC notificará y requerirá a la institución solicitante que subsane deficiencias, para lo cual contará con un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la hora y fecha en que reciba formalmente la notificación.

Una vez identificadas la población objetivo, considerando los recursos y posibilidades reales de CDI y las dependencias o instituciones con las que tiene contemplado realizar convenios. La referencia a dicha población objetivo quedará establecida en los anexos técnicos de cada uno de los instrumentos legales.

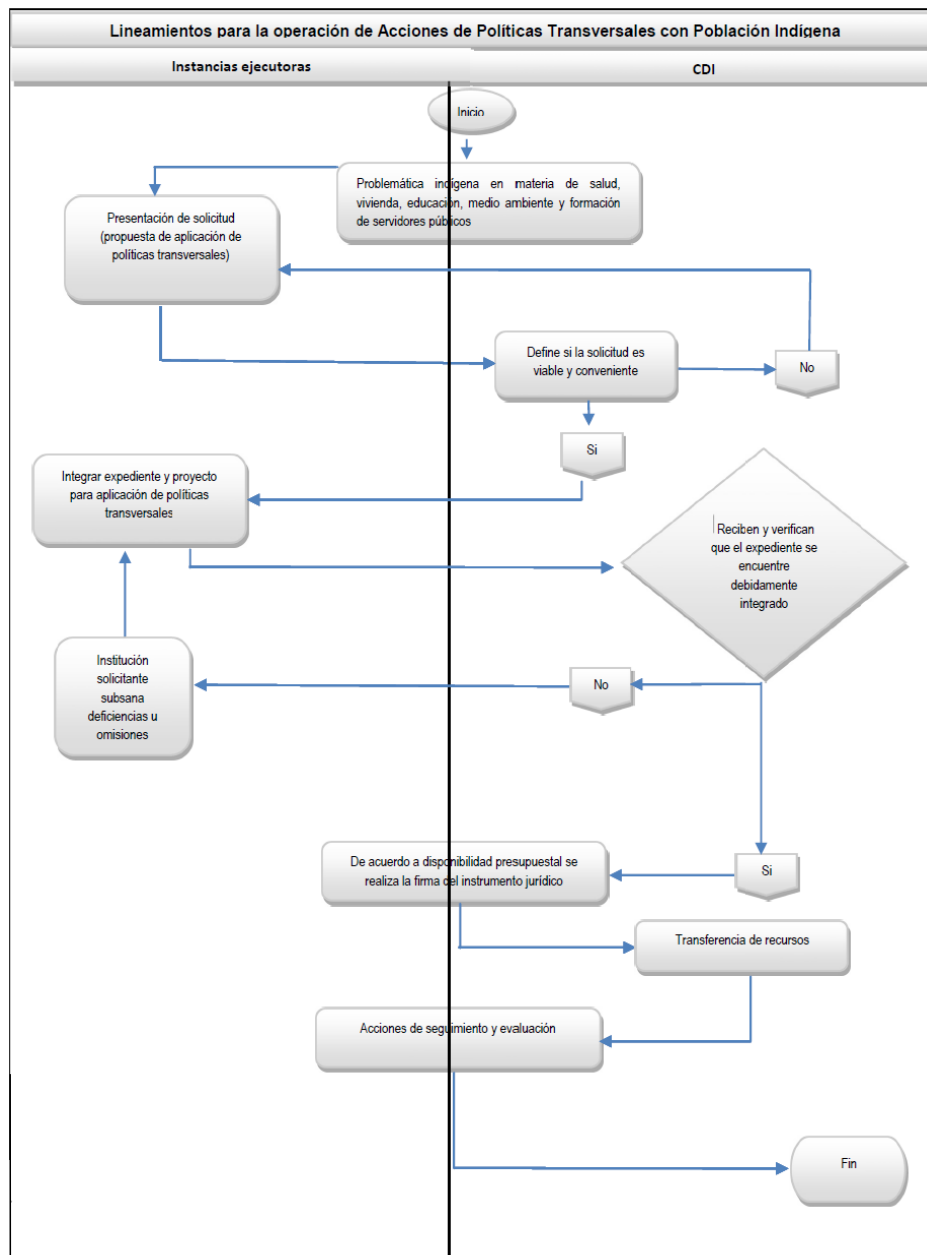
Una vez acordado de manera conjunta el procedimiento la celebración del convenio correspondiente (Anexo 1) y cumplidos los procedimientos acordados, previa firma del mismo, se realizará la transferencia de los recursos convenidos.

La CDI podrá asumir el 100% del financiamiento de las acciones y proyectos cuando las acciones que se pretendan realizar sean estratégicas para dar solución a problemáticas, que por su naturaleza o impacto en la población sean de alta prioridad institucional.

La operación y ejecución de los recursos para la instrumentación de políticas públicas para la población indígena, estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria que autorice la Cámara de Diputados en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, y al calendario y liquidez otorgado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

A partir de la transferencia de recursos la Dirección de Seguimiento de la DGC realizará las tareas de verificación y seguimiento y recibirá los informes de avance físico financiero establecidos en el instrumento jurídico firmado. La misma Dirección de área estará a cargo de las actividades de evaluación.

4.2 Flujograma



4.3 Depósito de los recursos.

Una vez suscrito el convenio se procederá a la radicación del recurso de acuerdo al calendario presupuestal acordado, a la clave presupuestal indicada o en su caso a la cuenta bancaria que para tal efecto haya proporcionado la instancia correspondiente.

Los recursos deberán aplicarse en concordancia con el calendario de actividades autorizado en el convenio, con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia, estar sujetos al marco normativo aplicables a los recursos públicos federales, así como a la evaluación y control de los órganos correspondientes e instancias fiscalizadoras.

La cuenta bancaria en que se depositen los recursos, deberá abrirse para uso exclusivo de la ejecución de los proyectos y acciones convenidas.

El trámite para el depósito de los recursos abarcará como mínimo 15 días hábiles e iniciará una vez suscrito el instrumento jurídico entre la Instancia Ejecutora y la CDI.

La aportación se realizará mediante transferencia, a través de la Tesorería de la Federación (TESOFE), a la cuenta bancaria proporcionada según corresponda, y será comunicado de manera oficial mediante oficio y correo electrónico por la UCC. Es importante señalar que el pago está supeditado a los tiempos establecidos normativamente por la SHCP.

Para el gasto de operación de que de la instrumentación de políticas públicas para la población indígena se desprendan, se podrá destinar hasta el 3% para seguimiento y verificación de los convenios suscritos.

4.4 Avances físicos financieros

El Control y Seguimiento de los recursos se realizará a través de informes o reportes trimestrales mediante un consolidado del avance físico-financiero que presenten las instancias ejecutoras con las cuales se suscribieron los convenios y/o ejecutoras, con el fin de medir el grado de avance de las acciones establecidas en los instrumentos jurídicos.

La instancia ejecutora entregará trimestralmente los reportes de los avances físicos y financieros de las acciones bajo su responsabilidad, a la Dirección de Seguimiento de la DGC durante los 15 días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta.

Invariablemente los reportes de los avances físicos y financieros de las acciones y proyectos autorizados serán acompañando con la explicación de las variaciones entre el presupuesto autorizado, el modificado, el ejercido y el de metas. Esta información permitirá conocer la eficiencia de la operación del proyecto en el periodo que se reporta y será utilizada para integrar los informes institucionales correspondientes.

Una vez analizado el avance físico-financiero Asimismo la DGC podrá realizar visitas de campo para la verificación de lo reportado, en coordinación con la instancia ejecutora, la cual dará las facilidades para que CDI cumpla con sus objetivos durante las visitas de campo. Los informes derivados de esta actividad deberán reflejar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de las acciones y proyectos; el número de indígenas beneficiarios el pueblo indígena al que pertenecen, reflejados en el Padrón de Beneficiarios y/o matrículas entregados por las instancias ejecutoras a la CDI.

4.5 Acta de entrega recepción

Para cada una de las obras o acciones entregadas por los ejecutores, se elaborará un acta de entrega recepción. En la entrega debe participar y suscribir el acta: La dependencia ejecutora de la obra o acción, el orden de gobierno y, en su caso, las autoridades de la comunidad directamente beneficiada. A dicho acto deberán invitarse oportunamente al órgano estatal de control y a las autoridades municipales.

De conformidad con el acta de entrega-recepción, la comunidad o el orden de gobierno que recibe las obras o acciones, deberá hacer explícito en el acta el compromiso de vigilar su adecuada operación y darle el mantenimiento correspondiente.

De presentarse alguna irregularidad en la obra o acción, quien la reciba, podrá firmar el acta de manera condicionada y anotar en ella las razones de dicha inconformidad. Además se indicarán los plazos acordados para solventar las observaciones a que dé lugar dicha inconformidad.

El acta de entrega recepción forma parte del expediente de la obra o acción y constituye la prueba documental que certifica la existencia de la obra o acción. Es responsabilidad de la instancia ejecutora su resguardo.

4.6 Cierre de ejercicio

Las instancias ejecutoras integrarán el cierre del ejercicio programático presupuestal anual de los proyectos o acciones autorizadas, el cual deberán remitir a la instancia ejecutora, en los primeros cinco días hábiles del siguiente ejercicio fiscal al que se ejecutaron los recursos.

La instancia normativa deberá integrar y concentrar el cierre del ejercicio programático presupuestal anual dentro de los primeros 10 días naturales del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal, para que solicite a las instancias ejecutoras las aclaraciones a que haya lugar e informen el cierre de ejercicio a la CGAF de la CDI, quien la remitirá en documento impreso y medios electrónicos, a la Secretaría de la Función Pública (SFP), de acuerdo con las normas específicas que se den a conocer para el efecto.

4.7 Recursos no devengados

Los recursos no devengados por las instancias de la Administración Pública Federal, gobiernos de los estados y los municipios al 31 de diciembre del año fiscal correspondiente, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación (TESOFE) o a la cuenta que para tal efecto comunique la CDI, de acuerdo a lo que se establezca en el instrumento jurídico suscrito.

En caso de que los anteriores recursos no sean depositados en los días señalados en el convenio, éstos deberán de contener los rendimientos financieros que se generen desde el momento en que no fueron depositados a la cuenta hasta la fecha en que se efectúe el reintegro, de conformidad con lo establecido por la TESOFE y con lo dispuesto en los artículos 54 de la LFPRH, 85 y 176 de su Reglamento, así como lo establecido en el oficio circular de la TESOFE 401/T/21489.

5. Auditoría, control y seguimiento

5.1 Auditoría

Los recursos que la federación otorga para estas acciones podrán ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social y, en su caso, por la Unidad de Auditoría Gubernamental de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y/o los auditores independientes contratados para tal efecto, en coordinación con los órganos estatales de control; La Secretaría de hacienda y Crédito Público: la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Como resultado de las acciones de auditoría que se lleven a cabo, la instancia de control que las realice mantendrá un seguimiento interno que permita emitir informes de las revisiones efectuadas, dando principal importancia a la atención en tiempo y forma de las anomalías detectadas, hasta su total solventación.

5.2 Seguimiento

A efecto de dar seguimiento a las acciones y proyectos convenidos, en las cláusulas del instrumento jurídico de colaboración o coordinación se establecerá la creación de Grupos de Trabajo entre las instituciones participantes los cuales se reunirán periódicamente, una vez que sean transferidos los recursos a la instancia ejecutora y hasta el cumplimiento de lo pactado en el Convenio.

La CDI realizará el seguimiento de las acciones financiadas, de manera muestral, a efecto de conocer las actividades que se desarrollen y sus avances, para ello podrá practicar o encomendar visitas de inspección a las acciones o proyectos a efecto de verificar el cumplimiento de lo convenido, preferentemente al 10% de los beneficiarios, los cuales serán elegidos por la Dirección de Seguimiento de manera aleatoria. Dicho

seguimiento deberá ser acompañado de evidencias fotográficas y de la minuta firmada por los operadores de la CDI y las autoridades comunitarias, municipales o ejidales según sea el caso que validen el cumplimiento de la actividad en cada localidad visitada. En caso de existir anomalías, estas serán notificadas a la instancia ejecutora correspondiente para su corrección.

5.3 Verificación

Se podrán realizar visitas de campo para la verificación una vez analizado el avance físico-financiero y se podrá realizar la visita técnica respectiva en coordinación con la instancia ejecutora la cual deberá otorgar las facilidades necesarias para que CDI cumpla con sus objetivos durante las visitas de campo.

5.4 Supervisión

Será responsabilidad de la instancia ejecutora correspondiente llevar a cabo la supervisión de las acciones y proyectos o acciones pactados en el convenio respectivo, para lo cual deberá considerar los recursos correspondientes acuerdo a sus reglas de operación. La CDI mantiene la facultad de supervisar directamente las acciones, pero esta sólo se realizará en los casos de especial interés debido a circunstancias sociales.

6. Evaluación

6.1 Evaluación Interna

La evaluación de las acciones instrumentadas se realizará mediante los siguientes Indicadores de Resultados

Resumen Narrativo	Indicadores	Medio de Verificación
Acciones realizadas por las instancias ejecutoras en beneficio del desarrollo integral de pueblos y comunidades indígenas a partir de convenios firmados con la CDI.	Indicador: (Acciones convenidas realizadas /Número de acciones convenidas con la instancia ejecutora)* 100	Informe final de la instancia ejecutora. Periodicidad: anual
Fórmula: $\frac{ACE}{AC}$		
Dónde: ACE = Acciones convenidas ejecutadas AC = Acciones convenidas		

Adicionalmente a la culminación de las distintas acciones y proyectos apoyados se solicitará a los CCDI's y delegaciones estatales la elaboración de un informe de evaluación, mediante el instrumento de evaluación muestral aleatorio que para tal efecto se diseñe.

La instancia ejecutora, como parte de su reporte final establecido en el convenio, deberá entregar un informe de evaluación, mediante el instrumento de evaluación que determine.

6.2 Evaluación Externa

La CDI con apego a los artículos 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 180 y 181 del Reglamento de la Ley señalada, impulsará la realización de la evaluación externa, que deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia.

Los resultados de la evaluación serán presentados a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública y al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en términos de la normatividad aplicable.

Con independencia de lo señalado la CDI podrá, considerando las posibilidades financieras, concertar con universidades o institutos de educación superior, estudios de evaluación de campo de las acciones y proyectos y acciones realizadas a fin de extraer las valoraciones que le permitan ir perfeccionando el enfoque, eficiencia y eficacia de sus proyectos y acciones así como el impacto y el desempeño de la institución ejecutora.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), 180 de su Reglamento y 78 de la Ley General de Desarrollo Social, así como de los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal, publicados el 30 de marzo de 2007, serán evaluados conforme a las disposiciones del Programa Anual de Evaluación, que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Pública de Desarrollo Social (CONEVAL), para el ejercicio fiscal que corresponda. Al interior de la CDI, la coordinación del proceso estará a cargo de la Dirección General de Evaluación y Control.

7. Transparencia

Conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente Ejercicio Fiscal, estos Lineamientos y los modelos de convenio, además de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, estarán disponibles para la población en las Delegaciones, así como en la página electrónica www.cdi.gob.mx.

De conformidad con la Ley Federal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento, los particulares podrán solicitar la información de las acciones a que tengan derecho según la misma ley. Dicha información podrá emitirse a los seis meses contados a partir de la fecha de la transferencia de los recursos, conforme al instrumento jurídico que se haya firmado. La disposición del público a la información a que se refiere el artículo 7 de la Ley de Transparencia se llevará a cabo por medio de la Unidad de Enlace de la CDI.

7.1 Difusión.

La difusión del Proyecto se realiza a través de la página web de la CDI en el sitio www.cdi.gob.mx, así como mediante diversas acciones en el marco de la coordinación interinstitucional.

La publicidad, promoción y divulgación de las acciones derivadas de este proyecto deberán incluir la siguiente leyenda:

“Este proyecto es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Lineamiento.”

La cual se modificará y/o actualizará en términos de lo que disponga el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda.

8. Quejas y denuncias

Las quejas derivadas de la aplicación de las acciones podrán ser presentadas ante Órgano Interno de Control en la CDI, específicamente en el Área de Quejas, ubicada en la Avenida México Coyoacán número 343, piso 2, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03330, en la Ciudad de México, Distrito Federal, por Internet a la dirección electrónica: contraloria@cdi.gob.mx, responsabilidades@cdi.gob.mx, por teléfono al (01-55) 91-83-21-00 extensiones 7255 y 7270 y al Centro de Contacto Ciudadano en el correo electrónico: contactociudadano@funcionpublica.gob.mx.

La(s) persona(s) que presente(n) quejas o denuncias deberá(n) proporcionar los datos para su posterior localización; asimismo, deberá(n) indicar los hechos presuntamente irregulares, así como el o los nombres de los servidores públicos denunciados.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil trece.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Concertación, **Eduardo Licona Suárez**.- Rúbrica.- La Directora General de Concertación, **Xilonen María del Carmen Luna Ruíz**.- Rúbrica.

(Anexo 1)**MODELO DE ACUERDO/CONVENIO DE (1) PARA ACCIONES TRANSVERSALES CON POBLACIÓN INDÍGENA**

ACUERDO/CONVENIO DE (1), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA COMISIÓN**", REPRESENTADA POR (2), EN SU CARÁCTER DE (3), ASISTIDO POR (4) EN SU CARÁCTER DE (5) Y POR LA OTRA PARTE, (6) A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "(7)", REPRESENTADA POR (8) EN SU CARÁCTER DE (9), ASISTIDO POR (10) EN SU CARÁCTER DE (11), MISMO QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", INSTRUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción IV establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.

II. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado el 20 de mayo de 2013 en el Diario Oficial de la Federación establece en su Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente, Estrategia 2.2.3., Fomentar el bienestar de los pueblos y comunidades indígenas fortaleciendo su proceso de desarrollo social y económico, respetando las manifestaciones de su cultura y el ejercicio de sus derechos como una de sus líneas de acción, el asegurar el ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas en materia de alimentación, salud educación e infraestructura básica.

DECLARACIONES**I. De "LA COMISIÓN"**

I.I Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.

I.II Que de conformidad con el artículo 2 de su Ley tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar lo programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas, a fin de garantizar su libre determinación y autonomía, promoviendo la igualdad de oportunidades y eliminando cualquier práctica discriminatoria, estableciendo las políticas para promover y garantizar la vigencia de sus derechos, a través de una coordinación rectora, normativa, corresponsable y concurrente con los tres órdenes de gobierno, de conformidad con lo previsto por el artículo 2 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 2 de su Ley reglamentaria.

I.III Entre otras funciones, cuenta con la de instrumentar y operar programas y acciones para el desarrollo de los pueblos indígenas cuando no correspondan a las atribuciones de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o en colaboración, en su caso, con las dependencias y entidades correspondientes, por lo que es de su competencia instrumentar la celebración de convenios y acuerdos de colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el desarrollo de programas, proyectos y acciones conjuntas en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas.

I.IV Que (2), en su carácter de (3), cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal (1), de conformidad con el nombramiento otorgado con fecha (12), por (13), inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, el día (14), bajo el

Folio __ (15) __, y lo establecido en la fracción IX del artículo 10 del Estatuto Orgánico de **“LA COMISIÓN”**, así como por lo establecido en los artículos 22 fracciones I y II, y 59, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

I.V Que __ (4) __, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal __ (5) __, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 fracción II y VI y, 21 y 22 del Estatuto Orgánico de **“LA COMISIÓN”**.

II.VI Que para efectos del presente Instrumento señala como su domicilio legal, el ubicado en Avenida México Coyoacán número 343, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03330, México, Distrito Federal.

II. De “__ (7) __”

II.1 Que __ (8) __, en su carácter de __ (9) __ cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento, de conformidad con el __ (16) __, que se contiene en __ (17) __

II.2 Que para los efectos de este instrumento señala su domicilio legal, el ubicado en __ (18) __

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- __ (19) __.

SEGUNDA.- TÉRMINOS DE LA COLABORACIÓN. __ (20) __.

TERCERA.- RECURSOS FINANCIEROS. __ (21) __.

CUARTA.- UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS. __ (22) __.

QUINTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.

1. “LA COMISIÓN SE COMPROMETE A: __ (23) __.

2. “__ (7) __”. ” SE COMPROMETE A: __ (24) __.

SEXTA.- RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO. A efecto de dar seguimiento a los compromisos contraídos en el presente documento, **“LAS PARTES”** designan en este acto a:

a) A __ (25) __, __ (26) __, por parte de **“LA COMISIÓN”**.

b) A __ (27) __, __ (28) __, por parte de **“__ (7) __”**.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES. **“LAS PARTES”** convienen que los términos del presente instrumento podrán ser objeto de revisión y, en su caso, de modificación, siempre y cuando sea de común acuerdo. Para que las decisiones que se tomen surtan sus efectos deberán establecerse por escrito en el instrumento jurídico que corresponda, el cual, debidamente firmado por los representantes de los suscriptores, se agregaría a este convenio como parte integrante para su ejecución.

OCTAVA.- RELACIONES LABORALES. El personal designado por cada una de **“LAS PARTES”**, para la ejecución de este instrumento legal, continuará en forma absoluta bajo su dirección y dependencia, manteniendo por lo tanto, su relación laboral y jurídica con la parte que lo haya designado; por lo que no se considerará a la otra parte como patrón solidario o sustituto.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA.- TRANSPARENCIA. La información contenida en el presente instrumento se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

DÉCIMA PRIMERA.- BUENA FE. “LAS PARTES” manifiestan que la firma de este instrumento y los compromisos contraídos en él, son producto de la buena fe, por lo que estipulan resolver de común acuerdo los aspectos no previstos en el presente instrumento; así como cualquier cuestión que surja respecto a su interpretación, evaluación, adición, modificación o cumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento por escrito, que una presente a la otra, con quince días naturales de anticipación, cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias.

a) Cuando medie incumplimiento de alguno de los compromisos o de cualquiera de las cláusulas del presente instrumento jurídico.

b) Por mutuo acuerdo, en cuyo caso, dicha terminación surtirá sus efectos treinta días después de acordada la misma, plazo en el cual se deberán de concluir las acciones iniciadas, o en su defecto pactarse un nuevo plazo para su total conclusión.

c) Por haberse cumplido el objeto materia del presente instrumento.

d) Por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificado.

DÉCIMA TERCERA.- DE LAS LEYENDAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, 21 y 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación la papelería, documentación Oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para los programas sujetos a las Reglas de Operación deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda Prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. En el supuesto de que surja alguna controversia, la cual no sea resuelta a través de algún medio alternativo de solución de controversias “LAS PARTES” convienen en someterse a la Jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, con sede en el Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que en virtud de sus domicilios presentes o futuros, o por alguna otra causa, pudiera corresponderles.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA. El presente instrumento jurídico entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el _____(29)_____.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal lo suscriben al margen de cada hoja y al calce en la última hoja por duplicado en el _____(30)_____, al _____(31)_____.

POR "LA COMISIÓN"

C. _____(2 y 3)_____

Nombre, firma y cargo

C. _____(4 y 5)_____

Nombre, firma y cargo

POR “ _____(7)_____ ”

C. _____(8 y 9)_____

Nombre, firma y cargo

C. _____10 y 11)_____

Nombre, firma y cargo

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Nota: el modelo podrá presentar las modificaciones que sean necesarias para que cumpla con su objeto, cuando así lo determina la Instancia Normativa del presente Lineamiento.

Anexo 2

Instructivo para el llenado del Convenio de Colaboración y Coordinación para Acciones Transversales con Población Indígena	
1	Tipo de instrumento jurídico a suscribir (acuerdo o convenio).
2	Nombre del representante de la CDI.
3	Cargo del representante de la CDI.
4	Nombre de quien asiste al representante de la CDI.
5	Cargo de quien asiste al representante de la CDI.
6	Nombre de la Institución con quien se firma el instrumento legal
7	Acrónimo con las que se denominó a la Institución.
8	Nombre del representante legal de la Institución.
9	Cargo del representante legal de la Institución.
10	Nombre del funcionario de la Institución que asiste al representante.
11	Cargo del funcionario de la Institución que asiste al representante.
12	Fecha del nombramiento o poder del representante de la CDI.
13	Nombre de quien otorga el poder.
14	Fecha de inscripción al Registro Público de Organismos Descentralizados.
15	Folio de inscripción al Registro Público de Organismos Descentralizados.
16	Tipo y número de poder del representante legal de la Institución.
17	Instrumento legal que contiene el poder del representante legal de la Institución.
18	Domicilio legal de la Institución.
19	Descripción del objeto por el cual se suscribe dicho instrumento jurídico.
20	Describir si habrá transferencia de recursos o si se tratará de asesoría y acompañamiento.
21	Se describirán en su caso los montos de recursos que aportarán las partes para la realización de las acciones descritas en el objeto.
22	Descripción de la focalización en la aplicación de los recursos en la población objetivo que se determine.
23	Descripción de los compromisos y obligaciones de la CDI.
24	Descripción de los compromisos y obligaciones de la Institución con quien la CDI firma el instrumento jurídico.
25	Nombre del funcionario de la CDI responsable del seguimiento de las acciones convenidas.
26	Cargo del funcionario de la CDI responsable del seguimiento de las acciones convenidas.
27	Nombre del funcionario responsable del seguimiento por parte de la Institución.
28	Cargo del funcionario responsable del seguimiento de la Institución.
29	Fecha de vigencia del instrumento legal a suscribir, en términos del ejercicio fiscal o de la terminación del objeto del instrumento legal.
30	Lugar de firma del documento.
31	Día, mes y año de firma del instrumento legal.